



DIARIO DE SESIONES



XLIX PERÍODO LEGISLATIVO
22.^a SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN 27

7 de octubre de 2020

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

Del señor vicegobernador, Cr. Marcos Gabriel KOOPMANN IRIZAR

SECRETARÍA

De la Arq.^a María Eugenia FERRARESSO

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

De la Dr.^a Rocío Aylen MARTIN AIMAR

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Del Cr. Jorge Luis ACUÑA

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO

ABDALA, Lorena Vanesa
CAPARROZ, Maximiliano José
CHAPINO, Germán Armando
DU PLESSIS, María Laura
GAITÁN, Ludmila
MURISI, Liliana Amelia
ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio
RIVERO, Javier Alejandro
VILLONE, María Fernanda

JUNTOS POR EL CAMBIO

AQUIN, Luis Ramón
CASTELLI, Lucas Alberto
ESTEVEZ, Leticia Inés
GASS, César Aníbal
MONTECINOS VINES, Karina Andrea
QUIROGA, María Ayelen

FRENTE NUEVO NEUQUÉN

GALLIA, Fernando Adrián

JUNTOS

RICCOMINI, Carina Yanet

FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO

ROLS, Francisco José

FRENTE DE TODOS

BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio
GUTIÉRREZ, María Ayelén
MANSILLA, Mariano
MARTÍNEZ, María Soledad
PARRILLI, María Lorena
PERALTA, Osvaldo Darío
RIOSECO, Teresa
SALABURU, María Soledad

PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

CAMPOS, Elizabeth
COGGIOLA, Carlos Alberto
MUÑOZ, José Raúl

SIEMPRE

BONOTTI, María Laura
PERESSINI, Andrés Arturo

UNIÓN POPULAR

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

JURE, Patricia Noemí

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

BLANCO, Tomás Andrés

Í N D I C E

1 - APERTURA	9
2 - DIARIOS DE SESIONES (Art. 172 del RI)	10
3 - ASUNTOS ENTRADOS (Arts. 173 y 174 del RI)	10
3.1 - Comunicaciones oficiales	10
3.2 - Despachos de comisión.....	11
3.3 - Comunicaciones particulares	12
3.4 - Proyectos presentados	12
4 - ASUNTOS VARIOS (Art. 175 del RI) (10:50 h)	14
4.1 - Asuntos reservados en Presidencia	17
4.1.1 - Expte. O-98/20	17
4.1.2 - Expte. D-643/20 - Proy. 13 697	17
4.1.3 - Expte. E-10/20 - Proy. 13 138.....	18
4.1.4 - Expte. D-697/20 - Proy. 13 757	18
4.1.5 - Expte. D-490/20 - Proy. 13 537	18
4.1.6 - Expte. D-646/20 - Proy. 13 701	19
4.1.7 - Expte. D-729/20 - Proy. 13 789	19
4.1.8 - Expte. D-730/20 - Proy. 13 790	20
4.1.9 - Expte. D-731/20 - Proy. 13 792	20
4.1.10 - Expte. D-732/20 - Proy. 13 793	21
4.1.11 - Expte. D-733/20 - Proy. 13 794	23
4.1.12 - Expte. D-734/20 - Proy. 13 795	23
4.1.13 - Expte. D-735/20 - Proy. 13 796	25
4.1.14 - Expte. D-736/20 - Proy. 13 797	26
4.1.15 - Expte. D-738/20 - Proy. 13 799	27
4.1.16 - Expte. D-739/20 - Proy. 13 801	27
4.1.17 - Expte. D-742/20 - Proy. 13 804	29
4.1.18 - Expte. D-748/20 - Proy. 13 810	31
4.1.19 - Expte. D-758/20 - Proy. 13 820	33

5 - PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS (Art. 175 del RI)	33
4.1.20 - Expte. D-761/20 - Proy. 13 823.....	34
4.2 - Homenajes y otros asuntos	34
6 - ASISTENCIA HUMANIZADA A PERSONAS EN EL FINAL DE SUS VIDAS (Expte. D-607/20 - Proy. 13 660 y ags. Expte. D-627/20 - Proy. 13 681 y Expte. D-663/20 - Proy. 13 719)	42
Consideración en general de los despachos producidos por las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, todos por unanimidad. Se aprueba.	
7 - BENEPLÁCITO POR RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ (Expte. D-610/20 - Proy. 13 664)	46
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por mayoría. Se sanciona como Comunicación 150.	
8 - OCTUBRE ROSA VIRTUAL (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-713/20 - Proy. 13 773)	49
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2980.	
9 - CUATRIPUNTO DE OCTAVIO PICO (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-643/20 - Proy. 13 697)	50
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2981.	
10 - PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA (Expte. E-10/20 - Proy. 13 138).....	52
Consideración en general de los despachos producidos por las Comisiones de Producción, Industria y Comercio; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, todos por mayoría. Se aprueba.	
11 - PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN SÍSMICA (Expte. D-697/20 - Proy. 13 757)	54
Consideración en general de los despachos producidos por las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, todos por unanimidad. Se aprueba.	
12 - SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS ESCOLARES (Expte. D-490/20 - Proy. 13 537)	57
Consideración en general de los despachos producidos por las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, todos por unanimidad. Se aprueba.	

13 - INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS 75 BIS Y 75 TER EN EL CÓDIGO DE FALTAS (Expte. D-646/20 - Proy. 13 701).....	59
Consideración en general de los despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría; y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad. Se aprueba.	
14 - DESIGNACIÓN DE LA DRA. RIVERO COMO FISCAL DEL CASO (Expte. O-98/20).....	60
Consideración del despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría.	
14.1 - Votación nominal (Art. 197 del RI)	61
Se presta acuerdo legislativo.	
15 - REPUDIO POR AGRESIONES DE AZERBAIYÁN (Expte. D-758/20 - Proy. 13 820).....	61
15.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI)	61
15.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI)	67
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 2982.	

A N E X O

Despachos de comisión

- Expte. D-607/20 - Proy. 13 660 y ags.
- Expte. D-627/20 - Proy. 13 681¹ y
- Expte. D-663/20 - Proy. 13 719
- Expte. D-610/20 - Proy. 13 664
- Expte. D-713/20 - Proy. 13 773
- Expte. D-643/20 - Proy. 13 697
- Expte. E-10/20 - Proy. 13 138
- Expte. D-697/20 - Proy. 13 757
- Expte. D-490/20 - Proy. 13 537
- Expte. D-646/20 - Proy. 13 701
- Expte. O-98/20
- Expte. D-758/20 - Proy. 13 820

Proyectos presentados

- | | | |
|--------------------------|---------------------------|--------------------------|
| - 13 789, de declaración | - 13 801, de ley | - 13 813, de ley |
| - 13 790, de ley | - 13 802, de resolución | - 13 814, de resolución |
| - 13 791, de ley | - 13 803, de declaración | - 13 815, de resolución |
| - 13 792, de resolución | - 13 804, de declaración | - 13 816, de ley |
| - 13 793, de resolución | - 13 805, de resolución | - 13 817, de declaración |
| - 13 794, de resolución | - 13 806, de resolución | - 13 818, de resolución |
| - 13 795, de ley | - 13 807, de ley | - 13 819, de resolución |
| - 13 796, de resolución | - 13 808, de ley | - 13 820, de declaración |
| - 13 797, de declaración | - 13 809, de comunicación | - 13 821, de resolución |
| - 13 798, de ley | - 13 810, de comunicación | - 13 822, de ley |
| - 13 799, de ley | - 13 811, de ley | - 13 823, de resolución |
| - 13 800, de ley | - 13 812, de declaración | |

Inserciones

- Video proyectado a solicitud de la diputada Liliana Amelia Murisi —bloque MPN—*.
- Video proyectado a solicitud del diputado Maximiliano José Caparroz —bloque MPN—*.

Sanciones de la Honorable Cámara

- Comunicación 150
- Declaración 2980
- Declaración 2981
- Declaración 2982

¹ Se detecta error en la numeración del agregado DC Proyecto 13 660 y ag. 13 881, es válido ag. 13 681.

Registro de votación electrónica*

- Expte. D-607/20 - Proy. 13 660 y ags.
- Expte. D-627/20 - Proy. 13 681 y
- Expte. D-663/20 - Proy. 13 719
- Expte. E-10/20 - Proy. 13 138
- Expte. D-697/20 - Proy. 13 757
- Expte. D-490/20 - Proy. 13 537
- Expte. D-646/20 - Proy. 13 701

Registro de votación nominal*

- Solicitud del uso del recinto para realizar juicio por jurado (femicidio Laura «Cielo» López)
- Reconsideración para el cambio de comisión del Proy. 13 249
- Solicitud para traer al recinto el Proy. 13 673
- Autorización a los asesores para conectarse al sistema de videoconferencia
- Expte. O-98/20
- Expte. D-643/20 - Proy. 13 697
- Expte. E-10/20 - Proy. 13 138
- Expte. D-697/20 - Proy. 13 757
- Expte. D-490/20 - Proy. 13 537
- Expte. D-646/20 - Proy. 13 701
- Expte. D-729/20 - Proy. 13 789
- Expte. D-730/20 - Proy. 13 790
- Expte. D-731/20 - Proy. 13 792
- Expte. D-732/20 - Proy. 13 793
- Expte. D-733/20 - Proy. 13 794
- Expte. D-734/20 - Proy. 13 795
- Expte. D-735/20 - Proy. 13 796
- Expte. D-736/20 - Proy. 13 797
- Expte. D-738/20 - Proy. 13 799
- Expte. D-739/20 - Proy. 13 801
- Expte. D-742/20 - Proy. 13 804
- Expte. D-748/20 - Proy. 13 810
- Prórroga de la Hora de Asuntos Varios
- Expte. D-758/20 - Proy. 13 820
- Expte. D-761/20 - Proy. 13 823
- Expte. D-607/20 - Proy. 13 660 y ags.
- Expte. D-627/20 - Proy. 13 681 y
- Expte. D-663/20 - Proy. 13 719
- Expte. D-610/20 - Proy. 13 664
- Expte. D-713/20 - Proy. 13 773

* **Versión impresa:** Los registros de votación electrónica y nominal, y los vídeos reproducidos durante la sesión se encuentran disponibles en los enlaces generados en el archivo digital de este Diario de Sesiones (<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/periodoslegislativos.aspx>).

Abreviaciones

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución Nacional
CP	Constitución Provincial
DC	despacho de comisión
DHC	despacho de la Honorable Cámara en comisión
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno
MP	moción de preferencia
MST	moción de sobre tablas
TG	tratamiento en general

Comisiones

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur

APERTURA

A las 10:28 del 7 de octubre de 2020, dice el:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días, señores diputados, señoras diputadas, tanto los que están presentes en el recinto como los que están por videoconferencia.

Damos inicio a la Reunión 27 del miércoles 7 de octubre de 2020.

Por Secretaría, se pasará lista a los diputados y diputadas a los fines de establecer el cuórum reglamentario. *[Así se hace]*.

Con la presencia de 31 diputados y diputadas, se da por iniciada la sesión.

Tiene la palabra el diputado Castelli.

Sr. CASTELLI. —Buen día, presidente.

Es para justificar la demora de la diputada Esteves.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buen día.

Tiene la palabra el diputado Gallia.

Sr. GALLIA. —Gracias, presidente.

Buen día para todos y todas.

Es para justificar la demora del diputado Rols y del diputado Sánchez.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Buen día.

Tiene la palabra el diputado Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Buen día a todos y a todas.

Es para justificar la ausencia de la diputada Jure, que ayer en Labor Parlamentaria adelantó que no iba a poder estar presente.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Buen día.

Invito a la diputada Gaitán y al diputado Gass a izar las banderas nacional y provincial; nos ponemos de pie, por favor. *[Así se hace. Aplausos]*.

Buenos días a todos y todas.

Antes de iniciar la lectura de asuntos entrados, por Secretaría, se dará lectura a la nota solicitando utilizar el recinto de sesiones para realizar el juicio por jurados por el femicidio de Laura «Cielo» López.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Dice:

Neuquén, 24 de septiembre de 2020.

Señor presidente. Honorable Legislatura Provincial Neuquén. Contador Marcos Koopmann.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de solicitarle se evalúe la posibilidad de realizar el juicio por jurados del femicidio de Laura «Cielo» López en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura que usted preside. Dicho pedido obedece a la necesidad de contar con el mejor espacio posible para la realización del primer juicio por jurados que se llevará a cabo en la provincia en el contexto de pandemia actual. El mismo, por su importancia y trascendencia social, demandará una logística particular. En este sentido, el recinto legislativo, por su amplitud y disposición de espacios, puede garantizar un aforo óptimo que permita la ubicación de las y los operadores judiciales, las y los miembros del jurado popular, las partes, público en general, periodistas, reporteras y reporteros gráficos y camarógrafas y camarógrafos, respetando los protocolos sanitarios vigentes en mejores condiciones que otros lugares; así como también cuenta con salas que permiten el correcto funcionamiento operativo que exige un jurado popular. Finalmente,

la Legislatura posee un sistema que posibilita la videograbación del juicio, de acuerdo a los requerimientos del Código Procesal Penal de la provincia.

De ser factible esta opción, informamos a usted que el juicio por jurados fue fijado por la Oficina Judicial para realizarse desde el día 26 hasta el 30 de octubre, inclusive, del corriente año.

Sin otro particular, saludamos a usted con atenta consideración.

Doctora María Soledad Gennari. Vocal del Tribunal Superior de Justicia.

Doctor José Ignacio Gerez. Fiscal general.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración de los señores diputados y diputadas. Los que participan por videoconferencia votarán en forma nominal.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se realizarán las comunicaciones correspondientes.

Tiene la palabra la diputada Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Es para dar el presente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Buen día.

Se realizarán las comunicaciones correspondientes.

Por Secretaría, se comenzará a dar lectura a los asuntos entrados.

2

DIARIOS DE SESIONES

(Art. 172 del RI)

De las Reuniones 18 y 19 del XLIX período legislativo: aprobados. Pasan al Archivo.

3

ASUNTOS ENTRADOS

(Arts. 173 y 174 del RI)

3.1

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

Exptes. O-101/20, O-102/20, O-103/20, O-104/20 y O-110/20: se giran a las Comisiones A y B.

Expte. O-105/20: se gira a las Comisiones F y A.

Expte. O-106/20: se gira a la Comisión C.

Expte. O-107/20: tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

Expte. O-108/20: tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

Expte. O-108/20: tomado conocimiento. Pasa al Archivo.

Expte. O-109/20: se gira a la Comisión G.

3.2

Despachos de comisión

Expte. O-98/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada María Laura du Plessis.

Sra. DU PLESSIS. —Muchas gracias.

Buen día, señor presidente.

Para solicitar la reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

Expte. D-659/20, Proy. 13 715: pasa al próximo orden del día.

Expte. D-711/20, Proy. 13 771: pasa al próximo orden del día.

Expte. D-643/20, Proy. 13 697:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada María Laura Bonotti.

Sra. BONOTTI. —Gracias presidente.

Para pedir su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

Expte. E-10/20, Proy. 13 138:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Ortuño López.

Sr. ORTUÑO LÓPEZ. —Gracias, presidente.

Buenos días para todos.

Para hacer la reserva en Presidencia de este proyecto.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia, diputado.

Expte. D-697/20, Proy. 13 757:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Peressini.

Sr. PERESSINI. —Es el de prevención sísmica. Estamos pidiendo reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

Expte. D-490/20, Proy. 13 537:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Villone.

Sra. VILLONE. —Gracias, presidente.

Buenos días a todos y a todas.

Es para pedir reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días.

Se reserva en Presidencia.

Expte. D-646/20, Proy. 13 701:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Buenos días a todas y todos.

Es para pedir la reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días, diputado.

Se hace la reserva en Presidencia.

Tiene la palabra el diputado Rols.

Sr. ROLS. —Buenos días, señor presidente.

Simplemente, para dar mi presente.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

3.3

Comunicaciones particulares

Expte. P-39/20: se gira a la Comisión C.

Expte. P-41/20: se gira a la Comisión C.

Expte. P-43/20: se gira a la Comisión D.

3.4

Proyectos presentados

13 789, de declaración, Expte. D-729/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Ayelén Gutiérrez.

Sra. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidente.

Para hacer reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 790, de ley, Expte. D-730/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Gracias, señor presidente.

Para pedir su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 791, de ley, Expte. P-40/20: se gira a las Comisiones C, E, A y B.

13 792, de resolución, Expte. D-731/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Gracias, señor presidente.

Para pedir su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 793, de resolución, Expte. D-732/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Castelli.

Sr. CASTELLI. —Gracias, presidente.

Para hacer reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 794, de resolución, Expte. D-733/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Para pedir su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 795, de ley, Expte. D-734/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Para pedir su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 796, de resolución, Expte. D-735/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Para pedir su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 797, de declaración, Expte. D-736/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Gass.

Sr. GASS. —Gracias, presidente.

Para que se reserve en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 798, de ley, Expte. D-737/20: se gira a las Comisiones C, A y B.

13 799, de ley, Expte. D-738/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Para pedir su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 800, de ley, Expte. P-42/20: se gira a las Comisiones C y A.

13 801, de ley, Expte. D-739/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Tomás Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Buen día.

Para hacer su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días.

Se reserva en Presidencia.

13 802, de resolución, Expte. D-740/20: se gira a la Comisión H.

13 803, de declaración, Expte. D-741/20: se gira a la Comisión C.

13 804, de declaración, Expte. D-742/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Para hacer su reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 805, de resolución, Expte. D-743/20: se gira a la Comisión F.

13 806, de resolución, Expte. D-744/20: se gira a la Comisión F.

13 807, de ley, Expte. D-745/20: se gira a las Comisiones H, A y B.

13 808, de ley, Expte. D-746/20: se gira a la Comisión A.

13 809, de comunicación, Expte. D-747/20: se gira a la Comisión C.

13 810, de comunicación, Expte. D-748/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Ayelén Gutiérrez.

Sra. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidente.

Para hacer reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 811, de ley, Expte. D-749/20: se gira a las Comisiones A y B.

13 812, de declaración, Expte. D-750/20: se gira a la Comisión G.

13 813, de ley, Expte. D-751/20: se gira a las Comisiones A y B.

13 814, de resolución, Expte. D-752/20: se gira a la Comisión H.

13 815, de resolución, Expte. D-753/20: se gira a la Comisión H.

13 816, de ley, Expte. D-754/20: se gira a las Comisiones A y B.

13 817, de declaración, Expte. D-755/20: se gira a la Comisión D.

13 818, de resolución, Expte. D-756/20: se gira a la Comisión H.

13 819, de resolución, Expte. D-757/20: se gira a la Comisión D.

13 820, de declaración, Expte. D-758/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Gracias, presidente.

Para que se reserve en Presidencia, por favor.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 821, de resolución, Expte. D-759/20: se gira a la Comisión F.

13 822, de ley, Expte. D-760/20: se gira a las Comisiones A y B.

13 823, de resolución, Expte. D-761/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Ayelen Quiroga.

Sra. QUIROGA. —Gracias, presidente.

Es para pedir la reserva.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

Pasamos al tratamiento y consideración de asuntos varios.

4

ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 del RI)

(10:50 h)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Tomás Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Creo que es en esta parte.

Nosotros habíamos anticipado en Labor Parlamentaria pedir dos proyectos: uno para una reconsideración y otro proyecto para traer a consideración acá en el recinto.

El primero es el Proyecto 13 249 para el que estamos pidiendo reconsideración de la comisión, habida cuenta de que es un proyecto que habla sobre la situación de emergencia en el marco de la emergencia sanitaria. Nosotros en ese proyecto ponemos en discusión la necesidad de un salario de emergencia, un salario de cuarentena, y está asignado a la Comisión C. Pedimos que se reconsidere para poder ser tratado en la Comisión I porque entendemos, por un lado, que tiene que ver, justamente, con la situación crítica que se está viviendo de empleo; tiene que ver, justamente, con eso. Y, por otro lado —también, como lo mencionábamos ayer en la Labor Parlamentaria—, es parte de una situación que venimos viviendo, que venimos atravesando en la Comisión C que está sobrecargada de proyectos, muchos de ellos de preferencia. Esto nos motiva a pedir su reconsideración para que pueda ser tratado en la Comisión I este proyecto. Así que estamos pidiendo su reconsideración para pasar a la Comisión I el Proyecto 13 249.

Y no sé si lo hago ahora o pido la palabra de nuevo para la propuesta del otro proyecto.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Ponemos a reconsideración este.

A reconsideración que el Proyecto 13 249 pase de la Comisión C a la Comisión I.

Sra. QUIROGA. —Presidente, ¿puedo tomar la palabra un segundo para decir algo?

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Sí.

Tiene la palabra la diputada Quiroga.

Sra. QUIROGA. —Quería pedir, por favor, si se puede ver cómo votan en el recinto..., de que en la comisión anterior se ve, y eso nos facilita el trabajo a nosotros porque tenemos que saber cómo votan nuestros compañeros.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Presidente, adhiero al pedido de la diputada Ayelen Quiroga, pero, además, no se está viendo por YouTube. Nuestros asesores que nos ayudan a poder tener una mayor comprensión de todo lo que está pasando no están pudiendo ver la sesión. Lo informé hace un ratito, pero todavía no se ha resuelto.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Ahora estructuramos las cámaras para que puedan ver cómo se vota, y se está solucionando lo de YouTube. Estamos ahí con un problema técnico en la transmisión.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Gracias.

La votación, por signos y nominal, es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene mayoría su reconsideración.

Sigue en la Comisión C.

Tiene la palabra el diputado Tomás Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Era, simplemente, una reconsideración del tratamiento. ¡Qué difícil que es a veces!

Ahora, queremos volver a traer un Proyecto, el 13 673. Es un proyecto de resolución que presentamos para solicitarle..., a ver, el término que nos permite presentar el proyecto es de interpelación, pero, en realidad, también ayer lo estuvimos intercambiando en Labor Parlamentaria sobre la necesidad de buscar, como se hizo en el inicio de la pandemia y, además, cuando se decretó la emergencia sanitaria, la posibilidad de que se haga presente en el recinto la ministra de Salud, habida cuenta de lo que ya venimos viendo que nos ha generado una preocupación muy grande a todos y a todas, que es la situación sanitaria en la provincia del Neuquén. En ese marco, nos parecía muy importante poder volver a traer este proyecto para pedir moción de preferencia y, de alguna manera, abrir esta discusión, más allá de que ayer en el intercambio que tuvimos en Labor Parlamentaria se ofrecía —como se viene haciendo— que se hagan reuniones específicas con los bloques de la Cámara. Ya, de hecho, hubo dos reuniones, tanto con el bloque de Juntos por el Cambio como con el bloque del Frente de Todos. Lo manifestábamos ayer, para nosotros lo mejor es que, ante la situación emergente que hay, las explicaciones, las dudas, los cuestionamientos o los informes que se tengan que dar respecto de la situación sanitaria en la provincia tienen que ser de cara a una jornada en donde estemos todos los bloques y que se puedan transmitir, porque hasta acá se hicieron dos reuniones, pero, de alguna manera, eso no ha provocado que se generen cambios más profundos; o sea, han tenido intercambios, se han hecho consultas.

Nosotros estuvimos reunidos ayer en la Comisión de Trabajo con un sector de trabajadores y trabajadoras de la salud, sobre todo del sector Enfermería, pero también había precarizados y trabajadores de otras áreas de la salud que han mostrado lo que venimos denunciando también desde esta banca, el nivel de saturación, como lo manifiestan ellos también, de abandono que hay al sistema de salud. Y, por eso, nos parece importante, porque, además, surgen muchas inquietudes. Después, tuvimos una reunión convocada por el Comité de Seguridad e Higiene del Hospital Castro Rendón donde también participaron muchos trabajadores y trabajadoras de la salud y personas que también decidieron participar con sus inquietudes. ¿Qué quiero decir con esto? ¿Por qué estoy relatando todo esto? Porque hay mucha preocupación que la tenemos todos, seguramente. El tema es que surgen muchas incógnitas. Incluso, muchos nos preguntan o tienen asimilado que como legisladores sabemos qué pasó con el fondo que se comprometió a tomar deuda en el mes de marzo que aprobó esta Cámara. En el caso nuestro lo rechazamos —para dejarlo claro—. O sea que hay una situación muy particular sobre la situación de salud. Hay trabajadores que están recargados, que están haciendo más horas de las que les corresponderían en el marco de la emergencia sanitaria. Ya son muchas las dudas que se vienen generando y que entendemos nosotros, buscándole la forma, nosotros lo planteamos como interpelación, pero puede ser que le busquemos otra modalidad, otro mecanismo, como se hizo en su momento; incluso, ayer se sugería también, y algo que vemos

Honorable Legislatura del Neuquén

nosotros con mucha... , saludamos que nos parece pertinente, que puede ser una sesión especial para tratar el sistema de la situación de salud. ¿Por qué no si la situación es emergente, si la situación es urgente?

Entonces, desde este punto de vista, queríamos poner a consideración para pedir su moción de preferencia, dejar reservado en Presidencia, en realidad, ahora el Proyecto 13 673, de interpelación a la ministra de Salud de la provincia del Neuquén.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Diputada Gutiérrez, tiene la palabra.

Sra. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidente.

Simplemente, para decir que, en lo personal, voy a acompañar esta solicitud que está haciendo el diputado Blanco —disculpe que lo nombre— porque la situación realmente es acuciante. Creo que como cuerpo legislativo, independientemente de las consideraciones de cada uno de los espacios políticos, necesitamos darnos una instancia de poder desandar dudas, pero también de elevar las propuestas como diputados y diputadas de esta Cámara.

La Legislatura no está exenta de la situación que estamos viviendo, y preocupa realmente que anoche hayamos cerrado un día con 565 contagios. Preocupa, también, la falta de escucha a los sectores de la salud. Venimos reuniéndonos —como bien dijo el diputado preopinante—, y la situación es desesperante. Nos piden, también, no solamente a cada uno de los bloques políticos, sino a la Legislatura en sí misma una expresión, también, y un momento de discusión real con quienes tienen que tomar las decisiones para poder afrontar esta situación que estamos viviendo.

Así que, desde ese lugar, acompañar el pedido que se está poniendo en debate.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

A reconsideración el proyecto al recinto. Los diputados por videoconferencia votarán en forma nominal.

La votación, por signos y nominal, es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene mayoría, no se considera.

Tiene la palabra el diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ. —Gracias, señor presidente.

Es para dar el presente y pedir disculpas por la demora en conectarme. No sé qué pasó, no me podía conectar.

Nada más.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tenemos una posibilidad de solucionar el problema técnico que planteaba el diputado Fernández Novoa, y es autorizando a que los asesores se conecten por videoconferencia usando el sistema Zoom sin que tengan cámara, sino que tengan la posibilidad de ver ellos lo que está pasando. Si están de acuerdo, los autorizamos.

A consideración.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Cómo pueden hacer los asesores para conocer el ID, la...

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Sí, ahora se lo acercan desde la Prosecretaría Legislativa.

Aprobado, y les autorizamos para que puedan conectarse sin cámara, pero sí participando de la videoconferencia.

Pasamos a asuntos reservados en Presidencia.

Ahí pueden verificar si está la de YouTube también, por favor, que ahí arrancó. Igualmente, tenemos la alternativa de la conectividad con Zoom.

4.1

Asuntos reservados en Presidencia

4.1.1

Expte. O-98/20

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente O-98/20, con despacho de la Comisión A por mayoría: solicita el acuerdo legislativo correspondiente para la doctora Rocío Gabriela Rivero, a los fines de su designación como fiscal del caso para la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Du Plessis.

Sra. DU PLESSIS. —Muchas gracias, señor presidente.

De acuerdo con lo acordado y conversado ayer en Labor Parlamentaria, solicito el tratamiento sobre tablas de este expediente en el día de la fecha.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este expediente.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Siguiente proyecto reservado.

4.1.2

Expte. D-643/20 - Proy. 13 697

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-643/20, Proyecto 13 697, de declaración, con despacho de la Comisión F por unanimidad: establece de interés del Poder Legislativo el Cuatripunto, ubicado en Octavio Pico, donde se unen las provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza y La Pampa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada María Laura Bonotti.

Sra. BONOTTI. —Tal cual lo acordado en Labor Parlamentaria, solicito el tratamiento sobre tablas.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Siguiente proyecto reservado.

4.1.3

Expte. E-10/20 - Proy. 13 138

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente E-10/20, Proyecto 13 138, de ley, con despacho de las Comisiones E, A y B por mayoría: establece el régimen para la promoción y regulación de la actividad apícola provincial.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado José Ortuño López.

Sr. ORTUÑO LÓPEZ. —Gracias, presidente.

Es para pedir el tratamiento sobre tablas de este proyecto, ya que salió de las tres comisiones correspondientes.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Siguiente proyecto reservado.

4.1.4

Expte. D-697/20 - Proy. 13 757

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-697/20, Proyecto 13 757, de ley, con despacho de las Comisiones H, A y B por unanimidad: adhiere a la Ley nacional 25 817, de creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Andrés Peressini.

Sr. PERESSINI. —Buenos días, presidente, y buenos días a las diputadas y a los diputados de la Cámara.

Es para pedir el tratamiento sobre tablas de este proyecto que se presentó en la Comisión H y pasó por las Comisiones A y B. En todas fue aprobado por unanimidad. Es la creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica. Es adherir a la Ley 25 817.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Buenos días.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente proyecto reservado.

4.1.5

Expte. D-490/20 - Proy. 13 537

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-490/20, Proyecto 13 537, de ley, con despacho de las Comisiones D, A y B por unanimidad: adhiere a la Ley nacional 26 917, de creación del Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada María Fernanda Villone.
Sra. VILLONE. —Gracias, presidente.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas, según lo que acordamos en Labor Parlamentaria.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente proyecto reservado.

4.1.6

Expte. D-646/20 - Proy. 13 701

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-646/20, Proyecto 13 701, de ley, con despacho de la Comisión A por mayoría y de la Comisión B por unanimidad: se incorporan los artículos 75 bis y 75 ter en el capítulo VII denominado «Faltas relativas a la protección de las personas en contacto y/o afectadas por enfermedades infectocontagiosas» del título III del Decreto Ley 813/1962, Código de Faltas de la provincia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Es para pedir el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley que pretende incorporar al Código de Faltas de la provincia del Neuquén estas contravenciones que están vinculadas con la protección de las personas. Ha pasado por las comisiones, todas por unanimidad. Por eso, pido el tratamiento sobre tablas.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Siguiente proyecto reservado.

4.1.7

Expte. D-729/20 - Proy. 13 789

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-729/20, Proyecto 13 789, de declaración: establece de interés del Poder Legislativo la sanción de la Ley nacional 27 557, que incorpora como segundo párrafo del artículo 6.º de la Ley nacional 23 968 la demarcación del límite exterior de la plataforma continental argentina, continental e insular.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Ayelén Gutiérrez.

Sra. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidente.

Es para pedir moción de preferencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración la preferencia para este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se aprueba la preferencia.
Pasa a la Comisión K.

4.1.8

Expte. D-730/20 - Proy. 13 790

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-730/20, Proyecto 13 790, de ley: ratifica la vigencia del Decreto provincial 183/18, y se solicita su adecuado cumplimiento con el objeto de establecer medidas que posibiliten el recupero de la solvencia fiscal.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Señor presidente, muchas gracias.

En virtud de la —conocida por todos— situación económica que atraviesa la provincia, los eventuales —seguramente, en estos próximos días— reclamos de parte de los empleados públicos, es que entendemos que debemos tratar este proyecto o, por lo menos, discutir en comisión estas alternativas de conseguir o propender a la solvencia fiscal de la provincia. Por eso, es que pedimos preferencia en el tratamiento de la comisión.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene preferencia.
Pasa a las Comisiones A y B.

4.1.9

Expte. D-731/20 - Proy. 13 792

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-731/20, Proyecto 13 792, de resolución: solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, informe sobre el estado de salud, alimentación e higiene de los niños y niñas alojados en el Hogar Yampai de la ciudad de Neuquén.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Gracias, señor presidente.

En función de que, obviamente, también tomara estado público la difícil situación no solo edilicia, alimentaria, sino también epidemiológica por la que atraviesa este hogar y que, por supuesto, ha tenido denuncias de trabajadores de ese lugar y respuestas, también, otorgadas por el Gobierno, pero solamente en forma mediática, entendemos que, ante la gravedad del problema, solicitamos la preferencia del tratamiento en la comisión.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Gutiérrez.

Sra. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidente.

Nosotros, en principio, acompañamos el pedido de preferencia para este proyecto.

No obstante, y solicitándole al autor, principalmente, nos parece que tendría que ser un pedido ampliado a todos los hogares. No hacer únicamente la cuestión puntualizada, sino que solicitamos también que se amplíe en este sentido.

Eso, simplemente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Diputado Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Sin ningún inconveniente, por supuesto, a la consideración de la diputada preopinante para su tratamiento en la comisión.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración la preferencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se aprueba la preferencia.

Pasa a la Comisión C. Y en la comisión le cambian la redacción.

Pasamos al siguiente punto reservado.

4.1.10

Expte. D-732/20 - Proy. 13 793

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-732/20, Proyecto 13 793, de resolución: solicita al Poder Ejecutivo provincial que, a través del Ministerio de Salud, autorice la utilización del ibuprofeno sódico hipertónico nebulizable en los establecimientos de salud públicos y privados para tratamiento de emergencia sanitaria en la recuperación de pacientes diagnosticados con Covid-19 positivos.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Lucas Castelli.

Sr. CASTELLI. —Gracias, presidente.

En esta oportunidad, hemos solicitado moción de preferencia para trabajarlo en la comisión debido a la urgencia y a la emergencia que estamos viviendo a nivel mundial, en el país y en la provincia.

Le solicitamos, a través del Poder Ejecutivo provincial y a través del Ministerio de Salud, que se autorice la utilización en establecimientos públicos y privados —como recién leía la secretaria— del ibuprofeno inhalado bajo los términos metodológicos del uso compasivo y el debido consentimiento.

En esta oportunidad, creemos que el gobernador Omar Gutiérrez tiene que tener en cuenta esta alternativa, como así también la ministra, ya que, a la fecha, no hay una cura específica del covid, y los profesionales de salud deben considerar todas las opciones disponibles.

Cabe destacar que el uso compasivo de este tratamiento con ibuprofeno inhalado se viene utilizando en distintas provincias del país, como Córdoba, Buenos Aires, Jujuy, Mendoza, Santa Fe, Tucumán, en las cuales ha arrojado muy buenos resultados, según lo que pudimos conversar con distintos especialistas de las provincias.

El uso compasivo —hago foco acá— se emplea en casos extremos si la vida está en riesgo o no existe tratamiento en el país, entre otros. Este tratamiento se realiza de una forma de nebulización logrando alcanzar la vía aérea pequeña con partículas muy pequeñas y se administra con un sistema de almete o casco, con la extracción del flujo a través de filtros, generando presión negativa en su interior mientras el paciente se nebuliza. El mismo fue desarrollado por un grupo de científicos cordobeses, y esta misma provincia fue la que aprobó un recurso legal de uso compasivo ampliado para poder utilizarlo.

Dada la complicada situación que estamos atravesando en la provincia con el aumento exponencial de los casos de covid positivos, de lo cual en la última semana, tres, cuatro días, estamos hablando de quinientos, quinientos cincuenta casos positivos, la utilización del medicamento y sus resultados nosotros vemos que servirán para descomprimir la utilización de los recursos sanitarios en casos de terapia intensiva y, en algunos casos, de respiradores mecánicos. El porcentaje de camas y de respiradores es del 99 %, por lo que la implementación del ibuprofeno inhalado nosotros vemos que sería de suma urgencia.

Es un medicamento efectivo —como dije recién— y, como mencioné anteriormente, va a ayudar a descomprimir la utilización de los recursos sanitarios. No estamos hablando de eficacia. Esto lo vamos a saber en un tiempo cuando se realicen los ensayos correspondientes.

Ahora bien, también sabemos que la Anmat, a la fecha, está investigando sobre el mismo, pero debe expedirse al respecto. Pero también sabemos que el ámbito de investigación clínico corresponde a la Anmat. Pero, en cambio, la asistencia al paciente o la medicina asistencial

corresponde netamente a los ministerios de salud jurisdiccionales. Es por ello que hemos dirigido un pedido de resolución al Ministerio de Salud.

Para cerrar y no hacerlo largo, quisiera pedir autorización para hacer una lectura de un párrafo —si me autorizan— de la Declaración de Helsinki en intervenciones no probadas en la práctica clínica. El inciso 37 —aprovecho que hay dos médicos en el recinto, y lo van a poder trasladar correctamente— dice:

Cuando en la atención de un enfermo las intervenciones probadas no existen u otras intervenciones conocidas han resultado ineficaces, el médico, después de pedir consejo de experto, con el consentimiento informado del paciente o de un representante legal autorizado, puede permitirse usar intervenciones no comprobadas si, a su juicio, ello da alguna esperanza de salvar la vida, restituir la salud o aliviar el sufrimiento. Tales intervenciones deben ser investigadas posteriormente a fin de evaluar su seguridad y eficacia. En todos los casos, esa información nueva debe ser registrada y, cuando sea oportuno, puesta a disposición del público.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a los diputados acompañar la solicitud de preferencia. Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Buenos días para todos y todas.

Nosotros vamos a acompañar la preferencia para dar el debate en la comisión.

Creo que es un tema que se puede debatir. Y vamos a acompañar para dar —como decía— el debate para, después, dar la razón por la cual vamos a votar en forma negativa esto. Pero creemos que el debate es necesario. No quiero ahondar hoy, en este momento, dado que va a pasar a la comisión.

Solamente, decir que hay que tener mucho cuidado. Sabemos que vamos a tratar, dentro de poco, un poquito más adelante en el orden del día también una ley donde les indicamos a los médicos que tienen que usar un tratamiento que no está aprobado. Todos conocemos —por lo menos, los médicos— la Declaración de Helsinki y tenemos que tener mucho cuidado en su uso, en donde un medicamento, en donde lo conocemos, hemos estado en contacto con los investigadores y con el ministro de Córdoba donde se está usando esto en forma experimental, en donde no está comprobada su eficiencia, donde no está comprobada su interacción con otros medicamentos que se van a usar o que se pueden usar en el covid. Y hoy no sabemos, vemos que los pacientes están respondiendo, algunos responden, no sabemos si tienen secuelas, no sabemos si van a quedar con secuelas más adelante, no sabemos si la combinación con otros medicamentos es nociva para cada uno de los pacientes, si en todos los pacientes es beneficioso o en parte.

Solamente, un ejemplo. Teníamos la panacea o, primero, acuérdense de que nosotros en esta Cámara estábamos discutiendo el uso o no del ibuprofeno común, la pastillita de ibuprofeno. Decíamos que no se podía usar. Y, hoy, a seis meses de ese momento, se ve que se puede usar por las investigaciones científicas que se hicieron. Otro ejemplo, el plasma del convaleciente era la panacea para la solución para el covid y, en un estudio multicéntrico de Argentina a doble ciego, se demostró que no tiene ninguna eficacia.

Entonces, tenemos que ser muy prudentes, muy prudentes con las cuestiones científicas, y en donde creo fehacientemente que, por supuesto, se puede dar un debate, pero esto está en el ámbito científico, no está en el ámbito político. Y hay que ser muy respetuosos de esto para no confundir a la población, en donde creemos que nosotros estamos ayudando y, tal vez, estemos perjudicando, porque hoy no lo saben ni los científicos.

Nada más.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada la preferencia.

Pasa a la Comisión C.

Siguiente proyecto reservado.

4.1.11

Expte. D-733/20 - Proy. 13 794

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-733/20, Proyecto 13 794, de resolución: solicita al Poder Ejecutivo provincial que, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, informe sobre el cumplimiento del artículo 8.º de la Ley 1634, de protección integral de la persona discapacitada.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Señor presidente, este proyecto para el que pedimos preferencia es para solicitar informe respecto del cumplimiento de esta normativa que se ha sancionado, entre otras, en favor de las personas con discapacidad para ver el grado de cumplimiento de esta norma y saber cuáles son las personas que han logrado ingresar como empleados públicos a la planta de la provincia del Neuquén.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración la moción de preferencia.

La votación, por signos y nominal, es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene preferencia.

Pasa a la Comisión C.

4.1.12

Expte. D-734/20 - Proy. 13 795

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-734/20, Proyecto 13 795, de ley: autoriza la utilización del producto en investigación luarprofeno-ibuprofeno sódico hipertónico nebulizable en instituciones de salud públicas y privadas de la provincia como tratamiento de emergencia sanitaria para la recuperación de pacientes diagnosticados Covid-19 positivos, bajo los términos metodológicos de uso compasivo.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Gracias, señor presidente.

Es, también, para pedir la preferencia, al igual que para tratarlo en forma conjunta con el Expediente D-732/20, con dos consideraciones. La primera es que se dijo acá que el proyecto de ley ordenaba o indicaba el uso y, simplemente, autoriza el uso. Es decir, obviamente, el establecimiento y los profesionales serán los que determinarán sí o no, pero el proyecto de ley habla de autorizar el uso. Y la segunda cuestión es que el Gobierno de la provincia del Neuquén ha hecho pública su esperanza respecto de la aplicación del suero equino, y a esto tengo que hacer una consideración porque también está en etapa experimental. El titular, el señor Fernando Goldbaum, dijo el 28/9

que, con suerte, sobre fines de noviembre iban a estar los primeros resultados del suero equino, que también está en etapa de autorización.

Así que, en todo caso, siempre estamos corriendo de atrás con el coronavirus, y no hay todavía medicamentos que, obviamente, prueben su eficiencia. Lo que se está haciendo, justamente, es ver de descubrir o vacunas o soluciones y, en ese mismo sentido, también podemos ver que en el diario *Clarín* del 30/9 dice que el ensayo clínico que investiga el suero clínico hiperinmune para el tratamiento de la enfermedad está finalizado en casi el ochenta por ciento de los pacientes reclutados. Por lo tanto, también acá estamos hablando de un medicamento experimental. Sin embargo, en principio, mirado con otros ojos por el Gobierno de la provincia del Neuquén.

Entonces, lo que estamos planteando no es una dicotomía si este sí, este no. Lo que estamos planteando es ver si existe la posibilidad de darles más herramientas al sistema de salud que —como todos sabemos— está, prácticamente, colapsado.

Por eso es que pedimos la preferencia.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Es para justificar el no acompañamiento de este proyecto.

Primero, porque recientemente hemos acompañado el proyecto de resolución de nuestros dos compañeros de bloque, el diputado Castelli y la diputada Quiroga.

Y, también, quiero hacer mención de que en la provincia ya existe la Ley 2207 en la que podríamos enmarcar el uso de todas estas drogas. Por ahí, lo que podríamos hacer es trabajar sobre esta ley y no seguir generando normas. Y, en esto, coincido con lo que decía el diputado Caparroz respecto a, también, ponerle el nombre y el apellido. Nosotros, como a los medicamentos o a las drogas que vienen siendo como el auge, ya pasamos por la cloroquinolona, ya pasamos por la ivermectina, ahora estamos con el suero equino y con el ibuprofeno. La verdad que, a veces, tenemos que tener un poco de cuidado cuando hablamos de estas cosas en un momento tan sensible para todos, donde estamos todos angustiados, todos queremos escuchar que va a aparecer la cura o que aparece el medicamento que, por lo menos, le alivia el sufrimiento a los que padecen esta enfermedad. Insisto en que tenemos que ser muy cuidadosos.

Creo que una ley para autorizar o no el uso de un medicamento ya está, ya existe, es la Ley 2207. Y los invito a que seamos cuidadosos en los mensajes que damos para no generar falsas expectativas en la gente. Insisto, la cloroquinolona venía a ser el medicamento que nos salvaba del covid, con la ivermectina pasó lo mismo y avanzó en sus fases, y, después, se supo que la dosis que se necesitaba para combatir el covid era tóxica, y los seres humanos no la podíamos tolerar.

Entonces, trabajemos sobre la Ley 2207, trabajemos en comisión con el sistema de salud y los médicos que saben sobre esto, pero no sigamos generando normas que les complique aún más el accionar a los médicos. Creo que necesitan de nuestro acompañamiento y de nuestra responsabilidad, y una cámara de diputados no tiene la facultad para decirles a los médicos qué tratamiento sí o qué tratamiento no.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Solamente, para aclarar que Neuquén de ninguna manera va a usar el suero equino hasta que no esté aprobado por la Anmat.

Como bien se dijo, este estudio está terminando y, al estar terminando, va a quedar a disposición de la Anmat para que lo autorice. Una vez autorizado por la Anmat, que se espera que se haga en las próximas semanas, recién ahí Neuquén lo va a empezar a utilizar. No lo va a utilizar en forma experimental y no lo va a usar en forma previa a que sea autorizado por la autoridad competente. Esto es muy importante porque, a diferencia del ibuprofeno inhalado, están empezando las investigaciones y, para que lo apruebe la Anmat o no, faltan muchos meses. Quería aclarar eso.

Ojalá que el suero hiperinmune equino ande bien, que lo apruebe la Anmat, así lo podemos usar en beneficio de los pacientes.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, señor presidente.

Me quedó la duda. Es por el proyecto anterior que se pidió preferencia del diputado Coggiola. Me quedó la duda de la cantidad de votos para la preferencia, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Trece.

Sr. PERALTA. —¿Trece votos a favor para la preferencia?

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Sí.

Sr. PERALTA. —Gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

A consideración la preferencia para este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No se aprueba la preferencia.

Pasa a las Comisiones C y A.

4.1.13

Expte. D-735/20 - Proy. 13 796

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-735/20, Proyecto 13 796, de resolución: solicita al Banco Provincia del Neuquén suspender el otorgamiento de créditos preaprobados mediante Homebanking hasta que se establezcan medidas de seguridad adicionales en razón de la cantidad de denuncias por estafas telefónicas realizadas por los usuarios.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Gracias, señor presidente.

En el mismo sentido, es para pedir la preferencia.

Es de público conocimiento que han proliferado, y mucho, las estafas de este tipo, telefónicas y, por supuesto, cibernéticas, por decirlo de alguna manera.

Los clientes del Banco Provincia del Neuquén son, en su mayoría, los que han hecho estas denuncias y, como la metodología es sobre los créditos que tiene preaprobado el cliente, por lo tanto, no tiene la revisión que está previamente hecha por el banco cuando se ingresa con los datos. El banco, por supuesto, no tiene responsabilidad en estas estafas, pero, simplemente, estamos solicitando que se tomen medidas complementarias de seguridad, como puede ser, por ejemplo, que la persona que va a tomar el crédito, antes de otorgárselo, concurra con un turno al banco. Hasta que se tomen estas medidas, que se suspenda el otorgamiento de los créditos preacordados por Homebanking.

Por eso, pedimos la preferencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es negativa.

Sr. KOOPMAN IRIZAR (presidente). —No tiene preferencia.

Pasa a la Comisión B.

Siguiente proyecto reservado.

4.1.14

Expte. D-736/20 - Proy. 13 797

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-736/20, Proyecto 13 797, de declaración: expresa preocupación por la situación de la República Bolivariana de Venezuela expuesta en el informe de la misión internacional independiente de las Naciones Unidas respecto de la situación de los derechos humanos en ese país.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Gracias, presidente.

Es de público conocimiento que, realmente, tenemos una política internacional, una política de relaciones exteriores un tanto errática, porque vimos azorados cómo el embajador ante la OEA Carlos Raimundi rechazó el informe Bachelet que condenaba los delitos de lesa humanidad que se están cometiendo en la República de Venezuela.

Nosotros estamos pidiendo la preferencia porque creemos que, aunque hubo rectificaciones, por ejemplo, ayer y anteayer, en las Naciones Unidas, no sabemos cuál es la política del Gobierno, si la de ayer en las Naciones Unidas, la de anteayer en la OEA o la que se expone personalmente cuando hoy sabemos por estos medios hegemónicos, que normalmente desinforman, pero después termina siendo verdad lo que dicen, el presidente Fernández va a llamarlo a Maduro para explicarle por qué votaron de esa manera en las Naciones Unidas. Yo sé por qué votaron, porque está la misión del Fondo Monetario Internacional viniendo, y necesitaban dar un gesto. Esto no es una política internacional, la política internacional debe ser seria, debe ser homogénea, debe ser coherente porque, si no, es muy difícil que nosotros nos mostremos como un país serio.

Pido que acompañen esta preferencia porque, inclusive, en la comisión con la diputada Salaburu, cuando estábamos hablando sobre un tema en especial, se estaba tratando un repudio a las palabras de Berni, al que nosotros no nos sumamos, pero dijo: si tienen un problema con Venezuela, presenten un proyecto. Y bueno...

VARIOS DIPUTADOS. —Los cinco minutos.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene los cinco minutos, diputado.

Sr. GASS. —Sí, ya lo expuse, es de público conocimiento.

Y no es ir en contra de nadie, sino es exponer esto en función de que necesitamos una política que nos ponga en la consideración del mundo por la coherencia, por la sensatez y no por estos vaivenes que nos hacen votar en organismos internacionales dos días de manera distinta.

Nada más.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias por nombrarme, diputado, que, evidentemente, estoy dándoles algunas ideas al bloque opositor.

Por supuesto, desde el bloque no lo vamos a acompañar.

Solamente, esta cuestión como naïf que se plantea de no hacerle daño a nadie cuando uno se posiciona. Y a mí me gustaría resaltar que todo posicionamiento político siempre perjudica a alguien o siempre molesta a alguien, sobre todo, porque estamos debatiendo ideas. Y ojalá la coherencia en los posicionamientos se pudiera exigir a todos los diputados y diputadas y a todos los bloques de esta Cámara —como lo decía el diputado Gass—.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No se tiene mayoría.

Pasa a la Comisión G.

4.1.15

Expte. D-738/20 - Proy. 13 799

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-738/20, Proyecto 13 799, de ley: establece la integración con paridad de género de los órganos de administración y de fiscalización de las personas jurídicas referidas en los artículos 4.º y 6.º de la Ley 3086.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Gracias, señor presidente.

La Inspección General de Justicia de la nación hace poco más de dos meses ha dado un importante paso institucional en el reconocimiento, a través de la Resolución 34/20, un importante paso en el reconocimiento a la paridad de género y a los derechos de la mujer.

Así que lo que nosotros estamos proponiendo es que la Inspección Provincial de Personas Jurídicas del Neuquén adopte un temperamento similar, y por eso es que hemos presentado este proyecto de ley para el cual solicitamos moción de preferencia para su tratamiento en la comisión respectiva.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración la preferencia.

La votación, por signos y nominal, es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene preferencia.

Pasa a la Comisión A.

4.1.16

Expte. D-739/20 - Proy. 13 801

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-739/20, Proyecto 13 801, de ley: garantiza la provisión de conectividad libre y gratuita a estudiantes, docentes y personal de escuelas de todos los niveles educativos y universidades con el objeto de permitir el acceso a la educación pública y gratuita en el contexto y plazo de la emergencia sanitaria.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Tomás Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Estamos presentando este proyecto de ley y solicitando su tratamiento con moción de preferencia para plantear algo que lo anuncia muy bien el proyecto en sí mismo, que es suministrar en forma gratuita paquetes de datos y accesibilidad a internet no solamente para los trabajadores y las trabajadoras de la educación, sino también para la comunidad educativa, para familias, muchas de ellas que no tienen la posibilidad de tener las condiciones tecnológicas, incluso, tener la posibilidad de pagar el soporte de internet para poder educar y formar a los alumnos y alumnas de todos los niveles. Porque, incluso, este proyecto lo trabajamos en forma común con el centro de estudiantes

de la Universidad Nacional de Comahue donde nos planteaban que esto se reproduce en todos los niveles.

La verdad es que nos parece un tema bastante preocupante. Estamos ante una situación donde se está discutiendo sobre la nueva normalidad, y, en esto de la nueva normalidad, la situación que se vive en la educación no es una situación menor, es un problema muy serio que estamos viviendo, porque fíjese que dos de cada diez estudiantes no tienen acceso a internet, dos de cada diez estudiantes.

Los trabajadores y las trabajadoras de educación han venido denunciando que en la provincia solo un 12 % de los estudiantes tienen la posibilidad de conectarse y acceder a clases virtuales, solo un 12 % en lo que es el interior de la provincia. Y, acá, en la capital llega al 18 %, más o menos, de esos que tienen posibilidad de conectarse sin ningún tipo de inconvenientes, que pueden tener una conexión fluida, de calidad, para poder acceder a la educación.

Pero también las estadísticas nacionales nos muestran que hay una situación que se está profundizando en todo el país, producto del momento que estamos atravesando en contexto de pandemia, de la imposibilidad de que se pueda volver a las clases presenciales o los límites, más allá de que está abierta la discusión. Pero dicen las estadísticas que el 20 % de las niñas y de los niños en edad escolar primaria no tienen acceso a internet y el 18 % de los adolescentes del nivel medio tampoco, o sea que el 37 % no tiene dispositivos tampoco electrónicos para conectarse con sus docentes.

Nosotros, en base a esto y porque, además, los propios trabajadores y trabajadoras de la educación y el gremio han manifestado en varias oportunidades, de hecho, estamos, en este momento, atravesando un momento donde está convocado un paro por parte del sindicato docente, donde están poniendo de manifiesto las diferentes dificultades que hay en materia de educación. Por eso, de alguna manera, hay que reconocer que estamos, además de la situación de la crisis sanitaria, la crisis educativa es algo que tenemos que poner en discusión en esta Cámara, y nosotros como legisladores no podemos mirar para un costado.

Nos cabe esa responsabilidad porque, muchas veces, se habla de las garantías para nuestros niños, niñas y adolescentes de tener las condiciones para educarse, y, en este contexto, en esta nueva normalidad, hay una responsabilidad indelegable del Estado que es que eso se garantice, porque, si no, estamos ante una situación donde, evidentemente, se privatizó la educación para algunos. El que tiene plata para pagarse los paquetes de datos, tiene internet, tiene los dispositivos podrá educarse; y el que no, no. Incluso, podrá esto impactar en el bolsillo de los propios trabajadores y trabajadoras de la educación que tienen que pagar de sus propios bolsillos el sostenimiento técnico para poder dar clases. Por eso, queremos abrir esta discusión.

En realidad, este proyecto de ley es para pedir su moción de preferencia para abrir el debate porque son muchas las demandas que hay en materia de educación, porque ya se dijo acá, también, que muchos no han podido acceder a horas cargo, ni siquiera pudieron acceder a la posibilidad de tener el IFE para soportar esta situación de pandemia, y hay varias dificultades. Pero en lo que tiene que ver, concretamente, con esta necesidad básica, indispensable, como está reconocido que es un derecho, es el Estado el que tiene que promover las posibilidades reales de la accesibilidad a la educación. Y esto es lo que estamos proponiendo con este proyecto de ley.

Asimismo, lo hicimos en el Concejo Deliberante. Nuestra compañera Natalia Hormazábal presentó el proyecto.

Nosotros solicitamos, acá, su tratamiento con moción de preferencia.

Nos parece, más allá de que muchas veces nuestros debates, acá, son si la huelga sí, la huelga no, qué reclaman... Obviamente, hay un golpe muy duro en el conjunto de la sociedad. Pero, si hablamos de defender la educación, si hablamos de lo que nos preocupa, que es la formación de nuestros niños, niñas y adolescentes, tenemos que abrir una discusión de cómo les garantizamos algunas cuestiones básicas.

Esto es lo que proponemos con este proyecto de ley, que se abra el debate para proponer que se garantice la conectividad a miles de niños y niñas y a sus familias y a los trabajadores y trabajadoras de la educación, que también están cargando esta pesada situación que estamos atravesando.

Eso es lo que estamos solicitando, señor presidente.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene preferencia.

Pasa a las Comisiones D, A y B.

Siguiente proyecto reservado.

4.1.17

Expte. D-742/20 - Proy. 13 804

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-742/20, Proyecto 13 804, de declaración: se rechaza el desalojo y la represión contra las familias sin techo de las cuatro tomas de la localidad de Centenario.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Tomás Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Esta declaración que estamos poniendo en consideración la queremos solicitar con moción de preferencia, habida cuenta de que ya lo dijimos y lo sostuvimos, también, en la última sesión. Hay una situación emergente en el país y acá en la provincia que también empezó a manifestarse más crudamente con la situación de las tomas que está habiendo no solamente en la localidad de Centenario.

Nosotros hacemos una referencia en particular a las familias de Centenario en este proyecto, pero tenemos que dar cuenta de una realidad que se está viviendo a lo largo y ancho de la provincia. Hemos tenido también contacto con vecinos y vecinas del norte neuquino, de San Martín de los Andes. Ya lo hemos manifestado acá también.

Pero, en esta situación en particular, estamos presentando este proyecto de declaración porque estamos hablando de doscientas familias, estamos hablando de cerca de ciento ochenta niños y niñas que están en esas tomas, hay dieciséis mujeres embarazadas, madres solteras. Y acá la pregunta que surge es por qué se llevan adelante este tipo de acciones, este tipo de iniciativa de tomar tierras. Ya lo hemos dicho, me parece que es pertinente hacer una reflexión de que a quién le gusta o por una cuestión antojadiza se va a ir a vivir a un pedazo de tierra donde no tiene garantizado nada, solamente, la posibilidad de proyectarse a futuro, tener un techo que hoy es de madera, nailon y ni siquiera tienen acceso al agua ni a ningún otro tipo de servicio. Por eso, nos preocupa esta situación.

Nosotros proponemos rechazar cualquier intento de desalojo, cualquier tipo de amedrentamiento, pero, a su vez, también decimos y proponemos que se generen ámbitos para poder buscar una solución; esto tanto a nivel del gobierno municipal de Centenario como de la provincia. No podemos, no puede ser que estemos atravesando esta situación. Muchos podemos observarlo, incluso, porque siempre se demoniza este tipo de acciones, se demonizan. Y vayamos a hablar con cada uno de esos vecinos y vecinas. Muchos eran trabajadores que se quedaron sin trabajo y que no pudieron pagar más el alquiler. Pero es razonable. No podemos perder de vista eso para entender por qué se toman este tipo de acciones. Si no, siempre se generaliza o se banaliza y, verdaderamente, hay un problema muy serio con la vivienda y en un marco de pandemia.

Ahora, estábamos leyendo que se anunciaron medidas restrictivas para el fin de semana largo. Correcto. Hay una situación que está siendo... ¿Pero nos pusimos a pensar en esas familias que están en esas tomas, que no tienen agua, cómo hacen para estar en este contexto de pandemia soportando esta situación? Y estamos hablando de que hay niños y niñas.

Ahí nos llegó recién que, desde diversos organismos de derechos humanos, han hecho una presentación en Fiscalía atendiendo a esto, a esta denuncia que hacemos a partir de lo que denuncian los vecinos de la necesidad de tener en consideración que estamos hablando de que hay niños y niñas, y se busca una protección particular, pero, sobre todas las cosas, buscar instancias de solución, buscar instancias de solución que no sea la represión, que no sea el amedrentamiento, que no sean las órdenes de desalojo. O sea, el lunes, este lunes las familias llevaron la nota a la Intendencia de la localidad de Centenario para ver si se puede buscar un ámbito donde empezar a discutir. ¡Bárbaro! El tema es que, mientras tanto, lo que está caminando son las presiones a través de las denuncias que hay en Fiscalía. Entonces, hay amenazas de desalojo. Entonces, nosotros queremos remarcar esta cuestión, ¿cómo se puede buscar una solución cuando te ponen una pistola en la cabeza? Porque la amenaza de desalojo está, el amedrentamiento está. Pero peor que eso es lo que estamos viendo que hoy están sin agua, sin electricidad. Ustedes saben los fríos que hemos pasado estos últimos días, la lluvia, el viento, la nieve. ¿Y por qué no se van? Uno se pregunta por qué no se van, pasando todas esas penurias. ¿Saben por qué? Porque ellos ven y lo están haciendo valer así que la vivienda es un derecho. Está reconocido así, incluso.

Entonces, desde este punto de vista, lo que nosotros queremos plantear con este proyecto es una declaración repudiando cualquier intento de desalojo y promover instancias para que se busque una solución. No se puede seguir manteniendo una situación que además se está agudizando, se está profundizando en distintos lugares, y que el mensaje político sea: bueno, no queda otra, te tengo que desalojar, palos, balas. No, no nos parece. Y por eso hacemos la presentación de este proyecto. Y tengamos en cuenta esto, estamos hablando de doscientas familias, de cerca de ciento ochenta niños y niñas, hay dieciséis mujeres embarazadas que están en esas tomas. Ni hablar de que hay otras tomas más, como El Chañar. Por eso, la compañera Patricia Jure que no está presente acá, está allá. Ese es el rol de nuestras bancas.

Con esto termino. Solicitar el tratamiento con moción de preferencia. Yo les pido que lo acompañemos, abramos una instancia, convoquemos a los vecinos, a las vecinas, a los actores que tienen posibilidad de resolver estas cuestiones, pero hagamos algo, porque no podemos mirar para un costado. Es urgente y es necesario.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias, presidente.

Es para manifestar mi apoyo desde el punto de vista personal a este repudio. Ya lo he manifestado en otras sesiones con motivo de hablar, de conversar sobre el mismo tema.

Creo que el problema de la toma, el problema de las villas es mucho más profundo que ir y desalojar. Como también hemos dicho en otras oportunidades, en una provincia en donde se sale a vender para afuera que es una tierra de oportunidades, que tenemos Vaca Muerta, en una provincia en donde no se ha planificado durante un montón de años los planes de vivienda, loteos sociales, tierra para la gente que viene a buscar su futuro, acá no puede ser que la única respuesta que demos sea la represión. Creo que —como digo siempre— no se puede culpar a los excluidos de sus propios padecimientos.

Así que voy a apoyar este repudio.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Bertoldi.

Sr. BERTOLDI ROSALES. —Gracias, señor presidente.

En primer lugar, estoy completamente de acuerdo con lo que dice mi compañera.

Pero yo quería, simplemente, hablar respecto del accionar de la Municipalidad de Centenario, la cual ha convocado a las tomas a instancias de mediación, fueron tres. En dichas instancias, la Municipalidad se ha presentado en todas, y la gente que ha estado en las tomas se ha presentado en una sola. Y la verdadera intención de la Municipalidad de Centenario es que esto se resuelva, obviamente, y está a disposición. De hecho, se le ha ofrecido tierras a esta gente porque el lugar donde se encuentran ahora es tierra inhabitable. Así que la Municipalidad de Centenario —repito— está a disposición. El día que decía el diputado Blanco es cierto, se reunieron con el intendente

municipal y se les está ofreciendo alternativas a esto. Por lo que yo, personalmente, no voy a acompañar el pedido, pero dejar en claro que, desde Centenario, desde la Municipalidad, se pone a disposición para resolver esto.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Breve.

Haciendo alusión a lo que comentaba el diputado preopinante, es cierto, se generaron instancias donde fueron convocados. Lamentablemente, fueron convocados en distintos momentos distintas tomas. Y lo que están proponiendo los vecinos y vecinas es que se convoque a todos juntos porque es una solución integral que hay que buscar a todos los que están en esa zona, son muy cercanas, están ahí nomás todas. No tiene mucho sentido decir: llamamos a una, a otra. Hay que buscar solución integral.

Y, por otro lado, es cierto, los vecinos vienen manifestando. Esto me había olvidado de decirlo, por eso pedí la palabra muy breve para decir que ellos reconocen que se les ha propuesto en varias oportunidades —no ahora, algunos hace treinta años— reubicaciones, tierras en otros lugares. Por un lado, no se cumplió, durante mucho tiempo, años, no estoy hablando de este Gobierno en particular, por si se sienten aludidos, es un problema que se tiene desde hace muchos años. Y, por otro lado, los mandan a lugares donde no tienen ningún servicio, con lo cual te mandan al muere —como dicen ellos—.

Entonces, hay una discusión abierta ahí, y que tienen razón lo que plantean las familias que es: está bien, me mandan a cualquier otro lado; primero, que me lo den y, segundo, que tenga los servicios.

Yo quería aclarar esta cuestión porque el lunes entregaron la nota, y esperemos que se desarrollen más ámbitos de reunión.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es negativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No tiene preferencia.

Pasa a la Comisión G.

Siguiente proyecto reservado.

4.1.18

Expte. D-748/20 - Proy. 13 810

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-748/20, Proyecto 13 810, de comunicación: expresa al Congreso de la Nación, al presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, diputado Leandro Grosso, el interés público de la Legislatura del Neuquén en el establecimiento de los presupuestos mínimos para la conservación y el uso racional y sostenible de los humedales en todo el territorio nacional.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias, presidente.

Este proyecto de comunicación tiene como objetivo respaldar el tratamiento en el Congreso de la Nación del proyecto de presupuestos mínimos para la protección ambiental de los humedales.

Se están debatiendo en este momento seis proyectos impulsados por nuestro diputado nacional del Movimiento Evita Leonardo Grosso —en el Frente de Todos, por supuesto—, presidente de la

Comisión de Ambiente. La idea de estos proyectos y de estos debates es establecer presupuestos mínimos para la conservación y el uso racional y sostenible de humedales en todo el territorio nacional, asegurando la integridad e importancia que tienen para los ecosistemas. Este debate se da en el marco de los grandes incendios que se están provocando —que los deben estar siguiendo por los medios nacionales—, fundamentalmente, en las provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires. Como dice nuestro compañero Leo Grosso: donde hubo fuego, negocios quedan. Y creo que algo sabemos de esto en esta provincia del Neuquén.

Los humedales los conocemos en zonas áridas y semiáridas como mallines y están presentes en toda nuestra Patagonia, en las zonas cordillerana y precordillerana. Son un gran recurso estratégico, como son las grandes reservas de agua dulce. Estas reservas están, por supuesto, degradadas y en vías de desaparición debido a los impactos de la actividad humana. Son oasis, los conocemos como oasis en medio del desierto.

Con la adhesión de Argentina al Convenio Internacional Ramsar en 1991 para la protección de humedales, nuestra provincia incorporó al listado de la Red de Sitios Ramsar dos, que son el Parque Nacional Laguna Blanca, cerca de la localidad de Zapala, y el Parque Provincial Tromen, entre Buta Ranquil y Chos Malal.

En 2013, se firmó un Convenio del Ministerio de Desarrollo Territorial con el Inta para hacer un inventario y un estudio de líneas de mallines en algunas áreas piloto, como son la cuenca agraria de Chos Malal, la cuenca agraria de Loncopué y la cuenca agraria de Junín de los Andes. Este informe está publicado, se publicó en 2015; se puede acceder a él.

Tuvimos acceso a investigaciones de la Universidad Nacional del Comahue que nos facilitó Federico Orne, de la superficie de la Patagonia entre el 4 % y el 8 %, dependiendo de la época del año, están cubiertas de mallines, y se calcula que el 50 % del pasto que se produce sale de esa superficie del 4 % y el 8 %.

La idea acá, apoyando este proyecto, es poder inventariar estos lugares estratégicos, ya sea los que están en tierras fiscales, en tierras públicas, en tierras concesionadas.

Para eso, justamente, en medio de esta pandemia, creemos que es fundamental discutirlo en medio de esta pandemia que fue generada por un virus de origen zoonótico como resultado del nivel de depredación, de depredación descontrolada. El Estado y nosotros, la clase política, tenemos la obligación de hacernos cargo de esto y no mirar para otro lado. Y nuestra agenda de políticas públicas debe ser, por sobre todas las cosas, pensada con una perspectiva ecológica y medioambiental. Sabemos que tanto las sequías, las inundaciones y, por supuesto, las pandemias lo que hacen es agrandar las grietas, las grietas estructurales, y quienes más la sufren son quienes son más pobres.

Así que la idea es poder apoyar esta iniciativa y que se apruebe en el Congreso de la Nación como una iniciativa, justamente, para proteger estas reservas de agua dulce.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Pasa a la Comisión H.

Siguiente proyecto reservado.

4.1.19

Expte. D-758/20 - Proy. 13 820

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-758/20, Proyecto 13 820, de declaración: repudia las agresiones de Azerbaiyán hacia los territorios armenios de Artsaj, conocidos como República de Nagorno Karabaj.

5

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Pongo a consideración extender una hora más la hora de asuntos varios.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado extender una hora más.

Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Recién hicieron referencia al Proyecto 13 820, ¿no, presidente?

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Sí, diputado.

Lo que pusimos a consideración recién fue votar extender una hora los otros asuntos.

Sr. GASS. —Perfecto.

Gracias.

Por ahí, se sorprenden en función de qué es lo que estoy presentando. Y, realmente, nace de un grupo de residentes o —mejor dicho— de descendientes armenios en Neuquén y de residentes también armenios en Neuquén y, como toman contacto conmigo, expresan su preocupación. Y yo recuerdo cuando acompañé a mi padre en una de las conmemoraciones al rechazo del genocidio turco sobre Armenia, que lo estaba liderando el célebre jurista, el conocido jurista Carlos Arslanian, y ciertas veces lo dije en esta Cámara que en 1915 ese genocidio turco sobre Armenia, si las potencias y la comunidad internacional se hubieran levantado, hubieran evitado otros genocidios.

Entonces, en este momento, estamos soportando a nivel internacional la vulneración del tratado de paz que había sobre Armenia y sobre los territorios, y en este momento se vulnera ese acuerdo de cese el fuego hecho en 1994 entre las Repúblicas de Azerbaiyán, Armenia y Nagorno Karabaj, con reportes, por supuesto, terribles, las posiciones militares y hacia centros poblados y civiles. Inclusive, el exsenador, el senador Taiana fue muy enfático en decir que la comunidad internacional tenía que intervenir para evitar este derramamiento de sangre.

Yo creo que, en esta Cámara, por suerte estoy con un proyecto que parece ajeno, que nos conmueve por los crímenes de lesa humanidad que se están cometiendo, pero que, seguramente, tendremos el acompañamiento de todos porque, en función de estos crímenes, creo que todos tenemos que estar juntos para evitar que en el mundo sigan sucediendo estos ataques de países poderosos hacia situaciones de países mucho más pequeños y vulnerables en función de problemas económicos, geopolíticos. No escondemos quienes están acá que es Turquía y los brazos armados que tiene.

Así que no lo quiero hacer largo. Quiero pedir el acompañamiento para que sea tratado sobre tablas este proyecto, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente proyecto reservado.

4.1.20

Expte. D-761/20 - Proy. 13 823

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-761/20, Proyecto 13 823, de resolución: solicita que el Poder Ejecutivo realice convenios con el sector hotelero de la provincia para brindar alojamiento al personal de salud y a las personas que deban realizar el aislamiento en los casos que no dispongan de un espacio idóneo y que convivan con personas consideradas de riesgo.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Quiroga.

Sra. QUIROGA. —Gracias, presidente.

Como recién se leía, este es un proyecto de resolución para pedirle al Poder Ejecutivo que realice convenios con el sector hotelero de la ciudad para que aquellas personas que trabajen en la salud o aquellas personas que tengan que realizar cierto aislamiento y que convivan con alguna persona de riesgo lo puedan realizar de una forma segura. Estas medidas están orientadas a cooperar con el no colapso del sistema de salud, ya que la idea es salvaguardar y resguardar la salud de aquellas personas que se encuentran en la masa de riesgo para que, obviamente, no terminen luego en una terapia intensiva. Son propuestas que son discutibles, son modificables.

Por lo tanto, lo que pedimos es una moción de preferencia para que lo podamos discutir y para que lo podamos trabajar en una comisión. Pedimos el acompañamiento para preferencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Está a consideración la preferencia para este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Pasa a las Comisiones C y B.

Se cierra asuntos reservados y pasamos a homenajes.

4.2

Homenajes y otros asuntos

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Gracias, presidente.

La verdad, quiero aprovechar este espacio de homenajes para un muy sentido..., para dedicar unas palabras a una gran mujer, de corazón grande y fuerte. Una luchadora por el reconocimiento y por el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad que nos dejó el pasado 26 de septiembre. Estoy hablando de Noemí Navarrete.

Noemí nació en 1965 en Cutral Co. A los 22 años le diagnosticaron una enfermedad renal. Transitó toda su vida bajo tratamientos y también pudo ser trasplantada. Allí, decidió empezar a reunir y a ayudar a las diferentes personas que sufrían la misma afección que ella. Y nació la Asociación Regional del Enfermo Renal (Arder), institución que presidió durante muchos años y que tiene más de veinte años de trayectoria trabajando en el acompañamiento de los pacientes en lista de espera para ser trasplantados o que recientemente fueron trasplantados y también acompaña a sus familias. A lo largo de los últimos años, Noemí estuvo al frente de la Junta Coordinadora para

la Atención Integral de las Personas con Discapacidad, más conocida como Jucaid en la provincia y, desde ese espacio, procuró llegar a las personas con discapacidad de la mejor manera posible.

La verdad es que tenía una potencia, una garra, unas ganas terribles de hacer, no se detenía, ayudaba a todas las organizaciones de la sociedad civil que tenían sus objetivos a cumplirlos, de diferentes dolencias. Y sin dudas que para nosotras y nosotros es una compañera militante comprometida con el Movimiento Popular Neuquino.

Es una gran pérdida. La verdad que le mandamos un fuerte abrazo a la familia.

Gracias por dejarnos tu huella y hasta siempre, Noemí.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidente.

No es un homenaje. ¿Lo dejo para después?

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

En hora de homenajes, hoy quisiera realizar un homenaje por partida doble, ya que en estos días pasados sucedieron dos efemérides muy relacionadas entre sí y muy cercanas a nosotros, los neuquinos.

Me refiero, por un lado, al Día del Trabajador Vial, conmemorado todos los 4 de octubre desde hace treinta y dos años en memoria de aquellos trabajadores que perdieron sus vidas en la construcción de rutas y de caminos de la Argentina.

Y, también, al Día del Camino, que se recuerda todos los 5 de octubre, siendo el que pasó el nonagésimo quinto aniversario del mismo, conmemorando la realización del Primer Congreso Panamericano de Carreteras en la ciudad de Buenos Aires en el año 1925.

Estas dos conmemoraciones que hoy quiero recordar en hora de homenajes se deben, en primer lugar, a la merecida felicitación y reconocimiento para todos los trabajadores y trabajadoras de Vialidad, en especial a los que formaron parte y forman parte de nuestra querida Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, hoy dirigida por el diputado mandato cumplido Ramón Soto. Institución que vio pasar en estos sesenta años de existencia a grandes mujeres y hombres que formaron parte de la institución. Neuquinos nacidos o por elección que construyeron con su esfuerzo y dedicación los caminos que disipan la distancias entre nuestras ciudades, pueblos y parajes.

La Dirección Provincial de Vialidad —como todos sabemos— actúa en la proyección, construcción y conservación de caminos terrestres que vinculan social y económicamente a las localidades del territorio provincial y a Neuquén con las provincias vecinas y con nuestra vecina República de Chile.

Vialidad Neuquén posee una planta de 651 empleados. Mantiene una red de caminos y rutas de 8464 km de extensión, asegurando su transitabilidad durante todo el año mediante diferentes operativos. Está presente en seis departamentos de la provincia, en 37 municipios, en veinte comisiones de fomento, abarcando el ancho y el largo del territorio provincial. Además, trabaja codo a codo con los municipios para realizar obras de planificación urbana, estudios e investigación de suelos y materiales. Tiene a su cargo la señalización horizontal y vertical sobre las rutas, el mantenimiento de los pasos fronterizos con Chile, la construcción, mantenimiento y reparación de puentes.

Recordar, junto a todos ustedes, también, la conmemoración del Día del Camino, que es una ocasión para ser agradecido por contar y disfrutar de estas trazas que unen pueblos, acercan oportunidades, fomentan el turismo, invitan a descubrir paisajes y, sobre todo, acercan a las personas, porque los caminos son el principal factor de integración y de crecimiento de nuestros pueblos. Por ellos circula el desarrollo de las sociedades y un futuro que demanda más y mejores redes viales.

Feliz día a todas las personas que construyeron y construyen los caminos que nos unen, por los cuales circulan el desarrollo y el progreso de nuestros pueblos y ciudades. Muchas gracias a aquellos que van soñando caminos y que con su trabajo y esfuerzo lo hicieron realidad.

Gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Liliana Murisi.

Sra. MURISI. —Gracias, señor presidente.

Mi intervención hoy es para hacer un homenaje a una institución señera en la provincia, el Banco Provincia del Neuquén.

Cumplió sesenta y dos años desde su creación y sesenta años desde que abrió las puertas en el año 1960, justamente, en la avenida Argentina 45 de la ciudad de Neuquén.

El Banco Central de la República Argentina, en esos años, estimulaba la creación de bancas provinciales como herramientas financieras para fomentar el desarrollo de las regiones. El flamante Gobierno de la provincia, por su parte, necesitaba definir un agente financiero que le fuera receptor de los ingresos fiscales, que fomentara el desarrollo económico en todo el territorio provincial y que facilitara las operaciones del Estado en su espíritu de contribuir a distribuir y llegar a todas las comunidades, empresas y comercios regionales.

Durante los primeros años de funcionamiento, el Banco Provincia operó como sociedad de capital mixto, integrado por el Estado provincial y por particulares. En 1964, se dispone la estatización de esta institución, pasando a ser una entidad autárquica del Estado provincial. Quince años después, el banco ya contaba con dieciséis sucursales en todo el territorio de la provincia. En 1980, se reorganiza el funcionamiento de la entidad y se equilibran las carteras, logrando acuerdos importantes con el Banco Central en materia de saneamiento y capitalización. Años más tarde, surge la iniciativa de crear la Fundación Banco Provincia, institución que trabaja en diversos programas y proyectos culturales, educativos y sociales, entre los que destacamos a la Orquesta Sinfónica de los Neuquinos.

El contexto económico y financiero de la década de los 90 se caracterizó en el plano nacional por el plan de convertibilidad y en el mundial por la restructuración de las economías nacionales. El banco, entonces, no tiene margen para quedar apartado de estos grandes sucesos y se transforma en sociedad anónima. En ese momento, se sanciona la Ley 2351 en esta Legislatura, en la cual todos los sectores políticos coinciden en la necesidad de que el Banco Provincia siga siendo parte del Estado provincial bajo la forma jurídica de sociedad anónima. De esa manera, la institución pudo continuar adaptándose al contexto de esos tiempos y trabajando en la puesta en funcionamiento del banco hacia el siglo XXI.

En la última década, el banco realiza fuertes inversiones en infraestructura e innovación financiera. Un edificio inteligente y sustentable, sucursales modernas y digitales, espacios *coworking*, cajeros automáticos de última generación, redes sociales, bancas móviles, sitio web, una aplicación propia para celulares y Homebanking.

No podemos dejar de mencionar el rol del Banco Provincia en garantizar la inclusión financiera de los y las ciudadanas y ciudadanos de la provincia, principalmente, en aquellas localidades del interior donde los bancos privados no invierten por no ser rentable para ellos.

El banco trabaja en forma constante para un mejor servicio a sus clientes, dando continuidad al acompañamiento en el impulso al desarrollo y crecimiento que brinda a todo lo largo y ancho de nuestra provincia desde su creación.

Va en este homenaje un saludo a todos los integrantes y las integrantes de nuestro BPN y una mención especial a usted, señor presidente, quien fue por ocho años presidente de esta institución financiera, llevando adelante esta tan mencionada puesta a punto para el siglo XXI.

Si me permiten, voy a pedir, simplemente, una transmisión cortita de un minuto de un video preparado por la propia institución.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Sí, lo transmitimos. [*Se reproduce un video*].

Sra. MURISI. —Muchas gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada, y gracias por el saludo.

Tiene la palabra la diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Gracias, señor presidente.

En este día, quiero hacer un homenaje a una persona muy querida de la localidad de Picún Leufú.

El 3 de octubre fue el Día del Odontólogo y por eso quiero saludar a cada persona que se dedica a esta profesión tan importante, pero, en especial, quiero saludar al odontólogo Gustavo Arana del hospital de la ciudad de Picún Leufú, quien, además de su labor diaria, siempre ha estado de manera predispuesta, en todo momento, para hacer frente a la pandemia en estos tiempos de covid. Por supuesto que todo el personal de salud también está cumpliendo con esta función excelente y heroica, pero reconozco a este profesional que desde el primer día de emergencia por este virus se comunicó conmigo para fortalecer la institución donde él se desempeña en la localidad antes mencionada y durante estos meses hemos acompañado cada situación y lo seguiremos haciendo cada vez que sea requerido y aún más, viendo el compromiso de personas como el odontólogo Gustavo Arana.

Así que le mando un saludo especial a él en su día.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Muñoz.

Sr. MUÑOZ. —Gracias, señor presidente.

En esta ocasión, quiero rendir un homenaje a un excompañero legislativo que nos dejó hace unos pocos días. Me refiero concretamente al compañero Raúl Pedemonte [*el diputado mira hacia Presidencia*]... No se murió.

Bueno, gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tuvimos un error de información el domingo.

¿Alguien más para homenajes?

Cerrado homenajes, pasamos a otros asuntos.

Tiene la palabra el diputado Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidente.

Voy a ser breve.

Simplemente, voy a hacer un agradecimiento a todos y todas los diputados y diputadas de la Casa por los gestos de solidaridad que tuvieron para conmigo y, sobre todo, con mi familia con respecto a los quince días de aislamiento que pasé por ser positivo de covid, tanto como a la doctora de la Casa, a la secretaria de la Casa también, al mismo presidente de la Cámara que me han hecho llegar muchos saludos, mensajes y, por sobre todas las cosas, se pusieron a disposición mía y de mi familia para lo que necesitemos o lo que dispongamos.

Y en esto quiero ser muy claro, fueron de todos los bloques y en su gran mayoría de todos los diputados y diputadas, como también muchos asesores. Así que agradezco enormemente el gesto.

Como lo dije ayer en una comisión, gracias a Dios, no me tocó pasarla tan mal, pero, cuando uno está atravesando esta enfermedad que no sabe para dónde pega, que no sabe cómo va a reaccionar y ve las noticias y ve cómo está el sistema de salud, obviamente que se preocupa y se preocupa mucho, sobre todo en el caso mío que tengo un bebé muy chiquito. Por suerte, no la pasé tan mal. Tampoco es que le deseo a nadie que se lo contagie porque la verdad que es una enfermedad que un rato estás bien y al rato no, y no sabés porque.

Así que espero que también podamos seguir generando conciencia para que la gente evite andar en la calle, que no sistematicemos o que no demos por entendido que todos nos vamos a contagiar y andemos libremente por la calle porque la realidad es que, si podemos evitar contagiarnos, va a ser lo mejor que podamos hacer este año.

Gracias a todos nuevamente, a todos los diputados y diputadas, a la Casa, a la doctora de la Casa. Agradecido enormemente tanto quien les habla como mi familia.

Gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Quería hacer una intervención en este momento de hora de otros asuntos con algo que tiene que ver con la pandemia que estamos cursando, en donde se ha hablado y se habla de un montón de aristas que tiene esta circunstancia que está padeciendo el mundo.

En los medios, han salido algunos informes y algunos titulares con respecto a lo que está pasando en algunos hospitales, y creo que es adecuado, en este momento, también conocer la voz de un médico que no es del sistema público, pero que está trabajando y dando una mano solidariamente en el Hospital Cutral Co; él trabaja en la parte privada. Y, a raíz de esto, escuchar la visión de una persona que es en este momento ajena al sistema de salud y ver la vivencia que se está viviendo para también llevar conciencia a la población y que nosotros nos podamos hacer eco, cada uno desde nuestra banca, de la única realidad que también, en cuanto a la prevención, es lo fundamental y es lo único que se puede hacer.

No nos vamos a cansar de repetir que hoy las medidas que se puedan llegar a tomar, todo lo que pueda hacer el Gobierno, todo lo que se ha hecho y lo que se va a seguir haciendo, seguramente, es todo insuficiente si no se toma una medida personal. Cada una de las personas de nuestra comunidad, en forma personal, tiene que asumir la prevención. Las medidas que estamos acostumbrados y que no nos vamos a cansar de repetir en cuanto a la posibilidad de lavarnos las manos continuamente, el uso del barbijo, el distanciamiento social, si no es necesario salir, que no se salga, mantener los dos metros, no saludarse con las manos, no tomar mate, no compartir vaso, etcétera, etcétera. Es la única medida de prevención que tenemos hoy para no seguir contagiándonos. Esto que vamos a escuchar creo que puede llevar, también, a que cada uno de nosotros pueda hacerse eco.

Y también decir que es un video tomado de un medio local de Cutral Co que lo editamos un poco como para que sea acorde. Es un reportaje largo, pero nos pareció interesante escucharlo para que nos ayude a tomar conciencia también.

Así que solicito autorización para pasar el video.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Pasamos el video, diputado. [*Se reproduce un video*].

Sr. CAPARROZ. —Gracias.

Yo creo que era adecuado exponer lo que vive un médico de guardia habitualmente en estas circunstancias.

Como sabemos, no sabemos en qué punto estamos, ojalá que estemos llegando ya al pico, y empiece el descenso alguna vez. Pero volver a repetir que la única manera de que nuestros médicos, nuestros enfermeros, nuestros agentes de salud, en general, puedan resistir es que tomemos conciencia cada uno de nosotros; es la única manera de poder seguir adelante.

Las medidas de prevención son individuales y colectivas. La sociedad tiene que tomar conciencia de esto, más allá de las medidas que se tomen, que siempre van a estar en función de cuidar a la gente, dejemos que nuestros gobiernos nos cuiden, a nivel nacional, a nivel provincial, a nivel municipal. Pero también seamos conscientes cada uno desde el lugar que nos toca de tomar las medidas para no contagiar a otros y no contagiarnos a nosotros porque ya ven lo que pasa en donde este médico vio a veintidós pacientes y eran veintidós pacientes con neumonía bilateral. Imagínense eso en cada uno de los hospitales de complejidad que tenemos en la provincia. Es una situación que hay que considerar y depende de cada uno de nosotros, más allá de lo que hagan nuestros gobiernos.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Estamos viviendo una crisis histórica desde todo punto de vista.

Demoro en hablar porque estaba pensando, justamente, en el video que escuchamos recién, en las palabras del diputado preopinante. En ningún momento, escuchamos reconocer que ya estamos al cien por ciento de la capacidad de contención en los hospitales. No se reconoce. Te bajan un punto más porque ayer dijeron que estábamos en el noventa y nueve —o esta mañana creo que lo escuché—, noventa y nueve, la otra vez lo planteé. ¿Qué es noventa y nueve? Noventa y nueve por

ciento, perdón. ¿Partieron una cama al medio? ¿Qué se hizo? Esa información sigue siendo una información que solamente sirve para generar un relato.

El personal de salud está colapsado. Vamos a tomar las mismas iniciativas, me parece que sería muy pertinente en otros asuntos porque, evidentemente, en los proyectos en el mismo sentido de cómo se manifiesta el reconocimiento de la situación no se toma dimensión. Vamos a poner testimonios de médicos, de enfermeros y de enfermeras, de personal tercerizado para que se sepa de propia boca de quienes están hoy saturados, sa-tu-ra-dos, cansados, agotados, sobrepasados. Y siempre la discusión cae en el mismo lugar, creer que es un problema individual.

Desde ya que estamos enfrentando una pandemia que nunca nos había tocado como sociedad asumir y, sí, las costumbres cuesta cambiarlas, es verdad. Yo no creo que nadie busque enfermarse porque tiene antojo. Pero ya lo dijimos también la otra vez, acá tampoco se dice que los que empujaron y siguen empujando para que se abra cada vez más la situación es el sector empresarial. ¿Por qué lo ocultamos si es la verdad? Es el sector empresarial que, en base a una economía que se paralizó, se congeló en estos últimos meses, empuja y empuja y empuja para que se abran cada vez más las actividades para sectores no esenciales, obligan a trabajar a mucha gente, incluso, en condiciones donde no están garantizados los elementos de seguridad e higiene. Nosotros no nos vamos a cansar de decirlo que estamos ante una crisis sanitaria, evidentemente, hasta al final no reconocida por parte del Gobierno que acá nos dicen que dejemos que nuestro Gobierno nos cuide. Pero nos van a escuchar, van a escuchar a la gente porque no hay un botón rojo para apretar para que pare esta situación.

Es grave lo que estamos viviendo, es muy grave. Y esto la otra vez también lo decíamos, se está desarrollando la tormenta perfecta, señor presidente. ¿Por qué? Porque la crisis sanitaria está en el punto en el que está. Miren, mirábamos en marzo, abril, por ahí, mirábamos lo que pasaba en Italia y nos horrorizábamos de que se tenga que elegir a quién se le garantizaba el respirador y a quién no. Yo no sé si todos los diputados y las diputadas saben que acá ya está pasando, ya está pasando. Y, más allá de que la otra vez un diputado con muy buenas intenciones me trató de explicar que esta es una práctica que se viene desarrollando de hace mucho tiempo, la práctica de poder elegir a quién se le da prioridad de vida o no en función de un concepto clínico y médico, ese no es el contexto que estamos viviendo, ese no es el contexto que estamos viviendo, porque estamos ante números que son catastróficos.

La prohibición de despidos fue papel mojado. Se perdieron miles y miles y cientos de miles de puestos de trabajo. Acá en Neuquén —particularmente también lo dijimos en la última sesión—, batimos el récord histórico. Jamás había pasado en Neuquén que estemos por arriba del trece por ciento de desocupación, y eso solamente hablando del sector que está formal, del sector formal. Si agarramos la situación de muchos que trabajaban por cuenta propia, que cortaban el pasto, que iban a hacer changas, hoy no se puede hacer o está muy limitado, por lo cual, debe ser mucho más grande el número. Pero, a nivel nacional, también hubo dos millones y medio de empleos menos de un trimestre a otro; es abrumadora la cifra. Incluso, el propio Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas que coordina Claudio Lozano —conocido— sostuvo que, si no fuera por las restricciones a la hora de buscar trabajo, la desocupación se calcularía en el 29 % en Neuquén. No solo es la excepción, sino que superó la tasa de desocupación a nivel nacional. O sea, estamos hablando de que se perdieron 35 000 puestos de trabajo.

Entonces, los números de la pobreza son cada vez más duros, más crudos. Estamos hablando de que cerca de dieciocho millones de personas a nivel nacional están bajo la línea de la pobreza, y cuatro millones y medio están en la indigencia. O sea que estamos hablando del conjunto de un 40 % de la sociedad que está profundamente impactada por esta situación. Y otro dato que no es menor es que seis de cada diez niños están bajo la línea de la pobreza. O sea, datos que no los inventamos nosotros desde el Frente de Izquierda; datos que son objetivos de la realidad.

Y, en eso, se traduce también la situación de la pelea por la tierra, por un pedazo de tierra, por una vivienda. Es lamentable no solamente por lo que estamos viviendo acá en la localidad, sino lo que se está viviendo con mucha preocupación en Guernica (provincia de Buenos Aires) que es algo que nos preocupa a todos, porque ¿cuál va a ser la solución? Ya lo planteamos en el proyecto que

intentamos que saliera de esta Cámara declarando el rechazo a cualquier intento de desalojo, porque la verdad que lo que les estamos mostrando, lo que le están mostrando a la sociedad —nosotros no nos incluimos porque sabemos de qué lado nos ponemos— es que no te van a dar ninguna otra solución que no sea la judicialización, la represión y, si no, morite de hambre.

Entonces, estamos ante un debate social muy complejo. Por eso, digo que se está combinando la tormenta perfecta porque está profundizándose la crisis sanitaria, la crisis social, la crisis económica y la crisis habitacional, que es una expresión de ese problema, porque ya lo dijimos, y yo no creo que no haya nadie acá que no lo piense lógicamente. El problema es que, a veces, los fanatismos llevan a no tener una mirada objetiva de que hay cosas que tenemos que discutir las políticamente sin ningún tipo de especulación de qué relación hay con cuál o cuál espacio político, una realidad objetiva.

Ahora, fíjese, presidente, cuáles son las prioridades del Gobierno. Vamos a discutir eso, porque en este marco que recién explicábamos hay una crisis social enorme. Se le da prioridad a discutir la baja de retenciones al sector de la soja. Hace unos meses, estábamos ante una discusión de la expropiación de Vicentin, y ahora se está hablando de rebajarle la retención a la soja. ¿Saben cuánto le va a costar al Estado nacional el paquete de medidas para favorecer a los grandes empresarios de la soja?: 330 millones de dólares. ¿Y saben cuánto se va a destinar al presupuesto 2021 para la construcción de viviendas?: 150 millones de dólares.

Entonces, es terrible porque, además, estamos ante un debate que se está generando sobre el impuesto a las grandes fortunas y al sector de los bancos, que nosotros lo hemos planteado dentro de nuestro proyecto que presentamos en el Congreso Nacional con Nicolás del Caño y Romina del Plá, donde afectamos también los intereses y las ganancias de los bancos. Son los que más ganaron en la era Macri, pero son también a los que, en esta gestión, no se les está tocando ningún interés. Y nos preocupa porque, mientras tanto, los bancos ganaron 103 millones de pesos entre enero y julio de este año, 103 millones de pesos y, cuando estamos hablando de que se anunció, de que para 9 millones de familias que se le estaba suministrando el IFE para el año que viene, supuestamente, ya se anunció, no va a estar más esa asistencia.

Entonces, estamos hablando de un desequilibrio muy profundo que a lo que va a empujar es a que se vaya profundizando la crisis a los jubilados con la afectación, con la supresión de la movilidad, 72 millones de pesos se ahorra el Estado cuando los bancos ganaron 103, para afectar la movilidad de los jubilados. Los petroleros, que tanto presionaron hoy, fue el propio YPF el que lo empezó a empujar, junto con Pereyra, que es el secretario general del sindicato, que ya en 2017 había propuesto una adenda que favoreció a las empresas y propuso condiciones a la baja a los petroleros. Ahora, nuevamente, entraron en un juego especulativo, forzaron, forzaron, y se terminó llegando a un acuerdo donde las condiciones son a la baja para los trabajadores y trabajadoras petroleras. O sea, todo es en contra de las mayorías populares.

Ni hablar ahora con la visita del Fondo Monetario que tratan de ponerle un poco de piel de cordero, pero, verdaderamente, tienen objetivos que en su momento eran cuestionados por el propio Gobierno actual: ¡no!, terrible que Mauricio Macri haya tomado esa deuda. Pero es sin ningún tipo de investigación, de averiguar dónde fueron a parar esos fondos, conceden pagar la deuda, lo cual afectaría recursos que podrían ser destinados para todos estos planteos que estamos haciendo.

En definitiva, presidente, nosotros tenemos muy claro de qué lado estamos, y la sociedad toma cuenta de esto. Es lamentable que en esta Cámara sigamos discutiendo proyectos que tienen que ver con las necesidades sociales y se rechacen, pero se rechazan no proyectos de ley; no, proyectos para debatir. O sea, hay una actitud antidemocrática espasmosa ante una crisis que no se puede ocultar más, una crisis que vamos a dar la pelea, como lo están mostrando en la calle muchos trabajadores y trabajadoras, a pesar del contexto de pandemia del que no nos vamos a resignar. Y, desde esta banca, vamos a estar de ese lado porque sabemos muy bien de qué lado tenemos que estar, y la gente también está tomando nota, está tomando cuenta de quién es quién porque en eso nosotros también nos vamos a encargar de que se sepa porque sabemos nosotros de qué lado estar y no tenemos ningún tipo de especulación ni de acuerdo con...

Sr. KOOPMAN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Soledad Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

Quería en esta oportunidad saludar a un grupo de jóvenes zapalinos que en el día de ayer egresaron, son los flamantes egresados de la Diplomatura en Supervisión de Yacimientos Petroleros, que, en conjunto con la Universidad Tecnológica Nacional con sede en Plaza Huincul, su rector Pablo Liscovsky, que es un vecino de la ciudad de Zapala, y la Municipalidad de Zapala en 2019 empezamos con mucho gusto y con mucho entusiasmo en el mes de agosto.

Durante los ocho años de la gestión que, junto a otros compañeros, protagonizamos en la ciudad de Zapala, tuvimos como uno de los objetivos la decisión de mejorar la oferta académica para los jóvenes y las jóvenes de la ciudad de Zapala y también para aquellos que sin serlo tanto no habían tenido oportunidad en su momento para poder empezar una carrera universitaria. En esa definición, tuvimos numerosos acuerdos con la Universidad Nacional del Comahue, con la Universidad Nacional de San Martín, con la Universidad Tecnológica con sede en Plaza Huincul y con el Consejo Provincial de Educación, también, tuvimos la oportunidad de dictar varias carreras, y algunas de ellas siguen en marcha. Pero con la Universidad Tecnológica Nacional tuvimos la posibilidad de concretar un objetivo que era muy importante para nosotros y para la institución que era lograr que en la ciudad de Zapala hubiera una extensión áulica de la UTN, y eso se concretó, se concretó en la sede de un asentamiento universitario de gestión municipal que fue construida con mano de obra de la Municipalidad e íntegramente financiada por la Legislatura de la provincia que, en el período 2015-2019, había tomado la definición de acompañar —perdón—, en el período anterior, en la Presidencia de la doctora Pechen, la decisión de acompañar a las localidades que cumplían cien años con un aporte extraordinario para que pudiera tener destino en aquellos que la comunidad definiría.

En Zapala, definimos concretar un asentamiento universitario que acompañara una inversión que se había iniciado durante la gestión del intendente Podestá y que con mucho orgullo terminamos en la primera gestión que tuve a cargo. Y es una residencia universitaria de gestión municipal en donde se alojan estudiantes de todo el interior de la provincia que toman carreras de la oferta que hemos podido multiplicar en esos años en la ciudad de Zapala y que tienen en ese asentamiento una residencia cuidada y atendida por personal municipal las veinticuatro horas a un valor muy muy accesible y que les permite cursar tanto en la sede del asentamiento que tenemos en Zapala como en las otras carreras a las que se puede acceder aquí la oportunidad de formarse en carreras terciarias o de grado.

La particularidad de esta diplomatura que pudimos concretar, que forma parte de un *pool* de tres ofertas académicas que pudimos poner en marcha con la Universidad Tecnológica con sede en Plaza Huincul, es la primera que la Universidad Tecnológica pudo dictar en la región en forma gratuita. Fue íntegramente financiada por la Municipalidad de Zapala y, a los efectos de evitar problemas de la continuidad y demás, fue íntegramente cancelada, también, antes de finalizar mi mandato como intendenta municipal.

La Universidad Tecnológica ha dictado varias tecnicaturas, diplomaturas de ese tipo a pedido de empresas petroleras que requieren esta formación específica en sus agentes que —insisto— es una Diplomatura en Supervisión de Yacimientos Petroleros, pero esta era la primera pública, las demás oportunidades las habían financiado tanto las empresas que requerían estos perfiles profesionales como el arancel que los alumnos tenían que abonar para que pudieran acceder a la formación. Por decisión de la gestión municipal, esta diplomatura en Zapala se dictó en forma gratuita.

Ingresaron treinta alumnos que iniciaron su cursada en el mes de agosto en la sede de este asentamiento, y en el día de ayer egresaron diecisiete flamantes profesionales que van a poder sumarse a la actividad que todos estamos esperando que se recupere, no solo para la provincia, sino para poder contribuir al desarrollo del país.

Son jóvenes zapalinos, todos ellos primera generación de estudiantes con oportunidades de acceder a formación universitaria, lo que nos hace sentir enormemente orgullosos, primero, por compartir el orgullo de haber tomado la decisión de generar estas oportunidades y, luego, por tener

jóvenes en la ciudad de Zapala que están dispuestos a aprovechar esas oportunidades, hacerse de ellas y poder construir herramientas para transformar su vida.

En momentos en los que se discute si solo el mérito alcanza o si hay que acompañarlo, nosotros ratificamos este modelo en el que el mérito vale si todos tenemos acceso a las mismas oportunidades. A eso nos comprometimos los ocho años que fuimos gestión en la ciudad de Zapala y muy orgullosamente hoy, y aun sin estar a cargo de la Municipalidad, me siento parte de ese proyecto en las saluciones que recibí ayer de los diecisiete egresados de la Diplomatura en Supervisión de Yacimientos Petroleros.

A esos jóvenes zapalinos, a sus familias que acompañaron ese esfuerzo nuestras felicitaciones y, por supuesto, los deseos de mucho éxito en su nueva etapa como profesionales.

Muchas gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Salaburu.

Sra. SALABURU. —Solo, quería saludar a mis compañeros de bloque que cumplieron años: Gonzalo Bertoldi el 3 de octubre y el 6 de octubre Mariano Mansilla.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Finalizado el tiempo de otros asuntos, pasamos al tratamiento de los temas del orden del día. *[Dialogan]*.

Tiene la palabra el diputado Gass.

Sr. GASS. —Ya que tenemos que verlo por la *tablet* o la *notebook*, le pido cinco minutos para ir a buscarla nomás.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —¿Esperamos cinco minutos para que lo acomoden? Cada uno, a quien lo tiene y no lo tiene. *[Asentimiento]*.

Tiene la palabra la diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Presidente, es para hacerle una consulta.

Ya que no vamos..., no sé si es una modalidad que no vamos a tener el orden del día impreso, sugerirle si en el orden del día que tenemos, acá, en la *tablet*, en el sistema si podemos acceder al mismo de la misma forma que tenemos con lo de Labor Parlamentaria que podemos anotar ahí al costado, como para también ir ya eliminando el papel. No sé si existirá esa posibilidad.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Sí, si va en Word, se puede hacer. Y en PDF no está la posibilidad. Porque se los estamos mandando en formato Word y en PDF también.

Sra. RICCOMINI. —

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Pasamos al primer punto del orden del día.

6

ASISTENCIA HUMANIZADA A PERSONAS EN EL FINAL DE SUS VIDAS

(Expte. D-607/20 - Proy. 13 660 y ags. Expte. D-627/20 - Proy. 13 681
y Expte. D-663/20 - Proy. 13 719)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general del proyecto de ley por el cual se garantiza el acompañamiento y la asistencia humanizada a las personas que, según valoración clínica, se encuentran en el final de sus vidas o que hayan fallecido como consecuencia del Covid-19 u otra enfermedad terminal en el contexto de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Campos.

Sra. CAMPOS. —Gracias, presidente.

En principio, quería solicitar que se omita la lectura el proyecto.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Ponemos a consideración la no lectura de los artículos y después le damos la palabra. Leemos solo los despachos y las firmas.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Damos lectura a los despachos.

Se leen el encabezado y los firmantes del despacho de la Comisión C y los despachos de las Comisiones A y B.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Presidente, como estaban en uso de la palabra y habían pedido, para respetar el orden que tenían los despachos, voy a solicitar que, en primer lugar, haga uso de la palabra la diputada Campos; en segundo lugar, la diputada Montecinos; y, después, quien le habla.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Campos.

Sra. CAMPOS. —Gracias, presidente.

Este proyecto solicita al Poder Ejecutivo, en el marco del Decreto nacional 714, que se instrumente lo dispuesto en el artículo 27 que autoriza el acompañamiento durante la internación y en los últimos días de vida a las y a los pacientes con diagnóstico covid u otras enfermedades o padecimientos. Es necesario poner en funcionamiento este instrumento legal que permita a los enfermos en situaciones terminales un último adiós.

Lamentablemente, muchos pacientes que se encuentran en sus últimos días sufren un gran desmejoramiento en su estado de salud debido a la soledad que están transitando. Permitir a sus familiares o amigos realizar un acompañamiento en estas situaciones nos llevará a humanizar a favor de los pacientes. Ellos tienen el derecho del último adiós.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Karina Montecinos.

Sra. MONTECINOS. —Presidente, disculpe por no darme cuenta de que faltaba la lectura de los despachos, y generamos una no organización en el orden de la palabra.

Decía que estos despachos que han salido de tres comisiones con un fuerte apoyo tienen como inicio de tratamiento la fecha del 25 de agosto que es cuando ingresa a la Cámara. Y recuerdo muy bien esa sesión en la que se expresaron situaciones de incógnita acerca de lo que hacía referencia el propio proyecto; incluso, un rechazo muy fuerte porque estábamos estableciendo o propiciando la posibilidad de generar un protocolo para que la gente se muera. Hasta eso se llegó a decir en esa sesión en la que tomó ingreso.

La realidad, después de más de un mes que lleva de tratamiento este proyecto, es totalmente distinta en nuestra ciudad y en nuestra provincia. Y, en aquel momento, señalábamos que los casos que teníamos de Covid-19, porque, específicamente, nos concentrábamos en el caso de nuestra iniciativa en la imposibilidad que tienen los pacientes y los familiares de acompañarse en una situación así que, dadas también las circunstancias, la situación pandémica, el alerta mundial de la enfermedad acrecentaba los síntomas negativos en los pacientes. No se entendía muy bien de qué se trataba por aquel momento. Sin embargo, me siento muy tranquila de que lo hayamos puesto en debate con tanta anticipación. El mismo sistema de salud preparó mecanismos de comunicación y de acompañamiento por parte del sector de bioética del Ministerio de Salud de la provincia. Es decir que esto no solo era una inquietud por parte de nuestro espacio político y nosotros como legisladores, sino que además, desde el sistema propiamente dicho, estaban generando los protocolos que eran de utilización, pero a voluntad de los directivos de los centros de salud, ya sean públicos como privados.

Con la ley, lo que estamos generando es que los públicos y los privados no puedan eludir la responsabilidad de habilitar el derecho a todos los ciudadanos a ser no solo contenidos telefónicamente, por videollamadas y además disponer de sus dispositivos necesarios por cada sala o por cada centro, sino habilitar a que la gente pueda ser visitada, acompañada y asistida. Bien decía la diputada que me antecedió en la palabra que tengan un acompañamiento, un tratamiento humanizado, sobre todo, en estas circunstancias en las que, si bien puede que no sea la enfermedad Covid-19, cada caso que se tiene que tratar en un hospital o en un centro de salud entendemos que genera mucha alarma e inseguridad, además de miedo en todas las personas.

Como les decía, este proyecto, inicialmente, pretendía generar la discusión y que prestemos atención a algo que debíamos asumir, enfrentar que es que las personas estaban muriendo en soledad. Los proyectos que complementaron esta idea, que fueron la declaración que señalaba la diputada Campos que no solo se trate de las personas con Covid-19, sino todas aquellas patologías que se encuentran en situación terminal, patologías u otras circunstancias es otro de los aportes que se han generado a través de otra de las iniciativas del diputado que va a continuar en el uso de la palabra.

Este complemento que se hizo con tres proyectos creo que tiene que ver con nuestro trabajo, con nuestra labor y con lo que tenemos que propiciar en la Cámara. Fue ágil, para los tiempos de la comisión de inicio fue muy ágil, así que agradezco también el trabajo que ha realizado el presidente de la Comisión C, el diputado Rivero.

Y esperamos que esta herramienta que se le ha posibilitado al Ministerio de Salud, que será el órgano de aplicación, se pueda efectivizar no solo en el área pública, sino también en el área privada.

Por eso, presidente, es que pido a todo el Cuerpo el acompañamiento a esta ley.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Gracias, señor presidente.

Como todo el mundo, realmente y fundamentalmente en la provincia de Neuquén, nos vimos impactados por lo que tuvo que sufrir la familia Musse, vecinos míos de Plottier, especial e indudablemente a quien perdiera la vida desgraciadamente que es Solange, no por covid, sino por una enfermedad desgraciadamente terminal. Y, a partir de ahí, empezamos a trabajar en este proyecto que sometimos a la mirada de la familia, obtuvimos, por supuesto su expresa aprobación para presentar este proyecto y poder denominarlo proyecto Solange o Ley Solange dentro de la provincia del Neuquén.

Y —como bien decía la diputada preopinante— además de ese proyecto que, inicialmente, tenía previsto este protocolo y esta garantía del derecho de acompañamiento a personas en estado terminal de salud que, inicialmente, se había propuesto para el covid, nosotros no solo que hicimos extensivo nuestro proyecto a todas las enfermedades terminales, sino a quienes también tienen el riesgo de vida o los últimos momentos de tránsito de vida por hechos traumáticos como pueden ser hechos de violencia o accidentes. Es decir, toda persona que esté en el umbral de la vida merece, tiene el derecho de estar acompañada, y, por supuesto, sus familiares tienen el derecho de acompañarlas.

Y también lo que proponíamos en ese momento en el despacho —y fue, por supuesto, acogido en el despacho definitivo— es la libre circulación dentro de la provincia y, por un aporte también de otros diputados, el ingreso a la provincia, de manera que podamos hacer efectivo este derecho, gozar de este derecho. Como todos sabemos, por decisiones provinciales o por decisiones municipales, en pandemia, se han cerrado localidades, se ha impedido el ingreso a determinadas regiones o ciudades, y esto también era un obstáculo para que familiares pudieran asistir a sus enfermos. No debemos olvidar que, fundamentalmente, en el interior de la provincia del Neuquén no tenemos organismos de salud, instituciones de salud con complejidad; por lo tanto, gran parte del norte y del centro neuquino debía acudir a Zapala para su atención, y, sin embargo, había

localidades que tenían cerradas sus fronteras internas e impedían esta circulación para garantizar este derecho.

Entonces, este proyecto que, obviamente, ha recogido las ideas y los aportes de todos los diputados también garantiza la circulación intrajurisdiccional, es decir, dentro de la provincia, permitiendo que todos los municipios deban atender estas circunstancias y permitir el ingreso o el egreso de familiares que quieran asistir o que deban asistir a sus enfermos. Y también permite el ingreso a la provincia del Neuquén de familiares que vivan en otras provincias y que deban asistir a enfermos que estén siendo internados en la provincia del Neuquén.

Así que, indudablemente, celebro que haya habido consenso de todos los diputados —en las tres comisiones salió por unanimidad— para sancionar una ley que impida que, en una nueva oportunidad, debamos ser testigos de esa trágica experiencia que tuvo que sufrir la familia Musse en no poder acompañar los últimos momentos de Solange.

Gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Este proyecto —como ya lo dijeron los miembros informantes— surge de la iniciativa de distintos bloques, prácticamente, al mismo tiempo con distintas proximidades, pero con un punto de vista en común que es dar solución a las necesidades humanas más esenciales, como es poder despedirnos de nuestros seres queridos en los últimos momentos y, por otro lado, la triste realidad de permitir al paciente sentirse acompañado. En mi rol como presidente de la Comisión C, que ya me han nombrado los miembros informantes, la verdad que lo que hice fue mi trabajo, fue construir consenso y lograr, a través de cada uno, ceder en algunas cuestiones, tratar de sacar un proyecto de ley con unanimidad en las tres comisiones por las que pasó. Quiero agradecer y celebrar la predisposición de cada uno de los miembros informantes de todos los bloques y de toda la comisión porque, dejando de lado cualquier interés partidario, pusieron y primaron los intereses de la ciudadanía sobre todas las cosas.

Como trabajador de la salud, quiero decirles que los equipos de salud, ya sean profesionales, no profesionales, los que están en el sector limpieza, los médicos todos trabajan y acompañan de forma no solo profesional, sino humana a cada uno de los pacientes que están internados. Pero, independientemente de esto, no alcanza porque todos sabemos que nuestros seres queridos siempre tienen que estar en los momentos difíciles. Por eso, consideramos que era muy importante que tratemos este proyecto de ley. Las consecuencias psicológicas de no poder decir adiós están probadas de manera fehaciente, siendo de gran gravedad el proceso del duelo y la posterior continuación de la vida trascendiendo la pérdida.

Así que, nuevamente, quiero agradecer a cada uno de los miembros informantes y gracias por tenerme paciencia durante el fin de semana previo a la comisión por haber atendido el teléfono y poder trabajarlos todos los asesores.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Breve pero importante.

Nosotros, como discutimos, como se planteó en la comisión, vamos a acompañar, obviamente, este proyecto que se fue trabajando, que se fue ampliando, que fue tomando algunas cuestiones que estaban no consideradas en algunos de los primeros proyectos, pero que tenían el objetivo de buscar esto que decía el diputado preopinante, una situación que no es saludable, que no es agradable, pero que había que enmarcarla de alguna manera. Nosotros tuvimos la posibilidad de escuchar al Comité de Bioética, y eso me parece que hay que destacarlo, en este informe también que fue muy importante porque ahí se manifestó que el Comité junto con profesionales de la salud, psicólogos estuvieron interviniendo para algo que ya venían haciendo. Incluso, ahí nos dijeron que se estaban aplicando, de alguna manera, ya algunos protocolos en algunos lugares, tal vez no en todos lados.

Pero esta ley lo que proporciona es que la ciudadanía tenga en sus manos la herramienta, y eso fue lo que, de alguna manera, se puso en valor para poder discutir este proyecto.

Pero también un dato no menor que me parece importante destacarlo, nosotros lo marcamos en la comisión también en base a una pregunta que hizo al Comité de Bioética la diputada Salaburu respecto de si en el desarrollo de este protocolo para poder garantizarlo hacía falta discutir partidas presupuestarias y reforzamientos para que se pueda desarrollar, justamente, esta práctica en la instancia en la que se está discutiendo en el marco del proyecto. Quedó, justamente, como parte de una cuestión no dicha en el proyecto, pero sí como una preocupación —por lo menos, así lo manifestamos desde esta banca— de que hay que tener consideración de esa situación porque después podemos llegar a lamentar que por cuestiones, justamente, de que no estén consideradas partidas presupuestarias porque ahí nos explicaron, incluso, y lo hemos escuchado en otros profesionales, en la necesidad de abordar ciertos protocolos que requieren elementos que tienen que estar garantizados y condiciones que tienen que estar garantizadas.

Así que más que nada dejar esto asentado que vamos a acompañar, pero también dejando abierta esta preocupación, algo que no es menor que es que tenga la designación de las partidas presupuestarias necesarias y las condiciones, incluso, de personal para poder garantizar esto que estamos votando en el día de hoy. Vamos a acompañar, dejando manifestada esta preocupación que nos parece importante.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Se habilita el sistema de votación electrónica para el tratamiento en general de este proyecto. Los diputados que participan por el sistema de videoconferencia votarán en forma nominal.

La votación, electrónica y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado en general.

Pasa al próximo orden del día para su tratamiento en particular.

Pasamos al próximo punto del orden del día.

7

**BENEPLÁCITO POR RATIFICACIÓN
DEL ACUERDO DE ESCAZÚ
(Expte. D-610/20 - Proy. 13 664)**

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de comunicación al Congreso de la Nación Argentina expresando beneplácito por la ratificación del «Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y El Caribe», Acuerdo de Escazú, suscripto el 27 de septiembre de 2018 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión H.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Ayelén Gutiérrez.

Sra. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidente.

En principio, decir que este proyecto era, en realidad, una comunicación que lo que pretendía era, justamente, que se trate en el Congreso de la Nación. Y en buena hora, mientras este proyecto se estaba por discutir, fue tratado y aprobado, con lo cual fue modificado en el tratamiento de la comisión, y esto hizo que hoy tengamos una declaración de beneplácito, justamente, por la ratificación del acuerdo. Este acuerdo regional es realmente importante porque manifiesta, ante

todo, una voluntad y una visión política que se quiere traer y se quiere implementar, también, en nuestro país.

Para que el tratado entre en vigencia también hay que decir que debe ser ratificado por los once estados que adhirieron. Faltaría todavía que adhiera uno más, que lo ratifique uno más —mejor dicho— porque, hoy por hoy, son Argentina, Bolivia, Ecuador, Guyana, Jamaica, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, y Uruguay los países que han ratificado. Faltaría todavía uno para poder entrar en vigencia. Pero la importancia que tiene, en realidad, la ratificación es, básicamente, porque en derecho ambiental resulta un instrumento absolutamente fundamental.

Como bien se leyó, este «Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y El Caribe» lo que busca es, justamente, garantizar la implementación y la posibilidad de estos accesos. También, implica, por supuesto, de parte de nuestro país y de todos aquellos Estados que han formado parte, un compromiso con dar una discusión y saldar, también, paso a paso —este es un paso, pero faltan muchos más—, saldar también una deuda que es una discusión política respecto del medioambiente que es realmente profunda. Y, en ese sentido, que esto se haya aprobado en nuestro país es realmente importante, porque lo que contribuye es a la protección del derecho que tenemos las personas y las generaciones presentes y futuras a vivir en un ambiente sano, pero además en plantear el desarrollo siempre como un desarrollo sostenible. Así que el Acuerdo de Escazú lo que está manifestando, en definitiva, es una política regional que hay que también hacer carne, pero, sobre todo, que hay que hacer efectiva en realidades y en políticas concretas. Esto es un paso y es un paso que, por supuesto, también atañe a las cuestiones medioambientales de nuestro país, y por supuesto, de nuestra provincia.

Si bien —como dije en un comienzo— tienen que estar adheridos y ratificados los once Estados que forman parte, también marca, por supuesto, una política que se quiere implementar en favor de la protección del medioambiente a nivel regional en nuestro país y que es necesaria, sobre todo, en momentos como los que estamos viviendo actualmente, en donde tenemos focos de incendios, en donde tenemos muchas situaciones que resolver, mucha especulación y, en este sentido, es importante poder acceder a la información, pero también poder acceder a la justicia.

Esto se empezará a implementar en algún momento cuando puedan ratificar los once países, pero creo que es más que importante que nuestro país haya ratificado y haya apoyado una política de esta envergadura a nivel regional.

Así que, dicho esto, invito a los diputados y a las diputadas de la Cámara a que acompañen este beneplácito de algo que pedíamos que se discutiera, que se aprobara y, por suerte, durante estos días se aprobó. Así que ya formamos parte, también, de una voluntad política de querer empezar a mejorar este tema sensible que nos afecta a todos y a todas.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Nosotros vamos a acompañar este proyecto de beneplácito.

Como decía la diputada miembro informante, este proyecto ya se aprobó en el Congreso de la Nación. Ahí, nuestro compañero Nicolás del Caño acompañó. Pero también, como lo manifestamos en el Congreso, lo queremos hacer también acá, en la Cámara, más allá de que anticipamos que vamos a acompañar, porque vieron muy saludable y lo celebraron las asociaciones y las organizaciones socioambientales este avance en este acuerdo que nos parece a nosotros importante, sobre todo, quienes son quienes ponen el cuerpo muchas veces y lo vienen haciendo hace mucho tiempo movilizadas en las calles y reclamando que se tenga consideración respecto de las cuestiones que se plantean desde las organizaciones socioambientales. Teniendo en claro que va a haber cuestiones que este acuerdo va a promover que son herramientas para quienes, seguramente, van a tener y van a seguir haciéndolo, pelear muchas cuestiones en la calle, porque para eso hay que dar cumplimiento a muchas cuestiones que están relacionadas a la situación ambiental.

Y, en este sentido, sabemos que esto tiene ese límite, hacerlo cumplir y hacerlo valer considerando la opinión de quienes son parte de esa militancia activa va a tener que ser, justamente, empujándolo para que se dé cumplimiento.

Porque, por otro lado, lo que nosotros queremos señalar es que, mientras se avanza con este tipo de acuerdos, también se avanza con acuerdos donde se garantiza, nuevamente, el extractivismo. En esto ya tuvimos, también, otras discusiones en algunas comisiones. Pero, fíjense que incluso acá hay un debate respecto de la situación de la represa multipropósito Nahueve que tiene fuertes cuestionamientos respecto del impacto ambiental que esto puede tener, más allá de que, supuestamente, ya está en eso desarrollado todo un proceso de relevamiento y de acompañamiento de que está esa información. Pero fíjense que también se están abriendo discusiones respecto de las factorías porcinas. Eso también es algo que, desde el punto de vista ambientalista, va a tener un impacto y eso tiene que ser considerado y esto va a ser parte de los debates no muy lejanos.

Nosotros hemos marcado, también, que el *fracking* es un método de extractivismo que está comprobado y que, incluso, en países ha sido prohibido como forma de extracción. Acá se votó el acuerdo Chevron-YPF hace unos años atrás, y ahí no hubo ninguna contradicción. Todos sabían que había un elemento que hacía a una crisis social, porque hay que manifestarlo así, donde había manifestaciones que abordaban el impacto ambiental que el *fracking* genera, las megaminerías. Recordemos que no hace mucho Mendoza se levantó en una enorme movilización donde rechazaron y lograron frenar que se avanzara con estos emprendimientos megamineros que afectaban profundamente el agua. Las quemas de humedales, que es una de las cuestiones que estamos padeciendo en este momento, las fuertes implicancias y denuncias que hay respecto de que esto se genere intencionalmente con tensiones agroeconómicas, agroindustriales.

O sea, lo que queremos decir es que vamos a acompañar sabiendo que esta es una herramienta que las propias organizaciones socioambientales las sabrán utilizar, las sabremos utilizar porque somos parte de esos movimientos nosotros, teniendo en cuenta que hay profundas contradicciones muchas veces cuando se plantean las políticas macroeconómicas o emprendimientos económicos que afectan profundamente las condiciones ambientales. Y eso va a ser parte de debates que, seguramente, van a estar instalados en la calle, y ahí estaremos con las organizaciones socioambientalistas. Pero consideramos que es importante acompañar este beneplácito.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto. Los diputados por videoconferencia votarán en forma nominal.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Comunicación 150.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

OCTUBRE ROSA VIRTUAL
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-713/20 - Proy. 13 773)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establecen de interés del Poder Legislativo las actividades a realizarse durante el mes de octubre de 2020 bajo el lema «Octubre rosa virtual», con el objeto de concientizar sobre la importancia sobre la prevención del cáncer de mamas y su detección precoz.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión C.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Muchas gracias, presidente.

Rosa Fénix Patagonia Argentina es una asociación civil sin fines de lucro que, gracias a Dios, tuvo la oportunidad de ayudar a constituirse, que tiene como principal objetivo la concientización a la población en general de la importancia de la detección temprana del cáncer de mamas. Sus integrantes, en su mayoría, son sobrevivientes de cáncer de mamas, pero también es una asociación que está abierta al voluntariado tanto de hombres como de mujeres.

Para poder sumarse al equipo de remo es necesario contar con el alta, el alta de un médico o médica oncológica para poder practicar esta disciplina, ya que se debe realizar un trabajo físico y así evitar lesiones.

El creador y quien manifestó que esta actividad daba sus frutos es el doctor Donald Mackenzie, canadiense, que descubrió que este movimiento cíclico y repetitivo del paleo en un bote dragón actúa como drenaje linfático natural de los brazos y ayuda a recuperar y así no tener recaída o recidiva, como se dice en el cáncer de mamas.

En Neuquén, esta disciplina empezó a practicarse en el año 2014 cuando visitó la región una neuquina residente en Canadá que también integra la comisión internacional de remadoras contra el cáncer de mamas, que es Adriana Bartoli. Este fue el punto de partida en la provincia del Neuquén. Y el año pasado el doctor Mackenzie y Adriana Bartoli visitaron la provincia del Neuquén, como así también nuestra ciudad de Plottier.

El 19 de octubre de cada año se conmemora mundialmente el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mamas, y Rosa Fénix Patagonia Argentina ocupa todo octubre para concientizar que al cáncer de mamas le ganamos entre todos. Por supuesto que no es una actividad la concientización de lucha contra el cáncer de mamas que se centre solamente en el mes de octubre, sino que se realizan diferentes actividades culturales, deportivas, charlas con distintos profesionales, folletería cuando se puede, concluyendo todos los años con una gran regata rosa sobre el río Limay.

Fruto de todos los años anteriores también fue que el año pasado tuvimos una actividad realmente novedosa para nosotros, que se realizó el primer latinoamericano en rosa que fue la primera regata sudamericana donde participaron más de doscientos representantes de diferentes países, y lo organizaron en conjunto el Gobierno de la provincia del Neuquén con el Municipio de Plottier. También, el año pasado fue que consiguieron su bote dragón gracias al Municipio de Plottier que pagó la mitad, y la otra mitad la pagó el presidente de la Cooperativa de Luz de la ciudad Sergio Soto y, por supuesto, que desde el Gobierno de la provincia del Neuquén siempre han sido acompañadas en conjunto con Rosas del Limay, que es la otra asociación que también rema.

Pero este año, como consecuencia de la pandemia por el covid, ellas también se *aggiornaron* y nos están invitando a sumarnos bajo el *hashtag* #Sumate, o sea —numeral— #Sumate, o —numeral— #PoneteEnModoRosa. Nos invitan a todos a que caminemos, corramos, andemos en bici, rememos o cualquier otra actividad o deporte que se pueda realizar en estos días, a sumar

nuestros kilómetros de ese día de entrenamiento, de esa salida recreativa para formar el gran lazo rosa virtual que tendrá su finalización el sábado 31 de octubre donde se conocerá el tamaño de este gran lazo y cerrará la actividad con una charla.

Realmente, el cáncer de mamas es el más frecuente en las mujeres, estamos hablando de cerca de seis mil muertes por año en el país, más de diecinueve mil casos, pero, cuando son detectados a tiempo, el 90 % de los casos es curable.

Así que yo invito a todos a que algunos lo adoptamos como forma de vida, no como algo particular o como una ayuda temporal, sino que es una forma de vida el concientizar de todas las actividades, de todas las prevenciones que se puedan realizar de todas las enfermedades. Y, en esta oportunidad, invitamos a todos y a todas a que nos sumemos, a que nos pongamos en modo rosa y sumemos nuestros kilómetros a esta gran actividad.

Tengo el compromiso de la comisión de que van a ser recibidas porque lo importante en esta Casa de representantes es que escuchemos la voz de los protagonistas, así que agradezco a todos los miembros de la comisión que sacó el despacho.

Por eso, pido el acompañamiento.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto. Los diputados por videoconferencia votarán en forma nominal.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 2980.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

9

CUATRIPUNTO DE OCTAVIO PICO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-643/20 - Proy. 13 697)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Cuatripunto ubicado en Octavio Pico, donde se unen las provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza y La Pampa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión F.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada María Laura Bonotti.

Sra. BONOTTI. —Gracias, presidente.

Primero, agradecer al presidente de la Comisión F y a los diputados que acompañaron al proyecto. Fue un proyecto aprobado por unanimidad. Tiene que ver con una declaración de interés por el Cuatripunto que está situado en Octavio Pico, que une las provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén y Mendoza.

Es una situación que se da en muy pocos lugares del mundo. En nuestro país, es el único; en América, es el segundo; en Estados Unidos, hay un lugar que une las provincias, los estados de Arizona, Colorado, Utah y Nuevo México, que es un lugar que ha sido explotado turísticamente.

Esta declaración tiene como objetivo que la población conozca, y se le pueda dar un impulso turístico a la ciudad.

Octavio Pico es una localidad de trescientos habitantes —como les decía—, ubicada al noroeste de la provincia, distante 185 km de la ciudad de Neuquén. Y para acceder a ella se puede llegar por la Ruta 6; creo que en algún momento hablamos del mal estado de la Ruta 6 y en la Cámara también del Paso Pichachén. Una cuestión importante sería el impacto turístico que tendría el arreglo de la Ruta 6 y la concreción del corredor bioceánico que lleva el corredor biocéanico norte de nuestra provincia. Les decía que se accede por la Ruta 6. Es una comisión de fomento, se extiende hasta el paraje Río Colorado. Cuenta con una superficie de 9700 ha, y su ejido fue delimitado en el año 2006 mediante el Decreto provincial 1887. Fue fundada en 1973 el 15 de diciembre por el gobernador, en ese entonces, don Felipe Sapag, que expresó:

Teníamos la necesidad urgente de implantar en este lugar esta población por corresponder al Gobierno llegar a todos sus habitantes y, también, para tomar posesión de este pedazo de tierra neuquina que, en estos momentos, pretende ser cuestionado, por lo que vamos a defender con hechos positivos, construyendo una escuela, estableciendo una fuerza de seguridad, estableciendo el juzgado, el registro civil y poniendo la comunicación y adoptando todas las medidas necesarias para que este pedazo de tierra neuquina por siempre esté en manos de quien le corresponde, que es la provincia del Neuquén.

¿Y por qué lo decía? Octavio Pico debe su nombre al agrimensor que colocó el mojón en el meridiano divisorio de las cuatro provincias que es el Meridiano 10. En 1883, se fija esta línea, y —como contaba en la comisión— es una línea que las provincias de Río Negro y Neuquén y, en el norte, Mendoza y La Pampa se disputan la ubicación de esta línea porque, a medida que han ido desarrollándose los aparatos de medición, la provincia de Río Negro y la provincia de La Pampa estiman que está corrido 12 km, lo que significaría —en el caso de que fuese cierto— que Neuquén perdería 200 000 ha, incluso, perdiendo las localidades de Octavio Pico y de San Patricio del Chañar. Por eso es tan importante esta decisión. En ese momento, don Felipe Sapag ve —como se diría— hacer pie en el lugar y apropiarse o defenderla como tierra neuquina.

La intendenta de Octavio Pico expresó —y ya sabemos que tuvo avances la concreción del monumento que se va a hacer en el Cuatripunto con el área de Turismo de la provincia del Neuquén—, la presidenta de la comisión de fomento —les decía— expresaba que tienen internet, tienen una escuela, la gente joven del pueblo necesita estar más comunicada, las dificultades se multiplican, tienen un solo teléfono vecinal. Los pobladores de Octavio Pico son productores rurales, viven de la ganadería y de lo que se siembra. La Presidencia de la comisión de fomento les ayuda con maquinaria agrícola. Y ella expresó, también, la importancia que tiene la Ruta 6 para ellos, el buen estado y el arreglo de la Ruta 6 como ruta petrolera. Tienen un cajero automático, es satelital, opera con el Banco Provincia. Tienen una salita de primeros auxilios.

Creemos que esta declaración, como otras que hemos expresado y que siempre, también, defiende la diputada Villone, tiene que ver con que los pueblos tengan un crecimiento y un reconocimiento turístico.

En otros lugares del mundo, estos cuatripuntos son explotados turísticamente. Por eso queremos darle la oportunidad a Octavio Pico de que se conozca el Cuatripunto, el único en el país y en la provincia.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Los diputados que participan por videoconferencia votarán en forma nominal.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 2981.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

10

PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

(Expte. E-10/20 - Proy. 13 138)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general del proyecto de ley por el cual se establece el régimen para la promoción y regulación de la actividad apícola provincial.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Ortuño.

Sr. ORTUÑO LÓPEZ. —Presidente, era para pedir que se omita la lectura del texto del proyecto, ya que es muy largo.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias.

Está a consideración omitir la lectura del texto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura a los despachos.

Se leen el encabezado y los firmantes del despacho de la Comisión E y los despachos de las Comisiones A y B.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Ortuño López.

Sr. ORTUÑO LÓPEZ. —Gracias, presidente.

Quiero comentarles que este proyecto fue presentado por el gobernador a principios de este año y corresponde a la actualización de la Ley Apícola vigente sancionada en 1988.

El despacho incorpora una visión integral de la producción apícola, no solo se la ve como una actividad económica más, sino que es una actividad que promueve la construcción de un vínculo entre las personas y el ambiente, fomenta la producción agroecológica y, además, promueve la educación sobre el rol de los polinizadores en el ecosistema y la importancia de conservarlos.

La producción apícola es una actividad con trayectoria en la provincia con grandes posibilidades de crecimiento y desarrollo. Actualmente, la provincia cuenta con 189 productores, cuatro cooperativas, quince establecimientos y trece salas de fraccionamiento. Todos ellos son acompañados por el programa apícola perteneciente al Ministerio de Producción y llevado adelante por el Centro Pyme-Adeneu. Por el trabajo llevado adelante del programa, lo declaramos de interés mediante la Declaración 2934 en esta Cámara meses atrás.

Entre los aspectos más importantes que fueron incorporados a la actualización de la ley, se encuentran la creación del Fondo Apícola Provincial, la creación de la Mesa Sectorial Apícola de la provincia del Neuquén para institucionalizar y potenciar la red territorial existente vinculada a la apicultura, la creación del Registro Provincial de Entidades Apícolas de la provincia del Neuquén y la adhesión al Renapa (Registro Nacional Apícola).

Esta actualización representa una herramienta que potencia el crecimiento de la producción apícola en la provincia. Estamos convencidos de que esta actualización del marco legal es importante para potenciar la actividad que es tan importante en Neuquén. Por eso, esperamos que nos acompañen en este proyecto.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Es para hacer una consulta, presidente.

En principio, manifestar que vamos a apoyar en general este proyecto de ley, pero queremos solicitar hacerle algunas incorporaciones que estuvimos hablando en la comisión. ¿Eso en qué momento se hace?, ¿hoy o mañana?

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Mañana en el tratamiento en particular.

Sra. SALABURU. —Perfecto.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por lo que usted expresó que iban a acompañar en general.

Sra. SALABURU. —Sí.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por eso, en particular las consideraciones en cada artículo.

Sra. SALABURU. —Perfecto.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias.

Tiene la palabra el diputado Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, señor presidente.

Bien lo decía mi compañera de bloque y también en dicha comisión, comisión que nos sorprendió haber sacado ese despacho justo cuando necesitábamos charlar dos o tres o debatir dos o tres puntos más.

Más allá de que mañana vamos a proponer la modificación de un par de incisos en dos artículos puntuales, quiero también expresar, señor presidente, que en esta ley, así como está, estamos dejando afuera al 78 % de los productores, de esos 189 estamos dejando el 78 % afuera, o no les estamos dando el valor que nosotros consideramos hay que darles a los pequeños y medianos productores, a aquellos pequeños y medianos productores que no tienen más de doscientas colmenas. Por eso es que vamos a proponer incorporar unas modificaciones a tres incisos puntuales, como así también creemos que es fundamental —que lo expresó mi compañera de bloque, la diputada Salaburu— empezar a incorporar la cuestión de género en esta ley y en todas las leyes que empezamos a discutir y a debatir.

Y también, para que quede claro o que quede asentado, señor presidente, acá hay un artículo que venimos intentando modificarlo, un inciso —perdón— en un artículo 5.º, no existe ninguna cámara apícola en la provincia; sí existen organizaciones apícolas, no cámaras. Existen ocho, nueve con la de Picún, que está bastante floja de papeles, pero nueve asociaciones o nueve instituciones u organizaciones apícolas en la provincia, pero no cámaras.

Y por qué proponemos o por qué pretendemos modificar estos artículos o la redacción de los mismos, señor presidente, textuales palabras de una de las técnicas que acompañaron al ministro en la visita que nos pudo hacer el ministro cuando empezamos a debatir este tema; puntualmente dijo: necesitamos que los pequeños y medianos productores crezcan para generar economías circulares en cada una de las zonas. De eso no pusimos nada. Como tampoco hicimos lugar a la nota de los pequeños y medianos productores apícolas que nos enviaron por Mesa de Entradas; tampoco,

hicimos lugar a ninguno de sus pedidos. Yo por eso creo que a esta ley necesitaríamos modificarle dos o tres artículos; esperemos mañana en particular poder hacerlo.

Somos conscientes de que la necesitamos, que necesitamos una ley de estas características, pero también somos conscientes de que necesitamos incentivar, apoyar y generar mayor recurso con los pequeños y medianos productores de la actividad apícola, señor presidente. Y le cuento a todos los diputados, porque no todos estuvieron presentes en el debate en la comisión, que esos son los puntos esenciales adonde nosotros hacemos hincapié. Necesitamos que el 78 % de los productores apícolas de la provincia estén incluidos y, en esta ley, quedan en veremos o no está del todo claro cuál va a ser su participación en esta actividad.

Tenemos sobrados casos para hablar de por qué queremos que estén incluidos los pequeños y medianos productores directamente, para que no pase lo que pasó en Centenario, señor presidente, donde se invirtió mucho, y todavía no podemos usar esa planta porque no dejan entrar a nadie, y pequeños y medianos productores están todos afuera, y se apostó —y mucho— a esa planta en Centenario para que no pase lo que pasó en Picún.

Tengo otras cosas, mañana en particular las iremos trabajando, pero la ley en general, así como está, la necesitamos, pero necesitamos modificarle esos artículos, señor presidente.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Ortuño López.

Sr. ORTUÑO LÓPEZ. —Solo, aclarar a los diputados que no están en el tema.

La ley no discrimina, la ley es para todos los apicultores de la provincia que estén en el registro. Las cámaras son afines a la apicultura. Es una actividad que involucra a la fruticultura, forrajes y toda la actividad que le compete a esta actividad apícola. Son textos que cada uno los interpreta como supone, como puede. Además, se ha trabajado con todos los productores de la provincia que estuvieron dispuestos a brindarnos su tiempo, a nutrirnos de información a lo ancho y largo de la provincia.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Los diputados que participan por el sistema de videoconferencia votarán en forma nominal. Se habilita el sistema de votación electrónica para el tratamiento en general de este proyecto.

La votación, electrónica y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado en general.

Pasa al próximo orden del día para su tratamiento en particular.

11

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN SÍSMICA

(Expte. D-697/20 - Proy. 13 757)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general del proyecto de ley por el cual se adhiere a la Ley nacional 25 817, de creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura a los despachos.

Se leen los despachos de las Comisiones H, A y B.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Andrés Peressini.

Sr. PERESSINI. —Gracias, señor presidente.

Como bien lo expresaban, es un proyecto de adhesión a la Ley nacional 25 817, de creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

Se inició la presentación del proyecto en la Comisión H, luego pasó por la Comisión A y por la Comisión B y en todas las comisiones fue aprobado por unanimidad. En esto, tengo que agradecer a los diputados que han acompañado la aprobación de los despachos.

De aprobarse en esta Cámara, tal cual como lo expresaban, el Poder Ejecutivo provincial, mediante el Consejo Provincial de Educación, suscribirá un convenio de coordinación de acciones con el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Servicios Públicos de la nación, a los fines de uniformar políticas de prevención en el marco del citado programa nacional de educación, según facultades otorgadas por la Ley 19 616.

La Ley 25 817 fue sancionada el 12 de noviembre de 2003 y promulgada el 5 de diciembre de 2003. En el artículo 1.º, expresa la ley a la cual estamos solicitando la adhesión que se crea el Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

El objetivo específico es lograr que docentes, alumnos y comunidad sean capaces de adquirir conciencia de la realidad y necesidad de prevención derivadas, existentes en zonas de bajo riesgo sísmico permanente, conocer las causas y efectos del hecho sísmico y las normas de comportamiento y medidas preventivas correspondientes a adoptar. El objetivo es tomar conciencia de la realidad, tomar conocimiento de las medidas de prevención, conocer causas y efectos del hecho sísmico y las normas y medidas correspondientes a adoptar e internalizar las actitudes y conductas para que las personas sepan qué hacer ante la presencia de un hecho sísmico, ante una situación de emergencia sísmica. Y también el objetivo es diseñar lineamientos curriculares sobre educación para la prevención sísmica para todos los niveles del sistema educativo, tanto a nivel primario, secundario y terciario.

Es importante internalizar y saber qué hacer durante —como expresé recién— y después del hecho sísmico; tener conocimiento anterior también. Y elaborar manuales entre el Consejo de Educación y las autoridades correspondientes, manuales de adiestramiento, documentos, información y material bibliográfico con destino a instituciones y establecimientos educativos.

La provincia del Neuquén está en zona sísmica. Está agregada como zona sísmica por el Inpres (Instituto Nacional de Prevención Sísmica). Tiene 550 km de norte a sur la provincia del Neuquén en la zona, específicamente, de la cordillera de los Andes, desde el límite con Río Negro y Chile y hasta el límite con la provincia de Mendoza y también Chile. Son 550 km donde está el cordón montañoso, la cordillera de los Andes, y es una zona denominada conectividad de la orogenia, producida por la orogenia andina. Esa zona de 550 km de extensión, y por un ancho —desde el límite con Chile— de 100 km hacia el este, es la zona sísmica determinada moderada. Y donde nosotros estamos es una zona sísmica determinada reducida.

En la zona reducida, de actividad sísmica reducida —donde estamos nosotros— se sintieron el año pasado 130 sismos en el área, especialmente en Vaca Muerta y en la zona de Sauzal Bonito. Y el año pasado hubo un sismo de 4.8, de acuerdo a la escala de Richter, que se sintió en la ciudad de Neuquén.

Debo expresar que en la zona especialmente denominada moderada esos 100 km de ancho por 550 km de largo, en esa franja viven 200 000 personas de nuestra provincia del Neuquén, tanto en Villa la Angostura, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Pilo Lil, en la zona también de Zapala, Aluminé, Villa Pehuenia, tanto sea Loncopué, los ciudadanos que viven en Loncopué, en Las Lajas, Caviahue-Copahue también. Después, yendo a la zona, especialmente, norte, El Cholar, El Huecú, Guañacos, también Chos Malal, Varvarco, Manzano Amargo, Las Ovejas y también Andacollo y la zona de internada vieja, también, están en zona sísmica que se denomina moderada.

Por eso, toda esa zona quiero decirles que está a 300 km de lo que se denomina la fosa oceánica, que es la zona que se denomina zona de subducción, de acuerdo a la tectónica de placas, de acuerdo a la teoría de placas tectónicas, donde la placa, este nazca, que está bajo el océano Pacífico, se subduce en la placa sudamericana que estamos nosotros, y esa situación que se da de que se sumerge una placa sobre la otra genera presiones y tensiones. Y, cuando se liberan esas presiones y tensiones, mucha de la energía se consume por energía calórica, pero en otras genera hacia los

sectores aledaños movimientos de tierra, movimientos de suelo, movimientos de grandes placas y genera lo que se denominan terremotos. Terremotos que no han estado ajenos, no hemos estado ajenos a esos terremotos, especialmente, hace muchos años, el terremoto de 1960, de Valdivia, que destruyó la ciudad en forma completa, y hubo cerca de dos mil muertos. También, un gran terremoto de 8.8 grados en la escala de Richter en el 2010, muchos de nosotros lo sentimos aquí en Neuquén. Y el último, el más potente, fue de 8.4 en la escala sismológica, magnitud del momento, que produjo quince fallecidos. Fue en 2015 y se sintió mucho en nuestra localidad que tuvimos cerca; se dieron después cerca de cinco mil réplicas.

Uno puede expresar cuánto es lo que genera un terremoto de daño, mucho. Hay terremotos en el mundo que han generado la pérdida de 200 000 personas, como fue el terremoto de Haití en el 2010. También, el terremoto y tsunami en Japón, en 2011, lo recordaremos por las imágenes, cerca de veinte mil muertos. Y, en 2004, uno de los de mayor magnitud, que se dio bajo el océano y generó un tsunami que llevó la pérdida de cerca de un cuarto de millón de personas.

Y quiero comentarles que, para construcciones en nuestra provincia, tienen que basarse en el reglamento Cirsoc, que es un reglamento de construcciones, reglamentos oficiales para todo el país. Es un reglamento argentino para las construcciones sismorresistentes. Y el reglamento establece los requisitos básicos a cumplir, el diseño de cálculo de ejecución, de reparación y se refuerzan las construcciones y sus partes componentes con el objetivo de considerar en ellas el efecto sísmico y que no genere la destrucción y la pérdida de vidas.

El objetivo de esta presentación es que la sociedad, a través de la educación, tanto a nivel —como dije— primario, secundario y terciario, a través de la firma de ese convenio, que se puedan instalar y se puedan llevar adelante y se logre el aprendizaje de contenidos mínimos en el sistema educativo, teniendo en cuenta el conocimiento del hecho sísmico, el conocimiento de qué hay que hacer en un caso de movimiento sísmico que no estamos exceptuados, que se puede dar, y también qué hacer durante el hecho sísmico y qué hacer en forma posterior.

Por eso, el objetivo es lograr la adhesión de la ley para transmitir un aprendizaje para resolver las acciones en caso de que se produzca el hecho sísmico, pero, especialmente, en lo que es cuidar la vida de las personas y cuidar, en segunda instancia, también los bienes que tienen cada una de las personas y saber que estamos en una zona sísmica y que se han producido en nuestra provincia situaciones no solo de poder de que uno tiene que..., de situaciones, de sismos que nos informan de su existencia, sino que muchos sismos han complementado procesos de remoción en masa muy importantes.

Y en el caso, por ejemplo, del norte de la provincia del Neuquén, hay dos lagunas que llevan a un ejemplo, que es la laguna de Varvarco Campos y Varvarco Tapia que se han conformado por deslizamiento de laderas. Es una laguna que tiene cerca de dos kilómetros de largo por, aproximadamente, doce kilómetros de largo, dos kilómetros y medio de ancho y cien metros de profundidad. Y esa masa que cayó en laguna, que conformó, que tapó el valle y conformó la laguna de Varvarco Campos, lo que quiero expresar es que sería verdaderamente catastrófico que una superficie de tierra que se desliza por una ladera genere, hasta podríamos decir, el exterminio o genere tapar una localidad. Por eso es tan importante el aprendizaje para prever la pérdida de vidas y bienes de la sociedad.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Los diputados que participan por videoconferencia votarán en forma nominal. Y se habilita el sistema de votación electrónica para la votación en general de este proyecto.

La votación, electrónica y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado en general.

Pasa al próximo orden del día para su tratamiento en particular.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS ESCOLARES

(Expte. D-490/20 - Proy. 13 537)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general del proyecto de ley por el cual se adhiere a la Ley nacional 26 917, de creación del Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura a los despachos.

Se leen los despachos de las Comisiones D, A y B.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada María Fernanda Villone.

Sra. VILLONE. —Gracias, presidente.

En primer lugar, quiero agradecer a mis compañeros y compañeras de la Comisión D por haberme designado ser miembro informante.

También, contarles que este proyecto tuvo despacho en la Comisión D, en la Comisión A y en la Comisión B por unanimidad. Y contarles que la importancia de adherir a la Ley 26 917 será un beneficio para los establecimientos educativos que cuenten con biblioteca en cada uno de ellos, archivo, centro de documentación, museos, ya que al integrar el sistema que propone esta ley permitirá actualizar e intercambiar y disponer de documentación, tan valiosa para nuestras escuelas, de información a nivel regional, provincial y nacional. Además, propone capacitación y formación para quienes se desempeñan en estos lugares. Y es importante destacar que en muchos lugares la biblioteca de la escuela es, quizás, uno de los pocos lugares donde tiene la comunidad de poder obtener este tipo de información, este tipo de documentación, de archivos y que se pueda abrir a la comunidad educativa es fundamental.

Respecto a la ley nacional, el objeto de esta ley es la creación de un Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativa. El sistema estará integrado por redes de bibliotecas escolares, archivos escolares, centros de documentación y de información educativa, bibliotecas pedagógicas y museos de escuelas. Desde el Consejo Federal, se establecerá la integración dentro de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de todas las provincias.

La finalidad del sistema es generar acciones para integrar las unidades de información en redes que permitirá la posibilidad de acceso a la información y a la producción de conocimientos. También favorecer la integración, sistematización, conservación, resguardo legal, defensa y difusión del patrimonio educativo. Esto es algo fundamental para poder preservar toda la documentación en las bibliotecas de nuestras escuelas —como decíamos recién—, un lugar de encuentro, un lugar donde toda la comunidad educativa pueda encontrar algo tan valioso como la historia, quizá, también de los pueblos de cada una de estas escuelas. Impulsar, fomentar y optimizar el desarrollo permanente de los servicios bibliotecarios; promover la gradual profesionalización y capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las unidades de información mencionadas. La autoridad de aplicación es el mismo Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Bibliotecas Nacional de Maestros, quien recibirá el presupuesto adecuado para el cumplimiento de la presente ley.

Recordemos, presidente, que las bibliotecas, tanto escolares como las bibliotecas populares, han sido siempre —como decía recién— un lugar de encuentro, pero, fundamentalmente, un lugar de participación, de obtención de saberes, y qué mejor aún hoy poder tener y sumarle en esta adhesión más herramientas a las bibliotecas en este contexto de pandemia donde tenemos que replantearnos nuevas formas de poder lograr este tipo de conocimientos, de historia de la cultura de cada uno de nuestros lugares. Por eso, creemos que esta adhesión va a traer, justamente, eso, que en forma

regional, provincial o nacional haya una interacción entre las bibliotecas, y así se pueda lograr una interacción cultural entre los pueblos de nuestra Argentina.

Así que muchas gracias. Y pedirle a toda la Cámara que nos podamos expresar y poder tener hoy la sanción de esta importante adhesión.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Sra. MARTÍNEZ. —Presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Soledad Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Muchas gracias, presidente.

Hemos acompañado este despacho, esta iniciativa legislativa; la celebramos también.

Nos parecía muy importante poner de resalto un par de situaciones y hacer algunas consideraciones.

Esta ley fue sancionada en el año 2013, promulgada en febrero del año 2014, ya tiene muchos años de vigencia. Ha sido una enorme contribución al sistema de bibliotecas escolares porque es una ley que ha venido dotada de financiamiento para su equipamiento y para la capacitación de quienes tienen a su cargo las bibliotecas escolares, que son muchas veces actores postergados o invisibilizados del sistema educativo, y esta ley nacional procuró no solamente jerarquizarlos en términos de reconocimiento, sino también que las inversiones necesarias para que se conviertan en el lugar con la jerarquía que tiene que tener en el sistema educativo.

Pero quiero hacer una consideración que entiendo muy particular, en especial en el contexto que estamos viviendo. Esa ley exige, entre las condiciones con las que las bibliotecas tienen que estar dotadas por parte de los Estados que tienen responsabilidades sobre las mismas, equipamiento y conectividad para que pueda funcionar en tanto sistema y puedan generar ese ámbito de articulación y de vinculación entre las bibliotecas escolares de distintas regiones y distintas jurisdicciones. Todos estamos siendo testigos de un proceso muy complejo que ha generado la pandemia en torno a muchas, a muchas variables sociales, pero, en particular, el sistema educativo es probablemente el más sensiblemente afectado por las condiciones que la pandemia nos propone. Estamos desde principios de la pandemia discutiendo en esta Legislatura que es imperativo definir políticas públicas que garanticen acceso a datos, a conectividad y a equipamiento, no solamente a las escuelas, sino también a todos los alumnos del sistema educativo.

Aten, el sindicato de trabajadores de la educación de Neuquén, está en este momento y desde el día de ayer en una campaña en la que están denunciando abandono por parte de las autoridades provinciales en esta materia, lo que virtualmente implica que más del cincuenta por ciento de los niños, niñas y adolescentes de esta provincia no acceden a los contenidos educativos porque no tienen conectividad, no tienen datos o no tienen equipamiento.

Señor presidente, señores diputados y diputadas, no podemos postergar ya más la discusión en relación a la necesidad de garantizar el acceso, en este caso, a la conectividad, a internet y a equipamiento como sinónimo de acceso a la educación. Nuestra negativa o la negativa de un grupo de diputados y diputadas de esta Cámara a dar un debate serio y a construir con vocación de construir soluciones y herramientas en el ámbito de discusión de la Cámara, a alguna alternativa que permita resolver un problema que en las condiciones actuales hace presumir que el primer semestre del próximo año nos va a tener discutiendo los mismos temas, nos pone frente a la comunidad a tener que dar explicaciones que parece una locura que tengamos que dar.

Acompañamos este proyecto, lo hemos votado, lo celebramos, pero sentémonos a discutir seriamente qué hacemos para garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes de nuestra provincia tengan acceso a los contenidos educativos que, con enorme vocación, con gran contracción al trabajo y con una gran vocación y responsabilidad, los y las docentes de la provincia están llevando adelante como pueden con herramientas a su cargo y a su costo. Sentémonos a discutir seriamente las soluciones. Dejemos de maquillar la educación de situaciones que solamente disimulan aquello en lo que tenemos responsabilidad y hoy no podemos articular una respuesta seria.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Los diputados que participan por el sistema de videoconferencia votarán en forma nominal. Se habilita el sistema de votación electrónica para el tratamiento en general de este proyecto.

La votación, electrónica y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado en general.

Pasa al próximo orden del día para su tratamiento en particular.

Pasamos al siguiente punto del orden.

13

**INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS 75 BIS Y 75 TER
EN EL CÓDIGO DE FALTAS**
(Expte. D-646/20 - Proy. 13 701)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general del proyecto de ley por el cual se incorporan los artículos 75 bis y 75 ter en el capítulo VII, denominado «Faltas relativas a la protección de las personas en contacto y/o afectadas por enfermedades infectocontagiosas», del título III del Decreto Ley 813/1962, Código de Faltas de la provincia.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Es para pedir y poner en consideración omitir la lectura del texto.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

A consideración.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Por Secretaría, se dará lectura a los despachos.

Se leen el encabezado y los firmantes del despacho de la Comisión A y el despacho de la Comisión B.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

El presente proyecto de ley pretende incorporar al Código de Faltas de la provincia del Neuquén, adoptado mediante Decreto 813 del año 1962, las contravenciones vinculadas con la protección de las personas. En particular, quisimos hacer hincapié en las situaciones en que dichas personas se encuentran en contacto o han sido afectadas por enfermedades infectocontagiosas.

Quiero hacer un paréntesis acá y explicar por qué infectocontagiosas y no por Sars-Cov-2 o coronavirus. Ya hemos vivido en nuestra humanidad otro tipo de epidemias o enfermedades masivas a nivel mundial. No nos podemos olvidar en el año 81 cuando se declaró el HIV, cómo esas personas fueron discriminadas, fueron hostigadas. No nos podemos olvidar también cuando todo un pueblo hermano, un país completo, cuando fue la explosión del cólera en Perú, cómo se los estigmatizó a toda una población. Y no tan lejos tampoco acá en nuestra Patagonia querida, en Chubut, en Epuyén, cuando, en el año 2001, se declaró el hantavirus cuando un pueblo tuvo que ser aislado y también se estigmatizó y se lo discriminó. Así que ya hemos vivido esto en nuestra sociedad, en nuestro mundo. Por eso, pusimos enfermedades infectocontagiosas.

Como integrante del sistema de salud, una de mis preocupaciones que he visto en este último tiempo no solo acá en Neuquén, sino en el mundo, son esas conductas de acoso, hostigamiento y maltrato que reciben algunas personas y despliegan algunas personas sobre los equipos de salud, sobre los trabajadores de salud. Entendemos que nos enfrentamos al dolor, a la pérdida de seres queridos, a la extrema incertidumbre de no saber cuándo va a terminar esto, cuándo vendrá la vacuna. Hoy hablamos de qué medicamentos son los más efectivos para esto y al estrés, pero nada puede justificar y puede ser una excusa para tolerar situaciones que, incluso, pueden llegar al maltrato físico. En el contexto actual de la pandemia, con estos comportamientos que han sido acrecentados y aunque quisiéramos encontrarle una explicación no la hay porque el enojo, el malestar jamás puede ser resuelto de esta manera. Por eso, consideramos que nuestro Código de Faltas debe receptor este tipo de conductas.

El Código de Faltas en todos estos años ha recibido solamente tres modificaciones. En el año 2006, a través de la Ley 2531, en la cual se establecieron contravenciones cometidas en espectáculos deportivos, donde se prevenían arrestos, multas y decomiso. También, en el año 2012, a través de la Ley 2833, en todo el territorio de la provincia del Neuquén se prohibió el acopio, la tenencia, la exhibición, la fabricación y el expendio al público de artefactos de pirotecnia y cohetería. También, fue modificado en 2014 en el cual, a través de la Ley 2794, se responsabilizó a los padres, tutores y guardas sobre los menores.

De este modo, al incorporar esta nueva falta contravencional, esta nueva modificación del Código, le estamos otorgando al juez la posibilidad y herramientas para poder mitigar este tipo de acosos, amedrentamientos, estigmatizaciones a través de multas. Estas multas pueden ser efectivas, económicas, de tres *jus* a diez *jus*; también estas multas, por el caso particular el juez puede determinar que sea pagada en forma de trabajos comunitarios o donaciones.

Pero —como lo expliqué en las comisiones—, si bien no hay esenciales de primera y segunda línea, pero sí tenemos que considerar que hay distintos tipos de esenciales. Todos los que estamos en esta Cámara somos esenciales ante la pandemia, pero también son esenciales aquellas personas, y creo que son un poquito más esenciales, que están en contacto directo, permanente, con la enfermedad. Han de ser enfermeros que están en una terapia intensiva, los médicos, los que están en los equipos de salud, que están en contacto directo, como llamamos, en la trinchera.

Por eso, la modificación del Código prevé que, en una determinada emergencia sanitaria determinado por una provincia o por una nación, como es el caso este, si a todos estos acosos, estos hostigamientos se los hace en forma directa a estas personas, pueda preverse, también, arresto hasta diez días.

Para terminar, quiero decir que la solidaridad y empatía deben ser siempre nuestro norte educando y concientizando, pero también estableciendo alternativa para los casos que se opondan a este camino.

Por eso, como lo he pedido en las tres comisiones, voy a pedir a la Cámara que nos acompañen con la aprobación de esta ley.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidente.

Como lo manifestamos también en la comisión, nosotros no vamos a acompañar este proyecto.

Primero, por una definición que para nosotros ya hemos manifestado al respecto de otras situaciones en donde se plantea la misma salida a un problema social tan profundo como el que estamos viviendo que es el punitivismo en la aplicación de multas o algún tipo de sanción, y que, encima, sobre eso se basa lo que dice el artículo 2.º, que es para proteger al personal de salud. Y nosotros consideramos —como ya lo hemos planteado también— que hay otras medidas que hay que tomar para proteger al personal de salud y que son parte de debates que hemos puesto en consideración en esta Cámara, muchas veces lo tenemos que terminar mencionando en otros asuntos porque se rechaza recurrentemente. Pero la realidad es que, para proteger al personal de salud, no tenemos que recurrir a este tipo de medidas punitivistas porque la situación que se genera de tensión social con quienes están en la primera línea es, justamente, porque la situación de

desborde promueve tensión social. Entonces, nosotros tenemos muy claro que el punitivismo no resuelve esta situación.

Sí es considerable tener en cuenta que una campaña de concientización para que se proteja verdaderamente al personal de salud, a quienes están en la primera línea no va a pasar por aplicar multas, y menos que se diga que con el valor de esas multas se va a reforzar o se va a colaborar en el sistema público de salud. Es un desastre decir eso.

En el marco de lo que ya dijimos, una pandemia que viene golpeando duramente, que se está cobrando vidas de las personas, de la comunidad, pero de los propios trabajadores y trabajadoras de la salud, pero eso para nosotros, en este punto de vista somos muy claros, estamos en contra de todo tipo de medida punitivista. Y menos que sea puesto en consideración como una forma de protección para el personal de salud porque, en los hechos, hay una desprotección total. Si quieren hablar de protección, fijémonos en lo que ya se viene denunciando, en el desborde, en el agotamiento, lo están diciendo profesionales y todos los compañeros y compañeras del sistema de salud.

Entonces, nosotros no vamos a acompañar este proyecto, señor presidente. No nos parece que sea la forma de resolver un problema y una crisis sanitaria. Se tendrían que tomar otras medidas, medidas profundas, que ya las hemos planteado, que es centralizar el sistema de salud, poner todo a disposición, y ahí vamos a ver cómo la comunidad va a ver que hay formas de soportar esta situación y termine siendo afectado o violentado, porque, obviamente, ante la pérdida de una vida, cualquier persona siente una reacción de odio, pero, sobre todo, la reacción de odio es que no estén garantizadas las condiciones que debería el Estado haber garantizado.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Los diputados que participan por sistema de videoconferencia votarán en forma nominal. Se habilita el sistema de votación electrónica para el tratamiento en general.

La votación, electrónica y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado en general.

Pasa al próximo orden del día para su tratamiento en particular.

14

DESIGNACIÓN DE LA DRA. RIVERO COMO FISCAL DEL CASO

(Expte. O-98/20)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento del despacho producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría, aconsejando el tratamiento de los pliegos y antecedentes curriculares de la doctora Rocío Gabriela Rivero a fin de prestar el acuerdo legislativo correspondiente para su designación como fiscal del caso para la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión A.

14.1

Votación nominal
(Art. 197 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Conforme lo establece el artículo 197 del Reglamento Interno, corresponde proceder mediante votación nominal. Lo haremos mediante lista.

Por Secretaría, se irán nominando a los diputados y diputadas, a quienes les solicito emitir su voto. *[Así se hace]*.

Se han registrado 27 votos positivos, ninguno negativo, ninguna abstención.

Se presta el acuerdo legislativo tramitado en el Expediente O-98/20.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

Sra. MARTÍNEZ. —Señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

Simplemente, para ser consecuente con la discusión que tuvimos en la última sesión, quiero expresar, para que conste en el acta, las razones del voto positivo al acuerdo que le hemos prestado a la doctora Rivero.

Se ha expresado con solvencia en relación a herramientas que tiene nuestro Código Procesal Penal. Es un código novedoso en relación al que existe en otras provincias.

La doctora Rivero no es oriunda de la provincia del Neuquén, es oriunda de la provincia de Entre Ríos, ha procurado conocer la idiosincrasia de la comunidad de Rincón de los Sauces, y así nos lo hizo saber en la comisión y, además, manifestó un grado de compromiso en relación a algunas particularidades de la realidad social de la localidad de Rincón de los Sauces que es en la que va a tener asiento sus funciones, una circunscripción o una localidad que resulta difícil, le resulta difícil contener a los profesionales que van a asumir responsabilidades en la administración de justicia.

Así que, por esas razones y algunas consideraciones que hizo en relación a preguntas particulares que se le plantearon en la comisión, es que he expresado mi voto positivo a su acuerdo como fiscal de la circunscripción de la ciudad de Rincón de los Sauces.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Pasamos al siguiente punto.

15

REPUDIO POR AGRESIONES DE AZERBAIYÁN
(Expte. D-758/20 - Proy. 13 820)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se repudian las agresiones de Azerbaiyán hacia los territorios armenios de Artsaj, conocidos como República de Nagorno Karabaj.*

15.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señoras diputadas y señores diputados, este tema no cuenta con despacho en comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Gracias, presidente.

Como lo expresé hoy, y hay antecedentes en esta Legislatura que siempre se pronunció en favor de la paz y contra todos los enfrentamientos bélicos. Pero el pasado 27 de septiembre se produjo una violación al cese del fuego, que fue acordado en el 94 entre las Repúblicas de Azerbaiyán, Armenia, Nagorno Karabaj.

Pareciera que nos es muy lejano esto, pero resulta que esta inquietud y este proyecto se basan en que los armenios residentes y los descendientes de armenios en Neuquén están muy acongojados y muy comprometidos con esa causa. Yo ya les relaté que, inclusive, gente del Gobierno o que perteneció al Gobierno en el caso de Carlos Arslanian, notable jurista que presidió la Junta que condenó a los comandantes, fue ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y ministro de Justicia de la nación. Yo estuve con ellos acompañándolos cuando conmemoraban el genocidio armenio en 1915, y esto no es una cosa menor.

Hoy vemos recrudecer la violencia en la región, y se produjeron decenas de víctimas de las poblaciones civiles. Y, entonces, fíjense, hace una semana que las autoridades, ese acuerdo que tenían de tregua, de alto el fuego desde 1994, las calificó la República de Azerbaiyán sin sentido, que es el acuerdo de Minsk, que está integrado por las grandes potencias: Estados Unidos, Rusia y Francia. Y ese desprecio en las negociaciones es lo que hoy nos lleva a presenciar un enfrentamiento que deja víctimas, que no tiene sentido y que, realmente, conmueve a la comunidad internacional porque en esa región del Cáucaso, que ya viene desde la célebre Cortina de Hierro, de no frenar esto, de todas las autoridades que nosotros estamos pidiendo también a la Cancillería Argentina, simplemente, que declare la posibilidad de un cese al fuego, que se sume a la necesidad de un cese al fuego. Si no lo hacemos, seguramente, esto va a tener una escalada que nos va a poner en un conflicto de situaciones todavía inimaginables.

Así que, en función de lo que son los armenios, estos trabajadores que vienen a la Argentina, que viven entre nosotros, que apuestan, que nos dan, no solamente gente de trabajo, gente intelectual, es que nosotros queremos con este proyecto estar al lado de ellos, rechazar la beligerancia, rechazar las agresiones que vienen desde el Imperio otomano y que el brazo de Azerbaiyán se extiende sobre ellos para que demos un rechazo a la agresión y una apuesta a la paz en toda esa región del Cáucaso.

Nada más, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Sergio Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Muchas gracias, señor presidente.

Es complejo funcionar a través del Zoom, tan complejo que, en realidad, cuando hoy votamos este proyecto, la verdad que entendí que estaba votando una preferencia y de ningún modo tablas. Se lo hice saber al autor del proyecto y he hablado con otros diputados durante este tiempo intentando plantear una reconsideración para que pudiéramos poner en debate esta situación. Como eso no fue posible, aunque agradezco la buena voluntad y predisposición del diputado autor de este proyecto, cuestión que ha sido habitual a lo largo de este tránsito que juntos estamos haciendo en la Legislatura, quiero expresar, presidente, que lo que hicimos fue redactar un proyecto alternativo que creemos que es lo que debería aprobar nuestra Legislatura. Lo tiene la presidenta de nuestro bloque, la diputada Ayelén Gutiérrez, si se lo puede hacer llegar a la mesa allí donde están ustedes autoridades de este plenario. Pero quiero explicarles a los diputados y diputadas que nosotros buscamos durante todo este tiempo, y no hemos encontrado que la Legislatura tenga antecedentes de haber resuelto un repudio tomando parte, claramente, en un conflicto bélico para un lado. En este

marco, me gustaría que se entienda de qué se trata este conflicto bélico, y que nuestro proyecto pide por la paz y pide por el bienestar de ambas naciones y de ambos pueblos, tanto los armenios como quienes viven en Azerbaiyán.

Pero, ¿de qué se trata este conflicto? Les quiero establecer un paralelo con todas las diferencias históricas y demás. Esto es, de algún modo, lo que sucede con nuestras queridas Islas Malvinas. Nosotros reclamamos ese territorio porque toda la bibliografía existente demuestra que pertenece territorialmente a la República Argentina, pero allí viven quienes se sienten y se han sentido siempre ingleses.

El territorio este del Alto Karabaj es un territorio de 11 000 km² de extensión territorial que limita con Armenia, que históricamente está reconocido como territorio de Azerbaiyán, que es un país ubicado en el Cáucaso sur, un país que tiene similitudes a nuestra provincia en cuanto a su economía dependiente de los hidrocarburos, del petróleo que tiene en el Mar Caspio que, por suerte, riega sus bellas capitales. Es un país con alrededor de diez millones de habitantes, pero quienes viven en Nagorno Karabaj son armenios y reclaman por ese territorio. Es decir, tenemos dos pueblos que expresan sus razones sobre ese territorio. Ambos pertenecían a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En 1988, entran en litigio. Para que tengan una idea y un número, que es muy caro a nuestros sentimientos, treinta mil, treinta mil personas murieron en tiempo de la mayor agresividad entre ambos pueblos. Ese conflicto bélico que empezó en 1988 duró hasta 1994 cuando acordaron el alto al fuego. Pero esa región, al decir de analistas muy importantes de la política internacional, como en el caso de Ariel Cohen o de Thomas de Waal, es uno de los lugares de mayor tensión que existen hoy en el planeta, aunque por supuesto que tenemos muchas situaciones bélicas, y, al sacar esto, tendremos que empezar a revisar qué dice nuestra Legislatura sobre el conflicto de Palestina, de Nigeria, de Yemen, de Burkina Faso, de Libia, de Siria, de Afganistán, de Cachemira entre Pakistán e India.

Pero, volviendo a esta situación, el Grupo de Minsk, al que hacía referencia el diputado preopinante, en el marco de la Organización para la Seguridad y el Cooperativismo de Europa, está integrado no solo por potencias o por los tres países que se mencionó, sino también por los países involucrados, por Bielorrusia, por Italia, por Suecia, por Finlandia y por Turquía. Ninguno de ellos se ha manifestado.

Nosotros ahora lo vamos a hacer desde la Legislatura y lo hacemos con forma de repudio —como bien dijo el diputado preopinante— a pedido de una de las partes. Les pido que entiendan esto, vamos a cometer un error, estamos tomando parte por una de las dos naciones en conflicto. ¿Qué proponemos nosotros en nuestro despacho —cuestión que le manifestamos al autor del proyecto—? Proponemos pugnar por la paz, pedir a nuestra Cancillería que pida por la paz, el cese al fuego, que terminen los misiles, los bombardeos que desde ambos lugares —reconocido absolutamente por todos— han surgido porque, además, están muriendo civiles, y en eso tiene razón el diputado preopinante. La mayoría de ellos, como es la población ubicada en ese lugar, son armenios.

Entonces, nos parece que es correcto presentar ese otro despacho en el que nosotros lo que estamos planteando, señor presidente, si usted me permite, no sé si lo leo yo o lo lee la secretaria parlamentaria, pero solicitar a la Cancillería Argentina su expresión por el cese inmediato de las hostilidades instando a los líderes de ambas naciones, de Armenia y de Azerbaiyán, sin demora, a reanudar las negociaciones mediante la vía diplomática. Queremos expresar nuestro repudio por las víctimas civiles luego de la escalada del conflicto durante el mes de septiembre instando al diálogo pacífico entre ambas naciones con la participación de los copresidentes del Grupo de Minsk y de la OSCE. Y esto queremos que se comunique a las embajadas de ambas naciones y a la Cancillería Argentina.

Nos parece que es apropiado el debate que propone el autor de este proyecto, pero creemos que lo que no es apropiado es que nosotros, como Legislatura, seguramente, en muchos casos con desconocimiento de lo que se está votando, tomemos partido y pronunciemos un hecho que, creo, si no me equivoco, va a ser la primera vez que esta Legislatura propicia un repudio sin que esto haya existido por nuestro país ni por ninguno de todos esos países, es decir, la comunidad internacional

está pidiendo por la paz, pero no está repudiando a uno u otro país. Está claro que si uno habla con una comunidad por supuesto que esa comunidad cree tener la razón. Es lo que pasa en todos los conflictos. Los conflictos se producen cuando hay dos partes que se creen dueñas de la verdad y la razón por distintos motivos, así como nosotros defendemos nuestra absoluta convicción de que las Islas Malvinas son y deben ser argentinas. Evidentemente, hay quienes no consideran eso de esta manera. Lo mismo pasa en este conflicto o en cualquier conflicto donde lo que se está discutiendo es por un territorio.

Por lo tanto, al menos para que todos los legisladores presentes hoy en el plenario tengan en claro, nuestro proyecto obedece a la fe manifestada por el autor del proyecto que inicia este debate en cuanto lo máspreciado es pedir por el cese al fuego en ese lugar donde están muriendo civiles, donde están muriendo personas, cuestión que no debería ocurrir. El proyecto original plantea el repudio solo a una de esas partes. Dicho esto, señor presidente, ojalá podamos hacer este pronunciamiento.

Solo, decir que, cuando planteábamos la posibilidad de que este proyecto hubiese vuelto a comisión y hubiese tenido preferencia, apostábamos a que, justamente, quienes habían hablado con el diputado autor del proyecto pudieran hacerlo en la comisión, que algunas de las personalidades que se nombraron y que tienen mucho conocimiento de la política internacional también pudieran ser parte del debate y hacer esto que venimos haciendo con otros temas en la Legislatura que me parece que hablan mucho mejor de nuestra tarea como legisladores, que es escuchar, debatir, acumular información y tratar de sacar, más allá de las diferencias de matices, la mejor resolución.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada María Ayelén Gutiérrez.

Sra. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidente.

Simplemente, a fin de solicitar que por Secretaría se lea la propuesta concreta que estamos haciendo desde el bloque de Frente de Todos en función de presentar un nuevo despacho, teniendo en cuenta que estamos con la Cámara en comisión, y también llevar claridad de qué es concretamente lo que estamos proponiendo desde nuestro espacio, nos parece más favorable que el texto que se leyó desde el espacio del bloque de Cambiemos.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Lo leemos en este momento que estamos en comisión, diputada.

Lo leemos.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Propuesta del texto del Frente de Todos.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1.º Solicitar a la Cancillería Argentina su expresión por el cese inmediato de las hostilidades, instando a los líderes de Armenia y Azerbaiyán sin demora reanudar las negociaciones mediante la vía diplomática.

Artículo 2.º Expresar preocupación y repudio por las víctimas civiles luego de la escalada del conflicto durante el mes de septiembre, instando al diálogo pacífico entre ambas naciones con la participación de los copresidentes del Grupo de Minsk y de la OSCE.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, a las Embajadas de Armenia y de Azerbaiyán y a la Cancillería Argentina.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Lamentablemente, nos pusimos en contacto con el diputado Fernández Novoa para ver si acercábamos alguna posición, y yo acepté sacar «Azerbaiyán» del artículo 1.º para que quede la agresión sin tachar a Azerbaiyán como el agresor, como dice en el artículo 1.º. Pero después, lamentablemente —y como lo dijo—, el Zoom es muy difícil, los mensajes, realmente, sobre la hora son imposibles de conciliar, pero lo que me pasó es que ese proyecto cambiaba el proyecto original. Y si uno dice: yo estoy del lado por el cese al fuego, no por el lado de una de las partes, uno se pone del lado de las víctimas.

Cuando hablamos de terrorismo de Estado, condenamos una dictadura militar, no estamos condenando o diciendo: qué lástima en su momento el cese el fuego, cese el fuego de un terrorismo. Y acá lo que estamos condenando es lo que ancestralmente ha pasado, que es el genocidio que sufrió, desde el Imperio otomano, el pueblo armenio. Pero esto es incontrastable, esto es año a año que se pide por ese reconocimiento, y hay negacionismo.

Ahora, yo lo que nunca me imaginé es que con la buena relación, por supuesto, aparte de las diferencias políticas que tengo con el diputado Fernández Novoa, y siempre tenemos algún debate, pero de cabotaje. Hoy, nos trasladamos a miles de kilómetros y estamos debatiendo una cosa que yo la pienso que es de extrema lógica y de extrema sensibilidad. Lamentablemente, ya le digo, por mensaje, no pudimos acordar. Sí, yo tenía la buena voluntad de, incluso, incorporarle un artículo más. No hubo acuerdo en eso. Ya le digo, las distancias son muy difíciles, las distancias a través del Zoom y a través de la presencialidad. Yo me acuerdo de que, cuando el presidente de la Cámara nos convocó para ver de qué manera podíamos nosotros hacer las sesiones, hicimos este sistema mixto, yo en ese momento dije que por Zoom era difícilísimo, por Zoom no se puede dialogar con los compañeros, no se puede arreglar alguna palabrita con los bloques que están al lado. Así que nos dificulta.

Pero, en las consideraciones que yo hice, en el origen y en el sentimiento y en el espíritu y en la génesis de lo que estamos tratando, sostengo el proyecto que he presentado, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —¿Puedo hablar? Muy cortito.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Ah, perdón. No lo escuchaba, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No, perdón, diputado.

Gracias.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Solo, una aclaración.

El pueblo de Azerbaiyán no tuvo absolutamente nada que ver con el genocidio armenio. Yo estoy totalmente de acuerdo en recordar y repudiar siempre lo que ha sido el genocidio armenio, pero tengamos en cuenta que se produjo ese genocidio mucho antes de que existiera Azerbaiyán. Azerbaiyán fue fundado como Estado y como nación en el año 1918 cuando ya el genocidio se había producido.

Simplemente eso, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Está la Cámara en comisión. No habiendo acuerdo, probablemente, seguramente, van a salir dos despachos.

Tiene la palabra el diputado Gass.

Sr. GASS. —Es para votar por el despacho que presentamos en primer término. El otro se acaba de presentar. En primer término, votar el que hemos presentado desde el bloque.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Vamos a hacer una aclaratoria. Estamos en comisión todavía, estamos en comisión. Eso es, si cerrado el estado en comisión, no se pusieran de acuerdo, y salen los dos despachos, uno primero y el otro segundo, uno por mayoría y uno por minoría. Estamos en estado en comisión. La comisión ahora...

Sr. GASS. —Perdón, yo no dije mayoría y minoría, dije primero que se vote el despacho que presenté, nada más.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Claro, pero, a ver, yo lo que digo es esto, para interpretar, estamos en comisión. Se leen los dos proyectos y, para salir el despacho de la comisión, que puede salir uno por mayoría y otro por minoría, para después volver a votarse. Van a salir dos despachos, uno con tanta cantidad de firmas y otro con otra cantidad de firmas.

Sr. GASS. —Bueno, por lo menos, tuvo mayoría en el tratamiento sobre tablas. Así que hay una aceptación previa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Claro, pero ahí se abre... A ver, se hace la apertura con el tratamiento sobre tablas; después, se pone a consideración poner la Cámara en comisión; se lee el

proyecto original, que es el que ustedes presentan; en la comisión, se debate; y, dentro de la misma comisión, surge un nuevo proyecto. Ahora, antes de cerrar el estado de la Cámara en comisión, hay que definir cuál de los dos proyectos sale con firma y cuál con otras firmas; y, ahí cerrado, se vota.

Sr. GASS. —Es cierto, despacho uno y despacho dos.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Exacto.

Tiene la palabra la diputada Esteves.

Sra. ESTEVES. —Entiendo que el diputado Gass lo que está pidiendo es que se someta a votación primero su despacho.

Sr. GASS. —Claro, eso es lo que dije.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —No se escuchó a la diputada Esteves.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Esteves.

Sra. ESTEVES. —Entiendo que lo que estaba pidiendo el diputado Gass es que se someta a votación y se considere primero su despacho. ¿Eso es lo que estás pidiendo, César?

Sr. GASS. —Sí.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está bien.

Tiene la palabra el diputado Mansilla, que estaba ahí.

Sr. MANSILLA GARODNIK. —Solamente, para aclarar nomás que, compartiendo con lo que está manifestándose desde Presidencia, estamos en comisión, así que se van a votar los dos despachos, por el despacho uno, por el despacho dos, los diputados vamos diciendo uno o dos. Es como si estuviéramos acá en una reunión de comisión, así obtenga un voto el despacho que propone nuestro bloque pasará como despacho de minoría, se cierra el estado de la Cámara en comisión y, luego, se considera en el recinto. Y, por supuesto, el despacho de mayoría se pondrá a consideración en primer lugar y, si obtiene mayoría, entonces no se vota el segundo, pero, en la segunda etapa, cuando ya estamos en el tratamiento legislativo.

Nada más que eso.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Solamente, para ratificar la forma. Es como lo dijo usted, presidente, y lo ratificó recién el diputado Mansilla, de esa manera hay que poner a consideración los dos proyectos y, finalizado, quedará uno de mayoría y uno de minoría, y se tiene que volver a votar primero el de mayoría y, si tiene la mayoría, ahí queda ya la declaración.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Lo que vamos a hacer es leer el proyecto uno presentado por el diputado Gass y el proyecto dos presentado por el Frente de Todos. Se considera la votación en la comisión. El que más votos tiene, después, se lee primero por mayoría y, después, una vez cerrado el estado de comisión y, si ese obtiene mayoría, el de minoría no se lee.

Leemos el proyecto uno presentado por el diputado Gass.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º Su enérgico repudio a las agresiones de Azerbaiyán hacia los territorios armenios de Artsaj, conocidos como República de Nagorno Karabaj, mediante la fuerza militar y el bombardeo a la población civil armenia como forma de resolver las controversias.

Artículo 2.º Su preocupación y repudio por las declaraciones de las autoridades de Turquía que no contribuyen a la pacificación de la región, el comprobado apoyo militar que brindan a Azerbaiyán y por el traslado y la participación en las operaciones militares de mercenarios pertenecientes a grupos islámicos radicalizados provenientes de Siria.

Artículo 3.º Que vería con agrado que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto denunciara los ataques de Azerbaiyán y de Turquía que violan el derecho internacional humanitario, así como el uso por parte de Azerbaiyán en alianza con Turquía de mercenarios traídos de Siria para llevar adelante la guerra contra Artsaj y Armenia.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a las Embajadas de Armenia y de Azerbaiyán y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Honorable Legislatura del Neuquén

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Ahora, vamos a leer el proyecto dos.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º Solicitar a la Cancillería Argentina su expresión por el cese inmediato de las hostilidades instando a los líderes de Armenia y Azerbaiyán sin demora a reanudar las negociaciones mediante la vía diplomática.

Artículo 2.º Expresar preocupación y repudio por las víctimas civiles luego de la escalada del conflicto durante el mes de septiembre, instando al diálogo pacífico entre ambas naciones con la participación de los copresidentes del Grupo de Minsk y de la OSCE.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, a las Embajadas de Armenia y Azerbaiyán y a la Cancillería Argentina.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Vamos a proceder a la votación nominal por proyecto uno, proyecto dos.

Secretaría irá tomando el listado.

Al mencionar al diputado Aquin, dice:

Sr. AQUIN. —Estamos votando el uno, ¿verdad?

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Cada diputado dice proyecto uno o dos.

Sr. AQUIN. —Bien, positivo el uno.

Se realiza la votación nominal.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Proyecto uno, 19 votos; proyecto dos, 7 votos.

15.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Cerramos el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al proyecto por mayoría.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º Su enérgico repudio a las agresiones de Azerbaiyán hacia los territorios armenios de Artsaj, conocidos como República de Nagorno Karabaj, mediante la fuerza militar y el bombardeo a la población civil armenia como forma de resolver las controversias.

Artículo 2.º Su preocupación y repudio por las declaraciones de las autoridades de Turquía que no contribuyen a la pacificación de la región, el comprobado apoyo militar que brindan a Azerbaiyán y por el traslado y la participación en las operaciones militares de mercenarios pertenecientes a grupos islámicos radicalizados provenientes de Siria.

Artículo 3.º Que vería con agrado que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto denunciara los ataques de Azerbaiyán y de Turquía que violan el derecho internacional humanitario, así como el uso por parte de Azerbaiyán en alianza con Turquía de mercenarios traídos de Siria para llevar adelante la guerra contra Artsaj y Armenia.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a las Embajadas de Armenia y de Azerbaiyán y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Los diputados por videoconferencia votarán en forma nominal.

A consideración este proyecto.

La votación, por signos y nominal, es afirmativa.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Como tiene mayoría, no pasamos a leer el segundo proyecto por minoría.

Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno. *[Dialogan]*.

Vamos a aclararlo: debería ser así porque, como hubo disidencia en el anterior, el que levanta la mano es para no... ¡Ah, bueno! *[Dialogan]*.

Conforme al artículo 166.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º,
2.º, 3.º y 4.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 2982.

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión *[15:03 h]*.

A N E X O

Despachos de comisión

PROYECTO 13 660
DE LEY
EXPTE. D-607/20
y Agreg.
PROYECTO 13 881
DE LEY
EXPTE. D-627/20
PROYECTO 13 719
DE DECLARACION
EXPTE. D-663/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, los diputados Elizabeth Campos, Karina Montecinos y Carlos Alberto Coggiola—, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º **Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el acompañamiento y la asistencia humanizada a las personas que, según valoración clínica, se encuentran en el final de sus vidas o que hayan fallecido como consecuencia del covid-19 u otra enfermedad terminal, en el contexto de pandemia declarada por la OMS.

Artículo 2.º **Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo remplace.

Artículo 3.º **Establecimiento de protocolos.** La autoridad de aplicación debe establecer los protocolos correspondientes para el acompañamiento afectivo de las personas ingresadas al sistema de salud de la provincia afectadas por covid-19 u otra enfermedad terminal, en los que la valoración clínica haga prever que se encuentran en el final de sus vidas, antes de la situación de agonía y muerte.

Artículo 4.º **Alcance.** Los protocolos elaborados por la autoridad de aplicación alcanzan al sistema de salud provincial, público y privado, debiendo contemplar en cada caso las estrategias de implementación de cada uno.

Artículo 5.º **Requisitos protocolares mínimos.** Los protocolos elaborados por la autoridad de aplicación deben:

- a) Establecer las normas y las medidas de bioseguridad y prevención que debe cumplir el acompañante para proteger al paciente, a sí mismo y a otros familiares, al personal de salud y al resto de la población.

- b) Elaborar un listado del material de bioseguridad o de protección indispensable y las instrucciones para su uso correcto, tales como higiene de manos y uso de gel hidroalcohólico o similares, limitación de movimientos y toda aquella medida que determine la autoridad de aplicación.
- c) Dar respuesta inmediata para el acompañamiento afectivo de los pacientes por parte de sus familiares o acompañantes, de acuerdo con sus capacidades psicofísicas.
- d) Facilitar el acompañamiento permanente o temporario de los pacientes por parte de sus vínculos afectivos, de acuerdo con criterio médico actuante.
- e) Contemplar la contención psicológica de familiares o acompañantes de pacientes. Estos requisitos no excluyen los que cada efector pueda incluir, debiendo ser autorizado por la autoridad de aplicación.

Artículo 6.º Declaración jurada. Al determinar la situación próxima o inminente al final de la vida según la evolución clínica de la persona, el equipo de salud o profesional responsable del paciente debe comunicarse con la familia, acompañante o persona designada e informar la posibilidad de acompañamiento afectivo y del procedimiento a seguir según los protocolos vigentes, quedando constancia por escrito mediante la firma de declaración jurada y registrado en la historia clínica del paciente.

Artículo 7.º Dispositivos de comunicación. El acompañante afectivo y el paciente tienen permitida la disponibilidad y el uso de dispositivos, como teléfonos móviles o similares para comunicarse entre sí y con otros familiares o allegados.

Artículo 8.º Tránsito y movilidad interjurisdiccional. El Ministerio de Gobierno y Seguridad o el organismo que lo reemplace debe establecer un sistema de permisos que faciliten el ingreso a la provincia del Neuquén y a los municipios que la integran de familiares y seres queridos que provengan de otras jurisdicciones, a fin de tomar contacto con la persona que esté transitando sus últimos días de vida o para asistir a una ceremonia fúnebre, cumpliendo con los protocolos correspondientes y evitando restricciones desproporcionadas.

Artículo 9.º Tránsito y movilidad intrajurisdiccional. El Ministerio de Gobierno y Seguridad o el organismo que lo reemplace debe establecer un sistema de permisos que facilite el tránsito dentro de las ciudades y pueblos de familiares y seres queridos, a fin de tomar contacto con el paciente o para asistir a una ceremonia fúnebre, cumpliendo con los protocolos correspondientes.

Artículo 10.º Ceremonias fúnebres. Los municipios deben desarrollar protocolos que permitan la realización de ceremonias y ritos fúnebres con las restricciones estrictamente necesarias y proporcionales para garantizar el distanciamiento social y otras formas de cuidado indispensables para atender la salud pública.

Artículo 11 Decesos por covid-19. En el caso de muertes ocurridas sin diagnóstico clínico oficial relacionado presuntamente con la enfermedad del covid-19, debe preservarse el cuerpo para la correspondiente investigación judicial.

Artículo 12 Se faculta al Poder Ejecutivo para reestructurar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 13 Se invita a los municipios a adherir a la presente ley y a aprobar las disposiciones y normativas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 1 de octubre de 2020.

**Ayelén
Gutierrez**
Firmado digitalmente
por Ayelén
Gutierrez
Fecha:
2020.10.02
14:19:18 -03'00'

**RIVERO
Javier
Alejandro**
Firmado digitalmente
por RIVERO Javier
Alejandro
Fecha: 2020.10.02
13:40:27 -03'00'

**CHAPINO
Germán
Armando**
Firmado digitalmente
por CHAPINO Germán
Armando
Fecha: 2020.10.02
14:45:00 -03'00'

**SALABURU
María
Soledad**
Firmado digitalmente por
SALABURU María
Soledad
Fecha: 2020.10.02
21:47:28 -03'00'

**GAITAN
Ludmila**
Firmado digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha:
2020.10.05
10:49:16 -03'00'

**ESTEVEZ
Leticia
Ines**
Firmado digitalmente por
ESTEVEZ Leticia
Ines
Fecha: 2020.10.05
12:38:02 -03'00'

**QUIROGA
María
Ayelen**
Firmado digitalmente por
QUIROGA María
Ayelen
Fecha: 2020.10.05
13:16:43 -03'00'

**BONOTTI
María
Laura**
Firmado digitalmente por
BONOTTI María
Laura
Fecha: 2020.10.05
13:29:11 -03'00'

**RICCOMINI
Carina Yanet**
Firmado digitalmente
por RICCOMINI Carina
Yanet
Fecha: 2020.10.05
14:13:02 -03'00'

**SANCHEZ
Carlos
Enrique**
Firmado digitalmente por
SANCHEZ Carlos
Enrique
Fecha: 2020.10.05
14:36:20 -03'00'

**BLANCO
Tomas
Andres**
Firmado digitalmente por
BLANCO Tomas
Andres
Fecha: 2020.10.05
15:03:44 -03'00'

PROYECTO 13.660
DE LEY
EXPTE. D-607/20
y Agreg.
PROYECTO 13.881
DE LEY
EXPTE. D-627/20
PROYECTO 13.719
DE DECLARACIÓN
EXPTE. D-663/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, adhiere al despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, y aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

Actuarán como miembros informantes los diputados Elizabeth Campos, Karina Montecinos y Carlos Alberto Coggiola, quienes fueran designados por la Comisión "C".

Sala de Comisiones, 6 de octubre de 2020.

GASS Cesar Anibal
Firmado digitalmente por GASS Cesar Anibal
Fecha: 2020.10.06 11:23:32 -03'00'

PERESSINI Andrés Arturo
Firmado digitalmente por PERESSINI Andrés Arturo
Fecha: 2020.10.06 10:56:52 -03'00'

DU PLESSIS Maria Laura
Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2020.10.06 10:53:49 -03'00'

MONTECINO S VINES Karina Andrea
Firmado digitalmente por MONTECINOS VINES Karina Andrea
Fecha: 2020.10.06 11:17:44 -03'00'

ROLS Francisco Jose
Firmado digitalmente por ROLS Francisco Jose
Fecha: 2020.10.06 11:52:33 -03'00'

GAITAN Ludmila
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2020.10.06 11:00:24 -03'00'

COGGIOLA Carlos Alberto
Firmado digitalmente por COGGIOLA Carlos Alberto
Fecha: 2020.10.06 12:41:29 -03'00'

GALLIA Fernando Adrian
Firmado digitalmente por GALLIA Fernando Adrian

CAPARROZ Maximiliano Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2020.10.06 12:11:02 -03'00'

PROYECTO 13 660
DE LEY
EXPTE. D-607/20
y Agreg.
PROYECTO 13 881
DE LEY
EXPTE. D-627/20
PROYECTO 13 719
DE DECLARACIÓN
EXPTE. D-663/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, adhiere al despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, y aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

Actuarán como miembros informantes los diputados Elizabeth Campos, Karina Montecinos y Carlos Alberto Coggiola, quienes fueran designados por la Comisión "C".

Sala de Comisiones, 6 de octubre de 2020.

PERESSINI
I Andrés
Arturo
Firmado digitalmente por PERESSINI Andrés Arturo
Fecha: 2020.10.06 16:12:44 -03'00'

ABDALA
Lorena
Vanessa
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2020.10.06 16:15:16 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet
Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2020.10.06 16:18:15 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia
Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2020.10.06 16:31:41 -03'00'

CASTELLI
Lucas
Alberto
Firmado digitalmente por CASTELLI Lucas Alberto
Fecha: 2020.10.06 17:17:46 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2020.10.06 16:58:28 -03'00'

ESTEVEZ
Leticia
Ines
Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Fecha: 2020.10.06 19:10:10 -03'00'

SANCHEZ
Carlos
Enrique
Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique
Fecha: 2020.10.06 20:12:00 -03'00'

PARRILLI
Maria Lorena
Firmado digitalmente por PARRILLI Maria Lorena
Fecha: 2020.10.06 21:25:19 -03'00'

MUÑOZ
Jose Raul
Firmado digitalmente por MUÑOZ Jose Raul
Fecha: 2020.10.07 08:32:00 -03'00'

PROYECTO 13 664
DE COMUNICACIÓN
EXPTE. D-610/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por mayoría —y por las razones que dará su miembro informante, la diputada María Ayelén Gutiérrez—, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de comunicación:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1.º Al Congreso de la Nación Argentina, su beneplácito por la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe «Acuerdo de Escazú», suscripto el 27 de septiembre de 2018, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los diputados y senadores representantes de la Provincia del Neuquén en el Congreso de la Nación Argentina.

Sala de Comisiones, 30 de septiembre de 2020.

**MANSILLA
GARODNIK
Mariano
Victorio** Firmado digitalmente
por MANSILLA
GARODNIK Mariano
Victorio
Fecha: 2020.10.02
00:53:45 +09'00'

**ORTUÑO
LOPEZ
Jose
Natalio** Firmado
digitalmente por
ORTUÑO LOPEZ
Jose Natalio
Fecha:
2020.10.01
12:23:13 -03'00'

**ABDALA
Lorena
Vanesa** Firmado
digitalmente
por ABDALA
Lorena Vanesa
Fecha:
2020.09.30
13:15:38 -03'00'

**QUIROGA
A Maria
Ayelen** Firmado
digitalmente por
QUIROGA Maria
Ayelen
Fecha: 2020.10.05
09:20:03 -03'00'

**PERESSINI
I Andrés
Arturo** Firmado
digitalmente por
PERESSINI Andrés
Arturo
Fecha: 2020.10.02
10:57:52 -03'00'

**GAITAN
Ludmila** Firmado
digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha: 2020.10.01
21:46:11 -03'00'

**RICCOMINI
Carina Yanet** RICCOMINI Carina
Yanet
2020.10.05
09:42:54 -03'00'

**SALABURU
María
Soledad** Firmado digitalmente
por SALABURU Maria
Soledad
Fecha: 2020.10.05
10:59:52 -03'00'

ANEXO I

ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018

Apertura a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 27 de septiembre de 2018.

Las Partes en el presente Acuerdo,

Recordando la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional,

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes",

Destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada,

Convencidas de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando otros instrumentos internacionales de derechos humanos que ponen de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna, incluidas de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando también todos los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el Programa 21, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21, la Declaración de Barbados y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Mauricio y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa),

Recordando también que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, titulado "El futuro que queremos", se reconoce que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, así como un entorno propicio, son esenciales para el desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; se recalca que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible, y se alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda,

Considerando la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de

2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", por la que se acordó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y en donde se estableció el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, Reconociendo la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos, Reconociendo también la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible, Conscientes de los avances alcanzados en los instrumentos internacionales y regionales y en las legislaciones y prácticas nacionales relativos a los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, Convencidas de la necesidad de promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades, en los niveles internacional, regional, nacional, subnacional y local, para el ejercicio pleno de los derechos de acceso, Decididas a alcanzar la plena implementación de los derechos de acceso contemplados en el presente Acuerdo, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) por "derechos de acceso" se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;
- b) por "autoridad competente" se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados;
- c) por "información ambiental" se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;
- d) por "público" se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del

Estado Parte;

e) por "personas o grupos en situación de vulnerabilidad" se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

Artículo 3

Principios

Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo:

- a) principio de igualdad y principio de no discriminación;
- b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;
- c) principio de no regresión y principio de progresividad;
- d) principio de buena fe;
- e) principio preventivo;
- f) principio precautorio;
- g) principio de equidad intergeneracional;
- h) principio de máxima publicidad;
- i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
- j) principio de igualdad soberana de los Estados; y
- k) principio pro persona.

Artículo 4

Disposiciones generales

1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.
2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.
3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.
4. Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.
5. Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público —en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad— de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.
6. Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.
7. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.
8. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.
9. Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda.
Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.
10. Las Partes podrán promover el conocimiento de los contenidos del presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.

Artículo 5

Acceso a la información ambiental

Accesibilidad de la información ambiental

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:

- a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;
- b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y
- c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

3. Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

4. Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.

Denegación del acceso a la información ambiental

5. Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.

6. El acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional. En los casos en que una Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, podrá aplicar las siguientes excepciones:

- a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o
- d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

7. En los regímenes de excepciones se tendrán en cuenta las obligaciones de cada Parte en materia de derechos humanos.

Cada Parte alentará la adopción de regímenes de excepciones que favorezcan el acceso de la información.

8. Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente. 9. Cuando aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

10. Cuando la información contenida en un documento no esté exenta en su totalidad de conformidad con el párrafo 6 del presente artículo, la información no exenta deberá entregarse al solicitante.

Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental

11. Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible.

12. Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna.

13. Cuando, en circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional, la autoridad

competente necesite más tiempo para responder a la solicitud, deberá notificar al solicitante por escrito de la justificación de la extensión antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo 12 del presente artículo. Dicha extensión no deberá exceder de diez días hábiles.

14. En caso de que la autoridad competente no responda en los plazos establecidos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.

15. Cuando la autoridad competente que recibe la solicitud no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada, y el solicitante deberá ser informado de ello.

16. Cuando la información solicitada no exista o no haya sido aún generada, se deberá informar fundadamente de esta situación al solicitante en los plazos previstos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo.

17. La información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente. Estos costos deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, y su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención.

Mecanismos de revisión independientes

18. Cada Parte establecerá o designará uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Cada Parte podrá incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias de los órganos o instituciones mencionados en el marco de sus competencias.

Artículo 6

Generación y divulgación de información ambiental

1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.

2. Las autoridades competentes procurarán, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional. 3. Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:

- a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;
- b) los informes sobre el estado del medio ambiente;
- c) el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
- d) el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;
- e) información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;
- f) informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- g) fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;
- h) información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;
- i) un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año; e
- j) información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Cada Parte deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda.

4. Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente.

5. Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles.

6. Con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, cada Parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados.

7. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente, que podrá contener:

a) información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos datos cuantitativos, cuando ello sea posible;

b) acciones nacionales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental;

c) avances en la implementación de los derechos de acceso; y

d) convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.

Dichos informes deberán redactarse de manera que sean de fácil comprensión y estar accesibles al público en diferentes formatos y ser difundidos a través de medios apropiados considerando las realidades culturales.

Cada Parte podrá invitar al público a realizar aportes a estos informes.

8. Cada Parte alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o internacionalmente e indicadores comunes, con miras a evaluar la eficacia, la efectividad y el progreso de sus políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores.

9. Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional.

10. Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.

11. Cada Parte establecerá y actualizará periódicamente sus sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental de conformidad con su normativa aplicable, procurando en todo momento que dicha gestión facilite el acceso a la información.

12. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

13. Cada Parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental.

Artículo 7

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.
2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.
3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.
4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.
5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.
6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:
 - a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;
 - b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;
 - c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y
 - d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.
7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.
8. Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.
9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucran la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
11. Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.
12. Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro. Asimismo, se promoverá, según corresponda, la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.

13. Cada Parte alentará el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores. Cada Parte promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.

14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.

17. En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:

- a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;
- b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;
- c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;
- d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;
- e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;
- f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y
- g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 8

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

2. Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:

- a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;
- b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y
- c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

- a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;
- b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;
- c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;
- d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;

e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;

f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y

g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

4. Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá:

a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;

b) medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;

c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y

d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

5. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

6. Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.

7. Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.

Artículo 9

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Artículo 10

Fortalecimiento de capacidades

1. Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.

2. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas:

a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos;

b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros;

c) dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados;

d) promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante, entre otros, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educativos;

e) contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial, cuando sea necesario;

f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o

sensibilizar al público en derechos de acceso; y

g) fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental.

Artículo 11

Cooperación

1. Las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva.

2. Las Partes prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.

3. A efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como:

a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios;

b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización;

c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares;

y

d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.

4. Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación del presente Acuerdo.

5. Las Partes reconocen que se debe promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.

Artículo 12

Centro de intercambio de información

Las Partes contarán con un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso. Este centro será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría, y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Artículo 13

Implementación nacional

Cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

Artículo 14

Fondo de Contribuciones Voluntarias

1. Queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación del presente Acuerdo, cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes.

2. Las Partes podrán realizar contribuciones voluntarias para apoyar la implementación del presente Acuerdo.

3. La Conferencia de las Partes, conforme al párrafo 5 g) del artículo 15 del presente Acuerdo, podrá invitar a otras fuentes a aportar recursos para apoyar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 15

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.

3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario.
4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes:
 - a) deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público; y
 - b) deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que sean necesarias para el funcionamiento e implementación del presente Acuerdo.
5. La Conferencia de las Partes examinará y fomentará la aplicación y efectividad del presente Acuerdo. A ese efecto:
 - a) establecerá por consenso los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo;
 - b) recibirá y examinará los informes y las recomendaciones de los órganos subsidiarios;
 - c) será informada por las Partes de las medidas adoptadas para la implementación del presente Acuerdo;
 - d) podrá formular recomendaciones a las Partes relativas a la implementación del presente Acuerdo;
 - e) elaborará y aprobará, si procede, protocolos al presente Acuerdo para su posterior firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión;
 - f) examinará y aprobará propuestas de enmienda al presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del presente Acuerdo;
 - g) establecerá directrices y modalidades para la movilización de recursos, financieros y no financieros, de diversas fuentes para facilitar la implementación del presente Acuerdo;
 - h) examinará y adoptará cualquier otra medida necesaria para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo; y
 - i) realizará cualquier otra función que el presente Acuerdo le encomiende.

Artículo 16

Derecho a voto

Cada Parte en el presente Acuerdo dispondrá de un voto.

Artículo 17

Secretaría

1. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ejercerá las funciones de secretaría del presente Acuerdo.
2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
 - a) convocar y organizar las reuniones de las Conferencias de las Partes y de sus órganos subsidiarios, prestando los servicios necesarios;
 - b) prestar asistencia a las Partes, cuando así lo soliciten, para el fortalecimiento de capacidades, incluido el intercambio de experiencias e información y la organización de actividades, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del presente Acuerdo;
 - c) concretar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y
 - d) llevar a cabo las demás funciones de secretaría establecidas en el presente Acuerdo y cualquier otra que determine la Conferencia de las Partes.

Artículo 18

Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

1. Queda establecido un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del presente Acuerdo. Sus reglas de composición y funcionamiento serán establecidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
2. El Comité tendrá carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, para examinar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y formular recomendaciones, conforme a las reglas de procedimiento establecidas por la Conferencia de las Partes, asegurando una participación significativa del público y considerando las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.

Artículo 19

Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro

medio de solución de controversias que consideren aceptable.

2. Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;

b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.

3. Si las Partes en la controversia han aceptado los dos medios de solución de controversias mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, la controversia no podrá someterse más que a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 20

Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo.

2. Las enmiendas al presente Acuerdo se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Acuerdo y al Depositario, para su información.

3. Las Partes procurarán adoptar las enmiendas por consenso. En caso que una enmienda sea sometida a votación, se requerirá una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión para ser adoptada.

4. El Depositario comunicará la enmienda adoptada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se adopte con arreglo al párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos la mitad del número de Partes en el presente Acuerdo al momento en que se adoptó la enmienda. Desde esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte que consienta en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 27 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2020.

2. El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados que lo hayan firmado. Estará abierto a la adhesión de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1 que no lo hayan firmado, a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Acuerdo. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o que se adhiera a él después de haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho

Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Reservas

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

Artículo 24

Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación hecha por escrito al Depositario.

2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 25

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

Artículo 26

Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en los idiomas español e inglés son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Escazú, Costa Rica, en el cuarto día de marzo de dos mil dieciocho

PROYECTO 13 773
DE DECLARACIÓN
EXPTE. D-713/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, la diputada Lorena Vanesa Abdala —, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las actividades que se realizarán en octubre de 2020 bajo el lema «Octubre Rosa Virtual», organizadas por la asociación civil Rosa Fénix Patagonia Argentina, con el objetivo de formar un lazo virtual de concientización sobre la importancia de la prevención del cáncer de mama y su detección precoz.

Artículo 2.º Comuníquese a la asociación civil Rosa Fénix Patagonia Argentina.

Sala de Comisiones, 1 de octubre de 2020.

Ayelén Gutierrez
Firmado digitalmente por Ayelén Gutierrez
Fecha: 2020.10.02 14:20:11 -03'00'

SALABURU María Soledad
Firmado digitalmente por SALABURU María Soledad
Fecha: 2020.10.02 21:49:45 -03'00'

ESTEVES Leticia Ines
Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Fecha: 2020.10.05 12:38:55 -03'00'

BONOTTI María Laura
Firmado digitalmente por BONOTTI María Laura
Fecha: 2020.10.05 13:29:49 -03'00'

RIVERO Javier Alejandro
Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro
Fecha: 2020.10.02 13:39:24 -03'00'

CHAPINO Germán Armando
Firmado digitalmente por CHAPINO Germán Armando
Fecha: 2020.10.02 14:46:13 -03'00'

GAITAN Ludmila
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2020.10.05 10:48:24 -03'00'

QUIROGA A María Ayelen
Firmado digitalmente por QUIROGA María Ayelen
Fecha: 2020.10.05 13:13:00 -03'00'

RICCOMINI Carina Yanet
Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2020.10.05 14:16:18 -03'00'

BLANCO Tomas Andres
Firmado digitalmente por BLANCO Tomas Andres
Fecha: 2020.10.05 15:06:34 -03'00'

CAMPOS Elizabeth Eleuteria
Firmado digitalmente por CAMPOS Elizabeth Eleuteria
Fecha: 2020.10.05 15:57:52 -05'00'

PROYECTO 13 697
DE DECLARACIÓN
EXPTE. D-643/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, la diputada María Laura Bonotti—, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el cuatripunto ubicado en la localidad de Octavio Pico, donde se unen las provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza y La Pampa.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión de Fomento de Octavio Pico.

Sala de Comisiones, 30 de septiembre de 2020.

ABDALA
Lorena
Vanesa
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2020.10.02 10:49:19 -03'00'

CAMPOS
Elizabeth
Eleuteria
Firmado digitalmente por CAMPOS Elizabeth Eleuteria
Fecha: 2020.10.01 13:17:45 -05'00'

ROLS
Francisco
Jose
Firmado digitalmente por ROLS Francisco Jose
Fecha: 2020.10.01 11:26:18 -03'00'

VILLONE
Maria
Fernanda
Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2020.10.02 11:19:16 -03'00'

ORTUÑO
LOPEZ
Jose
Natalio
Firmado digitalmente por ORTUÑO LOPEZ Jose Natalio
Fecha: 2020.10.02 12:17:25 -03'00'

ESTEVE
S
Leticia
Ines
Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Fecha: 2020.10.02 14:15:14 -03'00'

GALLIA
Fernando
o Adrian
Firmado digitalmente por GALLIA Fernando Adrian

JURE
Patricia
Noemí
Firmado digitalmente por JURE Patricia Noemí
Fecha: 2020.10.04 22:55:35 -03'00'

MARTINEZ
Maria
Soledad
Firmado digitalmente por MARTINEZ Maria Soledad
Fecha: 2020.10.05 09:34:44 -03'00'

BONOTTI
Maria
Laura
Firmado digitalmente por BONOTTI Maria Laura
Fecha: 2020.10.05 13:28:19 -03'00'

MONTECINOS
VINES
Karina
Andrea
Firmado digitalmente por MONTECINOS VINES Karina Andrea
Fecha: 2020.10.05 12:57:16 -03'00'

PROYECTO 13 138
DE LEY
EXPTE. E-10/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Producción, Industria y Comercio, por mayoría—y por las razones que dará su miembro informante, el diputado José Natalio Ortuño López.—, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

Artículo 1.º Se establece el régimen para la promoción y regulación de la actividad apícola provincial.

Artículo 2.º A los efectos de la presente ley, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Actividad apícola: tenencia, explotación, trashumancia y crianza de abejas domésticas (*Apis mellifera*), así como la extracción de sustancias y elaboración de productos y su comercialización.
- b) Abeja: insecto himenóptero que vive en colonias constituidas por tres castas: obreras, zánganos y abeja reina.
- c) Abeja melífera: especie de abeja perteneciente al género *Apis*, que produce grandes cantidades de miel.
- d) Apicultura: actividad dedicada a la crianza de las abejas para obtener los productos que son capaces de elaborar y recolectar. El principal producto que se obtiene de esta actividad es la miel.
- e) Polinización: traslado del polen entre diferentes flores de la misma especie.
- f) Colmena: contenedor en el cual las abejas pueden construir sus nidos; allí cuentan con cuadros de madera móviles que permiten una explotación racional sin necesidad de destruir el nido de cría.
- g) Colmenar o apiario: conjunto de colmenas que un apicultor posee en un determinado lugar físico.
- h) Asentamiento apícola: terreno escogido y acondicionado para instalar un colmenar.
- i) Productos apícolas: productos obtenidos de la práctica de la apicultura (miel, cera, polen, propóleo, jalea real, abejas reinas, paquetes de abejas, núcleos, pan de polen y todo producto que derive de la actividad apícola).

- j) Miel: producto dulce elaborado por las abejas obreras a partir del néctar de las flores o de exudaciones de otras partes vivas de las plantas o presentes en ellas, que dichas abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y lo almacenan en panales donde madura hasta completar su formación.
- k) Flora apícola: vegetación espontánea o cultivada de interés apícola por su aportación de néctar o polen.
- l) Enjambre: conjunto de abejas con su reina que salen de la colmena para formar otra colonia.
- m) Material vivo: conjunto de abejas adultas, larvas y pupas que están dentro de una colmena.
- n) Material inerte: todo material que no sea material vivo, como cámara de cría, alzas melarias, piso, cuadros móviles, cera, entre otros.
- ñ) Trazabilidad: procedimientos que permiten controlar la ubicación física y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de suministro en un momento dado.
- o) Polinizadores: Seres vivos que relizan la polinización.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace.

Artículo 4.º Las funciones de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Difundir y promover los beneficios de los polinizadores y de la actividad apícola.
- b) Implementar medidas económicas tendientes a impulsar y fomentar la actividad apícola en todos sus rubros: producción, comercialización e industrialización de los productos originados de las abejas melíferas.
- c) Apoyar las actividades de las asociaciones y cooperativas de productores apícolas.
- d) Recomendar la siembra y plantación de especies botánicas de interés apícola, especialmente nativas, para aumentar el potencial forrajero y la conservación de la biodiversidad.
- e) Promover los espacios físicos con vegetación espontánea y aquellos en los que no ha intervenido el hombre de forma constante, conocidos como bordes, reconociéndolos como sitios de interés por los nichos que ofrecen y la biodiversidad que albergan, entre la que se encuentran las abejas.
- f) Recomendar la incorporación de la miel en el menú de comedores educativos, comunitarios u otros que funcionen dentro del territorio provincial.
- g) Fomentar la investigación relacionada con la polinización y el mejoramiento de la actividad apícola en la provincia.
- h) Establecer convenios con los organismos o instituciones que considere para poder llevar adelante los objetivos de la presente ley.
- i) Generar acciones que tiendan a responder demandas de ciudadanos o productores frutihortícolas relacionadas con problemas generados por la especie *Apis mellifera*.
- j) Fomentar la agroecología como práctica amigable con polinizadores.
- k) Fomentar zonas agroecológicas exclusivas en la provincia, con el fin de proteger los ecosistemas y las actividades productivas que se desarrollan en ellas, entendiendo esto

como un medio para el desarrollo y mantenimiento de la apicultura neuquina y una herramienta de agregado de valor de sus productos.

- l) Garantizar mecanismos para evitar el ingreso y la proliferación de especies exóticas invasoras que se relacionen con la actividad apícola, así como programas para controlarlas.

CAPÍTULO III

MESA SECTORIAL APÍCOLA

Artículo 5.º Se crea la Mesa Sectorial Apícola de la Provincia del Neuquén, en el ámbito del Ministerio de Producción e Industria, como entidad de asesoramiento y consulta, de acuerdo con los objetivos para el desarrollo y sustentabilidad del sector.

La Mesa Sectorial está coordinada por la autoridad de aplicación e integrada por un representante titular y otro suplente de los siguientes organismos:

- a) Autoridad de aplicación de la presente ley.
- b) Por cada región apícola, según estén definidas en el decreto reglamentario, dos representantes de las organizaciones o representantes por región elegidos por los productores del lugar.
- c) Programa Apícola Provincial.
- d) Organismos públicos (Senasa, INTI, INTA, universidades y organismos que se consideren adecuados, entre otros).
- e) Cámaras de productores afines al sector.

Los integrantes deben desempeñar sus funciones con carácter *ad honorem*. La reglamentación de esta ley debe establecer el mecanismo de elección y el plazo de duración de cada uno.

Artículo 6.º Son funciones de la Mesa Sectorial Apícola de la Provincia del Neuquén:

- a) Participar en la elaboración del decreto reglamentario de la presente ley.
- b) Colaborar con el Estado provincial en la solución de situaciones especiales, anormales o imprevistas que se presenten y pongan en riesgo la actividad apícola provincial.
- c) Acompañar los planes sanitarios apícolas regionales y en los monitoreos que desarrolle la autoridad de aplicación.
- d) Coordinar acciones con organismos con similares competencias de las provincias limítrofes.
- e) Estimular el consumo de productos apícolas neuquinos.
- f) Recomendar prioridades para el destino de los montos establecidos por el Fondo Apícola Provincial.
- g) Fomentar actividades y herramientas que promuevan la actividad de los polinizadores.

CAPÍTULO IV

REGISTROS APÍCOLAS

Artículo 7.º Se adhiere al Registro Nacional de Productores Apícolas (Renapa), creado por Resolución 283/01 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la nación, y sus modificatorias 89/02 y 857/06.

Artículo 8.º Se crea el Registro Provincial de Entidades Apícolas de la Provincia del Neuquén en el ámbito de la autoridad de aplicación. Su principal objetivo es sistematizar los datos referidos a las entidades apícolas, a fin de generar políticas que tiendan al desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO V

ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCIÓN, FRACCIONAMIENTO Y ACOPIO

Artículo 9.º Los establecimientos de extracción y procesamiento de la miel, polen y otros productos de colmena, y los distribuidores de productos apícolas deben registrarse ante la autoridad de aplicación competente para obtener las licencias correspondientes. La autoridad de aplicación puede autorizar el uso de los establecimientos apícolas para otros usos cuando la elaboración de dichos productos no genere contaminación cruzada. El tránsito federal de los productos y su exportación quedan regulados por la legislación nacional vigente.

CAPÍTULO VI

TRASLADO Y ASENTAMIENTO DE APIARIOS

Artículo 10.º Se adhiere a las normativas y sus modificatorias nacionales que regulan el traslado de colmenas.

Artículo 11 El traslado de colmenas dentro de la provincia debe realizarse únicamente por medio de transporte apto para tal fin, a los efectos de salvaguardar la seguridad pública y la de los ecosistemas.

Artículo 12 Se prohíbe el ingreso a la provincia de cualquier especie que signifique un potencial daño para otras o para sus ecosistemas. La autoridad de aplicación puede celebrar los convenios y procedimientos internos que considere necesarios para realizar controles sobre el material vivo animal o vegetal.

Artículo 13 Los productores apícolas que deseen tener asentamiento definitivo en determinadas zonas de la provincia deben requerir las autorizaciones necesarias a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VII

SANIDAD

Artículo 14 La autoridad de aplicación debe establecer medidas tendientes a controlar los enemigos naturales de las abejas, sin alterar el equilibrio del ecosistema, como así también, todo material vivo o inerte que represente un riesgo de posible foco de transmisión de enfermedades.

Artículo 15 La autoridad de aplicación debe reglamentar lo concerniente al desarrollo y aplicación de planes de control de sanidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Que los apicultores o las asociaciones apícolas deben comunicar de inmediato, si aparecen brotes de plagas o enfermedades que afecten a las abejas de sus colmenares o cuando presuman su presencia en colmenares vecinos.
- b) Que la autoridad de aplicación está facultada para exigir el control sanitario de los apiarios e ingresar a los sitios en producción fiscalizar y, si fuera necesario, tomar las muestras para constatar el estado sanitario de las colmenas.

Artículo 16 La autoridad de aplicación debe determinar las pautas obligatorias que les corresponde realizar a los productores para garantizar las condiciones sanitarias en las distintas regiones apícolas de la provincia.

Artículo 17 La autoridad de aplicación debe desarrollar mecanismos de incentivo para los productores que cumplan con las pautas sanitarias establecidas en la presente ley.

CAPÍTULO VIII

ASENTAMIENTOS DE COLMENAS

Artículo 18 La instalación de colmenas dentro de los ejidos urbanos de la provincia es competencia de las autoridades municipales correspondientes, las que podrán autorizar su asentamiento si cumplen con esta ley.

Artículo 19 Los apicultores que ejerzan su actividad en el territorio provincial, sean o no propietarios de la tierra donde pretenden instalar sus apiarios, deben cumplir lo siguiente:

- a) Solicitar autorización a la autoridad de aplicación antes de asentar su apiario.
- b) Determinar el lugar de emplazamiento permanente (o provisorio, en caso de trashumancia) de los colmenares, previa autorización por parte de la autoridad de aplicación, a efectos de mantener una organización territorial de los apiarios.
- c) Respetar la distancia mínima entre los apiarios, que establezca la autoridad de aplicación, para evitar la sobresaturación de abejas dentro de un área determinada. Si la autoridad de aplicación identifica problemáticas en este sentido o denuncias, podrá definir la posibilidad de mover colmenas o determinar el número de colmenas que podrá ubicarse en el lugar del conflicto.
- d) Respetar la distancia mínima para radicar apiarios cerca de centros de explotación apícola o de concurrencia de personas o tránsito de vehículos a distancias que puedan representar peligro para las personas o bienes.

- e) Solicitar un permiso de asentamiento provisorio válido para una temporada, en el caso de las colmenas registradas en otras provincias que ingresen al territorio, cuya renovación estará sujeta a la decisión de la autoridad de aplicación.

No se permite el asentamiento de apiarios a una distancia de 1,5 km de los establecimientos de extracción y fraccionamiento de mieles.

CAPÍTULO IX

USO DE AGROQUÍMICOS

Artículo 20 La autoridad de aplicación debe establecer alertas fehacientes para proteger los colmenares de la aplicación de agroquímicos en los momentos de riesgo potencial de mortandad.

Artículo 21 La autoridad de aplicación debe desarrollar planes y programas tendientes a proteger los apiarios del uso de agroquímicos en zonas donde se realice la actividad apícola. Para ello, debe vincularse con otros organismos estatales, organizaciones de productores, consorcios de riego y productores de forma individual.

CAPÍTULO X

CONTROL Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 22 La autoridad de aplicación, para prevenir problemas ambientales o sanitarios graves, debe proceder a retirar las colmenas abandonadas y a sancionar a sus propietarios.

Artículo 23 Los siguientes hechos u omisiones constituyen una infracción a esta ley:

- a) Ejercer la actividad apícola dentro del territorio provincial sin el registro habilitante.
- b) Asentar un apiario en la provincia sin previa autorización de la autoridad de aplicación.
- c) Dejar abandonado material vivo o inerte que pueda constituir un riesgo sanitario.
- d) No retirarse del lugar de asentamiento en tiempo y forma, según lo establecido por la autoridad de aplicación, una vez terminada la temporada de polinización o expirado el permiso de asentamiento provisorio.
- e) No tratar adecuadamente las colmenas una vez detectada alguna enfermedad que pueda constituir un riesgo sanitario.
- f) Ingresar a la provincia con material vivo que pueda transformarse en invasor u ocasionar daños ecológicos.
- g) Asentar apiarios en zonas o lugares que puedan generar riesgos para la sociedad u otras producciones.

Artículo 24 La autoridad de aplicación sancionará a quienes infrinjan esta ley con: llamado de atención, apercibimiento, inhabilitación temporaria o permanente, decomiso o destrucción parcial o total del material inerte, y/o multa, según lo determine la reglamentación de esta norma.

Artículo 25 Los productores que incumplan esta ley tendrán condicionado su acceso a créditos, subsidios, aportes y otros beneficios para el sector, según el grado de su infracción.

CAPÍTULO XI

FONDO APÍCOLA PROVINCIAL

Artículo 26 Para cumplir con los objetivos de la presente ley, se crea el Fondo Apícola Provincial, a cuyo fin se debe abrir una cuenta especial en el Banco Provincia del Neuquén S. A. con dicha denominación, siendo responsable de ella la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 27 El Fondo Apícola Provincial debe estar integrado por los siguientes aportes:

- Aporte anual del Poder Ejecutivo equivalente al 5 % del valor en pesos del total de las colmenas activas en la provincia.
- El ciento por ciento de lo recaudado por multas, decomisos, peritajes y otros, deben ejecutarse contablemente según la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.
- Los rendimientos financieros del Fondo Apícola creado en el presente artículo.
- Donaciones y aportes de organismos nacionales o internacionales.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28 La presente ley debe reglamentarse en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su sanción.

Artículo 29 Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 30 Se deroga la Ley 1796.

Artículo 31 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 29 de septiembre de 2020.

ORTUÑO
LOPEZ
Jose
Natalio
Firmado digitalmente por
ORTUÑO LOPEZ
Jose Natalio
Fecha: 2020.10.02
12:14:34 -03'00'

CHAPINO
Germán
Armando
Firmado digitalmente por
CHAPINO Germán
Armando
Fecha: 2020.10.02
13:16:05 -03'00'

RIVERO
Javier
Alejandro
Firmado digitalmente por
RIVERO Javier
Alejandro
Fecha: 2020.10.02
13:26:35 -03'00'

SANCHEZ
Z Carlos
Enrique
Firmado digitalmente por
SANCHEZ Carlos
Enrique
Fecha: 2020.10.05
09:07:28 -03'00'

GALLIA
Fernand
o Adrian
Firmado digitalmente
por GALLIA
Fernando
Adrian

AQUIN Luis
Ramon
Firmado digitalmente por
AQUIN Luis Ramon
Fecha: 2020.10.02
14:15:37 -03'00'

ROLS
Francisco
Jose
Firmado digitalmente
por ROLS Francisco
Jose
Fecha: 2020.10.05
10:46:20 -03'00'

PERESSINI
Andrés Arturo
Firmado digitalmente
por PERESSINI Andrés
Arturo
Fecha: 2020.10.02
15:12:56 -03'00'

CASTELLI
Lucas
Alberto
Firmado digitalmente por
CASTELLI Lucas
Alberto
Fecha: 2020.10.05
09:43:42 -03'00'

PROYECTO 13.138

DE LEY

EXPTE. E-10/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría, adhiere al despacho producido por la Comisión de Producción, Industria y Comercio, y aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

Actuará como miembro informante el diputado José Natalio Ortuño López, quien fuera designado por la Comisión "E".

Sala de Comisiones, 6 de octubre de 2020.

MONTECINO
S VINES
Karina
Andrea
Firmado digitalmente por MONTECINOS VINES Karina Andrea
Fecha: 2020.10.06 11:16:30 -03'00'

PERESSINI
Andrés
Arturo
Firmado digitalmente por PERESSINI Andrés Arturo
Fecha: 2020.10.06 10:55:23 -03'00'

DU PLESSIS
Maria Laura
Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2020.10.06 10:51:55 -03'00'

GASS
Cesar
Anibal
Firmado digitalmente por GASS Cesar Anibal
Fecha: 2020.10.06 11:21:06 -03'00'

ROLS
Francisco
Jose
Firmado digitalmente por ROLS Francisco Jose
Fecha: 2020.10.06 11:10:41 -03'00'

COGGIOLA
Carlos
Alberto
Firmado digitalmente por COGGIOLA Carlos Alberto
Fecha: 2020.10.06 12:39:35 -03'00'

GAITAN
Ludmila
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2020.10.06 10:59:08 -03'00'

SANCHEZ
Z Carlos
Enrique
Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique
Fecha: 2020.10.06 13:40:37 -03'00'

GALLIA
Fernando
o Adrian
Firmado digitalmente por GALLIA Fernando Adrian

CAPARROZ
Maximiliano Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2020.10.06 12:09:15 -03'00'

PROYECTO 13 138

DE LEY

EXPTE. E-10/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, adhiere al despacho producido por la Comisión de Producción, Industria y Comercio, y aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

Actuará como miembro informante el diputado José Natalio Ortuño López, quien fuera designado por la Comisión "E".

Sala de Comisiones, 6 de octubre de 2020.

PERESSIN
I Andrés
Arturo
Firmado digitalmente por PERESSINI Andrés Arturo
Fecha: 2020.10.06 16:11:46 -03'00'

ABDALA
Lorena Vanesa
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2020.10.06 16:14:30 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet
Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2020.10.06 16:17:33 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia
Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2020.10.06 16:30:15 -03'00'

CASTELLI
Lucas
Alberto
Firmado digitalmente por CASTELLI Lucas Alberto
Fecha: 2020.10.06 17:20:58 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2020.10.06 16:56:54 -03'00'

ESTEVEZ
Leticia
Ines
Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Fecha: 2020.10.06 19:11:43 -03'00'

SANCHEZ
Carlos
Enrique
Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique
Fecha: 2020.10.06 20:07:57 -03'00'

PROYECTO 13 757
DE LEY
EXPTE. D-697/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, el diputado Andrés Arturo Peressini—, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se adhiere a la Ley Nacional 25 817 de Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo Provincial debe proceder, a través del Consejo Provincial de Educación, a la suscripción de un Convenio de Coordinación de Acciones con el Instituto Nacional de Prevención Sísmica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a los fines de uniformar políticas de prevención en el marco del citado Programa Nacional de Educación, según facultades otorgadas por la Ley 19 616 y modificatorias.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo Provincial debe realizar las reestructuraciones y las previsiones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 30 de septiembre de 2020.

MANSILLA
GARODNIK
Mariano
Victorio
Firmado digitalmente
por MANSILLA
GARODNIK Mariano
Victorio
Fecha: 2020.10.02
00:53:14 +09'00'

ORTUÑO
LOPEZ
Jose
Natalio
Firmado
digitalmente por
ORTUÑO LOPEZ
Jose Natalio
Fecha: 2020.10.01
12:21:07 -03'00'

ABDALA
Lorena
Vanessa
Firmado
digitalmente
por ABDALA
Lorena Vanesa
Fecha:
2020.09.30
16:48:08 -03'00'

QUIROG
A Maria
Ayelen
Firmado
digitalmente por
QUIROGA Maria
Ayelen
Fecha: 2020.10.05
09:20:52 -03'00'

PERESSINI
I Andrés
Arturo
Firmado
digitalmente por
PERESSINI Andrés
Arturo
Fecha: 2020.10.02
10:59:02 -03'00'

GAITAN
Ludmila
Firmado
digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha: 2020.10.01
21:45:33 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet
Firmado digitalmente por
RICCOMINI Carina
Yanet
Fecha: 2020.10.05 09:46:59
-03'00'

SALABURU
María
Soledad
Firmado digitalmente
por SALABURU María
Soledad
Fecha: 2020.10.05
10:58:37 -03'00'

JURE
Patricia
Noemí
Firmado
digitalmente por
JURE Patricia Noemí
Fecha: 2020.10.05
12:38:39 -03'00'

PROYECTO 13 757
DE LEY
EXPTE. D-697/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, adhiere al despacho producido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

Actuará como miembro informante el diputado Andrés Arturo Peressini, quien fuera designado por la Comisión "H".

Sala de Comisiones, 6 de octubre de 2020.

**GASS Cesar
Anibal**

Firmado digitalmente
por GASS Cesar Anibal
Fecha: 2020.10.06
11:22:09 -03'00'

**PERESSINI
Andrés
Arturo**

Firmado digitalmente
por PERESSINI Andrés
Arturo
Fecha: 2020.10.06
10:56:03 -03'00'

**DU PLESSIS
Maria
Laura**

Firmado
digitalmente por DU
PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2020.10.06
10:52:37 -03'00'

**MONTECIN
OS VINES
Karina
Andrea**

Firmado
digitalmente por
MONTECINOS VINES
Karina Andrea
Fecha: 2020.10.06
11:17:07 -03'00'

**ROLS
Francisco
Jose**

Firmado digitalmente
por ROLS Francisco
Jose
Fecha: 2020.10.06
11:11:34 -03'00'

**GAITAN
Ludmila**

Firmado
digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha:
2020.10.06
10:59:40 -03'00'

**COGGIOLA
Carlos
Alberto**

Firmado digitalmente
por COGGIOLA Carlos
Alberto
Fecha: 2020.10.06
12:42:16 -03'00'

**GALLIA
Fernand
o Adrian**

Firmado
digitalmente
por GALLIA
Fernando
Adrian

**CAPARROZ
Maximiliano
Jose**

Firmado digitalmente
por CAPARROZ
Maximiliano Jose
Fecha: 2020.10.06
12:09:58 -03'00'

**MANSILLA
GARODNIK
Mariano
Victorio**

Firmado digitalmente
por MANSILLA
GARODNIK Mariano
Victorio
Fecha: 2020.10.07
02:16:43 +09'00'

PROYECTO 13 757
DE LEY
EXPTE. D-697/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, adhiere al despacho producido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

Actuará como miembro informante el diputado Andrés Arturo Peressini, quien fuera designado por la Comisión "H".

Sala de Comisiones, 6 de octubre de 2020.

PERESSINI
Andrés
Arturo

Firmado digitalmente por PERESSINI Andrés Arturo
Fecha: 2020.10.06 16:10:50 -03'00'

ABDALA
Lorena
Vanesa

Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2020.10.06 16:13:39 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet

Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2020.10.06 16:16:37 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia

Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2020.10.06 16:29:20 -03'00'

CASTELLI
Lucas
Alberto

Firmado digitalmente por CASTELLI Lucas Alberto
Fecha: 2020.10.06 17:18:49 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
Jose

Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2020.10.06 16:58:00 -03'00'

SANCHEZ
Carlos
Enrique

Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique
Fecha: 2020.10.06 20:01:12 -03'00'

ESTEVE
S Leticia
Ines

Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Fecha: 2020.10.06 19:09:04 -03'00'

PARRILLI
Maria Lorena

Firmado digitalmente por PARRILLI Maria Lorena
Fecha: 2020.10.06 21:21:50 -03'00'

MUÑOZ
Jose Raul

Firmado digitalmente por MUÑOZ Jose Raul
Fecha: 2020.10.07 08:34:21 -03'00'

PROYECTO 13 537
DE LEY
EXPTE. D-490/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, la diputada María Fernanda Villone—, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se adhiere a la Ley nacional 26 917, de creación del Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas en el marco de lo prescripto en la Ley de Educación Nacional 26 206.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 1 de octubre de 2020.

GASS
Cesar
Anibal
Firmado digitalmente por GASS Cesar Anibal
Fecha: 2020.10.05 12:37:50 -03'00'

QUIROGA
A Maria
Ayelen
Firmado digitalmente por QUIROGA Maria Ayelen
Fecha: 2020.10.01 19:05:39 -03'00'

VILLONE
Maria
Fernanda
Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda
Fecha: 2020.10.01 13:56:33 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia
Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2020.10.02 09:17:00 -03'00'

PERESSIN
I Andrés
Arturo
Firmado digitalmente por PERESSINI Andrés Arturo
Fecha: 2020.10.02 09:43:53 -03'00'

RIVERO
Javier
Alejandro
Firmado digitalmente por RIVERO Javier Alejandro
Fecha: 2020.10.02 10:01:00 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet
2020.10.02 12:02:10 -03'00'

MARTINEZ
Maria Soledad
Firmado digitalmente por MARTINEZ Maria Soledad
Fecha: 2020.10.05 09:28:40 -03'00'

Ayelén
Gutiérrez
Firmado digitalmente por Ayelén Gutiérrez
Fecha: 2020.10.02 14:09:51 -03'00'

PARRILLI
Maria Lorena
Firmado digitalmente por PARRILLI Maria Lorena
Fecha: 2020.10.02 15:48:46 -03'00'

ROLS
Francisco
Jose
Firmado digitalmente por ROLS Francisco Jose
Fecha: 2020.10.05 12:06:28 -03'00'

SANCHEZ
Z Carlos
Enrique
Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique
Fecha: 2020.10.05 10:57:51 -03'00'

PROYECTO 13 537
DE LEY
EXPT. D-490/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, adhiere al despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

Actuará como miembro informante la diputada María Fernanda Villone, quien fuera designada por la Comisión "D".

Sala de Comisiones, 6 de octubre de 2020.

GASS Cesar Anibal
Firmado digitalmente por GASS Cesar Anibal
Fecha: 2020.10.06 11:22:54 -03'00'

PERESSINI Andrés Arturo
Firmado digitalmente por PERESSINI Andrés Arturo
Fecha: 2020.10.06 10:56:24 -03'00'

DU PLESSIS Maria Laura
Firmado digitalmente por DU PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2020.10.06 10:53:08 -03'00'

MONTECINOS VINES Karina Andrea
Firmado digitalmente por MONTECINOS VINES Karina Andrea
Fecha: 2020.10.06 11:17:25 -03'00'

ROLS Francisco Jose
Firmado digitalmente por ROLS Francisco Jose
Fecha: 2020.10.06 11:12:02 -03'00'

GAITAN Ludmila
Firmado digitalmente por GAITAN Ludmila
Fecha: 2020.10.06 11:00:02 -03'00'

COGGIOLA Carlos Alberto
Firmado digitalmente por COGGIOLA Carlos Alberto
Fecha: 2020.10.06 12:40:45 -03'00'

GALLIA Fernando Adrian
Firmado digitalmente por GALLIA Fernando Adrian

CAPARROZ Maximiliano Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2020.10.06 12:10:30 -03'00'

MANSILLA GARODNIK Mariano Victorio
Firmado digitalmente por MANSILLA GARODNIK Mariano Victorio
Fecha: 2020.10.07 02:17:47 +09'00'

PROYECTO 13 537
DE LEY
EXPTE. D-490/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, adhiere al despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

Actuará como miembro informante la diputada María Fernanda Villone, quien fuera designada por la Comisión "D".

Sala de Comisiones, 6 de octubre de 2020.

PERESSINI
I Andrés
Arturo
Firmado digitalmente por PERESSINI Andrés Arturo
Fecha: 2020.10.06 16:12:27 -03'00'

ABDALA
Lorena
Vanessa
Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2020.10.06 16:14:55 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet
Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2020.10.06 16:17:55 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia
Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2020.10.06 16:30:45 -03'00'

ESTEVE
S Leticia
Ines
Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Fecha: 2020.10.06 19:11:06 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
o Jose
Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2020.10.06 16:58:52 -03'00'

SANCHEZ
Carlos
Enrique
Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique
Fecha: 2020.10.06 20:06:37 -03'00'

PARRILLI
Maria Lorena
Firmado digitalmente por PARRILLI Maria Lorena
Fecha: 2020.10.06 21:26:54 -03'00'

MUÑOZ
Jose
Raul
Firmado digitalmente por MUÑOZ Jose Raul
Fecha: 2020.10.07 08:33:17 -03'00'

PROYECTO 13 701
DE LEY
EXPTE. D-646/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría —y por las razones que dará su miembro informante, el diputado Javier Alejandro Rivero—, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se incorporan los artículos 75 bis y 75 ter, en el Capítulo VII denominado «Faltas relativas a la protección de las personas en contacto y/o afectadas por enfermedades infectocontagiosas», del Título III del Decreto Ley 813/1962 —Código de Faltas de la Provincia del Neuquén—, los que quedan redactados de la siguiente manera:

«CAPÍTULO VII

FALTAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS
EN CONTACTO Y/O AFECTADAS POR ENFERMEDADES
INFECTOCONTAGIOSAS

Artículo 75 bis Será reprimido con multa equivalente de tres a diez jus quien propicie o promueva, por cualquier medio, conductas de acoso, intimidación, hostigamiento o maltrato físico, o alteraciones que afecten gravemente la vida cotidiana de personas en contacto o afectadas con enfermedades infectocontagiosas, siempre que ello no implique la configuración de un delito.

El juez podrá disponer el remplazo de la multa por donaciones a entidades del sistema de salud o la realización de trabajos comunitarios conforme al oficio o aptitudes del contraventor y circunstancias particulares del caso.

El incumplimiento injustificado de la realización de los trabajos comunitarios hará efectiva la sanción, en su totalidad, no procediendo la disminución en forma proporcional por la parte del trabajo comunitario que hubiere realizado».

Artículo 75 ter Las conductas descriptas en el artículo 75 bis podrán ser sancionadas entre un mínimo de uno y en un máximo de diez días de arresto, cuando la víctima sea trabajador de la salud, personal judicial, integrante de la fuerzas de seguridad o personal abocado a tareas de interés público en el marco de una emergencia sanitaria, epidemia o pandemia declarada, siempre que la conducta reprimida esté motivada en razón de su tarea, función o cargo».

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo debe implementar campañas de concientización para la erradicación del acoso, hostigamiento y maltrato o alteraciones que afecten gravemente la vida cotidiana de personas con enfermedades infectocontagiosas y personal de salud y otras fuerzas o grupos en contacto con personas con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 3.º Se invita a los municipios de la provincia a sancionar la normativa necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 29 de septiembre de 2020.

GAITAN Ludmila
Firmado digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha: 2020.09.29
11:42:18 -03'00'

CAPARROZ Maximiliano Jose
Firmado digitalmente por
CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2020.09.29 10:54:33
-03'00'

DU PLESSIS Maria Laura
Firmado digitalmente
por DU PLESSIS Maria
Laura
Fecha: 2020.09.29
10:08:37 -05'00'

**GALLIA Fernando
o Adrian**
Firmado
digitalmente
por GALLIA
Fernando
Adrian

SANCHEZ Carlos Enrique
Firmado digitalmente
por SANCHEZ Carlos
Enrique
Fecha: 2020.09.29
12:25:23 -03'00'

MARTINEZ Maria Soledad
Firmado digitalmente por
MARTINEZ Maria
Soledad
Fecha: 2020.09.29
13:04:05 -03'00'

GASS Cesar Anibal
Firmado digitalmente
por GASS Cesar
Anibal
Fecha:
2020.09.29
20:36:26 -03'00'

MONTECINOS VINES Karina Andrea
Firmado digitalmente
por MONTECINOS
VINES Karina Andrea
Fecha: 2020.09.29
14:26:22 -03'00'

FERNÁNDEZ Eduardo Sergio Daniel
Firmado digitalmente
por FERNÁNDEZ
Eduardo Sergio Daniel
Fecha: 2020.09.29
14:54:18 -03'00'

**PROYECTO 13 701
DE LEY
EXPTE. D-646/20**

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, adhiere al despacho producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, y aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

Actuará como miembro informante el diputado Javier Alejandro Rivero, quien fuera designado por la Comisión "A".

Sala de Comisiones, 6 de octubre de 2020.

PERESSIN
I Andrés
Arturo

Firmado digitalmente por PERESSINI Andrés Arturo
Fecha: 2020.10.06 16:11:25 -03'00'

ABDALA
Lorena Vanesa

Firmado digitalmente por ABDALA Lorena Vanesa
Fecha: 2020.10.06 16:14:09 -03'00'

RICCOMINI
Carina Yanet

Firmado digitalmente por RICCOMINI Carina Yanet
Fecha: 2020.10.06 16:17:09 -03'00'

MURISI
Liliana
Amelia

Firmado digitalmente por MURISI Liliana Amelia
Fecha: 2020.10.06 16:29:51 -03'00'

CASTELLI
Lucas
Alberto

Firmado digitalmente por CASTELLI Lucas Alberto
Fecha: 2020.10.06 17:19:54 -03'00'

CAPARROZ
Maximiliano
Jose

Firmado digitalmente por CAPARROZ Maximiliano Jose
Fecha: 2020.10.06 16:57:25 -03'00'

ESTEVE
S Leticia
Ines

Firmado digitalmente por ESTEVES Leticia Ines
Fecha: 2020.10.06 19:07:55 -03'00'

SANCHEZ
Carlos
Enrique

Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Enrique
Fecha: 2020.10.06 20:03:15 -03'00'

PARRILLI
Maria Lorena

Firmado digitalmente por PARRILLI Maria Lorena
Fecha: 2020.10.06 21:23:29 -03'00'

EXPTE. O-98/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría, y considerando que no hay impedimento legal alguno para su tratamiento, aconseja a la Honorable Cámara tratar en sesión pública las actuaciones que obran en el expediente referido.

Sala de Comisiones, 29 de septiembre de 2020.

GAITAN Ludmila
Firmado digitalmente por
GAITAN Ludmila
Fecha: 2020.09.29
11:39:04 -03'00'

CAPARROZ Jose Maximiliano
Firmado digitalmente por
CAPARROZ Maximiliano
Jose
Fecha: 2020.09.29
10:52:55 -03'00'

DU PLESSIS Maria Laura
Firmado digitalmente por DU
PLESSIS Maria Laura
Fecha: 2020.09.29
10:07:19 -05'00'

GALLIA Fernando Adrian
Firmado digitalmente
por GALLIA
Fernando
Adrian

SANCHEZ Carlos Enrique
Firmado digitalmente por
SANCHEZ Carlos
Enrique
Fecha: 2020.09.29
12:20:37 -03'00'

MARTINEZ Maria Soledad
Firmado digitalmente
por MARTINEZ Maria
Soledad
Fecha: 2020.09.29
13:01:17 -03'00'

GASS Cesar Anibal
Firmado digitalmente
por GASS Cesar
Anibal
Fecha:
2020.09.29
20:39:59 -03'00'

MONTECINOS VINES Karina Andrea
Firmado digitalmente
por MONTECINOS
VINES Karina Andrea
Fecha: 2020.09.29
14:26:52 -03'00'

FERNÁNDEZ Eduardo Sergio Daniel
Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ Eduardo
Sergio Daniel
Fecha: 2020.09.29
14:53:10 -03'00'

ROLS Francisco Jose
Firmado digitalmente por
ROLS Francisco Jose
Fecha: 2020.10.01
11:23:21 -03'00'

COGGIOLA Carlos Alberto
Firmado digitalmente
por COGGIOLA Carlos
Alberto
Fecha: 2020.10.01
12:28:26 -03'00'

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN N.º 1

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Su enérgico repudio a las agresiones de Azerbaiyán hacia los territorios armenios de Artsaj, conocidos como República de Nagorno Karabaj, mediante la fuerza militar y el bombardeo a la población civil armenia como forma de resolver las controversias.

Artículo 2.º Su preocupación y repudio por las declaraciones de las autoridades de Turquía, que no contribuyen a la pacificación de la región, el comprobado apoyo militar que brindan a Azerbaiyán, y por el traslado y la participación en las operaciones militares de mercenarios pertenecientes a grupos islámicos radicalizados provenientes de Siria.

Artículo 3.º Que vería con agrado que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto denunciara los ataques de Azerbaiyán y de Turquía, que violan el derecho internacional humanitario, así como el uso por parte de Azerbaiyán en alianza con Turquía, de mercenarios traídos desde Siria para llevar adelante la guerra contra Artsaj y Armenia.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a las Embajadas de Armenia y de Azerbaiyán y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

RECINTO DE SESIONES, 7 de octubre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN N.º 2

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Solicitar a la Cancillería Argentina su expresión por el cese inmediato de las hostilidades instando a los líderes de Armenia y Azerbaiyán sin demora a reanudar las negociaciones mediante la vía diplomática.

Artículo 2.º Expresar preocupación y repudio por las víctimas civiles luego de la escalada del conflicto durante el mes de septiembre, instando al diálogo pacífico entre ambas naciones con la participación de los copresidentes del Grupo de Minsk de la OSCE.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Embajadas de Armenia y de Azerbaiyán y a la Cancillería Argentina.

RECINTO DE SESIONES, 7 de octubre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

NEUQUÉN, 27 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la sanción de la Ley nacional 27 557, por la cual se demarca el límite de la plataforma continental argentina, incorporándose como segundo párrafo del artículo 6.º de la Ley 23 968 de Espacios Marítimos. La demarcación refleja la presentación realizada por la Argentina a través de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (Copla) ante el secretario general de las Naciones Unidas y adoptado en las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en Naciones Unidas el 11 de marzo de 2016 y el 17 de marzo de 2017; y la sanción de la Ley nacional 27 558, que crea el Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes en el ámbito de la Presidencia de la nación.

Artículo 2.º Disponer la difusión y exposición pública en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial —Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Neuquén, 2945—, como así también en todos los organismos provinciales de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del nuevo mapa bicontinental de la República Argentina conforme la Ley nacional 27 557, que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo provincial es el encargado de garantizar, a través de los diferentes órganos de Gobierno y del Consejo Provincial de Educación, la exhibición, empleo y difusión del nuevo mapa bicontinental de la República Argentina, con la ampliación de los límites del área marítima conforme el Anexo I, en todas las instituciones mediante la provisión de la lámina correspondiente en escala 1:5.000.000.

Artículo 4.º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida del Presupuesto General de Gastos y Recursos del Poder Ejecutivo provincial*.

Artículo 5.º Invitar a los municipios a exponer en todos sus espacios públicos el nuevo mapa bicontinental de la República Argentina conforme la Ley nacional 27 557, que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 6.º Comuníquese al Congreso de la Nación Argentina, al Poder Ejecutivo nacional, a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la provincia del Neuquén, al Ministerio de Educación y al Consejo Provincial de Educación.

* Según original

FUNDAMENTOS

La plataforma continental de un Estado ribereño, y el criterio mediante el cual un Estado costero puede establecer los límites exteriores de su plataforma continental, se especifican en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. A su vez, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Ley de Mar, adoptó el 29 de agosto de 1980 una Declaración de Entendimiento que figura en el Anexo II del Acta Final de dicha conferencia.

Dicho artículo motivó la presentación de un trabajo de la República Argentina con el fin de establecer un límite exterior a su plataforma continental. La Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (Copla) fue la encargada de elaborar la presentación final del límite exterior de la plataforma continental argentina, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar) y la Ley 23 968 de Espacios Marítimos. En abril de 2009 la Copla presentó ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que depende de la Convención del Mar de la ONU, un informe sobre los nuevos límites de la plataforma continental de la Argentina.

El 11 de marzo del 2016 la Organización de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la propuesta realizada por la Argentina (Copla) respecto de la extensión del límite exterior de la plataforma continental del país. Esto significa la adhesión de 1 700 000 kilómetros cuadrados a la plataforma marina, lo que representa un 35 % más de jurisdicción argentina marítima y un 48 % de la superficie terrestre del país. Según el fallo de la ONU, la Argentina incrementa en un 35 % su plataforma marítima, a la vez que implícitamente admite la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido en la zona de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Este hecho es importante ya que la política exterior del Reino Unido ha basado su posición en el desconocimiento de la existencia de una disputa de soberanía. En este sentido, aquí se crea un antecedente donde jurídica y científicamente se comprueba de manera oficial que las Islas Malvinas y el resto de las Islas del Atlántico Sur se encuentran dentro de la plataforma continental argentina.

El tema de las Islas Malvinas fue y es para nuestro país de suma importancia, tal como lo prescribe la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional que dispone: *La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.* En igual sentido lo prescribe nuestra Constitución Provincial dentro del apartado de Derechos, declaraciones y garantías no enumerados, en su artículo 20 reivindica la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur: *La Provincia del Neuquén ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.*

Desde el año 1833 que fueron usurpadas, nuestro país viene reclamando la restitución de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes en todas las instancias internacionales y bilaterales. En 1965 la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 2065, que reconoce la existencia de una disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y exhorta a la Argentina y a Gran Bretaña a buscar una solución pacífica y duradera al conflicto.

El Gobierno actual ha reasumido con más fuerza y ha instalado nuevamente en la agenda política el tema de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Es por ello que hace unos días la Cámara Baja convirtió en ley dos proyectos que se solicitan se declaren el interés. El primero es la Ley 27 558 que crea el Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los

Honorable Legislatura del Neuquén

espacios marítimos circundantes, y el segundo es la Ley 27 557 que aprueba la nueva demarcación del límite exterior de la plataforma continental Argentina con fundamento en el fallo de la ONU, y es el que motiva el presente proyecto.

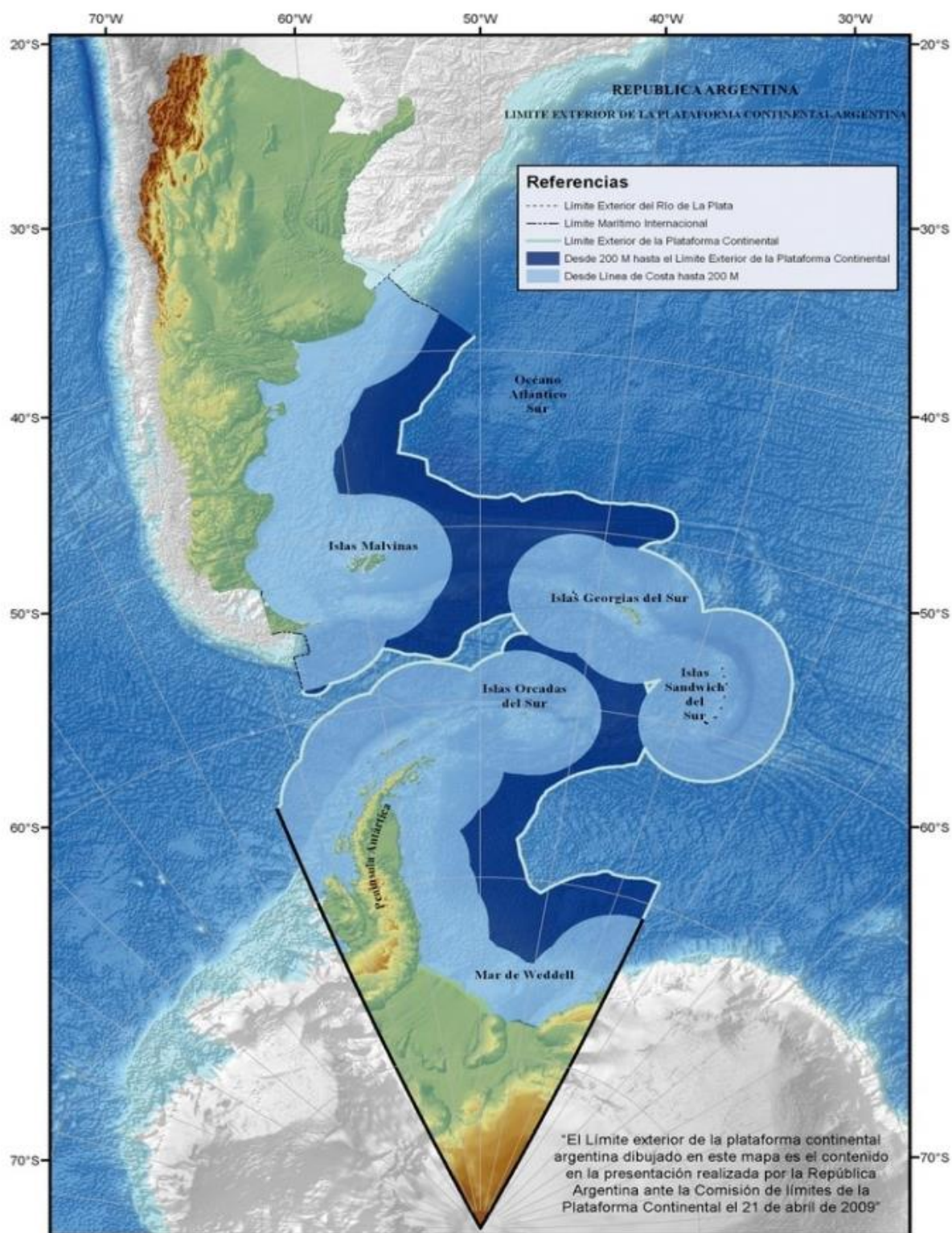
Con la sanción de ambas leyes, el Estado argentino ratifica el compromiso por el cumplimiento de las cláusulas transitorias de la Constitución Nacional en esta materia. Y en igual sentido lo haría nuestra Honorable Legislatura si sanciona la presente.

La Argentina ha demarcado el límite exterior de su plataforma continental cumpliendo con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y ahora eso reviste una importancia fundamental por razones políticas y económicas. En adelante, la Argentina podrá hacer uso y explotación del suelo continental submarino ampliado aunque no de las aguas superiores. Esto confirma que lo referido a las Islas Malvinas, el mar Argentino, nuestra plataforma continental y recursos soberanos son un tema de Estado. O sea, son cuestiones de la agenda central para todos los gobiernos hasta este momento y de lo que se debe dar a publicidad a través del sistema educativo y de este modo afianzar la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Es por todo ello la importancia del presente proyecto, ya que tiene como fin difundir en las escuelas y en los organismos públicos de toda la provincia la ampliación de los límites del área marítima de la Argentina avalados por Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU. La sanción de la presente declaración de interés por nuestra Legislatura es un acto de reivindicación más para afianzar la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que, tanto la Constitución Nacional como la Carta Magna provincial avalan.

Por todo ello, solicitamos a los señores diputados acompañen este proyecto de declaración.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: PARRILLI, María Lorena; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; MANSILLA, Mariano; GUTIÉRREZ, María Ayelén; MARTÍNEZ, María Soledad, y SALABURU, María Soledad.



NEUQUÉN, 22 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos al agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, para solicitarle tenga a bien considerar el siguiente proyecto de ley. Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se ratifica la plena vigencia de las disposiciones establecidas en el Decreto provincial 183/18, a los fines de instar su adecuado cumplimiento con el objeto de establecer medidas que posibiliten el recupero de la solvencia fiscal, limitando e impactando directamente la asignación de recursos para alcanzar una mayor eficiencia en el gasto público existente.

Artículo 2.º Se suspende en forma transitoria, a partir de la sanción de la presente y hasta el 31 de diciembre del año 2021, la realización de designaciones de personal de planta permanente, planta temporaria, planta política y contrataciones de servicios personales, en la Administración Pública central, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, debiéndose, en consecuencia, adecuar las estructuras administrativas a las existentes para no resentir las capacidades operativas del Estado provincial.

Artículo 3.º Quedan excluidas de las disposiciones de la presente norma las designaciones del personal efectuadas para ser destinado al sistema público provincial de salud, Policía provincial, personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación y las contrataciones del personal que cuente con certificado único de discapacidad (CUD).

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La provincia del Neuquén se encuentra en una situación económica y financiera sumamente complicada. El déficit fiscal se ha incrementado sensiblemente. La irrupción de la pandemia por el covid-19 ha agravado esa difícil realidad. En la actualidad, alrededor del ochenta por ciento de los recursos se destina a cancelar salarios, sin dejar de mencionar que los mismos registran actualizaciones pendientes, acordadas con anterioridad, y que el Estado no pudo hacer frente al pago de aguinaldos en legal tiempo y forma.

El Gobierno provincial no ha adoptado medidas tendientes a sanear el déficit fiscal, sino que ha apelado a tomar más deuda pública, a partir de la emisión de letras del Tesoro provincial, en cuatro oportunidades en lo que va del año 2020, llevando el stock de pasivos al cierre del primer semestre de 2020 por encima de la barrera de los 110 000 millones de pesos a efectos de preservar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado, recibiendo para ello, también, ayuda financiera del Poder Ejecutivo nacional.

Parte de este desequilibrio en las cuentas públicas se concentra en el peso del gasto en salarios que en el primer semestre del año ascendió a más de 46 000 millones de pesos, lo que implica una variación interanual de más del 50 %.

Si tomamos como punto de partida la gestión de Gobierno del exgobernador Jorge Sobisch 2003-2007, en la que el gasto público en concepto de masa salarial implicaba al 38 % del total de los gastos corrientes, colegimos que dicha partida se ha incrementado en más del 100 % en los últimos trece años, implicando una drástica caída en la disponibilidad de recursos para atender los servicios esenciales, la obra pública, viendo por supuesto cada vez más alejada la necesitada reconversión de la matriz productiva provincial.

Este nivel de incremento se viene dando en los últimos años de la mano del ingreso de personal a la planta del Estado, llevando la proporción de aproximadamente un empleado público cada diez habitantes.

Si bien el Poder Ejecutivo ha dictado normas con el fin de racionalizar el gasto público como fuera el Decreto provincial 183/18, esta ha resultado insuficiente ante las situaciones públicas vividas con motivo de la pandemia y la crisis económica que atraviesa la sociedad argentina, ya que la norma realiza ajustes en el gasto pero no limita la facultad de designar nuevo personal, siendo necesario, por dicho motivo, limitar esta potestad que tiene el titular del Ejecutivo provincial.

A tal fin se impone la ratificación de la plena vigencia de la citada norma con una de mayor jerarquía, apoyada —ahora sí— con la suspensión de designaciones de personal por un lapso de tiempo en el que será necesario que el Gobierno provincial implemente políticas de austeridad a fin de obtener el equilibrio financiero necesario del sector público para el presente ejercicio económico y el venidero.

Fdo.) Por el bloque PDC: COGGIOLA, Carlos Alberto; CAMPOS, Elizabeth, y MUÑOZ, José Raúl.

NEUQUÉN, 28 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de ley.

Sin otro particular, lo saludo muy cordialmente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.º Se declara obligatorio en todo el ámbito de la provincia del Neuquén, la adopción de todas las medidas dispuestas por medio de la presente ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, destinadas al control de la trichinelosis.

Artículo 2.º Toda persona humana o jurídica, propietario, arrendatario, tenedor y usufructuario, dedicado temporaria o permanentemente a la cría, tenencia, explotación y/o comercialización de porcinos en la provincia del Neuquén deberán ajustarse a las normas higiénicas sanitarias compatibles con el bienestar y la salud de los animales conforme lo establece la presente ley.

Artículo 3.º Todo establecimiento dedicado a la explotación porcina deberá estar inscripto en Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (Renspa).

Artículo 4.º Se prohíbe la cría, tenencia, engorde y concentración de animales de la especie porcina, en predios que:

- a) Se encuentren instalados en lugares no habilitados por el organismo oficial competente.
- b) No dispongan de instalaciones que aseguren la efectiva contención de los porcinos en el interior de las mismas.
- c) No reúnan las condiciones higiénico-sanitarias compatibles con el bienestar y salud de los animales alojados.
- d) No cuenten con la infraestructura acorde para el acopio de alimento y su tratamiento correspondiente.
- e) No cuenten con la documentación correspondiente al predio y a los animales contenidos en el mismo.

Artículo 5.º Ante la detección de larvas de *Trichinella spiralis*, en una/s muestra/s de carne porcina o de otra especie, se dará cumplimiento en tiempo y forma de la notificación del hallazgo a la autoridad sanitaria competente.

Artículo 6.º Aquel establecimiento del que se haya/n detectado porcino/s enfermo/s de triquinelosis quedará encuadrado como «foco», quedando el propietario o persona a cargo bajo su responsabilidad mientras la autoridad sanitaria competente determine en estos casos las acciones a implementar hasta que se libere al establecimiento de esta condición.

Artículo 7.º A fin de evitar la aparición de brotes y otras enfermedades transmitidas por la carne porcina, se deberá disponer de una red de laboratorios que cubra la totalidad de las localidades de la provincia y que a su vez estén integrados en su funcionamiento con el laboratorio de referencia correspondiente.

Artículo 8.º Los centros de faena municipales, mataderos con habilitación provincial y laboratorios veterinarios particulares deberán contar con un veterinario habilitado por el Colegio de Médicos Veterinarios de la provincia del Neuquén, como responsable técnico de implementar la Digestión Artificial Rápida (DAR) como principal método de diagnóstico de *Trichinella spiralis*, dejando en segundo plano la triquinoscopía óptica directa.

Artículo 9.º Los laboratorios oficiales y privados para poder ser habilitados por la autoridad sanitaria provincial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer a un médico veterinario matriculado en el Colegio Profesional provincial (Ley 1686) como director técnico.
- b) Tener aprobado el curso de Digestión Artificial Rápida (DAR), dictado por la autoridad sanitaria competente.
- c) Realizar como principal método diagnóstico la técnica DAR, la que deberá garantizar en su proceso de digestión un pH entre 1,5 a 2.
- d) Acreditar anualmente mediante pruebas de proficiencia ante la autoridad sanitaria competente.
- e) Contar con la habilitación edilicia para realizar los análisis correspondientes.

Artículo 10.º El Poder Ejecutivo provincial deberá promover con los organismos nacionales y provinciales estudios epidemiológicos de la triquinelosis en la fauna silvestre.

Artículo 11 El Poder Ejecutivo deberá implementar un programa de control poblacional del jabalí y del manejo higiénico-sanitario de la carne desde su abatimiento hasta el consumo.

Artículo 12 Los establecimientos elaboradores, fraccionadores y/o expendedores de carne y subproductos de origen porcino deberán estar habilitados por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo deberá implementar programas de educación, información, actualización y comunicación social sobre las características generales de la enfermedad, sus causas, consecuencias, prevención y control.

Artículo 14 Se invita a participar a todas las instituciones oficiales, no gubernamentales y comunidades con el fin de controlar la enfermedad en la especie porcina.

Artículo 15 Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 16 El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La triquinelosis es una enfermedad zoonótica causada por un parásito microscópico, denominado *Trichinella spiralis*, la cual representa un serio problema de salud pública. Desde el año 1959, la

Honorable Legislatura del Neuquén

triquinelosis humana tiene características endémicas en la provincia del Neuquén, manteniendo la persistencia en focos de cerdos domésticos. Asimismo, se ha detectado triquinelosis en animales silvestres como el puma y el jabalí y se encuentra y está comprobada la instalación de un ciclo silvestre.

Por sus características clínicas y aparición en forma de brotes epidémicos está catalogada dentro de las enfermedades de denuncia obligatoria.

Resulta preciso mantener la vigilancia epidemiológica por medio de acciones diagnósticas, de información sistematizada y oportuna.

Actualmente, la provincia del Neuquén no dispone de una red de mataderos que asegure el control higiénico-sanitario del faenamiento de los porcinos, así como laboratorios que realicen los diagnósticos para la detección en la carne de la *Trichinella spiralis* y en los cerdos en pie. Por ello es preciso reglamentar los procesos diagnósticos y habilitar los espacios físicos para tal fin.

Asimismo, resulta útil a la prevención de la triquinelosis humana, en el marco de las estrategias de atención primaria de la salud, realizar acciones educativas e informativas.

Es por todo lo expuesto, que solicito a los señores diputados que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Fdo.) Dr. BERGAGNA, Héctor (presidente) —Colegio Médico Veterinario del Neuquén—.

NEUQUÉN, 28 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigiros a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, para solicitarles tengan a bien considerar el tratamiento del proyecto de resolución sobre el Hogar Yampai.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Requerir al Poder Ejecutivo provincial que, a través del Ministerio de Desarrollo Social, brinde el siguiente informe respecto del Hogar Yampai:

- a) Cantidad de niñas y niños que son alojados en dicho hogar, indicando en cada caso el tiempo de duración de su alojamiento y las causas de la permanencia, en razón de tratarse de un hogar de tránsito.
- b) Situación de salud de las niñas y niños.
- c) Si existe entre ellos algún caso positivo de covid-19 y, en su caso, se informe el estado de situación epidemiológica.
- d) Situación de infraestructura del hogar.
- e) Dieta alimentaria brindada a los niños y niñas alojados.
- f) Actividades físicas, educativas, sociales, culturales, artísticas, etc., brindadas a los niños y niñas alojados.
- g) Asistencia médica y psicológica brindada a los niños y niñas alojados.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

El Hogar Yampai, ubicado en la ciudad de Neuquén, es un lugar de tránsito en el que se alojan niñas y niños de cero a doce años; que ingresan por decisiones judiciales; quienes son cuidados por personal de la Subsecretaría de Familia de la provincia del Neuquén.

En los últimos días surgieron denuncias efectuadas por el personal de dicho hogar, y del gremio que los nuclea, que tuvieron amplia repercusión pública.

En las referidas denuncias, se informaba de la existencia de síntomas compatibles con covid-19 en algunos de los niños alojados, a quienes no se les brindaría la atención suficiente y que el personal fue obligado a aislarse en su lugar de trabajo.

Asimismo, se denuncia falta de alimentos y de elementos de higiene y salubridad.

El Estado debe velar por el bienestar de niñas y niños, y más aún de quienes están bajo su exclusivo cuidado, por lo que se debe garantizar su acceso a la alimentación, a la salud y a la educación, mientras se encuentran institucionalizados. Pero además de la situación coyuntural, en razón de tratarse de hogares de tránsito, el Estado debe realizar todas y cada una de las gestiones para brindarles un hogar familiar definitivo, liberando a los niños de todas las formas de encierro según el Comité Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares, su acompañamiento.

Fdo.) Por el bloque PDC: COGGIOLA, Carlos Alberto; CAMPOS, Elizabeth, y MUÑOZ, José Raúl.

NEUQUÉN, 29 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de resolución que se adjunta.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1.º Requerir al Poder Ejecutivo provincial, que a través del Ministerio de Salud, autorice la utilización del ibuprofeno sódico hipertónico nebulizable en establecimientos médicos públicos y privados, como tratamiento de emergencia sanitaria para la recuperación de pacientes diagnosticados por covid-19 positivos, bajo los términos metodológicos de «uso compasivo», para pacientes graves, con el debido consentimiento.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

A raíz de la pandemia declarada el 11 de marzo del corriente año por parte de la OMS, el Poder Ejecutivo nacional, en contexto de la emergencia sanitaria, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020. Asimismo, el 5 de mayo, el Ministerio de Salud de la nación, dictó la Resolución 2020-908-APN-MS, que establece la aprobación de pautas éticas y operativas para la evaluación ética acelerada de investigaciones relacionadas con el covid-19, por lo cual expresa en su Anexo I: Ante la pandemia de covid-19 la primera obligación es responder a las necesidades de atención de salud de las personas y comunidades afectadas.

La indicación de uso compasivo de medicamentos está dirigida a casos particulares e individuales, sea por falta de tratamiento de probada eficacia, falta de respuesta a los tratamientos aprobados y otras causas; ello aplica en situaciones sanitarias normales y en particular, ante la presencia de enfermedades graves, terminales, como también ante esta grave situación de pandemia, causada por un virus desconocido en un comienzo, por lo cual no puede tener tratamiento específico.

Cabe destacar que el uso compasivo del tratamiento con ibuprofeno inhalado se está implementando en las provincias de Córdoba, La Rioja, Jujuy y Buenos Aires, arrojando muy buenos resultados según señalan especialistas. También se ha incorporado recientemente en la provincia de Santa Fe.

El medicamento es visto como un aliado para descomprimir la presión sobre las terapias intensivas y el uso de respiradores mecánicos.

Dada la complicada situación sanitaria que atraviesa el país, y en particular nuestra provincia, considerando que las cifras diarias de contagios y fallecimientos va en ascenso, y los establecimientos médicos se encuentran cercanos al máximo de su ocupación, no podemos ignorar la existencia de este tratamiento, que si bien aún se encuentra en investigación, en la práctica se está utilizando, con resultados favorables en la evolución de los pacientes y sin efectos negativos comprobables.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de los señores diputados para el tratamiento y posterior sanción del presente proyecto de resolución.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: CASTELLI, Lucas Alberto, y QUIROGA, Maria Ayelen.

NEUQUÉN, 29 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, para solicitarles tengan a bien considerar el tratamiento del proyecto de resolución sobre el cumplimiento del artículo 8.º de la Ley provincial 1634 que adjuntamos

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Requerir al Poder Ejecutivo provincial que, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, informe respecto del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8.º de la Ley provincial 1634, lo siguiente:

- a) Cantidad de personas con discapacidad que ingresaron a la Administración Pública provincial (administración central, organismos descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado), desde la sanción de la referida ley, indicando las modalidades de contratación.
- b) Modalidad de acceso al empleo y mecanismo de publicidad implementados a tales fines.
- c) Ecuación de cumplimiento del porcentaje establecido en la ley, indicando la cantidad total de ingresos de personal a dichos organismos desde su sanción.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

La Ley provincial 1634 establece un régimen de protección integral para la persona discapacitada, tendiente a asegurarle atención médica, educación, seguridad social, beneficios, franquicias y estímulos que le permitan neutralizar su discapacidad y le den oportunidad de desempeñarse en la sociedad con el mayor margen de integración y armonía, en pos de garantizar el pleno ejercicio del derecho constitucional de igualdad ante la ley.

Entre otros derechos que se instituyen en dicha norma a las personas discapacitadas, surge el derecho al empleo dentro de la Administración Pública (organismos centralizados, descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado), y la obligación del Estado de ocuparlas, en un porcentaje que podrá ser inferior al 4 % del total de los ingresos de personal en dichos organismos.

El artículo 9.º de la referida ley dispone que será el Ministerio de Acción Social* el que verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º.

En virtud de ello, corresponde requerir informe respecto del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8.º de la Ley 1634, en lo que respecta a la garantía de acceso al empleo público de personas discapacitadas, en la proporción dispuesta en la normativa.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Fdo.) Por el bloque PDC: COGGIOLA, Carlos Alberto; CAMPOS, Elizabeth, y MUÑOZ, José Raúl.

* Editado según original.

NEUQUÉN, 30 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, para solicitarles tengan a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de ley.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se autoriza la utilización del producto en investigación luarprofeno/ibuprofeno sódico hipertónico nebulizable como tratamiento de emergencia sanitaria para la recuperación de pacientes diagnosticados covid-19 positivos, tratados en instituciones de salud públicas y privadas habilitadas en la provincia, bajo los términos metodológicos de «uso compasivo», para pacientes graves, con el debido consentimiento y amparado solo en el inciso 37 de la Declaración de Helsinki, bajo los protocolos que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 2.º La vigencia de lo dispuesto en el artículo 1.º se extenderá mientras dure la emergencia sanitaria y epidemiológica por covid-19 en la provincia, o hasta que el producto se encuentre aprobado y autorizado para uso comercial en el territorio nacional por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (Anmat), o hasta que la evaluación del plan de tratamiento por parte de la autoridad de aplicación lo indique, lo que ocurra primero.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, el que queda facultado a dictar las medidas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo nacional, en contexto de la emergencia sanitaria, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 mediante el cual se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley nacional 27 541, por el plazo de un año a partir de su vigencia.

Asimismo, con fecha 5 de mayo del corriente, el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución 2020-908-APN-MS, que establece la aprobación de pautas éticas y operativas para la evaluación ética acelerada de investigaciones relacionadas con el covid-19, por lo cual expresa en su Anexo I: «... Ante la pandemia de covid-19 la primera obligación es responder a las necesidades de atención de salud de las personas y comunidades afectadas. Al mismo tiempo, resulta un deber realizar investigaciones que generen evidencia para mantener, promover y mejorar la atención de la salud, la toma de decisiones y la definición de políticas en salud para el tratamiento y mitigación de la pandemia».

Una droga de las más seguras conocidas por la humanidad es el ibuprofeno. Su ingreso al mercado se produjo en el año 1967 en Inglaterra, en 1974 en EE. UU. y desde 1984 se acepta como medicamento de venta libre. Actualmente, se realizan más de 20 millones de prescripciones anuales de este medicamento, sin tener en cuenta su amplia venta sin receta.

Tan segura se considera esta droga, que es usada en neonatos prematuros para el cierre del conducto arterioso persistente (CAP). Un reciente metaanálisis que incluyó 39 ensayos (2843 lactantes) encontró que el ibuprofeno fue tan efectivo como la indometacina para cerrar el CAP, causó menos efectos secundarios transitorios en los riñones y redujo el riesgo de enterocolitis necrosante. En los estudios realizados fueron incluidos neonatos de menos de veintiocho semanas de gestación y hasta 36 semanas, de menos de 1000 g y hasta 2500 g de peso, en regímenes por vía oral o endovenosa de ibuprofeno 10 mg/kg y hasta regímenes de altas dosis de ibuprofeno 20 mg/kg/día. Por lo tanto, no debe dudarse de la seguridad de una dosis de 50 mg cada ocho horas, aunque sea administrada por una vía diferente como es la vía inhalatoria, cuando se administra por vía endovenosa a neonatos. Luarprofeno es una nanoestructura de ibuprofeno en medio hipertónico. Es decir, tanto el tamaño de la partícula como su solubilidad en agua, lo hacen un compuesto único. El medio hipertónico no es una disolución de sal en agua; se trata de una concentración muy precisa de sales que permiten potenciar la actividad del ibuprofeno. Además, luarprofeno se presenta como una solución estéril para nebulizar.

En situaciones sanitarias emergentes como la actual pandemia, es menester instrumentar recursos normativos diligentes que permitan la utilización de recursos terapéuticos con principios activos aún en vías de registro ante la autoridad sanitaria (Anmat), sea por tratarse de nuevos principios activos (como es la utilización de plasma de pacientes recuperados de covid-19 cuya donación fue regulada oportunamente por la Ley nacional 27 554, Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de Covid-19 o de principios activos registrados (sustancias químicas con propiedades específicas, utilizadas en farmacología para la elaboración de medicamentos) y de demostrada seguridad, pero con nuevas presentaciones, nuevas vías de administración, nuevas posologías mayores a las autorizadas o bien nuevas indicaciones que las autorizadas por el ente regulatorio nacional.

La indicación de uso compasivo de medicamentos está dirigida a casos particulares e individuales, sea por falta de tratamiento de probada eficacia, falta de respuesta a los tratamientos aprobados y otras causas; ello aplica en situaciones sanitarias normales y en particular, ante la presencia de enfermedades graves, terminales o de una denominada enfermedad rara, como también ante esta grave situación de pandemia, causada por un virus desconocido en un comienzo, por lo cual no puede tener tratamiento específico porque los tiempos que requiere la demostración científica de un medicamento apropiado supera ampliamente la diseminación de la enfermedad.

La Sociedad Argentina de Neumonología apoyó la iniciativa tras informarse de experiencias en las distintas provincias que ya han resuelto aplicar el tratamiento con ibuprofenato de sodio hipertónico nebulizable a pacientes con covid-19.

Un equipo de investigadores, con el apoyo del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a través de la Resolución 0391/20 del 2 de abril, aprobó el uso compasivo ampliado, facilitando así (aunque no se mencione en forma explícita) el tratamiento con ibuprofenato sódico hipertónico nebulizable.

El Ministerio de Salud de la provincia de Jujuy emitió el 14 de agosto de 2020 la Resolución 1651/20 de uso compasivo ampliado, autorizando la utilización del producto en investigación luarprofeno/ibuprofeno sódico hipertónico nebulizable en covid-19.

El Ministerio de Salud de la provincia de La Rioja emitió el 27 de agosto de 2020 la Resolución 1018/20 también autorizando la utilización del ibuprofenato de sodio en covid-19.

Los médicos de Córdoba, Buenos Aires, Jujuy y La Rioja que están utilizando este tratamiento bajo uso compasivo reportan mejoría de los pacientes luego de iniciar la medicación.

Una de las funciones fundamentales del Estado consiste en desarrollar, directamente, la medicina preventiva y curativa en resguardo del derecho a la salud. No cabe duda alguna de que la salud como derecho humano fundamental y de primer orden es reconocida como tal, no solo por nuestra Carta Magna —la Constitución Nacional (CN)—, sino también por el plexo normativo internacional sobre derechos humanos.

El derecho a la salud, consecuencia elemental para disfrutar del derecho a la vida, resulta de una interpretación teleológica de la Constitución. Está reconocido, implícitamente, en sus artículos 14 bis,

tercer párrafo, 19, 33, 41, 75 incisos 18, 19 y 23. A este derecho se refieren varios de los tratados internacionales sobre derechos humanos que enuncia el artículo 75, inciso 22, de la Constitución.

Los instrumentos internacionales dotados de jerarquía constitucional, conforme al artículo 75 inciso 22, o solamente de nivel supralegal según la misma norma, como se expresó, arriman en varios de sus textos el reconocimiento del derecho a la salud, en conexidad con las condiciones de vida digna y con el acceso a las prestaciones necesarias que deben proveer los Estados que son parte en aquellos instrumentos internacionales. Muchos de esos tratados de derechos humanos contienen protecciones específicas en materia de salud, que la legislación local tiene que contemplar especialmente en cumplimiento del mandato constitucional. En este marco internacional, se sirve de fuente de inspiración el presente proyecto, que merece ser destacado, especialmente, en relación a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948, que en su artículo 11 refiere que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. En este sentido, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, obliga a los Estados parte a reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, deber que conlleva la adopción de medidas concretas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, entre las que se mencionan: la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medioambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En el ámbito del sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se ocupó específicamente de la regulación de derechos de naturaleza social, categoría donde se incluyó tradicionalmente al derecho a la salud. Dicha carencia debe ser completada con protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, «Protocolo de San Salvador», particularmente considerando su artículo 10, que amplía y actualiza el contenido al reconocer a la salud como un bien público, obligando a los Estados a adoptar medidas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.

En la actualidad se están aplicando otras alternativas, aún en periodo de prueba, como el denominado suero equino, todo ello en pos de contar con más defensas en contra de la pandemia.

Según los datos oficiales, los enfermos tratados fueron **98 en Jujuy, 60 en Córdoba y 43 en Buenos Aires, y se esperan los datos** consolidados de **La Rioja y Mendoza** donde su aplicación comenzó hace poco.

Además de los pacientes con el alta médica, **hay alrededor de otros 300 en tratamiento.**

Respecto de los resultados obtenidos, los datos indican que «ningún paciente tratado por más de 24 horas necesitó asistencia respiratoria mecánica»; la **saturación de oxígeno de quienes recibieron el tratamiento era «normal» al tercer día; el 100 % se recuperó después de entre cinco y nueve días y los días de internación se redujeron de 14 a 8,3.**

Y este es tal vez el principal fundamento para autorizar la utilización de este elemento en la provincia del Neuquén, donde los respiradores, las camas y fundamentalmente el personal UTI, están en el límite de saturación, en medio de una curva ascendente de contagios.

Los ministerios de salud provinciales avalan su uso compasivo que significa que está restringido en casos excepcionales a enfermedades para las que no hay un tratamiento eficaz, con la conformidad del paciente.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares con el presente proyecto.

Fdo.) Por el bloque PDC: COGGIOLA, Carlos Alberto; CAMPOS, Elizabeth, y MUÑOZ, José Raúl.

NEUQUÉN, 30 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, para solicitarle tengan a bien considerar el tratamiento del proyecto de resolución adjunto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Instar al Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.) a suspender en forma urgente el otorgamiento de créditos preaprobados mediante *homebanking*, hasta tanto se establezcan medidas de seguridad adicionales, en razón de la gran cantidad de denuncias realizadas por los usuarios, quienes resultan víctimas de estafas telefónicas cuya maniobra está direccionada a obtener grandes sumas a través de esta modalidad.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Directorio del BPN.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene razón en virtud del gran número de clientes del Banco Provincia del Neuquén S. A. quienes han denunciado judicialmente, y en distintos medios de comunicación, que han sido víctimas de estafas telefónicas, cuya operatoria tiene como finalidad obtener el otorgamiento de un crédito preaprobado por *homebanking*, cuyas grandes sumas son luego obtenidas por quienes delinquen con esta modalidad *online*.

La posibilidad de obtener un crédito directamente por cajero automático o por la página web del banco facilita la operatoria, que se ha incrementado en función de la falta de prevención de los particulares y la habilidad de engaño que tienen quienes telefónicamente ejecutan esta operación delictiva.

Por esta razón, vemos con preocupación la situación en que se encuentran los afectados, quienes son por lo general personas mayores o que no cuentan con la información suficiente para estar alertas.

Entendemos que esta modalidad se volvería menos atractiva para los delincuentes si el banco suspendiera dicho otorgamiento de créditos en forma remota y solicitara al cliente la obtención de un turno y la solicitud presencial para estos trámites, o se establecieran mayores medidas de seguridad en protección del cliente.

La finalidad de la presente tiene por objeto obstaculizar y hacer perder el atractivo que tiene la modalidad delictiva denunciada, solicitando para ello el acompañamiento de la Cámara.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

Fdo.) Por el bloque PDC: COGGIOLA, Carlos Alberto.

NEUQUÉN, 30 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los señores diputados provinciales que conforman los distintos bloques políticos de la Honorable Legislatura del Neuquén, a efectos de presentar para su tratamiento el presente proyecto de declaración.

Quedando a la espera de una favorable resolución legislativa, saludamos con nuestra más distinguida consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1.º Su preocupación por la situación de la República Bolivariana de Venezuela expuesta en el informe de la misión internacional independiente de las Naciones Unidas respecto de la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.º Su enérgico rechazo a la postura asumida por nuestro país ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por el representante ante dicho organismo, Carlos Raimundi.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo*, a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela y a la Cancillería Argentina.

FUNDAMENTOS

El miércoles 16 de septiembre del año en curso se publicó el informe de la misión internacional independiente de las Naciones Unidas respecto de la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. El mismo se basa en 223 casos indagados, en 274 entrevistas a distancia con víctimas, testigos, familiares, exfuncionarios estatales, abogados, representantes de organizaciones no gubernamentales y personal internacional y en el análisis de una serie de documentos confidenciales. Los expertos no pudieron hacer visita *in situ* debido a la ausencia de respuesta gubernamental pese a las reiteradas solicitudes, además de las restricciones de viaje impuestas por la pandemia de covid-19.

La misión reportó que tanto el Gobierno, como los agentes estatales y los grupos que trabajaban con ellos han cometido violaciones flagrantes de los derechos humanos fundamentales y delitos de lesa humanidad en ese país. El informe del grupo de expertos indica que el presidente Nicolás Maduro y los ministros del Interior y de Defensa tenían conocimiento de los crímenes.

La misión constató numerosos actos de tortura y otros malos tratos. En una lista, identifica nueve técnicas de las fuerzas chavistas para lastimar y humillar a los presos políticos, a saber: 1) Fuertes golpizas; 2) Asfixia con sustancias tóxicas y agua; 3) Posiciones de estrés; 4) Reclusión prolongada en régimen de aislamiento en condiciones duras; 5) Violencia sexual y de género, incluida la desnudez forzada y violación; 6) Cortes y mutilaciones; 7) Descargas eléctricas; 8) Uso de drogas para inducir a la confesión; 9) Tortura psicológica. Así, determinó que «Algunos de estos actos provocaron lesiones físicas graves y/o permanentes. Esto incluyó la pérdida de funciones sensoriales o motoras, lesiones reproductivas, abortos, sangre en la orina y costillas rotas».

* Según original.

Ya en julio de 2019 la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la expresidenta de Chile, **Michelle Bachelet**, presentó ante el Consejo de Derechos Humanos su informe en el que acusó al gobierno de Nicolás Maduro de graves vulneraciones de derechos y documentó, entre otros graves hechos, más de 6800 ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas de seguridad venezolanas entre enero de 2018 y mayo de 2019. Además, denunció que hay 793 personas privadas arbitrariamente de su libertad. En dicho informe se puso de relieve que las instituciones esenciales y el estado de derecho en Venezuela se han visto profundamente erosionados. El ejercicio de la libertad de opinión, expresión, asociación y reunión, y el derecho a participar en la vida pública, conllevan un riesgo de represalias y represión. Asimismo, destacó que la crisis económica tiene un impacto profundo en los derechos económicos, sociales y culturales, así como en los derechos políticos y civiles. También resaltó el uso repetido de fuerza excesiva y letal contra manifestantes y ataques contra oponentes políticos y defensores de los derechos humanos, con métodos que van desde las amenazas y las campañas de descrédito a detención arbitraria, tortura, violencia sexual, asesinatos y desapariciones forzadas.

Ante dicha denuncia internacional la postura asumida por nuestro país no podía ser más lamentable y repudiable, rechazando el informe. Así, ante el tratamiento del mismo por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), nuestro representante en el organismo, Carlos Raimundi, manifestó que «hay una visión sesgada de la violación a los derechos humanos en muchos países» de la región y agregó que «Nos centramos en la persona que sufre».

Nuestro país, que padeciera una dictadura que perpetró graves violaciones a los derechos humanos fundamentales, no puede admitir este comportamiento ante los hechos denunciados.

No debemos olvidar el rol destacado que tuvo Patricia Derian en la denuncia y condena de los delitos de lesa humanidad cometidos por aquella dictadura militar en nuestro país, impulsando de modo decisivo la misión de inspección a la Argentina que realizó luego la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en 1979.

Por ello, por la gravedad de la vulneración de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, consideramos importante se emita la presente declaración por parte de esta Honorable Legislatura.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: GASS, César Aníbal; ESTEVES, Leticia Inés; MONTECINOS, Karina; AQUIN, Luis Ramón, y QUIROGA, Maria Ayelen.

NEUQUÉN, 30 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de ley que se adjunta.

Sin otro particular, hacemos propiciar la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.º Objeto. Se crea el Registro de Voluntarios para aportar al trabajo comunitario en la lucha contra el covid-19, en el marco de la emergencia sanitaria, y ante toda situación de emergencia que en el futuro se dé en la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Ciudadanía en forma coordinada con el Ministerio de Salud, quienes realizarán la convocatoria pública y definirán la creación de bases y aplicaciones (*apps*) necesarias para la formalización de esta red de voluntarios.

Artículo 3.º Requisitos. Los voluntarios deberán ser:

- a) Mayores de 18 años.
- b) Los datos solicitados al momento de la inscripción en el Registro y el ofrecimiento como voluntario, tendrán carácter de declaración jurada.
- c) No deberán pertenecer a los grupos de riesgo establecidos en el contexto de la pandemia, ni estar cumpliendo el aislamiento domiciliario preventivo por haber regresado de países con transmisión sostenida del covid-19.
- d) No deberán habitar con familiares que hayan regresado al país en los mismos términos del inciso c).

Artículo 4.º Categorías. El voluntariado se dividirá en distintas categorías:

- a) Voluntariado espontáneo: afectado a tareas administrativas, recepción, registro y carga de datos. Administración, archivo y clasificación de información referida a la emergencia. Administración de personas y turnos. Primeros auxilios en asistencia a la salud y psicológica. Tareas de logística y operativas. Educación y salud, tales como clases de apoyo, lectura, actividades recreativas de sensibilización, cuidado, protección para niños, jóvenes y adultos mayores afectados por el virus.
- b) Voluntarios para diagnósticos: dirigido a profesionales de la salud, biólogos, bioquímicos, técnicos en laboratorio, enfermeros, con experiencia en la recepción, extracción y amplificación de muestras de ácido nucleico, y manejo de PCR.
- c) Voluntarios sanitarios: de acuerdo a la formación, experiencias y habilidades, con prioridad para estudiantes de carreras sanitarias y medicina, para colaborar en tareas virtuales o presenciales, como acompañante terapéutico, camillero, bioquímicas, técnico de laboratorio, recepción de pacientes, chofer de ambulancia, psicología, técnico en emergencias médicas, enfermeros, otras.

Artículo 5.º Sanciones. Los datos personales consignados por el voluntario al momento de su inscripción en el Registro, revisten carácter de declaración jurada. Su omisión o falsedad procederá al rechazo de la inscripción o la exclusión del Registro, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 6.º Beneficios. En todos los casos, el voluntariado estará asegurado con un seguro de accidentes personales.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Atento a la situación de emergencia sanitaria en que se encuentra nuestra provincia, a partir de la pandemia de covid-19 y de la circulación comunitaria del virus, que lamentablemente se refleja en las estadísticas diarias sobre el crecimiento de números de personas casos positivos y de las dificultades que ello genera en un sistema de salud, con recursos humanos, materiales, insumos e infraestructura limitados, y previo al colapso del mismo, proponemos el presente proyecto de ley, de creación de un Registro de Voluntarios, tanto para toda la provincia como en la ciudad de Neuquén capital.

La idea es aportar al trabajo comunitario en la lucha contra el covid-19, en el contexto del distanciamiento social preventivo y obligatorio, dispuesto por el Gobierno nacional y al que adhirió el Gobierno de la provincia.

Medidas similares se han adoptado en otros países, con resultados destacables. En la comunidad de Madrid, por ejemplo, abierta la convocatoria al Registro de Voluntarios, en el término de 24 horas, se inscribieron 7400 personas dispuestas a llevar adelante en forma voluntaria *ad honorem*, tareas de mediación, asistencia terapéutica, auxiliares de salud y otras, de acuerdo a la experiencia, formación profesional, académica, disponibilidades horarias y tareas presenciales o virtuales.

Si bien, la provincia ya cuenta con una aplicación y un 0800 para la inscripción de voluntarios, la idea es hacerlo a través de una ley con el objeto de que quede como instrumento para cualquier otra situación futura, en la que ya se cuente con la base de datos. Del mismo modo, pretendemos que a través de la participación de la comunidad puedan cubrirse las necesidades de voluntariado, dando alivio al personal afectado a las múltiples tareas relacionadas con la emergencia sanitaria en curso y multiplicando voluntades dentro del sistema, para disminuir las causas que provocarán un inminente colapso.

La provincia de Córdoba también ha implementado un sistema de Registro de Voluntarios, que prestan tareas desde las más simples a las más complejas, pero todas absolutamente necesarias para contribuir a la contención poblacional en circunstancias como estas.

Es por ello, que solicitamos a los señores diputados nos acompañen con este proyecto de ley, con la inmediatez y urgencia que el tema requiere, para que sea puesto en marcha a partir de su sanción y contribuir también a reforzar los recursos con los que cuenta el Gobierno provincial.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: CASTELLI, Lucas Alberto; ESTEVES, Leticia Inés, y GASS, César Aníbal.

NEUQUÉN, 30 de septiembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, para solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de ley sobre integración con paridad de género de los órganos de administración y de fiscalización de las personas jurídicas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.º A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las personas jurídicas referidas en el artículo 4.º de la Ley provincial 3086 que soliciten su constitución e inscripción en la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de Neuquén, las sociedades anónimas previstas en el artículo 6.º de la Ley provincial 3086 que se constituyan, en cuanto estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299 de la Ley nacional 19 550, excepto las abarcadas por los incisos 1º, 2º y 7º, las empresas y sociedades del Estado de la provincia del Neuquén, deben incluir en su órgano de administración, y en su caso en el órgano de fiscalización, una composición que respete la paridad de género, estableciendo una composición de los órganos referidos que esté integrado por la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos. Cuando la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, el órgano deberá integrarse de forma mixta, con un mínimo de un tercio de miembros femeninos.

Artículo 2.º Lo previsto en el artículo precedente para todas las personas jurídicas allí referidas ya inscriptas, deberá aplicarse para las designaciones de los miembros de los órganos de administración, y en caso de corresponder de fiscalización, electos en cada oportunidad de su designación con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 3.º La Inspección Provincial de Personas Jurídicas, a través del dictado de resoluciones fundadas y ante un pedido expreso al respecto, podrá exceptuar de lo previsto en la presente, de forma total, parcial, transitoria o definitiva, a la persona jurídica que así lo requiera, fundado ello solo en virtud de circunstancias singulares, extraordinarias, atendibles y objetivas, derivadas de sus antecedentes constitutivos y/o tipo de conformación y/o de la actividad social tendiente a la consecución de su objeto.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El derecho a la igualdad y el ejercicio de sus derechos en forma igualitaria y sin discriminación por género, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género; ni por otras condiciones subjetivas, constituyen principios jurídicos universales, reafirmados en la Carta de las Naciones Unidas y reconocidos en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 y aprobada mediante Ley 23 054 en 1984; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos firmados el 19 de diciembre de 1966 y aprobados por la República Argentina por Ley 23 313 del año 1986; y, realizados por la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (conocida internacionalmente por sus siglas en inglés como CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y ratificada mediante Ley 23 179 del año 1985.

A todos esos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y varios otros, también sobre la misma materia, que no es necesario detallar aquí exhaustivamente, se les ha reconocido jerarquía constitucional en el artículo 75, inciso 22, segundo párrafo, de la Constitución Nacional.

Asimismo, por el artículo 37 de la Constitución Nacional, se proclama la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios; y se establece que la misma se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Por su parte en el artículo 75, inciso 23, de la Carta Magna, se prevé a cargo del Congreso de la Nación Argentina legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de la niñez, las mujeres, personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Como consecuencia de los avances en la materia, se sancionó en el año 2017 la Ley 27 412, modificatoria del Código Nacional Electoral, con la que se produjo un salto cuantitativo y cualitativo que estableció la paridad de ambos géneros para las listas de cargos electivos y partidarios, incrementando la exigencia de la participación femenina del 30 % al 50 %, y extendiendo dicha cobertura a cargos en el Parlamento del Mercosur. Tal paridad ya había sido consagrada, con anterioridad al año 2017, en la legislación electoral de varios países hispanoamericanos (Ecuador y Costa Rica en 2009, Bolivia en 2010, Nicaragua, Honduras y Panamá en 2012, y México en 2014).

A pesar de que el reconocimiento de la igualdad para el acceso a cargos electivos y partidarios, es un paso decisivo, resulta ser insuficiente y no se corresponde, por otra parte, con la extensión que de acuerdo con la CEDAW debe alcanzar la igualdad efectiva entre varones y mujeres ni con los ámbitos más amplios de la vida social en los que debe manifestarse y producir consecuencias.

La Inspección General de Justicia ha dictado la Resolución 34/2020 en similar sentido al que aquí se procura.

Los arts. 1° y 2° del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) imponen una aplicación normativa e interpretación derivada de nuestra Constitución Nacional y, particularmente, teniendo en cuenta lo establecido en los Tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La aludida CEDAW recoge el principio de debida diligencia estatal, que resulta fundamental para garantizar el goce efectivo de los derechos, y, por ella, los Estados parte se han comprometido a seguir por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y a adoptar, en consecuencia, diversas medidas conducentes a ello, entre ellas —sin carácter taxativo— las destinadas a establecer por conducto de los tribunales y otras instituciones públicas la protección de la mujer contra todo acto de discriminación; las apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas y asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; las necesarias para garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país; y, en definitiva, adoptar las disposiciones necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en otras esferas de la vida económica y social, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad, los mismos derechos entre ellas y los hombres (artículos 2°, 3°, 7° y 13, CEDAW).

Honorable Legislatura del Neuquén

La presente ley representa la promoción de medidas de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades y de trato, la remoción de obstáculos y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el país en materia de derechos humanos, en particular respecto a los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad, constituyendo un claro avance hacia igualdad efectiva y real entre hombres y mujeres.

En función de lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Fdo.) Por el bloque PDC: COGGIOLA, Carlos Alberto; CAMPOS, Elizabeth, y MUÑOZ, José Raúl.

NEUQUÉN, 24 de septiembre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión Directiva del Colegio Farmacéutico de la provincia del Neuquén, según lo acreditamos con las constancias que acompañamos**, nos dirigimos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley de adhesión a la Ley nacional 27 553, de Recetas electrónicas y digitales.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

RECETAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES

Artículo 1.º Se adhiere a la Ley nacional 27 553 de Recetas electrónicas o digitales, con las reservas que a continuación se efectúan.

Artículo 2.º El artículo 2.º, segundo párrafo, de la Ley nacional 27 553, quedará redactado del siguiente modo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley nacional 17 565 de Farmacias, a la que adhirió la provincia por Ley 2707, a saber: «Los medicamentos prescritos en recetas electrónicas o digitales deben ser dispensados en cualquier farmacia habilitada en jurisdicción provincial. Asimismo, se aplica para toda plataforma de teleasistencia en salud que se utilice en la provincia».

Artículo 3.º Se modifica el inciso 7 del artículo 19 de la Ley provincial 578 de Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades de colaboración, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19 (...)»

7. Prescribir o certificar en recetas manuscritas, electrónicas o digitales, en las que debe constar la siguiente información en idioma nacional: nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio, número telefónico y correo electrónico cuando corresponda. Solo pueden anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la autoridad de aplicación competente y en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deben ser formuladas en idioma nacional, fechadas y firmadas en forma manuscrita, electrónica o digital. En caso de ser redactadas electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente. En caso de utilizar la firma digital, la misma debe adecuarse a la Ley 25 506, de firma digital, adhiriendo al régimen e intermediando una autoridad certificante».

* Ingresado el 5/10/2020 según consulta de expediente legislativo.

** La documentación mencionada obra agregada al expediente original.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 4.º Se incorpora el artículo 2.º bis a la Ley provincial 578 de Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades de colaboración, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 2.º bis** Se habilita la modalidad de teleasistencia para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración con las mismas, garantizando los derechos establecidos en la Ley 26 529 de Derechos del Paciente. La teleasistencia puede desarrollarse solo para prácticas autorizadas a tal fin, de acuerdo a protocolos y plataformas aprobadas por la autoridad de aplicación».

Artículo 5.º Se modifica el artículo 3.º de la Ley provincial 1674 de Ejercicio de la Psicología, el que quedará redactado del siguiente modo:

«**Artículo 3.º** El psicólogo podrá ejercer su actividad profesional independientemente en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones públicas o privadas, obras sociales, asociaciones intermedias, sea a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad soliciten su asistencia profesional. El ejercicio de la psicología se desarrollará en los niveles individual, familiar, grupal, institucional y comunitario, en las áreas de la psicología clínica, educacional, laboral, institucional, jurídica y social. Pueden desarrollar el ejercicio de estas actividades a través de plataformas de teleasistencia previamente habilitadas para tal fin y autorizadas por la autoridad de aplicación, de acuerdo a protocolos y plataformas aprobadas por la misma y garantizando los derechos establecidos en la Ley 26 529 de Derechos del Paciente».

Artículo 6.º Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la provincia.

Artículo 7.º La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en el término de 180 días a partir de su promulgación.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley nacional 27 553 de recetas electrónicas o digitales tiene dos objetivos: el primero, que la prescripción y dispensa de medicamentos y toda otra prescripción pueda ser firmada de modo electrónico o digital, en recetas digitales o electrónicas y, el segundo, establecer que puedan utilizarse plataformas de teleasistencia en salud, de conformidad con la Ley 25 326 de Protección de los Datos Personales y la Ley 26 529 de Derechos del Paciente.

En el contexto de emergencia sanitaria establecida por la Ley 27 541 en virtud de la pandemia por covid-19, y su ampliación por el Decreto 260/2020, en el último tiempo se ha avanzado enormemente en la digitalización de todo tipo de documentación y se ha naturalizado la utilización de distintas plataformas digitales para mantener reuniones o consultas, a fin de evitar el contacto entre personas.

La prescripción de medicamentos es el acto de indicar un tratamiento farmacológico que se requiere para una situación específica. Este acto lo realiza un profesional matriculado a través de una receta, las cuales en la actualidad deben ser confeccionadas en papel, por puño y letra del prescriptor.

En la actualidad la legislación vigente en la Argentina a nivel nacional y provincial que rige para las prescripciones de medicamentos fueron redactadas hace varios años. En Neuquén, el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración, se rige por la Ley provincial 578, la cual fue publicada en el Boletín Oficial el 30/1/1969.

Esta norma expresa en su artículo 19, inciso 7, que las prescripciones de medicamentos deben ser manuscritas y firmadas de puño y letra del profesional.

La receta digital es una herramienta en la gestión sanitaria que permite un mejor control de las prescripciones, reducción de errores médicos, aceleración o simplificación del proceso en los centros de salud, aumento en la adherencia a los tratamientos crónicos, optimización de gestión en farmacias, crecimiento y ordenamiento en las capacidades de fiscalización y auditoría de la gestión de medicamentos, y disminución de los costos financieros entre otras ventajas.

La receta electrónica informatizada es un elemento de calidad donde interaccionan todos los agentes implicados en la prescripción, dispensación y financiamiento de los medicamentos.

El propósito de esta norma, cuya adhesión se propone, es que se permita la utilización de los registros digitales y que paulatinamente sea este el único formato para poder prescribir, dispensar y realizar todos los registros relacionados con la prescripción de medicamentos de modo efectivo, seguro y legal.

La norma nacional es lo suficientemente amplia y flexible de manera que permite adaptarse a los constantes cambios tecnológicos. Para la implementación de esta ley, la autoridad de aplicación nacional coordinando su accionar con las autoridades provinciales, desarrollarán o adecuarán los sistemas electrónicos existentes y regularán su implementación para utilizar recetas electrónicas o digitales, como asimismo, las plataformas de teleasistencia en salud. Dichos organismos también serán los responsables de la fiscalización de los sistemas de recetas electrónicas o digitales y de las plataformas de teleasistencia en salud, quienes además deben garantizar la custodia de las bases de datos.

Asimismo, el presente proyecto de ley se adapta a las normas provinciales considerando que la regulación del ejercicio profesional es de competencia local. La ley modifica la ley de ejercicio de las Farmacias regida por la Ley nacional 17 565, a la que adhirió la provincia por Ley 2707, la Ley provincial 578 de Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades de colaboración, y la Ley provincial 1674 de Ejercicio de la Psicología.

Por ello, considerando que el artículo 1.º de la Ley 17 565 de Farmacias que rige en nuestra provincia dispone que: «La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, solo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación, en farmacias habilitadas. Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio. La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal», el artículo 2.º del proyecto que se presenta dispone que: «Los medicamentos prescritos en recetas electrónicas o digitales deben ser dispensados en cualquier farmacia habilitada en jurisdicción provincial...», por ser las farmacias las únicas habilitadas a dispensar medicamentos en nuestra provincia.

Luego, en el artículo 3.º del proyecto que presentamos se aclara que el artículo 5.º de la Ley nacional 27 553, debe entenderse que modifica el inciso 7 del artículo 19 de la Ley provincial 578 de Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades de colaboración.

El artículo 4.º, establece que el artículo 6.º de la Ley 27 553 debe entenderse que incorpora el artículo 2.º bis a la Ley provincial 578 de Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades de colaboración.

Y, el artículo 5.º, aclara que el artículo 7.º de la Ley 27 553 debe entenderse que modifica el artículo 3.º de la Ley provincial 1674 de Ejercicio de la Psicología.

En virtud de lo expuesto, entendemos que resulta de suma importancia que Neuquén implemente el uso de la receta electrónica y autorice las plataformas de teleasistencia por parte de los profesionales de la salud, siendo de vital importancia en este momento de emergencia sanitaria y por ello, requerimos a los y a las diputadas a que acompañen el presente proyecto de ley.

Fdo.) QUESADA, Viviana (presidenta) —Colegio Farmacéutico de la provincia del Neuquén—; y siguen más firmas.

NEUQUÉN, 5 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted, y por su intermedio a los miembros de la Cámara, a efectos de remitir el presente proyecto de ley para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º **Objeto.** La presente ley tiene por objeto proveer de conectividad libre y gratuita en todo el territorio de la provincia a estudiantes, docentes y personal de escuelas de todos los niveles educativos y universidades a fin de garantizar el acceso a la educación pública y gratuita en el contexto y plazo de la emergencia sanitaria.

Artículo 2.º **Creación.** Se crea, en el ámbito del Consejo Provincial de Educación (CPE) y de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo), un registro en el que se incluirán a las y los estudiantes, docentes y personal de escuelas de todos los niveles educativos y de las diferentes facultades que no posean acceso a internet. A tales fines, la autoridad de aplicación instrumentará un formulario de declaración jurada que será suscrita por el/la docente, o estudiante, o su padre, madre y/o tutor legal en caso de ser menor de edad, quienes tendrán derecho a las prestaciones garantizadas por la presente ley de manera inmediata, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de aplicación de constatar la veracidad de los datos consignados mediante pedidos de informes a las empresas prestatarias del servicio de internet, o a otras entidades o reparticiones que correspondan.

Artículo 3.º **Prestaciones.** A cada una de las personas incorporadas en el registro establecido en el artículo 2.º de la presente ley, el Estado provincial le proveerá de manera gratuita paquetes de datos móviles, en cantidad y calidad adecuada, continua y fluida, necesarios para la actividad educativa virtual. La cantidad de datos móviles a otorgarse será de, al menos, 21GB semanales, acumulables mensualmente, con una velocidad mínima de 30 Mbps y media de 50 Mbps. Esta prestación se brindará por el término de la emergencia sanitaria.

Artículo 4.º **Financiamiento.** Se establece un fondo especial destinado a financiar las acciones que comprende la presente ley, el cual será integrado por un aporte del presupuesto provincial.

Artículo 5.º **Autoridad de aplicación.** A los fines del cumplimiento de la presente ley, se establece como autoridad de aplicación el Consejo Provincial de Educación dependiente del Ministerio de Educación de la provincia del Neuquén.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración el siguiente proyecto de ley con el objetivo de garantizar el acceso a internet libre y gratuito para estudiantes, docentes y personal de escuelas de todos los niveles educativos y universidades.

La emergencia sanitaria declarada en marzo por la Ley 3230, reglamentada por el Decreto 414/2020, extendida en septiembre por 180 días a través del Decreto 1081/2020 afectaron todas las actividades de la vida cotidiana de las familias neuquinas en general y en particular las relacionadas con la educación en todos sus niveles al suspenderse las clases presenciales.

Las trabajadoras y trabajadores de la educación, continuaron manteniendo el contacto con sus estudiantes a fin de no perder el estímulo relacional necesario para desarrollar la acción de enseñanza-aprendizaje. Pero a pesar de los reclamos de la docencia el Gobierno provincial no garantizó los medios necesarios para seguir sosteniendo el sistema educativo en la virtualidad.

Desde que comenzó la pandemia, y al igual que con todas las desigualdades, se hizo más visible el problema de la «brecha digital» y sus consecuencias, principalmente entre estudiantes y docentes.

A fines de agosto, el Gobierno, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 690/2020, estableció como servicio esencial de internet, telefonía y TV paga. Sin embargo, esto no estuvo acompañado por ninguna medida para las familias que no tienen acceso a este servicio esencial, puedan acceder a este derecho.

En Neuquén, es responsabilidad del Estado provincial garantizar la educación pública y gratuita. Y en este contexto de pandemia, para esto es necesario que garantice el acceso a internet de calidad suficiente para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

En este sentido, para garantizar el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado provincial debe conocer en primer lugar la situación de conectividad de la población. Tarea que no ha realizado exhaustivamente y sí la hacen las y los docentes.

Desde Aten, el sindicato que nuclea mayormente a la docencia neuquina se planteó en declaraciones públicas que «en el interior de la provincia solo un 12 % tiene la posibilidad de acceder a las clases virtuales. Incluso la capital neuquina presenta grandes problemas de conectividad, ya que solo el 18 % lo hace sin inconvenientes».

Según estadísticas, a nivel nacional, el 20 % de niñas y niños en edad escolar primaria no tiene acceso a internet; que en relación a los adolescentes que deberían asistir al nivel medio, al 18 % sin internet se suma que el 37 % no tiene dispositivos electrónicos para mantener una comunicación efectiva con sus docentes.

Estos datos deben ser ajustados a las diferencias sociales y territoriales, donde en los barrios más humildes los porcentajes aumentan y en las tomas directamente solo se cuenta con los paquetes de datos básicos de las compañías de telefonía celular.

Un proceso de conectividad total no presenta mayores problemas técnicos debido a la presencia simultánea de diferentes proveedores de internet a partir de varias alternativas de conexión: satelital, por fibra óptica, por datos provistos por telefonía celular. En la provincia existen cooperativas telefónicas que proveen el servicio en las localidades más grandes en simultáneo a otras empresas mientras que en las localidades más pequeñas se deberían acelerar el proceso de expansión de la empresa con participación estatal mayoritaria Neutics Sapem.

El gremio Aten elevó una nota el 1 de octubre a los diputados y diputadas de esta Legislatura solicitando que se cumpla «el derecho a la conectividad como derecho humano fundamental». En la misma advierten que «la pandemia ha desnudado la fragilidad preexistente del sistema educativo para con los sectores sociales que se encuentran en contexto de vulnerabilidad digital o que directamente no disponen de conectividad, generando una clara inequidad educativa y social no solo entre estudiantes sino también entre las y los trabajadores de la educación».

Por estos motivos, pedimos a los diputados y diputadas acompañen el siguiente proyecto de ley a fin de establecer medidas reales que permitan acortar la brecha digital y un acceso real a la educación pública y gratuita.

Fdo.) Por el bloque PTS-FIT: BLANCO, Tomás Andrés.

NEUQUÉN, 30 de septiembre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de resolución adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Aprobar el texto ordenado de la Ley 2600 —que forma parte de la presente como Anexo I—, con las modificaciones y adaptaciones indispensables para la nueva ordenación señalados en el Anexo II.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Desde su sanción en el año 2008 la Ley 2600 —de Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera— fue modificada tres veces.

La modificación de la Constitución Nacional en el año 1994 estableció en su artículo 124 que el dominio del recurso le pertenece a la provincia del Neuquén. Sin embargo, siguió vigente durante muchos años más la Ley 17 319 que establecía en el artículo 1.º, que era el Estado nacional el que tenía la exclusiva potestad de la explotación del petróleo y del gas en la República Argentina. Este artículo claramente inconstitucional, fue modificado posteriormente a través de la Ley 26 197, la denominada Ley Corta, que le devolvió a las provincias —como correspondía y en coherencia con lo establecido por la reforma constitucional del 94— la potestad de explotar sus hidrocarburos, este recurso tan importante de nuestro Neuquén. Pero esta ley también establece, junto con esta transferencia de la jurisdicción a la provincia, nuevas responsabilidades que la provincia debía asumir, como por ejemplo el control ambiental. Este es el motivo por el cual se sancionó la Ley 2600.

Al momento de su tratamiento, el legislador señalaba que la normativa «tuvo un largo tiempo de discusión, de consenso, no solo en el ámbito legislativo sino, inclusive, con el Poder Ejecutivo, con reuniones de trabajo tanto en la Secretaría de Energía como en la Secretaría de Medio Ambiente».

A nadie escapa que la ley que motiva este texto ordenado es una normativa que atañe a temas tan sensibles como el ambiente, los hidrocarburos —principal sustento económico provincial— y, por ende, el futuro.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados acompañen este proyecto de resolución.

Fdo.) Por el bloque MPN: CAPARROZ, Maximiliano José; RIVERO, Javier Alejandro; GAITÁN, Ludmila; VILLONE, María Fernanda; CHAPINO, Germán Armando; MURISI, Liliana Amelia; DU PLESSIS, María Laura; ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio, y ABDALA, Lorena Vanesa; por el bloque Frenune: GALLIA, Fernando Adrián; por el bloque Juntos: RICCOMINI, Carina Yanet; y por el bloque UNPO: SÁNCHEZ, Carlos Enrique.

* Ingresado el 5/10/20 según consulta de expediente legislativo.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LAS LEYES 2735, 3067 y 3205**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Con el objetivo de extremar las medidas de resguardo y protección ambiental en el ámbito de las actividades hidrocarburíferas propiamente dichas y/o conexas, las empresas que trabajen en la Provincia del Neuquén, radicadas o no en su territorio, desarrollando actividades de reconocimiento, exploración, perforación, explotación, almacenamiento y/o transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos deberán obtener el “Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera”.

Artículo 2° Las empresas que ya estén desarrollando alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1° tendrán un plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente para solicitar y obtener el Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera. Para las empresas que inicien cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1° con posterioridad a la promulgación de esta Ley, el Certificado de Control Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera se exigirá a partir de los ciento ochenta (180) días de iniciada la actividad y las empresas tendrán en dicho caso el mismo plazo de noventa (90) días para su tramitación.

Artículo 3° Los municipios de primera categoría que adhieran al régimen de la presente Ley tendrán a su cargo el control, supervisión e inspección de las actividades enunciadas en el artículo 1° de la presente Ley que se desarrollen dentro de sus ejidos y extenderán constancias del control ambiental efectuado que las empresas deberán presentar ante la autoridad de aplicación para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera.

Artículo 4° Para el caso de empresas ya operantes, la autoridad de aplicación extenderá el Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera una vez efectuado el Monitoreo Anual de Instalaciones, Obras y Tareas (MAIOT), de las locaciones que se encuentren fuera del ejido de los municipios de primera categoría, para el que se observará el cumplimiento de las normas establecidas en el Anexo VII del Decreto 2656/99, reglamentario de la Ley 1875, con las adecuaciones legales y de procedimiento que se detallan en la presente, y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que se haya presentado.

Los municipios de primera categoría deberán desarrollar sus inspecciones cumpliendo con las mismas exigencias.

Artículo 5° Créase el Registro de Control Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente, en el que deberán inscribirse las empresas que en la Provincia del Neuquén desarrollen actividades de reconocimiento, exploración, perforación, explotación de hidrocarburos líquidos o gaseosos, su almacenamiento y/o transporte.

Artículo 6° Las licencias ambientales otorgadas según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1875 (TO Resolución 592), y el Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera que se establece por la presente Ley deberán inscribirse en el Registro de Control Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera de Neuquén.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 7° Si de los informes elaborados de conformidad a lo establecido en los artículos 2°; 3° y 4° de la presente Ley no pudiera emitirse el Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera, la autoridad de aplicación comunicará tal circunstancia e indicará las acciones correctivas pertinentes en un plazo de quince (15) días corridos contados desde la fecha de presentación de tales informes. En casos de urgencia, debidamente justificada por parte de la empresa peticionante, el plazo se podrá reducir a siete (7) días corridos. De no mediar objeciones, se extenderá el Certificado de Control Ambiental en el plazo máximo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de su solicitud.

Artículo 8° La autoridad de aplicación podrá indicar la adopción de medidas extraordinarias a las establecidas en las normas técnicas adoptadas, en los casos en que determinados ecosistemas se caractericen por una alta sensibilidad ambiental a determinadas operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, las cuales serán de aplicación en dichos supuestos.

Artículo 9° Las empresas están obligadas a reportar a las municipalidades comprendidas en el artículo 3° de la presente Ley y a la Subsecretaría de Medio Ambiente, cualquier hecho accidental, imprevisto o siniestro que provoque algún perjuicio actual o potencial al medioambiente, ocurrido durante las actividades de exploración, perforación, explotación, transporte o almacenamiento de petróleo o manejo de residuos generados en las mismas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido. Sin perjuicio de ello, las empresas se encuentran obligadas a efectuar ante la contingencia, todas las medidas preventivas y correctivas que la buena técnica exige, a fin de evitar y mitigar los daños o alteraciones producidas al ambiente hasta la intervención de la autoridad municipal y provincial de contralor ambiental.

Artículo 10° Las empresas deberán presentar anualmente a las municipalidades comprendidas en el artículo 3° de la presente Ley y a la autoridad de aplicación, un listado de insumos químicos y aditivos utilizados en las etapas de exploración, perforación, terminación y deshidratación, indicando cantidad utilizada y nomenclatura que permita su fácil identificación y categorización, como peligroso o no, según las normativas vigentes.

Artículo 11 El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, así como la inobservancia de las normas fijadas en el Anexo VII del Decreto 2656/99, reglamentario de la Ley 1875 (TO Resolución 592), impedirá la extensión del Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 12 El Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera deberá renovarse anualmente, previo a la presentación de los certificados de inspección favorables definidos en los artículos 3° y 4° de la presente Ley y el pago de la tasa anual de contralor ambiental.

Los municipios comprendidos en el artículo 3° de la presente Ley podrán percibir de las empresas las tasas de inspecciones ambientales de acuerdo a lo dispuesto por sus respectivas ordenanzas y conforme lo disponga el convenio marco a suscribirse entre los Estados provincial y municipales a efectos de financiar las tareas consignadas por la presente Ley.

Artículo 13 Los contribuyentes y demás responsables referidos en el artículo 13 ter de esta norma deben abonar una tasa anual de contralor ambiental que será destinada a solventar la implementación de la presente ley y las tareas necesarias para el funcionamiento y seguimiento de las acciones de control, inspección y supervisión ambiental, considerando los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecidos en la Ley 1875 (TO, Anexo V de la Resolución 857).

El monto de la tasa se debe calcular adicionando los siguientes valores:

- a) Por hectárea del área con permiso de exploración o concesión de explotación: 0,0034 jus anuales.
- b) Por pozo activo: 2,7 jus anuales. Se considera pozo activo el que, en el ejercicio anual vencido, haya completado el término de 180 días de producción continua o alternada por año.
- c) Por pozo inactivo: 2 jus anuales.

Para la definición del carácter activo o inactivo de los pozos, se debe utilizar lo establecido en el Decreto provincial 1631/06 y en la Resolución 5/95 de la Secretaría de Energía y Combustible de la nación, Capítulo II («Categorías de pozos»), inciso B.

- d) Cuando la actividad sea el movimiento integral del petróleo y gas natural en todas sus etapas, hasta el punto de entrega y operación de terminales de carga de hidrocarburos de la concesionaria, el valor de la tasa anual se obtendrá de la siguiente manera:

- 1) Para petróleo: 0,0034 jus por cada metro cúbico del volumen total anual de petróleo en condición comercial.
- 2) Para gas natural: 0,0000005 jus por cada metro cúbico del volumen total anual de gas en condición comercial.

- e) En trabajos de remediación de suelos: 0,007 jus por metro cúbico de material a tratar y tratado.

Artículo 13 bis El valor jus aplicable a la liquidación de la tasa es el establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén que se encuentre vigente al momento de la presentación de la Declaración Jurada obligatoria, o el vigente al momento de la liquidación practicada de oficio.

Artículo 13 ter Los contribuyentes de la tasa establecida en el artículo 13 de esta norma son los siguientes:

- a) Los permisionarios de áreas de exploración y/o concesionarios de explotación ubicadas dentro del territorio de la provincia.
- b) En el caso de las uniones transitorias de empresas (UTE), son sujetos obligados al pago de la tasa anual de contralor ambiental las entidades participantes de la unión transitoria, en los respectivos porcentajes establecidos en el contrato asociativo. Los integrantes de la unión transitoria podrán optar por que sea el operador quien ingrese el pago en su totalidad, teniéndose por realizado válidamente.

Las modificaciones relativas al sujeto contribuyente, ya sea por constitución de UTE, transferencia del área de permiso de exploración y/o concesión de explotación u otra circunstancia similar, producirán efectos en relación con la obligación de pago a partir del día siguiente al de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo que lo autorice en el Boletín Oficial de la provincia. Se debe informar tal circunstancia a la autoridad con copia de la publicación.

Artículo 13 quater El procedimiento de pago de la tasa anual de contralor ambiental, es el siguiente:

- a) **Declaración Jurada obligatoria.** A los efectos del pago de la tasa establecida en el artículo 13 de esta norma, se establece la obligación, a los contribuyentes, de presentar al 31 de enero de cada año, la Declaración Jurada obligatoria de la tasa anual de contralor ambiental correspondiente al ejercicio fiscal vencido.

Las UTE deben presentar una declaración unificada, suscripta por representante legal de, al menos, una de las empresas integrantes, y en la cual se deben denunciar los porcentajes de cada empresa establecidos en el contrato asociativo.

- b) **Liquidación de oficio.** Para el caso en que no se presente la Declaración Jurada obligatoria, y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, será aplicable el procedimiento de liquidación de oficio previsto en la Ley 2680 —Código Fiscal de la Provincia del Neuquén—. A tal efecto, la autoridad de aplicación dictará las normas necesarias para complementar el procedimiento.
- c) **Pago.** Liquidado el tributo y notificado el contribuyente, este tendrá treinta (30) días corridos para pagar la tasa anual de contralor ambiental. Los fondos serán depositados en la Cuenta Corriente Especial N.º 176/7, Recaudadora Ley 2600, del Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.), o la que en el futuro la remplace. Se debe acreditar el pago en el expediente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento.
- d) **Falta de pago - intereses.** Vencido el plazo, sin que el contribuyente ingrese el pago, se aplicarán al crédito, los intereses previstos por el artículo 84 de la Ley 2680, y quedará habilitada la ejecución fiscal.
- e) **Sanciones.** El incumplimiento de la presente Ley, da lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Título III de la Ley 1875 (TO. Anexo V, Res. 857).

Artículo 14 Invítese a los municipios de primera categoría a adherir a la presente Ley.

Artículo 15 El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación.

Artículo 16 Excepcionalmente, el 31 de marzo de 2011 se producirá el vencimiento del pago y la presentación de la declaración jurada obligatoria de la tasa anual de contralor ambiental correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de julio de dos mil ocho.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO LEY 2600

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
Artículo 12	Modificado por Ley 2735.	Artículo 12
Artículo 13	Modificado por Ley 2735.	Artículo 13
Artículo 16	Incorporado por Ley 2735. Produce corrimiento de numeración del articulado.	Artículo 16
Artículo 13	Sustituido por Ley 3067.	Artículo 13
Artículos 13 bis, 13 ter y 13 quater	Incorporados por Ley 3067.	Artículos 13 bis, 13 ter y 13 quater
Artículo 13	Sustituido por Ley 3205.	Artículo 13
Artículo 13 ter	Sustituido por Ley 3205.	Artículo 13 ter

NEUQUÉN, 1 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la realización del II Congreso Internacional de Políticas Públicas y el Problema de las Drogas - Estrategias y Experiencias sobre la Problemática del Alcohol, que tendrá lugar del 26 al 30 de octubre de 2020 bajo la modalidad virtual, organizado por la Subsecretaría de Ciudades Saludables y Prevención de Consumos Problemáticos del Ministerio de Ciudadanía de la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

La Subsecretaría de Ciudades Saludables y Prevención de Consumos Problemáticos organiza el 2.º Congreso Internacional de Políticas Públicas y el Problema de las Drogas - Estrategias y Experiencias sobre la Problemática del Alcohol, a realizarse desde el 26 al 30 de octubre mediante plataformas *online* con el fin de generar un espacio de difusión y concientización sobre la problemática del consumo de alcohol en ámbitos específicos de actuación, desde un abordaje interdisciplinario, con base en la evidencia médica y científica más reciente para reconocer el impacto del consumo de alcohol en la calidad de vida de las personas respecto de su organismo, de sus vínculos sociocomunitarios y de sus habilidades psicosociales tanto como su incidencia directa e indirecta sobre el sistema de salud, en la seguridad vial respecto de la ocurrencia de accidentes y en la vida social de la población y la constitución de lazos sociales.

El Congreso en esta oportunidad cuenta con el acompañamiento de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, que declaró de interés el congreso mediante Resolución 592, del 27 de agosto del corriente. Además de contar con el apoyo de Fundartox, Panamerican Energy y Sedronar.

El consumo de alcohol en la provincia del Neuquén es una de las problemáticas sociales más urgentes y exige el compromiso activo por parte del Estado y las organizaciones de la sociedad civil para profundizar la percepción, el análisis y los abordajes de sus causas, del impacto que tiene en la vida de las personas y de las estrategias más adecuadas para prevenir su expansión y potenciar la asistencia.

La prevención de las problemáticas asociadas al consumo debe ser abordada comunitariamente desde la reconstrucción del lazo social, la restitución de derechos de los sujetos vulnerados y el fortalecimiento de los proyectos de vida para las personas. Ante ello, la comunidad en todas sus dimensiones es sujeto (y no objeto) de prevención, entendida como el conjunto de esfuerzos que se ponen en acción para reducir la posibilidad de que, en su seno, aparezcan problemas relacionados al consumo.

En el contexto actual de aislamiento preventivo social y obligatorio / distanciamiento social por la pandemia del virus covid-19, las actividades del congreso se desarrollarán mediante la modalidad virtual:

- **Mesas de trabajo:** mesas temáticas según los ejes propuestos en la que participarán de tres a cuatro invitados con trayectoria reconocida en el campo de intervención. Contemplan una primera instancia de presentación personal, una segunda instancia de debate entre los participantes y una tercera instancia de preguntas y respuestas con el público que estará coordinada por un moderador a través del chat/foro.
- **Conferencias principales:** exposiciones a cargo de invitados destacados a nivel internacional, de reconocida trayectoria en el ámbito de las ciencias y las políticas públicas orientadas a la prevención de consumos problemáticos. Las exposiciones serán brindadas a través de la plataforma web para su visualización.
- **Relatos de experiencias:** espacio de formato abierto donde se invita a equipos territoriales y personalidades destacadas a contar experiencias de atención, proyectos comunitarios, campañas de prevención, etcétera.
- **Presentación de pósters:** se podrá presentar en formato póster/video, y los trabajos presentados se exhibirán de manera permanente en la plataforma del congreso mientras dure el evento.

El comité organizador está conformado por el Lic. Hernán Ingelmo, subsecretario de Ciudades Saludables y Prevención de Consumos Problemáticos, y el Dr. Carlos Damin.

Cuenta con un comité científico formado por los siguientes profesionales:

- Dr. Carlos Damin.
- Dr. Esteban Bonorino.
- Dr. Bossolasco.
- Mag. Jéssica Suarez.
- Mag. Rosario Castelli.
- Lic. Aldo Dománico.

Un equipo ejecutivo coordinado por el Prof. Guy San Pedro Sedan. Y el resto del equipo colaborador formado por:

- Lic. Fermín Martínez Ramírez.
- Lic. José Pueyrredón.
- Lic. Andrés Ros.
- Agustín Albornoz.
- Ing. Florencia García Rambeau.

Por todo lo expuesto, y con el fin de poner en valor estas actividades, es que solicitamos a la Honorable Cámara su acompañamiento con la sanción del presente proyecto de declaración.

Fdo.) Por el bloque MPN: CAPARROZ, Maximiliano José; RIVERO, Javier Alejandro; GAITÁN, Ludmila; VILLONE, María Fernanda; MURISI, Liliana Amelia; DU PLESSIS, María Laura; ABDALA, Lorena Vanesa; CHAPINO, Germán Armando; ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio; por el bloque Frenune: GALLIA, Fernando Adrián; por el bloque Juntos: RICCOMINI, Carina Yanet; y por el bloque UNPO: SÁNCHEZ, Carlos Enrique.

NEUQUÉN, 5 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted, y por su intermedio a los miembros de la Cámara, a efectos de remitir el presente proyecto de declaración para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Su rechazo al desalojo y represión como respuesta del Gobierno de la provincia del Neuquén y la Municipalidad de Centenario a las familias sin techo de las cuatro tomas de la localidad de Centenario.

Artículo 2.º Su preocupación por la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia y de las familias que viven en condiciones precarias en medio de la actual emergencia sanitaria y la solicitud al Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén y de la ciudad de Centenario, de promover instancias de diálogo para dar respuesta a los vecinos y vecinas sin vivienda.

Artículo 3.º Su solidaridad con el reclamo de los vecinos y vecinas de las tomas de Centenario que reclaman por el acceso igualitario a la tierra, a una vivienda digna y a los servicios públicos esenciales.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de la ciudad de Centenario.

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración el siguiente proyecto de declaración ante la preocupación por la situación de las familias que se encuentran viviendo en forma precaria en las cuatro tomas de la ciudad de Centenario.

En la ciudad de Centenario, la segunda ciudad más poblada de la provincia de Neuquén, crecieron en el último mes las tomas de terrenos. Son más de 200 familias, con 179 niños, niñas y adolescentes menores de edad y 16 mujeres embarazadas, que reclaman un pedazo de tierra y una vivienda digna. Muchas de ellas son parte de las más de 6000 personas registradas en el padrón de tierras comunal del municipio para la adjudicación de un terreno.

Una de las referentes de la toma explicó que, en medio de la emergencia sanitaria, muchas de ellas, mujeres sostén de hogar, se quedaron sin trabajo o vieron disminuidos sus ingresos por tener trabajos precarizados o fueron suspendidos. «No podemos sostener un alquiler. Por eso tomamos un pedazo de tierra, que estuvo abandonada por años. Solo queremos un lugar donde nuestros hijos puedan vivir», dijo.

Hace más de un mes que están viviendo en forma precaria, en casillas improvisadas con chapas, maderas y nylon, sin condiciones mínimas de salubridad en medio de unos de los peores momentos de la pandemia en la ciudad y la provincia del Neuquén.

Hasta la fecha, la respuesta hasta acá por parte del Gobierno provincial y municipal fueron las amenazas e intimidaciones y los ataques con balas de plomo de patotas y la Policía de Neuquén.

El viernes 2 de octubre las familias de las tomas recibieron la intimación de desalojar el predio en 24 horas. La orden la dictó el fiscal Marcelo Jara de la Fiscalía de delitos económicos.

Pero luchar por una vivienda digna, no es un delito sino un derecho humano elemental. Como señala Roberto Gargarella, sociólogo, doctor en Derecho, profesor universitario y especialista en materia de derechos humanos, «la Constitución es muy clara en ese respecto, y cada reforma que ha ocurrido en casi un siglo, ha ratificado sus compromisos sociales en la materia. Ella dice, en el artículo 14 bis, que el Estado debe asegurar a través de la ley “jubilaciones y pensiones móviles, la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”. Y no hay razón para tomar lo establecido por la Constitución como “poesía” legal o mera retórica. Cada ciudadano tiene el derecho de exigir que se tomen en serio los derechos sociales que la Constitución les reconoce».

En este sentido se pronunciaron numerosas organizaciones sindicales, políticas, sociales, estudiantiles y de derechos humanos. Ante la orden de desalojo la Red intersectorial en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia de Centenario emitió un comunicado en solidaridad con las familias sin techo de la ciudad.

«Nos solidarizamos y acompañamos a las familias que reclaman por el acceso a la tierra y una vivienda digna en esta localidad. Debido a la falta de inversión en políticas públicas en materia habitacional por parte del Gobierno provincial y municipal se han incrementado las tomas, por lo que cientos de familias atraviesan su cotidianeidad en contextos marcados por las deficientes condiciones habitacionales y la precariedad en los servicios básicos», señalan.

Alertan que esta política «vulnera uno de los derechos humanos universales fundamentales, como lo es el acceso a una vivienda digna y adecuada, tal cual lo establecen las diferentes constituciones y convención de los derechos del niño/a y adolescentes».

La lucha de las familias sin techo es la lucha por un derecho elemental negado a la gran mayoría del pueblo trabajador. Es por esto que, además de expresar como diputados y diputadas nuestra preocupación por la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia y las familias que viven en condiciones precarias en medio de la actual emergencia sanitaria, es necesario exigir al Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén y de la ciudad de Centenario que deje de mirar para otro lado y promover instancias de diálogo para dar respuesta a los vecinos y vecinas sin vivienda.

Por lo expuesto y en solidaridad con el reclamo de los vecinos y vecinas de las tomas de Centenario que reclaman por el acceso igualitario a la tierra, a una vivienda digna y a los servicios públicos esenciales, solicitamos a los diputados y diputadas acompañen el siguiente proyecto de declaración.

Fdo.) Por el bloque PTS-FIT: BLANCO, Tomás Andrés.

NEUQUÉN, 5 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informe en relación al ejido de la localidad de Neuquén los siguientes ítems:

- a) Por medio de un plano en papel y en formato digital, indique los límites correspondientes al ejido de la localidad.
- b) En otro plano y otra capa en el digital, indique la ubicación y distribución de sus centros urbanos y parajes cuando corresponda.
- c) En otro plano y otra capa en el digital, indique tierras municipales, fiscales, privadas y parques nacionales y/o provinciales si corresponde.
- d) En otro plano y otra capa en el digital, indique ejido previo modificado por ley provincial cuando corresponda.
- e) De las tierras fiscales, dentro del ejido de la localidad de Neuquén, indique cuáles están destinadas a un uso específico y/o exceptuadas por ley como indica el artículo 289 de la Constitución Provincial.
- f) Amplíe todo lo que considere necesario.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

FUNDAMENTOS

La definición y disposición de los ejidos municipales es el punto de partida en la construcción del principio de autonomía municipal y se vincula profundamente con el desarrollo del ámbito primigenio de nuestra organización institucional.

La Constitución de la Provincia del Neuquén establece expresamente en su Preámbulo el fortalecimiento de la autonomía municipal y de manera concordante dispone en su artículo 5.º que: *La Provincia reivindica la intangibilidad de su territorio comprendido dentro de los límites históricos, y rechaza toda pretensión que afecte o pretenda afectar directa o indirectamente su integridad, su patrimonio natural o su ambiente. La división política de la Provincia solo podrá ser modificada por ley, la que deberá contemplar las características de afinidad histórica, social, geográfica, económica, cultural e idiosincrasia de la población y respetar las actuales denominaciones departamentales.*

Asimismo, en su artículo 154, dispone que: *La Provincia adopta para su gobierno el principio de la descentralización de los Poderes y reconoce las más amplias facultades a los municipios, en forma tal que sean estos quienes ejerzan la mayor suma de funciones del gobierno autónomo en cada jurisdicción, equivalente a ponerlo en manos de los respectivos vecindarios. Lo que exceda la órbita local corresponderá a las autoridades provinciales, las que decidirán también cuando las obras o medidas a resolver involucren a varias comunas.*

De igual manera, el artículo 271, establece que: *Los municipios son autónomos en el ejercicio de sus atribuciones y sus resoluciones -dentro de la esfera de sus facultades- no pueden ser revocadas por otra autoridad.*

Los cambios y modificaciones que operan en nuestras localidades, dadas fundamentalmente por el natural desenvolvimiento de los índices demográficos, y las necesidades que ello genera en materia de expansión del suelo urbano, como asimismo en lo relativo a las capacidades productivas, industriales, comerciales y de índole social, obliga a una revisión permanente que permita horizontes de proyección en el largo y mediano plazo. Esto último, genera una problemática estructural que estrangula y/o agota la posibilidad de fijar políticas públicas de planificación y ordenamiento territorial acorde a las cambiantes necesidades históricas. Tratando de garantizar condiciones para el cumplimiento de los fines del Estado en su dimensión municipal o de comisión de fomento; en nuestra concepción, se trata del acceso de todos los neuquinos al goce de derechos humanos fundamentales.

En base a lo expresado anteriormente es de imperiosa necesidad conocer la conformación del ejido de la localidad de Neuquén; para, de esta manera, permitirle su autonomía con respecto a su territorio y poder resolver la situación actual que limita su crecimiento.

El conocimiento de la realidad en lo referente al dominio de la tierra permite planificar el desarrollo territorial y trazar nuevas áreas de crecimiento, de acuerdo a las potencialidades de la localidad.

Por otro lado, la Constitución Provincial establece en su artículo 289 que: *corresponde a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los que estuvieren ya destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por la ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos, que se limitan a las zonas pobladas y urbanizadas y a sus futuras reservas de expansión.*

En tanto, el artículo 290 indica que: *son recursos propios del municipio: (...) f. Los fondos provenientes de las ventas de tierras fiscales que le correspondan; (...) siendo una clara consecuencia de la también constitucional autonomía municipal y del régimen federal adoptado.*

A su turno, la Ley 263 (Código de Tierras Fiscales) que puede considerarse ley reglamentaria de la segunda parte de la Constitución Provincial referida a las políticas de Estado, estableció en su artículo 28 que se entiende «por tierra urbana la ubicada en el trazado oficial de los pueblos, y por solar la fracción que tiene por destino el asiento de la familia o el de actividades industriales, comerciales y culturales», indicando la importancia que presentan las tierras fiscales dentro de su ejido para poder proyectar un crecimiento a futuro, de manera ordenada en referencia a temas vinculados con el crecimiento poblacional, industrial y social.

Fdo.) Por el bloque Siempre: PERESSINI, Andrés Arturo, y BONOTTI, María Laura.

NEUQUÉN, 5 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Neuquén, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informe en relación al ejido de la localidad de Piedra del Águila los siguientes ítems:

- a) Por medio de un plano en papel y en formato digital, indique los límites correspondientes al ejido de la localidad.
- b) En otro plano y otra capa en el digital, indique la ubicación y distribución de sus centros urbanos y parajes cuando corresponda.
- c) En otro plano y otra capa en el digital, indique tierras municipales, fiscales, privadas y parques nacionales y/o provinciales si corresponde.
- d) En otro plano y otra capa en el digital, indique ejido previo modificado por ley provincial cuando corresponda.
- e) De las tierras fiscales, dentro del ejido de la localidad de Piedra del Águila, indique cuáles están destinadas a un uso específico y/o exceptuadas por ley como indica el artículo 289 de la Constitución Provincial.
- f) Amplíe todo lo que considere necesario.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

FUNDAMENTOS

La definición y disposición de los ejidos municipales es el punto de partida en la construcción del principio de autonomía municipal y se vincula profundamente con el desarrollo del ámbito primigenio de nuestra organización institucional.

La Constitución de la Provincia del Neuquén establece expresamente en su Preámbulo el fortalecimiento de la autonomía municipal y de manera concordante dispone en su artículo 5.º que: *La Provincia reivindica la intangibilidad de su territorio comprendido dentro de los límites históricos, y rechaza toda pretensión que afecte o pretenda afectar directa o indirectamente su integridad, su patrimonio natural o su ambiente. La división política de la Provincia solo podrá ser modificada por ley, la que deberá contemplar las características de afinidad histórica, social, geográfica, económica, cultural e idiosincrasia de la población y respetar las actuales denominaciones departamentales.*

Asimismo, en su artículo 154, dispone que: *La Provincia adopta para su gobierno el principio de la descentralización de los Poderes y reconoce las más amplias facultades a los municipios, en forma tal que sean estos quienes ejerzan la mayor suma de funciones del gobierno autónomo en cada jurisdicción, equivalente a ponerlo en manos de los respectivos vecindarios. Lo que exceda la órbita local corresponderá a las autoridades provinciales, las que decidirán también cuando las obras o medidas a resolver involucren a varias comunas.*

De igual manera, el artículo 271, establece que: *Los municipios son autónomos en el ejercicio de sus atribuciones y sus resoluciones -dentro de la esfera de sus facultades- no pueden ser revocadas por otra autoridad.*

Los cambios y modificaciones que operan en nuestras localidades, dadas fundamentalmente por el natural desenvolvimiento de los índices demográficos, y las necesidades que ello genera en materia de expansión del suelo urbano, como asimismo en lo relativo a las capacidades productivas, industriales, comerciales y de índole social, obliga a una revisión permanente, que permita horizontes de proyección en el largo y mediano plazo. Esto último, genera una problemática estructural que estrangula y/o agota la posibilidad de fijar políticas públicas de planificación y ordenamiento territorial acorde a las cambiantes necesidades históricas. Tratando de garantizar condiciones para el cumplimiento de los fines del Estado en su dimensión municipal o de comisión de fomento; en nuestra concepción, se trata del acceso de todos los neuquinos al goce de derechos humanos fundamentales.

En base a lo expresado anteriormente es de imperiosa necesidad conocer la conformación del ejido de la localidad de Piedra del Águila; para, de esta manera, permitirle su autonomía con respecto a su territorio y poder resolver la situación actual que limita su crecimiento. El conocimiento de la realidad en lo referente al dominio de la tierra permite planificar el desarrollo territorial y trazar nuevas áreas de crecimiento, de acuerdo a las potencialidades de la localidad.

Por otro lado, la Constitución Provincial establece en su artículo 289 que: *corresponde a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los que estuvieren ya destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por la ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos, que se limitan a las zonas pobladas y urbanizadas y a sus futuras reservas de expansión.*

En tanto, el artículo 290 indica que *son recursos propios del municipio: (...) f. Los fondos provenientes de las ventas de tierras fiscales que le correspondan; (...)* siendo una clara consecuencia de la también constitucional autonomía municipal y del régimen federal adoptado.

A su turno, la Ley 263 (Código de Tierras Fiscales) que puede considerarse ley reglamentaria de la segunda parte de la Constitución Provincial referida a las políticas de Estado, estableció en su artículo 28 que se entiende «por tierra urbana la ubicada en el trazado oficial de los pueblos, y por solar la fracción que tiene por destino el asiento de la familia o el de actividades industriales, comerciales y culturales», indicando la importancia que presentan las tierras fiscales dentro de su ejido para poder proyectar un crecimiento a futuro, de manera ordenada en referencia a temas vinculados con el crecimiento poblacional, industrial y social.

Fdo.) Por el bloque Siempre: PERESSINI, Andrés Arturo, y BONOTTI, María Laura.

NEUQUÉN, 5 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de ley.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se adhiere la provincia del Neuquén a la Ley nacional 26 562 que tiene por objeto establecer acciones, normas y procedimientos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad pública.

Artículo 2.º A efectos de la presente ley, se entiende por quema, a toda labor de eliminación de la vegetación y/o residuos de la vegetación mediante el uso del fuego; tanto en áreas urbanas como rurales; las que de ningún modo podrán recaer en áreas naturales, reservas y bosques naturales o implantados.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación en el territorio de la provincia del Neuquén será la que designe el Poder Ejecutivo provincial, deberá establecer los requisitos mínimos y condiciones climáticas y actuar en forma conjunta con los municipios y comisiones de fomento. Cada municipio y cada comisión de fomento deberá autorizar la realización de las quemas y estar a cargo de los permisos, las inspecciones y las sanciones contempladas por la ley adherida.

Artículo 4.º Si la quema se saliera de control, el autorizado no se eximirá de las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a realizar las reestructuraciones y las previsiones presupuestarias necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley.

Artículo 6.º La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días a partir de su publicación.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El manejo irresponsable para la eliminación de diferentes tipos de residuos de vegetación o de la vegetación misma a través de la quema hace necesaria la toma de medidas adecuadas que permitan ordenar los procedimientos utilizados en estos actos en protección del bien común.

Además, la quema de vegetación tiene la capacidad de aumentar el riesgo de accidentes en rutas argentinas como consecuencia de la imprevista aparición de bancos de humo producto de la quema de pastizales en sus cercanías.

La actual legislación contempla esta problemática a través de diferentes leyes. El 11 de noviembre de 2009 se sancionó la Ley de protección ambiental para el control de actividades de quema, 26 562, la cual tiene por objeto establecer acciones, normas y procedimientos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad pública, tal como lo señala en su artículo primero. En el mismo orden y bajo otro enfoque sobre la misma temática fue sancionada la ley de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales, conocida como Ley de Manejo de Fuego, 26 815, sancionada a fines del año próximo pasado. Esta ley contempla en su articulado «Velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios; establecer mecanismos para un eficiente manejo del fuego en defensa del ambiente» Asimismo establece coordinar y asistir técnica y operativamente a los organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las tareas del manejo del fuego, con la finalidad de promover una organización federal eficiente y capaz de dar respuesta adecuada en los distintos niveles de contingencia, propiciando ámbitos regionales de actuación; como así también promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente.

En su Capítulo IV la Ley de Manejo de Fuego, 26 815, define las obligaciones de los particulares en torno a este tema contemplando que las sanciones al incumplimiento de esta ley y de la normativa complementaria, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones.

Cabe considerar que en lo que respecta a la Ley 26 562, su artículo 4.º establece que las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán establecer condiciones, requisitos y parámetros para autorizar la quema, prevenir la propagación y resguardar la seguridad pública. Por su parte la Ley 26 815 establece un plazo de 180 días para su reglamentación, término este que ya se ha cumplido.

En este sentido y en consideración de la alta peligrosidad que genera la irresponsable quema de residuos vegetales y diferentes quemados de pastizales que se cobran tantas vidas humanas en numerosos accidentes de tránsito que se suceden en nuestras carreteras, resulta imperioso que se arbitren los medios necesarios para la reglamentación de las leyes referidas que se focalizan en esta problemática y que aún no han encontrado el cauce necesario para su correcta y efectiva implementación, en lo que a rutas y autopistas concierne.

En el 2019 hubo más de 2000 servicios por incendios en toda la provincia del Neuquén por parte de los bomberos. La mayor causa fue la negligencia y el descuido de los vecinos, y en menor medida se originaron por factores climáticos.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Fdo.) Por el bloque Siempre: BONOTTI, María Laura, y PERESSINI, Andrés Arturo.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de ley.

Sin otro particular, lo saludo muy cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

**LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL
EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º La presente ley regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia del Neuquén.

Subsidiariamente, se aplicarán las normas de la reglamentación de esta ley en las materias que lo requieran y las resoluciones que se dictaren con sujeción a la presente.

Artículo 2.º La agrupación de los notarios que actúen en el territorio a que refiere el artículo 1.º se realiza por intermedio del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3.º El notariado estará formado por los escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados. Se considera escribano de registro al investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto.

Solamente los escribanos de registro se consideran colegiados.

Solo podrán matricularse quienes hayan obtenido la titularidad de un registro notarial o quienes se hallaren en condiciones de ser designados adscriptos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, inciso c), de esta ley.

Artículo 4.º El Consejo Directivo del Colegio podrá admitir con categoría de socios a escribanos no inscriptos en la matrícula o inscriptos en otros colegios y fijar la cuota que deberán abonar y las condiciones de su ingreso. Podrán ser separados de la institución cuando su conducta profesional o personal justificare tal medida, a exclusivo juicio del Consejo Directivo.

Artículo 5.º Los socios admitidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior recibirán las publicaciones y comunicaciones de carácter profesional que el Colegio determine y podrán solicitar informaciones o formular consultas relacionadas directamente con el ejercicio de la función notarial o con la profesión de escribano, conforme las disposiciones que adopte el Colegio.

Los que se hubieren jubilado como escribanos de registro conservarán sus derechos políticos.

Artículo 6.º El Colegio podrá otorgar distinciones y títulos honorarios de decano, presidente, consejero o socio, con sujeción a lo que establezca el reglamento notarial.

TÍTULO II

FUNCIONES NOTARIALES

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

DE LOS ESCRIBANOS O NOTARIOS

Artículo 7.º La matrícula profesional estará a cargo del Colegio de Escribanos.

Artículo 8.º Para inscribirse en la matrícula profesional deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de diez años de naturalización.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener título de escribano o notario expedido por universidad nacional u otra oficialmente reconocida por la nación.
- d) Acompañar certificado de antecedentes penales nacional y provincial, actualizado al momento de la presentación.
- e) Ser nativo de la provincia del Neuquén o tener una residencia continua e inmediata no menor de dos años en la misma.
- f) No encontrarse matriculado en ningún otro colegio notarial.
- g) Tramitar una información sumaria ante un juzgado civil de la provincia, a fin de acreditar conducta y antecedentes intachables.
- h) Estar habilitado para el ejercicio de la función notarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, último párrafo.
- i) Certificado negativo del Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 9.º Los extremos pertinentes del artículo 8.º deberán ser acreditados ante el Colegio de Escribanos. La resolución de este será apelable ante el Tribunal de Superintendencia Notarial dentro del término de diez días, constituyendo el mismo fallo definitivo.

Artículo 10.º No podrán inscribirse en la matrícula profesional quienes se encontraren afectados por alguna de las inhabilidades establecidas por el artículo 16, los escribanos destituidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier lugar de la República.

Artículo 11 La inscripción en la matrícula profesional será cancelada en los siguientes casos:

- a) A pedido del propio interesado, siempre que no tuviere proceso disciplinario pendiente de resolución.
- b) Como consecuencia de la aplicación de sanciones que la ocasionen.
- c) Por disposición del Tribunal de Superintendencia fundada en ley.
- d) Por ejercicio del notariado en otra jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LA ENVESTIDURA NOTARIAL

Artículo 12 Para ejercer las funciones de titular o adscripto de un registro es menester recibir la investidura notarial.

Artículo 13 Son requisitos de la investidura:

- a) Estar matriculado en el Colegio de Escribanos.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Haber sido designado titular, adscripto o interino de un registro notarial.
- d) Declarar bajo juramento no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que prescriben los artículos 16 y 17 de la presente ley.
- e) Registrar en el Colegio la firma y el diseño del sello que utilizará en su actividad funcional.
- f) Ser puesto en posesión de su cargo por el presidente del Colegio o, en ausencia de este, por un miembro del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la reglamentación de la ley.

Artículo 14 Si por cualquier motivo imprevisto un registro notarial quedare temporalmente vacante por razones ajenas a la voluntad de su titular, el Colegio de Escribanos estará facultado, si lo considera indispensable, para proponer al Tribunal de Superintendencia la designación de un escribano de registro en carácter de interino, hasta que el remplazado se reintegre al ejercicio de su función. Esta designación recaerá, preferentemente, en el escribano adscripto de mayor antigüedad, si los hubiera. Tal situación no podrá exceder el plazo de seis meses. El titular, mientras se encuentre impedido de actuar, no asumirá responsabilidad disciplinaria por actos del interino. Esta asistencia institucional se ejercerá con la finalidad de cooperar con los interesados.

Artículo 15 La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela automáticamente con la adquisición o pérdida de tal carácter, ya que es inseparable del ejercicio de la función notarial en esta demarcación.

Quedarán automáticamente colegiados todos los matriculados desde el momento de su designación como titulares o adscriptos.

Artículo 16 No pueden ejercer funciones notariales o estarán privados temporaria o definitivamente de ellas:

- a) Quienes tuvieran una restricción o alteración de capacidad física o mental que, a criterio del Tribunal de Superintendencia, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función.
- b) Los incapaces.
- c) Los inhabilitados.
- d) Los fallidos no rehabilitados.
- e) Los encausados por delitos dolosos, desde que hubiere quedado firme el auto de prisión preventiva y mientras esta se mantuviere. Si, por exención legal, la prisión no se hubiere hecho efectiva, el Tribunal de Superintendencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podrá diferir la suspensión del imputado en el ejercicio de sus funciones por el lapso que estimare prudencial.
- f) Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones, en cualquier Colegio de Escribanos del país, mientras dure la suspensión.
- g) Los condenados, dentro o fuera del país, por delitos dolosos, mientras dure la condena y sus efectos.
- h) Los que por su conducta o graves motivos de orden personal o profesional fueren excluidos del ejercicio de la función en cualquier Colegio de Escribanos del país.

Artículo 17 El ejercicio de la función notarial es incompatible con:

- a) El desempeño de cualquier empleo público o privado retribuido de cualquier forma, cargo judicial, función militar o eclesiástica y toda otra actividad, que pudiere afectar la imparcialidad del escribano o la adecuada atención de sus tareas.
- b) El ejercicio de cualquier profesión liberal en la República o fuera de ella, salvo para quienes tengan el título de abogado en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, padres o hijos. No se consideran ejercicio de la abogacía ni de la procuración las gestiones judiciales o administrativas de carácter registral o tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en que hubieren sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de «oficial de justicia *ad hoc*», en tanto fueren conducentes para el cumplimiento de su cometido.
- c) El ejercicio del comercio por cuenta propia o ajena.
- d) El ejercicio de funciones o empleos compatibles, si su desempeño obligare a residir permanentemente más allá del territorio admitido para establecer su domicilio real.
- e) El cargo de director, subdirector o funcionario con firma autorizada en el Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Público de Comercio, e Inspección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 18 Se exceptúan de las incompatibilidades del artículo 17:

- a) Los cargos o empleos que importen el ejercicio de funciones notariales o registrales.
- b) Los cargos de carácter electivo.
- c) Los cargos docentes.
- d) Los cargos de índole puramente literaria, científica, artística o editorial.
- e) Los cargos de auxiliares de la justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral.

La retribución que se percibiere por la actividad admitida en este artículo no excluye el derecho del escribano al honorario correspondiente al ejercicio de la función notarial.

Artículo 19 Las incompatibilidades que determina el artículo 17 regirán para el ejercicio simultáneo de la función notarial con los cargos o empleos declarados incompatibles.

El Colegio podrá, en casos especiales, conceder licencias que permitan desempeñar temporalmente tales cargos o empleos.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA MATERIAL Y DE LA TERRITORIAL

Artículo 20 Son funciones notariales, de competencia privativa de los escribanos de registro, a requerimiento de parte o, en su caso, por orden judicial:

- a) Recibir, interpretar y, previo asesoramiento sobre el alcance y efectos jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes rogaren su instrumentación pública.
- b) Comprobar, fijar y autenticar el acaecimiento de hechos, existencia de cosas o contenido de documentos percibidos sensorialmente que sirvieren o pudieren servir para fundar una pretensión en derecho, en tanto no fueren de competencia exclusiva de otros funcionarios públicos instituidos al efecto.
- c) Fijar declaraciones sobre notoriedad de hechos y tenerla por comprobada a su juicio, previa ejecución de los actos, trámites o diligencias que estimare necesarios para obtener ese resultado.

- d) Redactar y extender documentos que contengan declaraciones de particulares y expresiones del escribano autorizante, con forma de escrituras públicas, actas, copias testimoniadas o simples, certificados y documentos protocolares o extraprotocolares que tengan el carácter de instrumento público, conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, esta ley u otras que se dictaren.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en procedimiento no litigioso. Sin perjuicio de lo que dispusieren específicamente leyes sobre la materia, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil de la Provincia del Neuquén.

Artículo 21 En ejercicio de tal competencia, los escribanos de registro pueden:

- a) Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas debidamente identificadas coetáneamente al requerimiento y legitimar la actuación del firmante cuando ello fuere requerido u obligatorio.
- b) Expedir copias autenticadas, totales o parciales, y autorizar testimonios por exhibición o en relación.
- c) Expedir certificados sobre:
 - 1) Existencia de personas, cosas o documentos.
 - 2) Asientos de libros de actas, de correspondencia u otros registros, pertenecientes a personas jurídicas o físicas.
 - 3) La remisión de correspondencia y documentos por correo, tomando a su cargo la diligencia de despacharlos.
 - 4) La recepción de depósitos de dinero, valores, documentos y otras cosas.
 - 5) El alcance de representaciones y poderes.
 - 6) La autenticidad de fotografías, reproducciones o representaciones de imágenes, personas, cosas o documentos que individualice.
 - 7) La vigencia y contenido de disposiciones legales.
 - 8) Documentos que se hallen en trámite de otorgamiento o de inscripción.
 - 9) Contenido de expedientes judiciales.
- d) Labrar actas de sorteo, de reuniones de comisiones, asambleas o actos similares; de protesta, de reserva de derechos, de presencia, de notificación, de requerimiento, de comprobación de hechos, de notoriedad o de protocolización.
- e) Exigir la presentación o entrega de toda la documentación necesaria para el acto a instrumentar.
- f) Extender, a requerimiento de parte interesada o por mandato judicial, reproducciones totales o parciales o copias simples y extractos de las escrituras otorgadas o traslados de sus agregados, cuando el protocolo en el que se hallen insertas se encontrare a su cargo.
- g) Certificar el estado de trámite de otorgamiento de todo tipo de documentos cuya confección le hubiere sido encomendada, así como, en su caso, el de la pertinente inscripción.
- h) Realizar inventarios u otras diligencias encomendadas por autoridades judiciales, o administrativas, que no estuvieren asignadas en forma exclusiva a otros funcionarios públicos.

Artículo 22 El ejercicio de la profesión de escribano comprende, además, las siguientes actividades:

- a) El asesoramiento y la emisión de dictámenes orales o escritos en lo relativo a cuestiones jurídico-notariales en general.
- b) La redacción de documentos de toda índole, cuando el ordenamiento legal no le impusiere forma pública.
- c) La relación y el estudio de antecedentes de dominio u otras legitimaciones.
- d) Las demás atribuciones que otras leyes le confirieren.

Artículo 23 Los escribanos están facultados para realizar ante los jueces de cualquier fuero y jurisdicción, así como ante los organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones e, incluso, las de inscripción en los registros públicos de los documentos otorgados ante ellos y de los autorizados fuera de su distrito. Podrán examinar y retirar, mediante autorización judicial, expedientes judiciales o administrativos. Los funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

Artículo 24 Los escribanos de registro deberán fijar su domicilio profesional en la localidad asiento del registro notarial para la cual fue creado. Podrán residir en un sitio que se encuentre a no más de 250 kilómetros de distancia de la sede del registro a su cargo, con conocimiento del Tribunal de Superintendencia y del Colegio de Escribanos.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito al Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos en el plazo de veinticuatro horas.

Los registros tendrán competencia territorial en toda la provincia, la que constituye una jurisdicción única.

Artículo 25 El Colegio de Escribanos fijará los montos de los aranceles correspondientes, debiendo velar por su estricta y uniforme aplicación.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DEL NOTARIO

Artículo 26 Las partes podrán elegir libremente al notario, con prescindencia de su domicilio, de la ubicación de los bienes objeto del acto y del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 27 En ausencia de convención o de ofertas públicas en las que el nombramiento del notario apareciere como condición de contrato, tendrá derecho a elegirlo:

a) El transmitente:

- 1) Si el acto fuere a título gratuito.
- 2) Si hubiere pago diferido del precio, en proporción que excediere el 20 % del total.
- 3) En la primera venta que realizare el titular del dominio que hubiere sometido el inmueble a fraccionamiento, al régimen de propiedad horizontal u otro que genere la necesidad de retener la documentación legitimante del transmitente, para formalizar múltiples enajenaciones a diferentes adquirentes.
- 4) En los casos de ventas realizadas por orden judicial, si hubiere pluralidad de inmuebles y compradores, cuando se hubiere hecho constar en los edictos tal designación.

b) El adquirente:

- 1) Si la operación a realizar fuere al contado.
- 2) Si la parte de precio diferida en el pago no excediere el 20 % del total.

c) El acreedor, en la constitución de hipotecas u otras garantías, sus renovaciones y modificaciones, y en el supuesto previsto en el artículo 63 de la Ley nacional 24 441.

d) El deudor, en las cancelaciones de hipotecas u otras garantías, salvo en los casos previstos en los apartados 3) y 4) del inciso a) de este artículo, en que la elección corresponderá al acreedor.

- e) El locador, en los contratos de arrendamiento o *leasing*, sus prórrogas o modificaciones.
- f) El fiduciario, en su caso.
- g) Quien pague los honorarios, en los casos no previstos.

Artículo 28 Las designaciones de escribanos hechas de oficio por los jueces se realizarán por sorteo entre los integrantes de una lista que formarán anualmente las cámaras de los distintos fueros de la provincia del Neuquén o el Tribunal de Superintendencia Notarial, conforme el procedimiento que cada una de ellas estableciere.

CAPÍTULO V

DEBERES

Artículo 29 Además de lo establecido por esta ley, su reglamentación y toda otra disposición emanada de los poderes públicos o del Colegio de Escribanos, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes de los escribanos de registro:

- a) Concurrir asiduamente a su oficina, debiendo mantener abierta la notaría no menos horas que las horas que el Poder Ejecutivo provincial imponga a las oficinas públicas y no ausentarse del lugar de su domicilio por más de quince días hábiles sin autorización del Colegio de Escribanos. En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio el escribano de registro que no tuviera adscripto, podrá proponer al Colegio de Escribanos el nombramiento de un interino que actuará en su reemplazo bajo la responsabilidad del proponente, conforme al artículo 46.
- b) Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrare impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiere sido requerido fuere contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones de la reglamentación de esta ley. Esta obligación rige plenamente en los casos de integración de cualquiera de las listas mencionadas en el artículo 28 de la presente ley, incluso en cuanto atañe a la aceptación del cargo, retiro de la documentación correspondiente a los asuntos encomendados y el cumplimiento de la prestación de que se tratare.
- c) Observar las formalidades instituidas por la legislación vigente, incluso las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos tendientes a unificar los procedimientos notariales, para la formación y validez de los documentos que autorice y sus reproducciones.
- d) Ajustar su actuación, en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar, así como la legitimación y aptitud de las personas intervinientes, mantener la imparcialidad y cumplimentar los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
- e) Notificar el contenido de los actos instrumentados, cuando esta diligencia fuere impuesta por aceptación del requerimiento de la parte interesada en tal sentido, por precepto legal o por la propia naturaleza del acto, excepto que las partes expresamente tomen a su cargo tal obligación.
- f) Conservar y custodiar en perfecto estado los documentos que autorice así como los protocolos respectivos, mientras se hallen en su poder, los que deberá entregar al Archivo dentro de los plazos que el Colegio de Escribanos fijare.
- g) Expedir a las partes interesadas testimonios, copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en el registro a su cargo o traslados de la documentación a él agregada.
- h) Tener un sello que utilizará en todos los actos que autorizare o certificare, que no podrá ser cambiado sin conocimiento del Colegio de Escribanos debiendo contener el mismo nombre y apellido del escribano, número de registro notarial a su cargo, lugar del asiento y la calidad de titular o adscripto si lo fuera. Este sello y firma del escribano deberán ser registrados en el Colegio de Escribanos. El sello podrá ser reemplazado por la firma digital del escribano para aquellos supuestos en que sea materialmente posible su utilización.

- i) Remitir al Registro de Actos de Última Voluntad, al de Actos de Autoprotección y a cualquier otro que se creare en un futuro las minutas correspondientes, conforme se disponga en las reglamentaciones respectivas.
- j) Presentar para su inscripción en los registros públicos las copias de las escrituras que requieren dicha formalidad dentro de los plazos legales y, a falta de estos, dentro de los sesenta días de su otorgamiento, salvo expresa exoneración por los interesados.
- k) Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo solo en los casos previstos en el artículo 78. El escribano tendrá derecho a adoptar las providencias que juzgue pertinentes para que la exhibición no resulte incompatible con su finalidad ni afecte a sus deberes funcionales o a las garantías de reserva que merecen los interesados.
- l) Llevar por el sistema de libros o de fichero, o cualquier otro que apruebe el Colegio de Escribanos, un índice general con expresión de apellido y nombre de las partes intervinientes, el objeto del acto, fecha y folio de todos los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo.
- m) Facilitar la inspección del protocolo a los inspectores del Colegio, a sus autoridades o a las personas que estas expresamente designaren.
- n) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- o) Cumplir las normas de ética establecidas por el Colegio.
- p) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, salvo casos de impedimento aceptados por el Consejo Directivo.
- q) Mantener secreto profesional sobre los actos en que intervenga en ejercicio de sus funciones y exigir igual conducta a sus colaboradores. Solo por orden de juez competente o imperativo legal, podrá liberarse al escribano de dicho secreto.
- r) Comunicar al Colegio toda acción judicial o administrativa que se le iniciare con motivo del ejercicio de la función notarial.
- s) Cumplir los requisitos de actualización permanente previstos en el artículo 57.

Artículo 30 Excepto el caso de remoción del adscripto por decisión del titular del registro, los escribanos no podrán ser separados de sus funciones mientras dure su buena conducta. Las sanciones que produjeran tal efecto solo podrán ser declaradas por las causas y en la forma prevista por esta ley. La pérdida de cargo de escribano dispuesta como sanción deberá ser notificada a los colegios notariales de todo el país.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO I

DE LOS REGISTROS

Artículo 31 Compete a la Honorable Legislatura del Neuquén la creación o cancelación de los registros y la determinación de su asiento.

Corresponde al Poder Ejecutivo provincial la designación o remoción de sus titulares y adscriptos en el modo y forma establecidos en esta ley.

Artículo 32 Los registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado.

Artículo 33 El número de registros se fijará en relación a la cantidad de habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial.

En cada ciudad o localidad de la provincia del Neuquén se creará un registro por cada 5000 habitantes o fracción no menor de 2500.

Su determinación se efectuará como máximo cada cinco años por la Legislatura sobre la base de los datos estadísticos suministrados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos y el Colegio de Escribanos.

Artículo 34 El número básico de registros no podrá ser inferior a la cantidad existente al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

La provincia del Neuquén contará con los siguientes registros, incluyendo los existentes a la fecha de sanción de la presente ley, los que mantendrán su actual numeración y titularidad, cuyo asiento se ubicará en las ciudades y localidades que a continuación se detallan: Neuquén capital: 60; Centenario: 10; Plottier: 10; Cutral Co: 7; Zapala: 7; San Martín de los Andes: 6; Rincón de los Sauces: 3; Plaza Huincul: 2; Chos Malal: 2; Junín de los Andes: 2; Senillosa: 1; Las Lajas: 1; Loncopué: 1; Villa la Angostura: 1; Piedra del Águila: 1; Aluminé: 1; Picún Leufú: 1; San Patricio del Chañar: 1; Andacollo: 1; Las Coloradas: 1; Añelo 1; Villa el Chocón: 1.

Artículo 35 Los registros notariales tendrán competencia territorial en toda la provincia, la que constituye una jurisdicción única. El registro se compone de una unidad indivisible y no puede, en consecuencia, tener más de una sede, en ella deben otorgarse los actos notariales con excepción de los casos previstos por artículo 23 de la presente ley. Los registros llevarán una numeración correlativa por ciudad o localidad.

Artículo 36 Los escribanos deberán fijar su domicilio especial o profesional dentro de los límites de la ciudad o localidad donde se asienta el registro del que es titular o adscripto, pudiendo residir en un lugar que no exceda de 250 kilómetros de distancia de la sede del registro donde ejerza funciones, con conocimiento del Colegio de Escribanos.

CAPÍTULO II

DE LA VACANCIA DE LOS REGISTROS

Artículo 37 La vacancia de los registros se produce:

- a) Por muerte, renuncia o incapacidad absoluta y permanente de su titular.
- b) Por su destitución.
- c) Por abandono del cargo, de acuerdo con la declaración que en tal sentido pronuncie el Tribunal de Superintendencia a solicitud del Colegio de Escribanos, previa citación fehaciente al escribano. Se entenderá por abandono la desatención grave, prolongada e injustificada de las tareas inherentes a su función.

Artículo 38 En el caso de vacancia del registro por el supuesto establecido en el artículo 37, inciso a), de la presente ley, los adscriptos, empleados o familiares del fallecido o incapacitado, estarán obligados a denunciar el hecho al Colegio de Escribanos dentro de las 48 horas de ocurrido, sin perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos, incluido el del inciso a) del artículo 40, corresponde al Colegio.

Artículo 39 Producida la vacancia de un registro, el Colegio comunicará tal circunstancia al Poder Ejecutivo y procederá inmediatamente a realizar un inventario de las existencias; en él se hará constar:

- a) La cantidad de protocolos, con expresión de las hojas que los componen.
- b) La cantidad de cuadernos del año corriente, con iguales menciones y, además, fecha y hojas de la última escritura.
- c) Expedientes judiciales y documentos en depósito.
- d) Toda otra circunstancia que se considerare relevante.

Artículo 40 Si hubiere adscriptos en el registro vacante, el inventario se realizará con su intervención y las existencias inventariadas se le entregarán interinamente bajo recibo.

En los demás casos, el Colegio incautará dichas existencias y las mantendrá en depósito hasta su entrega al nuevo titular o al Archivo de Protocolos Notariales, según el caso. Las notas de cierre de los protocolos incautados que se encontraren en poder del Colegio al 31 de diciembre de cada año serán firmadas por el presidente y el secretario de la institución, quienes podrán delegar dicha tarea en los prosecretarios o en el jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.

Artículo 41 Mientras el protocolo se halle depositado en el Colegio, este podrá expedir, por intermedio de cualquier miembro del Consejo Directivo y a pedido de parte, las copias, certificados, extractos o traslados a que se refiere el artículo 29, inciso g), de esta ley, previo cumplimiento de los requisitos que correspondieren.

Artículo 42 El Colegio proveerá todo lo necesario para regularizar, en cuanto le fuere posible, la situación del protocolo que correspondiere a un registro vacante; los gastos en que incurriere estarán a cargo de quien hubiere sido su titular o sus sucesores universales.

CAPÍTULO III

DE LOS ADSCRIPTOS

Artículo 43 Cada titular podrá compartir su registro notarial con hasta dos adscriptos, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquel, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener el proponente una antigüedad, como titular en esta ciudad, no inferior a cinco años contados desde la primera escritura autorizada.
- b) Obtener resultado favorable en una inspección extraordinaria que se dispondrá a tal efecto, comprensiva de todos los aspectos del ejercicio de la función notarial del proponente.
- c) Que el escribano propuesto haya obtenido un puntaje mínimo de cinco en cada una de las pruebas escrita y oral a que se refiere el artículo 50.

Además, cada año se tomará una prueba, en igual forma y condiciones, para evaluar exclusivamente a postulantes a adscripción.

Es condición para poder presentarse en las pruebas escrita y oral a que se refieren el artículo 50 y el presente que el aspirante cumpla con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 52 de esta ley.

Artículo 44 La calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial mantendrá sus efectos sin límite de tiempo.

Artículo 45 Los adscriptos, mientras conserven tal carácter, actuarán en el respectivo registro con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con él, en las oficinas de este, bajo su dirección y responsabilidad, remplazándolo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El titular es responsable directo del trámite y conservación del protocolo y asume responsabilidad disciplinaria por los actos de sus adscriptos y subrogantes, en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. Los adscriptos deberán ser removidos por el Poder Ejecutivo a sola solicitud del titular y sin que sea necesaria invocación de causa alguna.

Artículo 46 En caso de vacancia, el escribano adscripto, hasta tanto sea cubierta la vacante, se desempeñará como interino por un período de dos años. Si hubiere dos adscriptos en iguales condiciones, quedará como interino el adscripto de mayor antigüedad en el registro.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 47 Vencido el plazo de interinato que establece el artículo 46, el registro se adjudicará en concurso de oposición y antecedentes a que se refiere el artículo 50. Si, como resultado del mismo, hubiese igualdad de puntaje entre el adscripto del registro concursado y otro concursante, el adscripto accederá a la titularidad del mismo. En el supuesto de existir dos adscriptos en iguales condiciones, será designado titular el de mayor antigüedad en dicho registro.

Artículo 48 El escribano titular podrá optar por:

- a) En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio, proponer al Tribunal de Superintendencia el nombramiento de un interino durante el lapso de su impedimento, si no tuviere adscriptos, o del impedimento simultáneo del titular y adscriptos, en su caso.
- b) Proponer subrogantes, que deberán ser escribanos de registro, en número que no podrá exceder de tres, lo que deberá ser autorizado mediante resolución del Tribunal de Superintendencia. Los subrogantes podrán actuar en todo momento en el registro del subrogado con sus mismas facultades y alternativamente con este, inclusive dentro del mismo día.

La actuación de los subrogantes no requerirá comunicación previa al Colegio de Escribanos, excepto en el caso de existencia de adscriptos, supuesto en el que la actuación de subrogante solo será admitida en caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio del titular y de todos los adscriptos. Tal circunstancia deberá ser comunicada al Colegio de Escribanos, en forma previa o posterior a la actuación del subrogante, hasta veinticuatro horas después de iniciada la misma.

Los interinos y subrogantes no podrán serlo de más de tres registros notariales.

Los interinos y subrogantes que actúen como tales en un registro notarial tendrán, respecto de los actos que autoricen en él, las incompatibilidades previstas en el artículo 291 del Código Civil y Comercial con relación, también, al titular del registro de que se trate, sus adscriptos y los parientes de todos ellos.

En todos los casos el titular es responsable del trámite, del protocolo y de las obligaciones posescriturarias, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al autorizante del documento. La responsabilidad disciplinaria por la actuación del subrogante se extenderá al titular del registro excepto respecto de aquellas cuestiones que dependan exclusivamente de la apreciación personal del subrogante.

Artículo 49 Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producto de la misma y en los gastos de la oficina, en sus obligaciones recíprocas y aun en sus previsiones para el caso de fallecimiento, siempre que tales convenios no excedan el plazo de cinco años de la muerte de cualquiera de ellos.

Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación como adscripto, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondieren a su adscripto sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generaren la presunción de que se hubiere traficado en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades que pudieren imponerse a los contratantes por transgresión a la ley. Todas las convenciones entre titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, que no pueden alterarse por convención en contrario.

Los convenios pueden ser homologados por el Colegio, que en todas las cuestiones que se suscitaren entre titular y adscriptos actuará como árbitro y cuyo laudo, pronunciado por mayoría absoluta de votos de los titulares del Consejo Directivo, será inapelable.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

Artículo 50 En caso de vacancia o de creación de nuevos registros notariales, la designación efectuada por el Poder Ejecutivo provincial recaerá en el ganador del concurso de oposición y antecedentes que se efectuará en cada caso.

Artículo 51 Producida la vacancia de un registro, la designación de titular por parte del Poder Ejecutivo se efectuará conforme al resultado de un concurso de oposición y antecedentes.

De existir registros vacantes, el concurso se efectuará una vez al año.

La oposición se realizará mediante una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo con el programa que elaborará el Colegio de Escribanos y que aprobará el Tribunal de Superintendencia. Serán rendidas ante el jurado, integrado por un miembro del Tribunal de Superintendencia —quien lo presidirá—, un profesor de la Universidad Notarial Argentina o un miembro de la Academia Nacional del Notariado, un representante del Poder Ejecutivo y un escribano en ejercicio del notariado, nominado por el Colegio de Escribanos. En caso de ausencia o impedimento del miembro del Tribunal de Superintendencia, el jurado será presidido por el representante del Poder Ejecutivo.

Los organismos, instituciones y entidades mencionados deberán designar, además, dos miembros alternos que podrán actuar en forma indistinta en reemplazo de los titulares. El presidente del jurado podrá completar la formación de este en defecto del nombramiento o en caso de ausencia de alguno de sus integrantes. Los miembros del jurado no podrán ser recusados. El jurado actuará con no menos de cuatro de sus integrantes; en todos los casos se pronunciará por mayoría de votos, que se computarán a razón de uno por cada institución representada. En caso de empate el presidente del jurado tendrá doble voto.

Artículo 52 El jurado calificará las pruebas entre uno y diez puntos. El puntaje por antecedentes no tiene tope. La calificación será inapelable. Los miembros del jurado deberán calificar las pruebas que les sean adjudicadas en el plazo que fije quien lo presida, conforme la cantidad de aspirantes.

Será ganador del concurso quien, calificado con no menos de siete puntos en cada una de las pruebas escrita y oral sumado el puntaje de sus antecedentes, obtenga la puntuación mayor en la suma de esos tres ítems.

Con excepción de los escribanos adscriptos a un registro de la provincia del Neuquén y de quienes lo hubieran sido por un lapso no inferior a seis meses en los cinco años previos a la comunicación del llamado a concurso, es condición para poder participar en el concurso de oposición y antecedentes que:

- a) El aspirante, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8, incisos a) y b), asista a no menos de 75 % de las clases del curso de práctica notarial que se dictará, en forma gratuita, en el Colegio de Escribanos, o donde sus autoridades lo dispongan, durante el transcurso de un año lectivo sobre la base de un programa elaborado por el mismo Colegio y aprobado por el Tribunal de Superintendencia; o realice una práctica profesional de por lo menos dos años de duración, en una notaría de esta ciudad, con los alcances y modalidades que determine en forma reglamentaria esa institución.
- b) En ambos casos apruebe, con no menos de siete puntos, el examen final con el programa previsto en el inciso precedente.

Artículo 53 El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar los concursos dentro de las normas establecidas por esta ley.

Artículo 54 El cómputo de los antecedentes se efectuará sobre las siguientes bases:

- a) Dos puntos por cada año de antigüedad como titular en cualquier registro notarial de la provincia, lo que se acreditará con certificación expedida por el Colegio de Escribanos.
- b) Un punto por cada año de antigüedad como adscripto en cualquier registro notarial de la provincia, acreditado conforme inciso a) del presente artículo.
- c) Un punto por cada año de titularidad o adscripción en cualquier registro notarial del país, lo que se acreditará con certificación expedida por el Colegio de Escribanos de la provincia correspondiente.
- d) Un punto por cada año de antigüedad en cargos para cuyo desempeño se requiera título de escribano, acreditado con la norma correspondiente que disponga la designación, nombramiento o contrato en su caso.
- e) Medio punto por cada año de antigüedad en empleos en escribanías, asesorías y juzgados, acreditado con recibo de haberes emitidos conforme a ley o certificación de servicios y remuneraciones expedidas por Anses o contratos de servicios debidamente sellados.
- f) De uno a cinco puntos por méritos de orden científico, profesional y docente.
- g) Un punto por ser nativo de la provincia del Neuquén o residencia inmediata anterior ininterrumpida de diez años. Se acreditará con DNI o Partida de Nacimiento en caso de nativos de la provincia; en tanto que la residencia mediante certificación expedida por autoridad competente.

Las fracciones superiores a seis meses en los casos de los incisos comprendidos entre a) y c) inclusive, serán consideradas como un año completo.

El puntaje obtenido por el inciso d) no será acumulable con el obtenido por los incisos a), b) o c), en caso de contemporaneidad.

Artículo 55 Designado un escribano de registro, el Poder Ejecutivo notificará su nombramiento de manera fehaciente al Colegio de Escribanos y al interesado a los efectos de que el último tome posesión del cargo en la forma prevista por este cuerpo legal. El escribano deberá tomar posesión del cargo dentro de los 180 días, contados desde la fecha de notificación de su designación. El Poder Ejecutivo podrá ampliar dicho plazo mediando solicitud fundada, presentada antes de su vencimiento.

Transcurrido el plazo acordado, previa comunicación de tal circunstancia por el Colegio, el Poder Ejecutivo declarará vacante el registro adjudicado o revocada la designación de adscripto, según el caso. En el primer supuesto el escribano quedará habilitado para ser designado adscripto, si ya no lo fuere.

Artículo 56 El Colegio de Escribanos deberá realizar cursos de actualización ante todo cambio en la legislación de fondo vinculada en forma directa con el ejercicio de la función notarial, en su sede o en otra institución.

Artículo 57 El Colegio de Escribanos debe dictar no menos de dos cursos de actualización por año de carácter obligatorio para todo escribano titular o adscripto a un registro, los que se realizarán conforme a las siguientes pautas:

- a) El contenido será determinado por el Colegio de Escribanos, de acuerdo con las novedades legislativas y cambios en las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales vinculadas a temas jurídico-notariales. Asimismo, será notificado al Tribunal de Superintendencia y al Poder Ejecutivo.
- b) Para su aprobación se requerirá la asistencia del 75 % de las clases dictadas. El escribano que no cumpliera con la asistencia obligatoria dispuesta por el Colegio a tres cursos de actualización consecutivos o seis alternados incurrirá en falta grave, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

- c) Serán dictados por profesores universitarios, escribanos de registro y por profesionales con reconocidos antecedentes.
- d) El Colegio de Escribanos es competente para regularlos y efectuar su planificación con diversidad de horarios y fechas para compatibilizarlos con la cantidad de cursantes e integración del cuerpo docente.

Todos los cursos de actualización de carácter obligatorio serán gratuitos.

CAPÍTULO V

DE LAS NOTARÍAS

Artículo 58 Los escribanos titulares de registro, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán comunicar al Colegio el domicilio en que instalarán su notaría u oficina, a efectos de lograr la habilitación correspondiente, que este acordará cuando el lugar y ámbito elegidos reúnan las condiciones mínimas de seguridad y decoro, de conformidad con las normas que al respecto dictare.

Artículo 59 En ningún caso se admitirá que un escribano titular de registro tenga más de un domicilio profesional. Se considera domicilio único el caso de unidades que formen parte del mismo edificio o que sean fincas o unidades linderas entre sí. Los escribanos adscriptos deberán compartir la oficina de sus titulares. En un mismo local podrán funcionar dos o más notarías.

Artículo 60 La existencia de una notaría solo podrá anunciarse por los medios y en la forma que autorice el Colegio.

Salvo el caso del supuesto que antecede, ninguna persona física o jurídica podrá efectuar anuncios que hicieren suponer la existencia de una notaría ni ejercer funciones que correspondieren exclusivamente a competencia de los escribanos.

El Tribunal de Superintendencia podrá solicitar a la autoridad judicial competente el allanamiento y la eventual clausura del local u oficina en los que pudiere presumirse que se violen las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a sus autores por aplicación de leyes penales.

Si la infracción se cometiere con la cooperación o en la oficina de un escribano de esta demarcación, se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondieren. Si se tratase de un escribano de extraña demarcación, se remitirán las actuaciones al colegio al que este perteneciere, al mismo efecto.

Artículo 61 Se reputará, sin admitir prueba en contrario, que se transgredirán las normas antedichas cuando en alguna oficina o local no habilitado por el Colegio se encontraren hojas de protocolo notarial, de actuación notarial, documentación que correspondiere al ejercicio de la función, sellos profesionales o papeles con membrete en los que se utilizaren los términos «escribanía», «estudio notarial» u otros similares.

Artículo 62 El Colegio de Escribanos, con intervención del Tribunal de Superintendencia, podrá solicitar la clausura de los establecimientos en que se comprobare la intermediación entre el trabajo de los escribanos y los particulares, para lo que podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Artículo 63 El Tribunal de Superintendencia, de oficio o a solicitud del Colegio de Escribanos y con la intervención del Departamento de Inspección de Protocolos, procederá a solicitar el allanamiento, con el auxilio de la fuerza pública, de los domicilios en que se presumiere la existencia de infracciones a esta ley y, comprobadas ellas, aplicará las sanciones previstas sin perjuicio de las denuncias que efectuará ante los jueces competentes para las de carácter penal, si correspondiere.

TÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO ÚNICO

REQUISITOS GENERALES

Artículo 64 En el sentido de esta ley, es notarial todo documento que reúna las formalidades legales, autorizado por notario en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

Artículo 65 La formación del documento notarial, a los fines y con los alcances que las leyes atribuyen a la competencia del notario, es función indelegable de este, quien deberá:

- a) Recibir por sí mismo las declaraciones de voluntad de los comparecientes y, previo asesoramiento sobre los alcances y consecuencias del acto, adecuarlas al ordenamiento jurídico y reflejarlas en el documento.
- b) Tener contacto directo con los sujetos, hechos y cosas objeto de autenticación.
- c) Examinar la aptitud y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto.

Artículo 66 Todos los documentos deberán ser escritos sin espacios en blanco en su texto. No se emplearán abreviaturas ni iniciales, excepto cuando:

- a) Consten en los documentos que se transcriben.
- b) Se trate de constancias de otros documentos.
- c) Sean signos o abreviaturas científica o socialmente admitidos con sentido unívoco.

No se utilizarán guarismos para expresar el número de escritura, su fecha, el precio o monto de la operación, las cantidades entregadas en presencia del escribano y condiciones de pago.

Artículo 67 Los documentos podrán ser extendidos en forma manuscrita, mecanografiada o utilizando cualquier otro medio apto para garantizar su conservación e indelebilidad y que haya sido aceptado por el Colegio de Escribanos.

Los documentos podrán ser completados o corregidos por un procedimiento diferente al utilizado en su comienzo, siempre que fuere alguno de los autorizados. Si se optare por comenzar en forma manuscrita, esta deberá ser empleada en todo el instrumento.

La tinta o la impresión deberán ser indelebles y no alterar el papel, y los caracteres deberán ser fácilmente legibles.

Artículo 68 Al final del documento y antes de la suscripción, el notario salvará de su puño y letra, reproduciendo cada texto por palabras enteras, lo escrito sobre raspado, las enmiendas, testaduras, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto, con expresa indicación de si valen o no.

Artículo 69 Toda vez que el notario autorice un documento o estampe su firma por aplicación de esta ley, junto con la signatura, pondrá su sello. El Colegio de Escribanos normará sobre su tipo, características, leyendas y registraciones.

Artículo 70 El Colegio de Escribanos reglamentará el procedimiento de solicitud, entrega y uso de las hojas de actuación notarial, así como la de los libros que correspondieren ser usados por los notarios.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO I

PROTOCOLO

Artículo 71 Las hojas de protocolo serán provistas por el Colegio de Escribanos a solicitud, indistintamente, del escribano titular, del adscripto, subrogante o interino, en su caso.

Artículo 72 El protocolo se integrará con los siguientes elementos:

- a) Los folios habilitados para el uso exclusivo de cada registro y numerados correlativamente en cada año calendario, los que se guardarán hasta su encuadernación en cuadernos que contendrán diez folios cada uno.
- b) Los documentos que se incorporaren por imperio de la ley o a requerimiento de los comparecientes o por disposición del notario.
- c) Los índices que deban unirse.

Artículo 73 Los documentos matrices deberán ordenarse cronológicamente, iniciarse en cabeza de folio y llevar cada año calendario numeración sucesiva del uno en adelante. No podrán quedar folios en blanco. Deberá consignarse, además, un epígrafe que indique el objeto del documento y el nombre de las partes.

Artículo 74 El notario es responsable de la conservación y guarda de los protocolos que se hallen en su poder, y de su encuadernación y entrega al archivo en los plazos y condiciones que señalen las reglamentaciones.

Artículo 75 El protocolo solo podrá ser retirado de la notaría, debiendo comunicarse tal circunstancia al Colegio de Escribanos:

- a) Por disposición de la ley.
- b) Por orden judicial.
- c) Para proceder a su encuadernación.
- d) Por razones de seguridad.

Artículo 76 El notario podrá trasladar el protocolo transitoriamente, cuando fuere necesario por la naturaleza del acto o por causas debidamente justificadas; o cuando la escritura debiere suscribirse fuera de la notaría, por así solicitarlo los otorgantes.

Artículo 77 Las tareas periciales que requirieren la consulta de protocolo que se encuentre encuadernado o de documentos agregados a él deberán ser cumplidas sin desplazamiento de los protocolos fuera de la escribanía respectiva.

Cuando el documento que se encontrare en las condiciones indicadas en el párrafo anterior deba necesariamente ser exhibido o consultado en sede judicial, por excepción, podrá requerirse al escribano el desglose de las fojas y la documentación objeto de las pericias —en cuyo caso, hasta la reinscripción de los originales, el escribano agregará copia de la documentación y fojas desglosadas— o la remisión del tomo de protocolo correspondiente, señalándose, en auto fundado, el plazo dentro del cual deberá ser reintegrado.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 78 El protocolo deberá ser exhibido en los siguientes supuestos:

- a) Por orden de juez competente.
- b) A requerimiento de quienes tuvieren interés legítimo en relación con los respectivos documentos. Se consideran interesados:
 - 1) Los sujetos instrumentales y negociales, sus representantes o sucesores.
 - 2) Los profesionales que lo justificaren para el cumplimiento de tareas relacionadas con estudios de títulos.
 - 3) En los actos de última voluntad, solamente el otorgante.
 - 4) En los reconocimientos de hijos extramatrimoniales, solo el hijo reconocido.
- c) A los inspectores del Colegio de Escribanos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 79 En los documentos que no se concluyeren se procederá del siguiente modo:

- a) Si asentado un documento no se firmare, el notario consignará al final tal circunstancia, mediante nota que llevará su firma y sello.
- b) Si firmado el documento por uno o más intervinientes no lo fuere por los restantes, el notario hará constar la causa al pie, mediante atestación que llevará su firma. Los que lo hubieren firmado podrán requerir que se asiente la constancia que estimaren pertinente en resguardo de sus derechos.
- c) Firmado el documento y antes de la autorización por el notario, podrá dejarse sin efecto solamente con la conformidad de todos los firmantes, siempre que ello se certificare a continuación, o al margen si faltare espacio, en acta complementaria que firmarán aquellos y el notario.
- d) En los casos expresados no se interrumpirá la numeración.
- e) Cuando por error u otros motivos no se concluyere la redacción del documento iniciado, el notario indicará tal hecho en nota firmada. En este supuesto se repetirá la numeración en la escritura siguiente.

Artículo 80 El protocolo será iniciado con una nota en la que constará el año al que correspondiere y el número del registro notarial al que perteneciere. Será cerrado el último día del año con nota que expresará hasta qué folio ha quedado escrito, el número de escrituras que contuviere y los nombres y cargos de los escribanos que han actuado en él.

Las hojas que quedaren en blanco después de la nota de clausura deberán ser inutilizadas con línea contable, firma y sello del escribano a cargo del registro.

Artículo 81 El primer tomo del protocolo de cada año llevará al principio un índice de los documentos matrices que contuviere, con expresión de apellidos y nombres de las partes, objeto del acto, fecha y folio de todas las escrituras del año.

Además, cada escribano a cargo de un registro notarial deberá confeccionar y conservar, sin límite de tiempo, un índice general de las escrituras autorizadas en cada año.

CAPÍTULO II

ESCRITURAS PÚBLICAS

Artículo 82 Además de los requisitos formales, de contenido y de redacción impuestos por la legislación de fondo y por la presente u otras leyes especiales, las escrituras públicas deberán expresar:

- a) El orden de las nupcias y el nombre del cónyuge, cuando los sujetos negociales fueren casados, divorciados o viudos, cuando ello resultare relevante por la naturaleza del acto.

Tratándose de personas jurídicas, la denominación o razón social, la inscripción de su constitución, si correspondiere, y el domicilio.

- b) Cualquier otro dato identificatorio requerido por la ley, por los interesados o por el notario cuando este lo considerare conveniente.
- c) El carácter que invistan los comparecientes que no son partes en el acto o negocio documentado.
- d) Las menciones que correspondieren relativas a los actos de ciencia propia del notario y a los que hubiere presenciado o ejecutado. El juicio de capacidad de las personas físicas no requerirá constancia documental.
- e) La naturaleza del acto y la determinación de los bienes que constituyan su objeto.
- f) La relación de los documentos que se exhibieren al notario para fundar las titularidades activas y pasivas de derechos y obligaciones invocadas por las partes.
- g) La aseveración de la fidelidad de las transcripciones que se efectuaren.
- h) Las advertencias y reservas que resultaren obligatorias por aplicación de la presente u otras disposiciones legales; y las que el notario, a su juicio, estimare oportunas, respecto del asesoramiento prestado; las prevenciones formuladas sobre el alcance y consecuencias de las estipulaciones y cláusulas que contuviere el documento, y los ulteriores deberes de los interesados.

Artículo 83 Procuraciones y documentos habilitantes:

- a) Cuando los otorgantes actúen en nombre ajeno y en ejercicio de representación, el notario deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y Comercial y dejar constancia en la escritura de los datos relativos al lugar y fecha de otorgamiento del documento habilitante, del nombre del funcionario que intervino o folio del protocolo, demarcación y número del registro notarial, si el documento constare en escritura y de cualquier otra mención que permitiere establecer la ubicación del original y los datos registrales, cuando fueren obligatorios.
- b) El notario deberá comprobar el alcance de la representación invocada y hacer constar la declaración del representante sobre su vigencia.

Artículo 84 Redactada la escritura, presentes los otorgantes y, en su caso, los demás concurrentes y los testigos, cuando se los hubiere requerido o lo exigiere la ley, tendrán lugar la lectura, firma y autorización, con arreglo a las siguientes normas:

- a) El notario deberá leer la escritura, sin perjuicio del derecho de los intervinientes de leer por sí, formalidad esta que será obligatoria para el otorgante sordo.
- b) Antes de efectuar las correcciones a que se refiere el artículo 68 de esta ley, se podrán realizar, a continuación del texto, las adiciones, variaciones y otros agregados completivos o rectificatorios, que se leerán en la forma prevista.
- c) Si alguno de los comparecientes no supiere o no pudiese firmar, sin perjuicio de hacerlo a ruego otra persona, estampará su impresión digital, dejando constancia el notario del dedo a que correspondiere y los motivos que le hubieren imposibilitado firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido. Si, por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no pudiese tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar y dará razones del impedimento. El notario expresará nombre y apellido, edad, estado civil y vecindad del firmante a ruego y hará constar el medio de su identificación.

Artículo 85 En los casos de pluralidad de otorgantes en los que no hubiere entrega de dinero, valores o cosas en presencia del notario, los interesados podrán suscribir la escritura en distintas horas del mismo día de su otorgamiento, dejándose constancia de ello en el protocolo. Este procedimiento podrá utilizarse siempre que no se modificare el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

Artículo 86 En la parte libre del último folio de cada escritura después de la autorización o en los márgenes laterales más anchos de cada folio, mediante nota que autorizará el notario con media firma, se atestará:

- a) El destino y fecha de toda copia que se expidiere y todo otro dato tendiente a su individualización.
- b) Los datos relativos a la inscripción, cuando fuere obligatorio para el notario registrar la escritura.
- c) Las citas que informaren respecto de rectificaciones, declaraciones de nulidad, rescisiones, resoluciones, revocaciones u otras, emanadas de autoridad competente.
- d) A requerimiento de parte interesada o de oficio, los elementos indispensables para prevenir las revocaciones, aclaraciones, rectificaciones, confirmaciones u otras modificaciones que resultaren de documentos otorgados en el mismo registro.
- e) Las diligencias, notas, constancias complementarias o de referencia, notificaciones y demás recaudos relacionados con el contenido de las escrituras respectivas.
- f) La corrección de errores u omisiones en el texto de los documentos autorizados, siempre que:
 - 1) Se refirieren a datos y elementos aclaratorios y determinativos accidentales, de carácter formal o registral, y que resultaren de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modificaren partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto ni se alteraren las declaraciones de las partes.
 - 2) Se tratare de la falta de datos de identidad de los comparecientes en actos entre vivos, excepto aquellos exigidos por las leyes de fondo.
 - 3) Se tratare de recaudos administrativos, fiscales o registrales. En las copias que se expidieren posteriormente deberán reproducirse las notas a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de este artículo.

CAPÍTULO III

ACTAS

Artículo 87 Las actas constituyen documentos matrices que deben extenderse en el protocolo, siempre que no exista disposición legal que establezca otra formalidad. Cuando fueren complementarias se escribirán a continuación o al margen de los documentos protocolares para asentar notificaciones y otras diligencias relacionadas con los actos que contuvieren.

Artículo 88 Las actas que constituyan documentos matrices estarán sujetas a los requisitos de las escrituras públicas, con las siguientes modificaciones:

- a) Se hará constar el requerimiento que motivare la intervención del notario, el que podrá ser formulado en escritura pública otorgada en el mismo registro o en otro de esta o cualquier demarcación.
- b) No será necesaria la acreditación de personería ni la del interés de terceros que alegare el requirente.
- c) No será necesario que el notario conozca o identifique a las personas con quienes debiere entender las notificaciones, requerimientos y otras diligencias.
- d) Las personas requeridas o notificadas serán previamente informadas del carácter en que interviene el notario y, en su caso, del derecho a no responder o de contestar; en este último supuesto se harán constar en el documento las manifestaciones que se hicieren.
- e) El notario practicará las diligencias sin la concurrencia del requirente cuando por su objeto no fuere necesario.

- f) No requieren unidad de acto ni de redacción. Podrán extenderse simultáneamente o con posterioridad a los hechos que se narraren, sobre la base de las notas tomadas por el autorizante, pero en el mismo día, y separarse en dos o más partes o diligencias, siguiendo el orden cronológico.
- g) Podrán autorizarse aun cuando alguno de los interesados rehusare firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 89 Las actas protocolares complementarias se rigen, en su aspecto formal, por las normas establecidas para las que constituyen documento matriz, salvo lo dispuesto en el artículo 73 y las demás excepciones que resultaren por su relación con el documento que complementaren. Comenzadas al pie del documento matriz, podrán continuar en la hoja siguiente.

Artículo 90 El notario documentará en forma de acta los requerimientos e intimaciones, las notificaciones de actos de conocimiento y las declaraciones de toda persona que lo solicitare.

Artículo 91 La diligencia se practicará en el momento y domicilio o sitio indicado por el requirente; si la persona que debiere ser requerida, intimada o notificada no fuere hallada, podrá cumplirse la actuación con cualquier persona que atendiere al notario; este dejará constancia en el acta de la declaración o respuesta que formulare el interpelado y, en su caso, su negativa a dar su nombre, a firmar, a recibir copia simple del acta, si así lo hubiere solicitado el requirente, o a brindar otros datos e informaciones. Si el requerido no se hallare o si este o la persona con quien se entendiere la diligencia no quisiere recibirla, o nadie respondiere, se dejará constancia en el texto del acta o mediante nota.

Artículo 92 Actas de presencia y comprobación. A requerimiento de quien invoque interés legítimo, el notario podrá autenticar hechos que presencie y cosas que perciba, comprobar su estado, su existencia y la de personas. Las actas que tuvieren por objeto comprobar la entrega de documentos, efectos, dinero u otras cosas y cualquier requerimiento, así como los ofrecimientos de pago, deberán contener, en lo pertinente, la transcripción o individualización inequívoca del documento entregado, la descripción completa de la cosa, la naturaleza y características de los efectos, los términos del requerimiento y, en su caso, la contestación del requerido. Se podrá dejar constancia de las declaraciones y juicios que emitan peritos, profesionales y otros concurrentes sobre la naturaleza, características, origen y consecuencias de los hechos comprobados. Será suficiente que tales personas se identifiquen mediante la exhibición de documentos expedidos por autoridad competente.

Artículo 93 Actas de notoriedad. La comprobación y fijación de hechos notorios podrá efectuarse cuando las disposiciones legales expresamente lo autorizaren, con los alcances y efectos que ellas determinaren. Las actas se realizarán con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) En el acta inicial, el interesado expresará los hechos cuya notoriedad pretendiere acreditar y los motivos que tuviere para ello; hará referencia a los documentos y a todo antecedente o elemento de juicio que estimare pertinente a tal efecto. En su caso, mencionará las personas que declararán como testigos. En actas posteriores podrá ampliar la información.
- b) Si, a juicio del notario, el requirente tiene interés legítimo y los hechos, por no ser materia de competencia jurisdiccional, son susceptibles de una declaración de notoriedad, así lo hará constar y dará por iniciado el procedimiento.
- c) El notario examinará los documentos ofrecidos y podrá practicar las pruebas y diligencias que, a su juicio, fueren conducentes al propósito del requerimiento, de todo lo cual dejará constancia en el acta.
- d) Finalmente, si, a su criterio, los hechos hubieren sido acreditados, así lo expresará en el acta, previa evaluación de todos los elementos de juicio que hubiere tenido a su disposición. En caso contrario, se limitará a dejar constancia de lo actuado.

Artículo 94 Actas de protocolización. La protocolización de documentos públicos y privados decretada por resolución judicial se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del mandato judicial y de los datos que identifiquen el documento, el cual puede transcribirse. Si estuviere redactado en idioma extranjero, solo se transcribirá la traducción.
- b) La transcripción será obligatoria cuando fuere ordenada por norma legal o resolución judicial.
- c) El documento se agregará al protocolo, cuando ello fuere posible, con las demás actuaciones que correspondan.
- d) No será necesaria la presencia y firma del juez que la hubiere dispuesto.
- e) Si el documento protocolizado no hubiere sido transcripto, se lo reproducirá en la copia del acta o se agregará a ella copia autenticada de aquel.

En las actas que tuvieren por objeto reunir los antecedentes judiciales relativos a títulos supletorios o a subastas públicas, se relacionarán y transcribirán, en su caso, las piezas respectivas y se individualizará el bien. Se dejará constancia de sus antecedentes y del cumplimiento de los recaudos fiscales y administrativos que conformen el texto documental del título y faciliten su registración cuando fuere necesario. El acta será firmada por el juez y por el interesado cuando así lo dispusieren las normas procesales.

Artículo 95 Actas de incorporación y de transcripción. La incorporación o transcripción de documentos públicos o privados requerida por los particulares se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del requerimiento y con los datos que identifiquen el documento, el que podrá transcribirse, aun cuando solo se requiriere su incorporación al protocolo. Si estuviere redactado en idioma extranjero, solo se transcribirá la traducción.
- b) Al expedir copia del acta, si el documento incorporado no hubiere sido transcripto, se lo reproducirá o se anexará a aquella copia autenticada del mismo, con constancia de su incorporación.
- c) Cuando se tratare de documentos privados que versen sobre actos o negocios jurídicos para cuya validez se hubiere ordenado o convenido la escritura pública, la incorporación o transcripción al protocolo no tendrá más efecto que asegurar su fecha y, en su caso, el del reconocimiento de firmas.

Artículo 96 Actas de protesto. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las actas de protesto en cuanto no se opusieren a las contenidas en la legislación especial sobre la materia.

Artículo 97 Actas de remisión de correspondencia. En las actas que certifiquen la remisión de correspondencia o documentos por correo, se hará constar:

- a) El requerimiento.
- b) La recepción por el notario de la carta o los documentos.
- c) La transcripción de la carta o la relación de los documentos.
- d) La colocación, dentro del sobre, de la carta o de los documentos a despachar.
- e) Que el sobre cerrado queda en poder del notario para realizar la diligencia encomendada. Practicada la diligencia, el notario dejará constancia de su cumplimiento. También hará constar en la carta o documento que la remisión del mismo se efectúa con su intervención.

SECCIÓN TERCERA

DOCUMENTOS EXTRAPROTOCOLARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98 Deberán ser extendidos en las hojas de actuación notarial que para cada caso determine el Colegio de Escribanos, excepto en los supuestos cuya facción en otro soporte documental fuere impuesta por las leyes de fondo.

Serán entregados en original a los interesados.

Artículo 99 Si el documento se extendiere en más de una hoja, deberán numerarse todas, y las que precedieren a la última llevarán media firma y sello del notario. Al final, antes de la autorización, se hará constar la cantidad de hojas y sus características.

Artículo 100 El acta de entrega de testamento cerrado se extenderá con arreglo a las formalidades instituidas por la ley, aplicándose subsidiariamente las que resultaren de la presente.

CAPÍTULO II

CERTIFICADOS

Artículo 101 Los certificados sólo contienen declaraciones o atestaciones del notario y tienen por objeto afirmar de manera sintética la existencia de personas, documentos, cosas, hechos y situaciones jurídicas percibidos sensorialmente por el notario.

Artículo 102 Deberán expresar:

- a) Lugar y fecha de su expedición, nombre, apellido, registro notarial y cargo del autorizante.
- b) Las circunstancias relacionadas con el requerimiento.
- c) El objeto y destino de la atestación. No será necesaria la concurrencia ni las firmas de los interesados, salvo que, por la índole del certificado, dichos requisitos fueren indispensables. Los requisitos establecidos en los incisos b) y c) de este artículo no serán de aplicación en los supuestos de certificaciones de fotocopias, firmas o impresiones digitales.

Artículo 103 En los certificados que tuvieren por objeto autenticar firmas e impresiones digitales se hará constar los nombres y apellidos de los firmantes, el tipo y número de sus documentos de identidad, el medio de identificación de los mismos y que las firmas o impresiones digitales han sido puestas en presencia del notario autorizante. En caso de autenticación de firmas o impresiones digitales puestas en documentos total o parcialmente en blanco, el notario deberá hacer constar tales circunstancias. En el supuesto de documentos redactados en idioma extranjero que el notario no conociere, deberá dejar constancia de ello o podrá exigir su previa traducción, dejando también la constancia respectiva. El Colegio de Escribanos reglamentará el procedimiento a aplicar para la certificación de firmas e impresiones digitales y los documentos a utilizar para formalizar los requerimientos.

Artículo 104 Salvo disposición legal expresa, el notario denegará la autenticación de impresiones digitales en los documentos privados que, conforme con las normas legales, deban ser firmados por las partes. También se excusará de actuar cuando estimare que el contenido del documento es contrario a la ley, a la moral y a las buenas costumbres; o si versare sobre actos jurídicos que requirieren, para su validez, documento notarial u otra clase de instrumento público y estuviere redactado atribuyéndole los efectos de estos.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 105 En los certificados de existencia de personas se hará constar su presencia en el acto de expedirse el certificado y que fueron individualizadas por el notario.

Artículo 106 Cuando se tratare de certificados de fotografías y reproducciones, en que el notario asevera que corresponden a personas, documentos, cosas y dibujos identificados por él, deberá expresar las circunstancias de identidad, materialidad, características y lugar, tendientes a determinar con precisión la correspondencia de la fotografía o reproducción con la realidad.

Artículo 107 Podrán autenticarse en forma de certificado:

- a) Los cargos en escritos que deban presentarse a las autoridades judiciales y administrativas, con sujeción a las disposiciones que los admitan.
- b) La existencia de documentos que contuvieren representaciones y poderes.
- c) La existencia de leyes, decretos y resoluciones.

Artículo 108 Podrán extenderse certificados respecto de las constancias de libros y documentos de personas colectivas o individuales que tuvieren domicilio fuera del distrito del notario, siempre que la exhibición se efectuare en la notaría o en lugares donde el notario pueda constituirse en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

TRASLADOS

Artículo 109 El notario autorizará copias, testimonios y copias simples.

Artículo 110 Constituyen copias las reproducciones literales de la matriz. Podrán expedirse copias parciales a pedido de parte, dejándose constancia de tal modalidad.

Artículo 111 Es primera copia la que, con los requisitos determinados en esta ley, expida el notario por primera vez a cada una de las partes que así lo requiriere. Es copia de ulterior grado la que, con los mismos requisitos que para la primera, expida el notario a cada una de las partes, en los casos en que fuere procedente y a solicitud de la misma.

Artículo 112 Las copias llevarán al final cláusula que identifique el documento protocolado, con mención del folio, notario autorizante, carácter en que actúa y número de registro, y que asevere la fidelidad de la reproducción con respecto al original, indique si se trata de primera copia o de ulterior grado —y en este caso, cuál—, para quién se expide y el lugar y fecha de su expedición.

Artículo 113 El notario autorizante, su adscripto, subrogante, interino, o sucesor en el registro o el titular del Archivo, en su caso, podrán expedir las copias mencionadas mientras el protocolo se halle bajo su guarda.

Artículo 114 El notario podrá expedir testimonio por exhibición o en relación. Es testimonio por exhibición el documento que reproduce literal, total o parcialmente, otro documento no matriz, público o privado, exhibido al notario con el objeto de acreditar su existencia, naturaleza y contenido, sin subrogarlo en su eficacia. Es testimonio en relación o extracto el documento en el que el notario reproduce conceptualmente o resume, con criterio selectivo, el contenido de escrituras matrices y de documentos agregados al protocolo, o asevera determinados extremos que surgen de esos elementos documentales o de otros que se hallen en su poder o custodia. El testimonio llevará al final una cláusula que contenga las menciones necesarias para individualizar el documento al que se refiere, si este ha sido exhibido o el lugar en que se encuentra, si se trata de transcripción fiel o de relato, la persona que lo solicita y el lugar y fecha de expedición.

Artículo 115 Los testimonios podrán ser expedidos por otro notario, aunque los protocolos o documentos se encontraren archivados o agregados a actuaciones judiciales o administrativas, siempre que fuere expresamente autorizado para ello por quien tuviere su guarda.

Artículo 116 Constituyen copias simples todas las otras reproducciones literales, completas o parciales, de los documentos matrices que los notarios expidieren en los casos previstos por la ley, por orden judicial o a requerimiento de quien acreditare interés legítimo. Las copias simples deberán llevar en el anverso de todas las hojas, con caracteres visibles, la leyenda «copia simple». La cláusula final contendrá igual mención y expresará el objeto y destino de la expedición.

Artículo 117 Si a instancia o aceptación de parte interesada se expidieren copias y testimonios por exhibición parciales, deberá indicarse que la parte omitida no altera ni modifica el sentido de la reproducción.

Artículo 118 Los testimonios y las copias simples valdrán exclusivamente para el objeto y destino que se expidieron.

Artículo 119 En estos documentos podrá emplearse cualquier soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciere el Colegio de Escribanos.

Artículo 120 El notario salvará las correcciones en la forma que establece el artículo 61 de esta ley. Una vez autorizado el traslado, si hubiere alguna discordancia con el original o con el de su referencia, ella se subsanará mediante certificación puesta por el notario a continuación de su firma, con una llamada de advertencia marginal en la página en que existiere el error.

Artículo 121 El notario deberá dar a los interesados que lo pidieren, aunque integraren una misma parte, copias y testimonios de los documentos originales que hubiere autorizado y de los documentos anexos.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN NOTARIAL

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO DEL NOTARIADO

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA

Artículo 122 La disciplina del notariado estará a cargo del Tribunal de Superintendencia y el Colegio de Escribanos, a los que corresponderá el gobierno y control del notariado en la forma y con el alcance establecidos en esta ley.

Artículo 123 El Tribunal de Superintendencia estará integrado por un presidente, que lo será el presidente del Tribunal Superior de Justicia y dos vocales, uno representante del Poder Ejecutivo y otro del Colegio de Escribanos.

Artículo 124 Con carácter de órgano superior y consultivo, corresponde al Tribunal de Superintendencia la dirección y vigilancia de los escribanos, Colegio de Escribanos, Archivo de Protocolos Notariales, Registro de Testamentos y, en general, todo lo relacionado con el notariado y con el cumplimiento de esta ley y de su reglamentación.

Artículo 125 Compete al Tribunal de Superintendencia:

- a) Conocer en única instancia, previo sumario y dictamen del Colegio, en los asuntos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable fuere de suspensión por más de tres meses, y en los casos previstos en los artículos 16, inciso a), y 37, inciso c).
- b) Entender como tribunal de apelación en todas las resoluciones del Colegio, en especial respecto de los fallos que este pronunciare en los procesos disciplinarios.
- c) Evacuar las consultas que formulare el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos y resolver acerca de las disposiciones de este, supeditadas a su aprobación.

Artículo 126 El Tribunal de Superintendencia tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del presidente; sus miembros podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas que aquellas que se encuentran establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia del Neuquén.

Artículo 127 La intervención fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia estará a cargo del Colegio.

CAPÍTULO II

DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

Artículo 128 Sin perjuicio de la jurisdicción atribuida al Tribunal de Superintendencia, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén —en su calidad de persona jurídica de carácter público no estatal— tendrá a su cargo la dirección y vigilancia inmediata de los escribanos colegiados y matriculados de la provincia del Neuquén, así como todo lo concerniente a la presente ley y a su reglamentación.

El Colegio de Escribanos tendrá su sede en la ciudad de Neuquén. Podrá abrir delegaciones en otros lugares de la provincia, si el tráfico escriturario y la mejor organización administrativa de la actividad notarial así lo aconsejaren.

Artículo 129 Son atribuciones del Colegio de Escribanos:

- a) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales para expresar su opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones o en demanda de normas que tuvieren relación con el notariado o con los escribanos en general; prestar la colaboración que se le solicite; evacuar las consultas y expedir los dictámenes e informes que las autoridades o instituciones públicas en general creyeren oportuno formular o peticionar sobre asuntos notariales.
- b) Velar por la rectitud e ilustración en el ejercicio profesional, por el prestigio e intereses del cuerpo; proteger a sus miembros por todos los medios a su alcance y prestarles asistencia cuando se vieran afectados en el ejercicio regular de sus funciones.
- c) Vigilar el cumplimiento, por parte de los escribanos, de la presente ley, de su reglamentación y de toda otra disposición atinente al notariado, incluso las resoluciones del mismo Colegio.
- d) Inspeccionar periódicamente los registros y oficinas de los escribanos, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de las obligaciones notariales y comprobar que las escribanías respondan a las necesidades de un buen servicio público. A tales efectos, dispondrá de un cuerpo de inspectores con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo.
- e) Cuidar el decoro profesional, la mayor eficacia de los servicios notariales, el cumplimiento de los principios de ética profesional y dictar las resoluciones inherentes a estas materias.
- f) Proyectar el reglamento notarial y proponer los aranceles notariales y la reforma de los mismos, para someterlos a la aprobación de la autoridad competente en los casos que así correspondiere.

- g) Aprobar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y a mantener la disciplina y buena correspondencia entre los escribanos.
- h) Llevar, permanentemente depurado, el registro de matrícula y la nómina de los registros notariales y publicar periódicamente las inscripciones que se practicaren y las altas y bajas que se produjeran; expender las hojas de protocolo y las demás necesarias para la actuación notarial; legalizar las firmas de los escribanos de la demarcación en los documentos que autoricen. La legalización podrá extenderse a la legalidad formal de dichos documentos en los casos, en la forma y en el modo en que lo determine el Consejo Directivo, con aprobación del Tribunal de Superintendencia. El Consejo Directivo podrá delegar la función de legalizar en escribanos colegiados. Del mismo modo, el Colegio podrá consignar la «apostilla» aprobada por la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 en los documentos para los cuales haya sido debidamente autorizado.
- i) Organizar y mantener al día el registro profesional y el de estadística de los actos notariales.
- j) Tomar conocimiento de toda acción o sumario promovido contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y coadyuvar a la elucidación de su responsabilidad, emitiendo el dictamen correspondiente, en mérito de la intervención fiscal que le compete.
- k) Instruir sumario, de oficio o por denuncia, sobre la conducta de los escribanos, sea para juzgarlos o para elevar las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, con sujeción a los preceptos de esta ley.
- l) Promover el desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos, en los que puedan intervenir los escribanos.
- m) Realizar por resolución del Consejo Directivo o de la Asamblea, en su caso, todos los actos permitidos a las personas jurídicas por las leyes respectivas.
- n) Administrar el archivo de los protocolos y demás documentación de las notarías a la que la ley le asigne ese destino.
- o) Auxiliar a los escribanos en el ejercicio de sus funciones mediante dictámenes e informes en consultas que formularen.
- p) Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que se suscitaren entre los escribanos o entre estos y los requirentes, a pedido y con la conformidad de los interesados.
- q) Llevar el Registro de Actos de Última Voluntad a que se refiere el artículo 163 de esta ley y el de Actos de Autoprotección del artículo 176.
- r) Prever en los aranceles la fijación de honorarios mínimos respecto de actos y contratos de ningún o pequeño valor patrimonial en los que fueren parte jubilados, pensionados o discapacitados de escasos recursos o personas, también de escasos recursos, carentes de ocupación laboral al tiempo del otorgamiento.
- s) El Colegio de Escribanos establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos económicos, eximiéndolos del arancel profesional en cuanto a las funciones y competencias determinadas en la presente ley. El Consejo Directivo, reglamentará el funcionamiento del consultorio gratuito, determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de dicho servicio y el modo de designación de los escribanos que intervendrán, así como las sanciones por su incumplimiento.
- t) Imponer a los escribanos, en ejercicio de su función disciplinaria, las sanciones previstas en esta ley.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

Artículo 130 Son órganos permanentes del Colegio de Escribanos la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 131 El Colegio de Escribanos continuará dirigido y representado por un Consejo Directivo, constituido sobre las siguientes bases:

- a) Estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, más tres vocales titulares y un suplente, designados de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.
- b) Para ser electo presidente o vicepresidente, se requerirá una actuación profesional como titular o adscripto de registro no menor de cinco años.
- c) Son electores los colegiados y los jubilados. La votación será directa y secreta; siendo obligatoria solo para los primeros, salvo impedimento justificado.
- d) Los cargos de presidente, vicepresidente, secretarios, prosecretarios, tesorero y protesorero corresponderán a la lista que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.
- e) Los cargos de vocales titulares y suplentes se distribuirán entre todas las listas que obtengan como mínimo un 20 % de los votos válidos emitidos, mediante la aplicación del sistema proporcional D'Hont.
- f) Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos solamente por otro período consecutivo; luego de transcurrido un período podrán ser nuevamente electos en las mismas condiciones. En la integración de las listas que se presenten al acto eleccionario se cumplirá con las garantías establecidas en la Ley 3053.

Artículo 132 El estatuto determinará las atribuciones y deberes del presidente, vicepresidente, secretarios, prosecretarios, tesorero y protesorero y los de los restantes miembros del Consejo Directivo.

Artículo 133 Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las que resultan de otros preceptos de esta ley:

- a) Realizar todos los actos que por la presente ley, el reglamento notarial o el estatuto no quedaren expresamente reservados a la Asamblea.
- b) Dictar resoluciones de carácter general o especial que tengan por objeto interpretar o aclarar disposiciones contenidas en esta ley y en el reglamento notarial para su mejor aplicación y cumplimiento.
- c) Dictar el reglamento de actuaciones sumariales.
- d) Nombrar y remover empleados y fijar sus funciones, lo que podrá delegar en alguno o algunos de sus miembros. Administrar los bienes sociales y autorizar los gastos. Deberá recabar autorización de la Asamblea para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, suministrar subsidios y efectuar donaciones, contratar préstamos o contraer obligaciones que no sean las ordinarias de la administración.
- e) Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, de asesoramiento y colaboración, establecer el número de sus miembros y designar sus integrantes.
- f) Designar representantes para el cumplimiento de misiones o funciones que el Consejo Directivo resolviera delegar, como también para intervenir en reuniones, jornadas y congresos nacionales e internacionales, y fijar el reembolso de gastos y viáticos que correspondieren.
- g) Instituir becas de estudio y perfeccionamiento científico, con cargo al beneficiario de hacer aprovechable al notariado la formación e información que recibiere con tal motivo.
- h) Resolver todo asunto no previsto en la presente ley y el reglamento notarial con cargo de dar cuenta a la Asamblea si su importancia lo requiriere.

Artículo 134 Si por cualquier causa quedare desintegrado el Consejo Directivo y no fuere posible obtener cuórum con la incorporación de los suplentes, los miembros actuantes, cualquiera fuere su número, asumirán el gobierno de la institución al solo efecto administrativo y para citar, dentro de los 45 días, a una Asamblea General, que deberá designar íntegramente un nuevo Consejo Directivo.

Artículo 135 Competen a la Asamblea las facultades asignadas por esta ley y las que determine el reglamento notarial y el estatuto.

CAPÍTULO IV

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 136 Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los fines y funciones del Colegio provendrán de:

- a) La cuota que abonará cada escribano al inscribirse en la matrícula.
- b) La cuota que abonará cada escribano como derecho de inscripción en cada concurso de oposición y antecedentes.
- c) La cuota mensual que pagarán los escribanos colegiados.
- d) El aporte que harán los titulares y adscriptos de registro por cada escritura que autoricen.
- e) Las cuotas mensuales de los socios.
- f) Los derechos de legalizaciones.
- g) La venta de hojas de actuación.
- h) Las contraprestaciones por servicios a asociados y a terceros.
- i) Los derechos que se fijen por la prestación de servicios asistenciales y de previsión social y los que se perciban por inscripción en escuelas, institutos y cursos.
- j) Las multas que se aplicaren por sanciones disciplinarias.

Artículo 137 El monto de las cuotas y aportes establecidos en el artículo precedente será fijado por el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 138 Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, toda irregularidad profesional originará la específica responsabilidad disciplinaria.

Artículo 139 En el sentido de esta ley, se entiende por irregularidad profesional todo acto u omisión, intencional o culposo, que importe el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de la función notarial, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dictaren para la mejor aplicación de aquellas y el incumplimiento de los principios de ética profesional, en tanto y en cuanto tales transgresiones afectaren a la institución notarial, a los servicios que le son inherentes, al decoro del cuerpo o a la propia dignidad del escribano.

Artículo 140 Toda acción judicial o administrativa que se promoviere o suscitare contra un escribano, fuere por razón de sus funciones profesionales o en el orden estrictamente personal, se hará conocer al Colegio a los fines de que este adopte o aconseje las medidas que considerare oportunas con relación a su calidad de notario. A tal efecto, los jueces y autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, notificarán al Colegio toda acción contra un escribano dentro de los diez días de iniciada. En caso de disponerse un allanamiento, la medida deberá ser comunicada al Colegio de Escribanos con la antelación suficiente, con el objeto de designar un veedor al efecto de colaborar con la Justicia en la diligencia.

Artículo 141 Serán nulas las resoluciones judiciales o administrativas que impusieren sanciones disciplinarias a los escribanos sin haberse oído previamente al Colegio.

Artículo 142 En los casos del artículo anterior, el Colegio, por intermedio de sus representantes legales, procederá a tomar conocimiento e intervención en el expediente y podrá solicitar la remisión de las actuaciones para dictaminar. Si lo estimare procedente instruirá sumario en los términos del artículo 146 de la presente ley.

CAPÍTULO II

ÉTICA

Artículo 143 El Consejo Directivo dictará el reglamento de ética. En él se determinarán las normas a las que, en ese plano, se ajustará la conducta de los escribanos y las que precisen la composición y actuación del tribunal competente en el juzgamiento de tal conducta.

Artículo 144 El Consejo Directivo designará a los miembros del Tribunal de Ética, en número no inferior a tres ni superior a cinco y por el plazo de dos años. Para ser miembro del Tribunal se requerirá una antigüedad mínima de quince años en el ejercicio de la función notarial.

Artículo 145 El Tribunal de Ética emitirá en cada actuación el dictamen que estimare corresponder y, en su caso, propondrá al Consejo la sanción que juzgare procedente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 146 El proceso disciplinario será dirigido por el Consejo Directivo, en la instancia y estadios que competan al Colegio, de conformidad con las disposiciones de esta ley, y se regirá por el reglamento que dicte el Colegio. El reglamento contemplará la aplicación de los principios de concentración, de saneamiento, de economía procesal, de inmediatez y de gratuidad y se ajustará a las siguientes bases:

- a) El sumario se iniciará de oficio o por denuncia escrita con firma certificada notarialmente o reconocida ante el Colegio, siempre que surgiere, *prima facie*, la existencia de hechos que configuren irregularidad profesional. Mientras ello no ocurriere, las denuncias de terceros se tramitarán como asuntos de carácter consultivo o de prevención sumarial. De los cargos se dará vista al imputado y, previo traslado al denunciante de su contestación, el Consejo Directivo se pronunciará sobre su competencia y si existen motivos para instruir sumario.
- b) El Colegio tendrá las más amplias facultades para decretar de oficio las medidas que estimare conveniente para el esclarecimiento de los hechos y hacer comparecer a escribanos y particulares a prestar declaración. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez, el que, examinadas las fundamentaciones del pedido, resolverá sin otro trámite, en el término de 48 horas.
- c) Toda vista o traslado será por el plazo de cinco días a partir de la notificación. El plazo para apelar las resoluciones del Colegio será de diez días. Todos los plazos se computarán por días hábiles.
- d) La prueba ofrecida por el escribano o las partes, o requerida por el Colegio, se producirá en el plazo de quince días. El Consejo Directivo del Colegio podrá, a pedido de parte, ampliar en cada caso hasta dos veces el plazo señalado.
- e) El Consejo designará a dos o más de sus miembros que instruirán el sumario con intervención del inculcado. Los sumariantes podrán, con expresa autorización del Consejo, delegar sus funciones en un abogado instructor, designado por aquel. Darán término a su cometido en

plazo de treinta días, prorrogable por el Consejo, si las circunstancias particulares del caso justificaren esa ampliación.

- f) El inculpado podrá ser asistido o representado por otro notario o por un abogado inscripto, en ambos casos, en la respectiva matrícula de la provincia, salvo cuando se le requiriere declaración personal.
- g) Las notificaciones se practicarán personalmente o por telegrama o carta certificada con aviso de recepción.
- h) El sumario será actuado y se aplicarán la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza y fines del proceso disciplinario.

Artículo 147 Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes. Si la pena aplicable, a su juicio, fuere de apercibimiento, multa o suspensión hasta tres meses, dictará la correspondiente sentencia, de la que se dará inmediato conocimiento al interesado a los efectos de la apelación. En caso de no producirse esta o de desestimarse el cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones. Si el escribano sancionado apelare dentro de los diez días de notificado, se elevarán dichas actuaciones al Tribunal de Superintendencia, a sus efectos. La apelación se concederá con efecto suspensivo.

Artículo 148 Si, terminado el sumario, la pena aplicable, a criterio del Colegio, fuere superior a tres meses de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, el cual deberá dictar su fallo dentro de los treinta días de la recepción de las actuaciones. En estos casos el Consejo Directivo, en su carácter de fiscal, indicará la sanción que, a su juicio, mereciere el sumariado.

Artículo 149 En los casos de infracciones graves en los que deban adoptarse urgentes medidas, el Colegio podrá suspender preventivamente al escribano inculpado, mientras se tramite el sumario, poniendo la decisión en conocimiento del Tribunal de Superintendencia. La apelación que se conceda no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 150 Compete, además, al Colegio juzgar y resolver en todas las cuestiones que versaren sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones que establece la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, inciso a). Las resoluciones que dicte sobre esta materia serán apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 151 Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los escribanos prescriben a los dos años, contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la infracción, o a los cuatro años, computados desde la comisión de la infracción; este último plazo se extenderá hasta diez años si esta hubiere generado la invalidez del documento.

Artículo 152 La renuncia al ejercicio de la función no eximirá de la responsabilidad disciplinaria por hechos anteriores.

Artículo 153 La aplicación de sanción disciplinaria es independiente del juzgamiento de la conducta del escribano en otros ámbitos civil, penal, fiscal. Consecuentemente, la sanción en sede penal no genera de por sí responsabilidad disciplinaria; el juzgamiento de este aspecto corresponderá a los órganos a los que se atribuye el poder disciplinario.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 154 Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión de hasta dos años.
- d) Destitución del cargo.

Artículo 155 Las sanciones serán aplicadas previa instrucción del sumario a que se refiere el artículo 146, salvo en los expedientes de inspección de protocolos, en los que, previa vista a los interesados para que formulen los descargos pertinentes, el notario podrá ser sancionado con multa sin necesidad de sumario. También, sin sumario previo, podrá imponerse multa al escribano que, de modo activo o pasivo, incurriere en actos de indisciplina tales como no guardar el debido respeto a las autoridades del Tribunal de Superintendencia o del Colegio, la falta de contestación de vistas o requerimientos y la no presentación de informes o documentos.

Artículo 156 Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta cometida de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El apercibimiento y la multa hasta serán aplicados por negligencias profesionales, transgresiones a los deberes de funcionarios de carácter leve, incumplimiento de las leyes o de la reglamentación de esta ley, indisciplina o faltas de ética profesional, en cuanto tales irregularidades o faltas no afectaren fundamentalmente los intereses de terceros o de la institución notarial. Igual sanción será aplicada por gestos, palabras o actitudes irrespetuosas respecto de los miembros del Tribunal de Superintendencia, de los miembros de los jurados que prevé esta ley o de los integrantes del Consejo Directivo que se produjeran con ocasión del ejercicio de esas funciones.
- b) La suspensión hasta tres meses, inclusive, será aplicada por reiteración de las faltas previstas en el inciso anterior, por irregularidades de relativa gravedad o por resolución del Consejo Directivo por falta de pago de más de dos de las cuotas o aportes establecidos en el artículo 136 de esta ley, en la forma y tiempo que determine el reglamento notarial.
- c) Las penas de suspensión por más de tres meses y la destitución corresponderán por faltas graves en el desempeño de la función o por reiteración en faltas que ya hubieren merecido la pena de suspensión.

Artículo 157 Los importes de las multas deberán ser fijados y actualizados periódicamente por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

RECURSOS Y EFECTOS DE LAS SANCIONES

Artículo 158 Los fallos del Colegio son apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 159 El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez días de la notificación.

Artículo 160 Las suspensiones fijarán el plazo por el cual el escribano no podrá actuar profesionalmente. Ningún titular de registro podrá permitir que en su oficina actúe un escribano suspendido o destituido en aparente ejercicio de funciones notariales, bajo pena de aplicación de suspensión por plazo no inferior a un mes.

Artículo 161 La destitución del cargo importará la cancelación de la matrícula y la vacancia del registro y secuestro de protocolos si se tratare de escribano titular sin adscripto.

Artículo 162 Las sanciones firmes de destitución y de suspensión por más de quince días se harán conocer por medio de publicación o circular del Colegio. En el caso de destitución se publicará, además, en el Boletín Oficial de la provincia. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones y notificaciones que el Consejo Directivo estimare corresponder.

TÍTULO V

REGISTRO Y ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD Y ACTOS DE AUTOPROTECCIÓN

Artículo 163 El Registro de Testamentos, que funciona en el ámbito del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, toma razón de los documentos que contienen manifestaciones de última voluntad.

Artículo 164 Las manifestaciones de última voluntad que se inscriben en el Registro son las siguientes:

- a) Testamentos otorgados por escritura pública.
- b) Testamentos cerrados.
- c) Testamentos ológrafos.
- d) Testamentos especiales.
- e) Protocolizaciones de testamentos, sea cual fuere su carácter.
- f) Las modificaciones de testamentos, cualquiera sea su forma.
- g) Las revocaciones.
- h) Las sentencias que afecten la validez de los testamentos.

Artículo 165 La toma de razón se practicará mediante los procedimientos y medios técnicos que el Colegio estableciere al efecto, sobre la base de las minutas que deberán remitir los escribanos de su demarcación, los funcionarios competentes y los interesados en general.

Artículo 166 Las registraciones se llevarán por orden alfabético, según el apellido del otorgante, y expresarán, además, el lugar y fecha del otorgamiento, nombre del funcionario autorizante y datos concernientes a la escritura, en su caso, registro notarial en que ha sido otorgada, número y fecha de la misma y folio en el que se asentó. A los fines de su identificación se consignarán, asimismo, en cuanto sea posible, los datos personales del otorgante: lugar y fecha de nacimiento, nombres del padre y de la madre, nombre del cónyuge, cuando lo hubiere, domicilio de los nombrados, y otros datos que se consideraren pertinentes.

Artículo 167 Las minutas son provistas por el Colegio de Escribanos y en ellas se debe consignar: escribano autorizante o denunciante, domicilio profesional, registro y cargo, datos de la escritura, lugar donde se guarda, si se trata de testamento ológrafo; datos del otorgante o testador; y forma como se llevó a cabo el testamento.

Artículo 168 La confección y remisión de la minuta es obligatoria para los escribanos de la provincia del Neuquén, respecto de los testamentos que autoricen o de los que, en cualquier forma, tengan intervención profesional y facultativa para los de otras demarcaciones, así como para los particulares otorgantes.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 169 La inscripción de los documentos en el Registro se debe realizar prescindiendo de su contenido. Queda prohibido que, para la toma de razón, se ejerzan actos de control de legalidad como condición para la registración.

Artículo 170 Los escribanos deben presentar, dentro del plazo de 45 días, las minutas para su inscripción en el Registro.

La falta de inscripción constituye una responsabilidad por mal desempeño de las funciones profesionales de la clase de responsabilidad de tipo profesional, en los términos del artículo 139 de la presente ley.

Artículo 171 El Registro tendrá carácter estrictamente reservado, bajo responsabilidad del personal destinado al mismo. Solo podrá expedirse información o certificaciones en los siguientes casos:

- a) Cuando lo requieran jueces y tribunales, en razón de haberse producido el deceso del otorgante.
- b) Cuando lo pidan los mismos otorgantes por sí o por mandatario con poder especial para ello, otorgado por escritura pública.

Artículo 172 Cada solicitud de informe o certificación deberá consignar el nombre y apellido del otorgante, su domicilio, nombre de sus padres y cónyuge, lugar y fecha del fallecimiento y toda referencia necesaria para acreditar su identidad. El Registro podrá requerir todos los datos que creyere necesarios para evitar informar acerca de un homónimo. Está facultado para dar la información pedida cuando llegare a la conclusión de que la solicitud corresponde al otorgante registrado, aunque la misma no concordare totalmente con los datos registrados o se hubiere omitido alguno de ellos.

Artículo 173 El Consejo Directivo establecerá, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 136, inciso i), de esta ley, las tasas para la inscripción de actos en el Registro y las que correspondan a las certificaciones que otorgue.

Artículo 174 A los efectos de extender los beneficios del servicio que preste, el Registro intercambiará, con carácter de reciprocidad, los datos de los actos inscriptos en el mismo con los registros similares existentes en la República, hasta tanto se resuelva la implantación definitiva de un registro nacional, pudiendo firmar acuerdos para unificar procedimientos con otros colegios.

Artículo 175 Las situaciones no previstas en estas disposiciones serán resueltas por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos.

Artículo 176 También está a cargo del Colegio de Escribanos el Registro de Actos de Autoprotección. En él se tomará razón de las escrituras públicas que contengan disposiciones o estipulaciones o que revoquen instrucciones del otorgante respecto de su persona y bienes para la eventual imposibilidad, transitoria o definitiva, de tomarlas por sí, cualquiera fuere la causa que motivare esa imposibilidad.

La Dirección del Registro estará a cargo del Consejo de Administración del Registro de Actos de Última Voluntad del Colegio de Escribanos. En el texto de la escritura sujeta a inscripción, el autorizante deberá dejar expresa constancia de que ha advertido al otorgante que, eventualmente, las disposiciones formuladas en esa escritura quedan sujetas a una posible resolución judicial, así como a la decisión de sus destinatarios o parientes, o al dictado de una ley posterior que reglamente esa especie de actos. El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento de este Registro.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 177 Mientras no sean sancionadas normas que las replacen, mantendrán su vigencia en todo aquello que no resulte incompatible con esta ley las resoluciones dictadas por el Tribunal de Superintendencia y el Colegio de Escribanos en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 1033 y 3069.

Artículo 178 Los actuales miembros del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos ejercerán sus funciones en el cargo y durante el lapso para el que han sido designados.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 179 Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 180 El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta norma dentro de los noventa días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 181 Se derogan las Leyes 1033, sus modificatorias y complementarias Leyes 2002, 2445, 2646; y la Ley 3069.

Artículo 182 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El notariado de nuestra provincia se encuentra actualmente regido por la Ley 1033, dictada en el año 1977, cuya última modificación ha sido realizada por Ley 2646 en el año 2009.

El artículo 16 de la Ley 1033 establece, respecto de los registros notariales que «Corresponde al Poder Legislativo su creación y la determinación de su asiento según la densidad poblacional, el acceso al servicio por los habitantes y el tráfico escriturario», estableciendo que «En cada ciudad o localidad se creará un Registro de Contratos Públicos por cada cinco mil (5.000) habitantes o fracción no menor de dos mil quinientos (2.500), según el informe suministrado por la Dirección de Estadísticas, Censo y Documentación».

A pesar del crecimiento exponencial que experimenta nuestra provincia, durante veintisiete años no se han creado registros notariales en la ciudad de Neuquén. La última vez fue mediante la Ley 2002. Sin embargo, existen factores de público y notorio conocimiento como son el crecimiento y desarrollo inmobiliario de la provincia en su interior, en la zona de la Confluencia, y en las ciudades vinculadas a la formación Vaca Muerta que auspician la creación de mayores registros. Al respecto, cabe mencionar que entre 1991 y 2020 la población de Neuquén creció un 42 %; de 474 000 a 672 000 habitantes (estimado esta última).

En virtud de lo cual, se han presentado en esta Honorable Legislatura varios proyectos sobre el tema, algunos manteniendo la vigencia de la Ley 1033, limitándose únicamente a actualizar la cantidad de registros y otros más ambiciosos, efectuando una reforma integral de la regulación de la función notarial en la provincia del Neuquén.

En función de lo cual, consideramos necesario presentar el presente proyecto, no solo actualizando la cantidad de registros notariales, sino también efectuando una propuesta de reformulación de la ley que regula la función notarial, incorporando cuestiones vinculadas a la transparencia en la obtención de los registros vacantes, así como la formación de profesionales, en sintonía con los avances y nuevas exigencias de la sociedad actual.

El presente proyecto, entre otras cuestiones, se caracteriza por regular el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia del Neuquén. Estableciendo que compete a la Honorable Legislatura del Neuquén la creación o cancelación de los registros y la determinación de su asiento.

Asimismo, el número de registros se fijará en relación a la cantidad de habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial, como máximo cada cinco años, sobre la base de los datos estadísticos suministrados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos y el Colegio de Escribanos.

En caso de vacancia o de creación de nuevos registros notariales, la designación efectuada por el Poder Ejecutivo provincial recaerá en el ganador del concurso de oposición y antecedentes que se efectuará en cada caso.

De existir registros vacantes, el concurso se efectuará una vez al año. La oposición se realizará mediante una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, el jurado calificará las pruebas entre uno y diez puntos. El puntaje por antecedentes no tiene tope. La calificación será inapelable. Los miembros del jurado deberán calificar las pruebas que les sean adjudicadas en el plazo que fije quien lo presida, conforme la cantidad de aspirantes.

Será ganador del concurso quien, calificado con no menos de siete puntos en cada una de las pruebas escrita y oral sumado el puntaje de sus antecedentes, obtenga la puntuación mayor en la suma de esos tres ítems.

Con excepción de los escribanos adscriptos a un registro de la provincia del Neuquén y de quienes lo hubieran sido por un lapso no inferior a seis meses en los cinco años previos a la comunicación del llamado a concurso, es condición para poder participar en el concurso de oposición y antecedentes que el aspirante asista a no menos de 75 % de las clases del curso de practica notarial que se dictará, en forma gratuita, en el Colegio de Escribanos o donde sus autoridades lo dispongan; o realice una práctica profesional de por lo menos dos años de duración, en una notaría de esta ciudad, con los alcances y modalidades que determine en forma reglamentaria esa institución.

Se establece un puntaje a los fines del cómputo de los antecedentes, teniendo en cuenta la antigüedad como titular de registro, la antigüedad como adscripto; la antigüedad en empleos en escribanías, asesorías y juzgados; méritos de orden científico, profesional y docente; y ser nativo de la provincia del Neuquén o residencia inmediata anterior ininterrumpida de diez años.

Designado un escribano de registro, el Poder Ejecutivo notificará su nombramiento de manera fehaciente al Colegio de Escribanos y al interesado a los efectos de que el último tome posesión del cargo en la forma prevista por este cuerpo legal.

Cada titular podrá compartir su registro notarial con hasta dos adscriptos, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquel. Los cuales deberán ser evaluados de igual forma por el Colegio de Escribanos.

Finalmente, se incorpora al texto de la norma, por una cuestión de organización, el Registro de Testamentos —Ley 3069—, que funciona en el ámbito del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, el cual toma razón de los documentos que contienen manifestaciones de última voluntad.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: ESTEVES, Leticia Inés.

NEUQUÉN, 5 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de comunicación que se adjunta.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1.º Solicitar a la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana dependiente del Ministerio de Ciudadanía, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 3075 que regula la organización y el funcionamiento de las asociaciones de Bomberos Voluntarios, sus cuerpos activos y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios en nuestra provincia, que brinde la siguiente información sobre la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Cutral Co:

- a) Informe los motivos por los cuáles aún no se han realizado los aportes anuales previstos en el artículo 21 de la Ley 3075, cuya primera cuota debía abonarse en junio del corriente año.
- b) Informe sobre cómo se efectivizará dicho pago, si se abonará en forma total o en cuotas. En su caso, indique en cuántas cuotas.
- c) Informe los motivos por los cuáles recién en el mes de julio del corriente año se canceló (en tres pagos) el total de la segunda cuota correspondiente al año 2019 que debía efectivizarse el pasado mes de diciembre.
- d) Indique si ha tomado conocimiento de la necesidad de incrementar dichos aportes y de qué manera y en qué plazo se efectivizaría dicha medida.
- e) Respecto del equipamiento y funcionamiento, indique qué materiales y equipos han sido asignados por el Estado a todas estas asociaciones durante los últimos dos años.
- f) Informe si se han elaborado los planes de prevención, emergencia y difusión de información a la población para hacer frente a emergencias y desastres, en forma conjunta con las asociaciones y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios previstos en el artículo 14 de la Ley 3075.
- g) Indique si se ha previsto un aporte extraordinario para estas asociaciones atento al contexto de emergencia sanitaria declarada mediante la Ley provincial 3230 en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del covid-19 o qué medidas se han adoptado para mejorar el servicio atento a la situación actual.
- h) Toda otra que resulte de interés.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén, a la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana dependiente del Ministerio de Ciudadanía, y a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad Cutral Co.

FUNDAMENTOS

Mediante la sanción de la Ley 3075 en el año 2017 se reguló la organización y el funcionamiento de las asociaciones de Bomberos Voluntarios, sus cuerpos activos y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios.

Dicha ley establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Ciudadanía, a través de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, cuya función es supervisar y controlar las asociaciones de Bomberos Voluntarios y la federación mencionada, en relación con la organización y constitución de los cuerpos activos, el empleo de los fondos, materiales y equipos asignados por el Estado, la prestación del servicio, entre otros.

A su vez, en su artículo 4.º se reconoce el carácter de servicio público a las actividades específicas (las que son voluntarias y gratuitas) de los cuerpos activos de las asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Estas asociaciones deben prevenir y extinguir incendios e intervenir operativamente para proteger vidas y bienes que puedan resultar afectados por siniestros de distinto origen, naturales, accidentales o intencionales.

La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios informó que cuenta con 31 asociaciones y cubre a más de 90 parajes y/o localidades en nuestra provincia contando con una dotación de más de 500 bomberos/as¹.

Dicha entidad de segundo grado hizo hincapié en que el personal de las asociaciones es gente común, con sus trabajos, ocupaciones y demandas familiares que destina su tiempo a este servicio voluntario por el cual no perciben ninguna remuneración, en el que exponen sus vidas para realizar estas tareas tan importantes para la comunidad y que las mismas también incluyen muchas horas de capacitación y de mantenimiento de sus autobombas, ambulancias, materiales y edificios².

En el corriente año, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cutral Co informó al Concejo Deliberante de dicha ciudad, que se encuentra imposibilitada de cumplimentar en tiempo y forma con lo estipulado en la normativa que las regula³ respecto a seguros, obra social y reconocimiento a la trayectoria.

Ello como consecuencia que no han recibido los aportes anuales previstos en la ley y que además resultan insuficientes los montos a distribuir entre las distintas asociaciones de nuestra provincia.

Dicha Asociación manifestó que la segunda cuota correspondiente al año 2019 fue realizada en tres pagos y se canceló recién en el mes de julio 2020, con la desvalorización que ello significa. A su vez, la primer cuota del año 2020 que debía abonarse en el mes de junio aún no se ha percibido.

A esta situación, se deben sumar los gastos corrientes que implica que dichas asociaciones se encuentren activas durante las 24 horas del día de todo el año, es decir, el pago del gas, electricidad, teléfono, internet, reparaciones de vehículos, herramientas, roturas y los elementos de protección personal, entre otros, que además han sido incrementados en el último tiempo.

Atento la preocupación que han manifestado los bomberos voluntarios y la Comunicación 28/2020 sancionada el 25 de septiembre de 2020 por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cutral Co, expresando que la situación actual resiente la prestación de un servicio público fundamental para dicha comunidad, es que solicitamos a la autoridad de aplicación de la Ley 3075 quien además es la encargada de administrar el Fondo de Fortalecimiento creado en el artículo 21, nos brinde la información necesaria para conocer el estado de situación del sistema de bomberos.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares su acompañamiento.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: MANSILLA, Mariano; GUTIÉRREZ, María Ayelén; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; MARTÍNEZ, María Soledad, y RIOSECO, Teresa.

¹ Proyecto de Ley 13 032, Expte. P-1/20, de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios.

² Ídem anterior.

³ Ley 3075.

NEUQUÉN, 28 de septiembre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, a efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y aprobación del siguiente proyecto de comunicación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1.º A las autoridades del Congreso de la Nación Argentina en las personas de la presidenta del Senado de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, al presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Sergio Massa, y al presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, diputado Leonardo Grosso, el interés público de la Legislatura de la provincia del Neuquén, en el establecimiento de los Presupuestos Mínimos para la Conservación, Uso Racional y Sostenible de los humedales en todo el territorio de la nación, asegurando los servicios ecosistémicos que brindan, como así el de respetar su valor inherente, en concordancia con el artículo 41 y 75, inciso 17., de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por el Congreso de la Nación Argentina y la Ley General del Ambiente 25 675.

Artículo 2.º A los representantes del pueblo y la provincia del Neuquén ante el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, que en función del interés declarado en el artículo 1.º, tengan a bien impulsar el urgente tratamiento y sanción del Proyecto de Ley 3819-D-2020, Régimen de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Humedales, en trámite por ante la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a las autoridades del Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y a las y los representantes de la provincia del Neuquén ante el Congreso de la Nación Argentina.

FUNDAMENTOS

Hace más de cuarenta años se aprobó, en la ciudad iraní de Ramsar, la Convención Internacional sobre los Humedales. Los «sitios Ramsar» son pocos en todo el planeta y le dan un estatus de protección internacional e implica un monitoreo permanente por parte de la convención favoreciendo intercambios con la comunidad científica. El 4 de septiembre de 1992 Argentina adhirió a esta Convención, cuatro meses después de declarada la laguna Blanca como sitio Ramsar. El 2 de febrero de 2006 el humedal en la laguna El Tromen se convirtió en el segundo de la provincia en tener amparo mundial.

* Ingresado el 6/10/2020 según consulta de expediente legislativo.

Mallín es un término que proviene de la lengua araucana, y que los mapuches adaptaron y significa pradera cenagosa o bañado.

Los mallines son parte de lo que en forma más general se define como humedales. También en nuestra Patagonia y en nuestra provincia se las conoce como «vegas».

Los mallines se encuentran entre Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Mendoza y entre la Cordillera de los Andes y el Atlántico. Ocupando unos 4,5 millones de km².

En la provincia del Neuquén se encuentran mallines en distintas localidades y zonas, y son fácilmente ubicables por el contraste que existe entre su conformación y su entorno.

Las zonas con mallines son muy valoradas y, sacando las zonas bajo riego generado por el hombre, constituyen el principal recurso productivo. Son manchones húmedos y verdes en medio de la inmensidad árida.

Su importancia impacta sobre los ganados pero, fundamentalmente, sobre la fauna regional, que encuentra en esos mallines el microambiente en donde sobrevivir y procrearse.

En el Congreso de la Nación Argentina se encuentra en análisis desde hace muchos años, iniciativas vinculadas al establecimiento de «Presupuestos mínimos para la protección, uso racional y sostenible de los humedales». Actualmente se encuentra en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, en el ámbito de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, distintas iniciativas entre las que destacamos el Proyecto 3819-D-2020, en el que consideramos se encuentran reunidas y sintetizadas los conceptos fundamentales de un régimen que ponga en valor la importancia de los servicios ecosistémicos que brindan los humedales en todo el país.

Neuquén ostenta regiones que merecen una protección nacional mínima y ello es urgente, más aun teniendo en cuenta el contexto de crisis energética global, el impacto del cambio climático y las necesidades de construir un mundo pospandemia.

En 2014 la diputada, Beatriz Kreitman, impulsó una iniciativa local que tenía por objeto asumir una política provincial respecto a la tutela de estos espacios, que no obtuvo lamentablemente, acogida favorable. Entendemos que en el contexto apuntado, puede recibir acompañamiento, una declaración de interés público provincial, que pueda significar un aporte al debate que en estas horas se lleva a cabo en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Kreitman señaló que «La Universidad Nacional del Comahue tiene investigadores que han realizado muy interesantes trabajos sobre los mallines en la provincia y la Patagonia. Solicito que pidamos su colaboración para enriquecer este proyecto y darle más fuerza argumental.

Si es de nuestro interés su protección, es imprescindible conocer cada uno de ellos, identificarlos, conocer sus condiciones favorables y críticas, para de esa manera poder resguardarlos.

Los humedales se encuentran entre los ecosistemas más afectados y con mayor amenaza de pérdida por las actividades humanas».

Por lo expuesto, solicitamos se acompañe la presente iniciativa.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: MANSILLA, Mariano; GUTIÉRREZ, María Ayelén; SALABURU, María Soledad; PARRILLI, María Lorena; MARTÍNEZ, María Soledad; BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío, y FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio.

NEUQUÉN, octubre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los señores diputados provinciales que conforman los distintos bloques políticos de la Honorable Legislatura del Neuquén, a efectos de presentar para su tratamiento el presente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se crea la VI Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Rincón de los Sauces y con competencia en el Departamento Pehuenches.

Artículo 2.º Los organismos judiciales actualmente radicados en la ciudad de Rincón de los Sauces, pasaran a integrar la VI Circunscripción Judicial.

Artículo 3.º Se crea en la VI Circunscripción Judicial, la subsede VI Circunscripción del Colegio de Jueces del Interior, con asiento en la ciudad de Rincón de los Sauces.

Artículo 4.º Se crea en la VI Circunscripción Judicial, una oficina judicial penal, con asiento en la ciudad de Rincón de los Sauces.

Artículo 5.º Se modifica el artículo 5.º de la Ley 1436, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5.º A los efectos de la competencia territorial de la Justicia Letrada, la provincia se divide en las siguientes circunscripciones judiciales:

- La I Circunscripción Judicial, cuya ciudad cabecera es Neuquén.
- La II Circunscripción Judicial, cuya ciudad cabecera es Cutral Co.
- La III Circunscripción Judicial, cuya ciudad cabecera es Zapala.
- La IV Circunscripción Judicial, cuya ciudad cabecera es Junín de los Andes.
- La V Circunscripción Judicial, cuya ciudad cabecera es Chos Malal.
- La VI Circunscripción Judicial, cuya ciudad cabecera es Rincón de los Sauces».

Artículo 6.º Se modifica el artículo 6.º de la Ley 1436, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6.º La I Circunscripción Judicial comprende: las secciones I, II y III del Departamento Confluencia; las fracciones B y C de la sección XXVIII en el Departamento Añelo.

La II Circunscripción Judicial comprende: las secciones IV, V y VI del Departamento Confluencia. Las fracciones A y D de la sección XXVIII y parte de las fracciones B y C de la sección XXXI comprendidas en el territorio del Departamento Añelo, desde la margen izquierda del río Neuquén, y el Departamento Picún Leufú.

* Ingresado el 6/10/2020 según consulta de expediente legislativo.

Honorable Legislatura del Neuquén

La III Circunscripción Judicial comprende: los Departamentos Zapala, Catan Lil, Aluminé, Pichunches, Loncopué y las fracciones A y B de la sección XXXIV y la sección XVI del Departamento Ñorquín.

La IV Circunscripción Judicial comprende: los Departamentos Collón Curá, Huiliches, Lácar y Los Lagos.

La V Circunscripción Judicial comprende: los Departamentos Chos Malal, Minas, Ñorquín, con exclusión del territorio comprendido en la III Circunscripción Judicial.

La VI Circunscripción Judicial comprende: el Departamento Pehuenches».

Artículo 7.º Se incorpora el artículo 9.º quater a la Ley 1436, el que queda redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 9.º quater** Tendrá su sede en la ciudad de Rincón de los Sauces, cabecera de la VI Circunscripción Judicial, un Juzgado de Primera Instancia en todos los fueros».

Artículo 8.º Se modifica el artículo 53 de la Ley 1436, el que queda redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 53** Los jueces en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la II, III, IV, V y VI Circunscripción entenderán en todas las causas voluntarias o contenciosas en dicha materia, conforme a las leyes procesales y cuyo conocimiento no es atribuido a otro órgano jurisdiccional. Los mismos ejercerán efectivamente el patronato del Estado provincial en materia de minoridad en concurrencia con el Ministerio Público Pupilar, hasta tanto se creen tribunales especializados en dichas Circunscripciones. Entenderán en grado de apelación contra las resoluciones de los jueces de Paz de su jurisdicción que otorguen las disposiciones procesales vigentes y en las quejas por denegación o retardo de justicia respecto de estos».

Artículo 9.º Se modifica el artículo 36 de la Ley 2891, el que queda redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 36 Colegio de Jueces.** Todos los jueces, salvo los que integran el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Impugnación, los jueces de Ejecución y el Fuero de Niños, Niñas y Adolescentes, se organizan en Colegios de Jueces.

El Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial tiene su sede en la ciudad de Neuquén y está integrado por los jueces Penales con categoría administrativa MF3 de la misma circunscripción, exceptuando los magistrados establecidos en la Ley 2302.

El Colegio de Jueces para la II, III, IV, V y VI Circunscripción Judicial está integrado por los jueces Penales con categoría administrativa MF3, de dichas circunscripciones.

El Colegio de Jueces de la II, III, IV, V y VI Circunscripción Judicial actúa como un organismo único, cumpliendo los jueces sus funciones en subseces ubicadas en las actuales cabeceras de las distintas circunscripciones».

Artículo 10.º Se modifica el artículo 47 de la Ley 2891, el que queda redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 47 Disolución de organismos Multifueros.** Se disuelven las Cámaras Multifueros de las ciudades de Cutral Co, Zapala y San Martín de los Andes.

Hasta tanto se sancione la Ley de Reforma Procesal Civil, se crea una única Cámara Provincial de Apelaciones, con competencia en materia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, que tiene competencia territorial en la II, III, IV, V y VI Circunscripción Judicial.

La misma está integrada por cinco miembros, y puede ser ampliado su número hasta siete, por el Tribunal Superior de Justicia, en función de los requerimientos que se detecten para el mejor funcionamiento del servicio.

La Cámara que en este artículo se crea tiene su sede en cualquier punto de su competencia territorial, sin perjuicio de que los magistrados que la integren mantengan su domicilio actual.

El Tribunal Superior de Justicia reglamentará su funcionamiento y debe asegurar que en la ciudad cabecera de cada Circunscripción Judicial, funcione una oficina de atención al público y gestión, para facilitar el acceso a la Justicia».

Artículo 11 Se faculta al Poder Judicial a incrementar las partidas presupuestarias a efectos de implementar la presente ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 1º, 3º y 4º.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La comunidad de Rincón de los Sauces y de todo el Departamento Pehuenches ha sido históricamente relegada en la prestación de los servicios mínimos que deben garantizarse a toda comunidad, pues estos no crecieron en forma proporcional al crecimiento exponencial de su población, y de los importantísimos aportes que hacen a la riqueza de la provincia del Neuquén y de todo el país.

La comunidad de Rincón de los Sauces, principalmente a través de su intendente Diego Omar Rueda, y demás funcionarios municipales, reiteradamente reclaman el fortalecimiento de la estructura del Poder Judicial de nuestra provincia en esa ciudad y en todo el Departamento Pehuenches.

Actualmente en esa localidad existen un Juzgado Multifuero, sin competencia en lo Penal, Defensoría Civil, Defensoría de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, una unidad Fiscal, una unidad de Atención a las Víctimas de Violencia, una Oficina Única, equipo interdisciplinario, y un equipo operativo, todos dependientes de la I Circunscripción Judicial, con asiento en Neuquén capital.

Penalmente dependen del Colegio de Jueces Penales de la I Circunscripción Judicial, con asiento en Neuquén capital.

Es sabida la distancia existente entre la ciudad de Rincón de los Sauces y la cabecera de la I Circunscripción Judicial, con asiento en neuquén Capital.

Ello genera muchísimas dificultades en el acceso al servicio de justicia de sus vecinos, generándose además una «distancia» entre los operadores judiciales y la comunidad a la que sirven, que ocasiona una prestación insuficiente del servicio de justicia.

También es conocida las dificultades para cubrir los cargos existentes en esa localidad, y el constante cambio de funcionarios que luego de asumir cargos en Rincón de los Sauces, concursan para otros cargos en otras localidades y dejan vacantes los primeros.

Por todo ello, consideramos apropiado reconocer la importancia estratégica de la ciudad de Rincón de los Sauces, y las distancias existentes entre esa localidad y la capital provincial, entendiendo que, por todo ello, no resulta conveniente, practico ni eficiente que esa localidad integre la I Circunscripción Judicial y dependa, por ello, de la ciudad de Neuquén.

Resulta necesario, por todo ello, crear una nueva Circunscripción Judicial cuya cabecera sea la ciudad de Rincón de los Sauces, y tenga competencia sobre el Departamento Pehuenches.

Esta nueva Circunscripción Judicial contará con los organismos y oficinas judiciales que actualmente están radicados en la ciudad de Rincón de los Sauces y se deberá crear un subsele del Colegio de Jueces Penales del Interior y una Oficina Judicial Penal, lo cual redundara en un mucho mejor servicio de justicia y una inmediatez necesaria entre la comunidad y los operadores judiciales.

Por todo ello, solicitamos a los señores diputados que acompañen este proyecto de ley, que implica una pequeña reparación histórica a la comunidad de Rincón de los Sauces y todo el Departamento Pehuenches.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: MANSILLA, Mariano; GUTIÉRREZ, María Ayelén; PARRILLI, María Lorena; MARTÍNEZ, María Soledad; SALABURU, María Soledad; BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío, y FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio.

NEUQUÉN, 1 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º El interés público* sobre la realización del 7.º Juicio Oral y Público a realizarse en la provincia del Neuquén que tiene como objeto el juzgamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de la dictadura cívico-militar que asoló nuestra democracia entre los años 1976 y 1983 y que se lleva a cabo en el ámbito de la Justicia Federal de Neuquén, cuyas audiencias están convocadas para el mes de noviembre de 2020, en el legajo conocido como «Causa Taffarel».

Artículo 2.º Reconocer la trayectoria y la labor destacada de la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén (APDH) por su enorme contribución a la consolidación del proceso de Memoria, Verdad y Justicia, mediante la difusión y búsqueda de información, acompañamiento a familiares de víctimas, contención y preservación de testimonios que luego ha sido determinante en la posibilidad de juzgar, en el marco del Estado de derecho, los crímenes de lesa humanidad ocurridos en nuestra región, impidiendo con su incansable tarea, que la impunidad se albergue en el sistema de administración de justicia y se oculte en los rincones de nuestra democracia.

Artículo 3.º Reconocer la labor destacada por su trayectoria y aporte a la fundación del organismo de derechos humanos de mayor trayectoria en la región, y que cuenta entre sus impulsores al obispo de Neuquén y Personalidad Ilustre *post mortem*, Monseñor Francisco Jaime de Nevares y a la profesora *honoris causa* de la Universidad Nacional del Comahue, Noemí Labrune, sosteniendo en la actualidad una incesante actividad vinculada no solo con el juzgamiento de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado, sino también un activismo vinculado con el acompañamiento en la defensa y promoción de los derechos humanos de las comunidades de pueblos originarios, organizaciones sindicales, colectivas feministas y de las disidencias, ambientalistas y políticas del pueblo de Neuquén.

Artículo 4.º En virtud del interés público declarado, la Presidencia de la Honorable Legislatura y los organismos competentes del Poder Ejecutivo provincial, llevarán a cabo todas las acciones necesarias y conducentes para garantizar la máxima difusión del proceso referido en el artículo 1.º, su convocatoria y participación en los modos establecidos por las autoridades a cargo, de las comunidades educativas, entidades intermedias, otras entidades de la sociedad civil y a la ciudadanía en general.

* Editado según original.

Artículo 5.º Autorizar a la Presidencia de la Legislatura a la confección de una placa de reconocimiento con la inscripción de la declaración contenida en la presente a la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén, que será entregada a sus representantes, en sesión inmediata posterior a su aprobación, por parte de las autoridades de la Cámara.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén (APDH).

FUNDAMENTOS

A partir del mes de noviembre del corriente año, Neuquén será testigo del séptimo juicio oral vinculado con los crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto del terrorismo de Estado que asoló nuestra democracia entre 1976 y 1983.

En el transcurso de los últimos doce años se han realizado seis procesos que permitieron juzgar, aun en forma parcial, a los responsables de las torturas, vejaciones, detenciones ilegales, fusilamientos y desapariciones ocurridas en la región.

Sin embargo, entendemos que la inminencia de la apertura del debate oral en la causa conocida como «Causa Taffarel» debe ser también una nueva oportunidad para reafirmar nuestro compromiso con la democracia y el Estado de derecho y, al mismo tiempo, reconocer a quienes en nuestra región han sostenido durante las últimas cuatro décadas una tarea cotidiana sin la cual, el proceso de memoria, verdad y justicia en nuestra región, no habría tenido los mismos resultados. Y ello, importa la materia y móvil fundamental que nos impulsa en esta iniciativa.

Si bien cada uno de estos procesos judiciales ha significado la posibilidad de una mínima reparación para víctimas, familiares, amigos y en general, una contribución para saldar una herida que aún cala hondo en el corazón de nuestra joven democracia, es necesario resaltar y destacar algunos aspectos de este séptimo juicio.

Debe destacarse en primer término que en esta nueva jornada de la memoria, la verdad y la justicia en nuestra región se conocerán las historias de veinte víctimas, entre ellas ocho que aún continúan desaparecidas: Cecilia Vechi, Pifarré Alicia, Mujica Susana, Tronelli Mirta, Shedan Carlos, Asenjo Jorge, Chávez Carlos y Seguel Arlene.

Entre los imputados figuran los ya condenados Reinhold y Guglielminetti, además de Miguel Angel Cancrini, Juan José Capella, Norberto Condal, Jorge Di Pasquale, Jorge Granada, Gerónimo Huircaín, Jorge Molina Ezcurra, Desiderio Penchulef, Sergio San Martín, Jorge Soza, Carlos Taffarel, Walter Tejada y Osvaldo Páez.

En el sentido antes apuntado este proceso ostenta singularidad, entre otras cosas, a partir de que se incorporan como parte de las vejaciones, torturas y tormentos sufridos, los ataques sexuales hechos sobre los que se podrán ventilar y deslindar las responsabilidades penales por ello. Ello trasuntará en jornadas del debate en que algunas víctimas, en su mayoría mujeres, podrán exponer sus padecimientos ante los jueces y las partes, incorporando estos ataques sexuales, lo que supone una especial perspectiva de géneros en el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad.

En el portal *La Mañana*, el periodista Pablo Montanaro destaca que: «El próximo juicio por delitos de lesa humanidad, que se iniciará los primeros días de noviembre en la ciudad de Neuquén, ventilará los operativos de secuestro de militantes políticos, artistas y estudiantes de la Universidad Nacional del Comahue que fueron trasladados en forma ilegal en avión desde Neuquén hasta el centro clandestino de detención “La Escuelita” ubicado en el Comando del V Cuerpo del Ejército de Bahía Blanca».

Y agrega: «También es el primero en el que se debatirá la violación como delito autónomo de las torturas ejercidas contra las detenidas».

«Los traslados de las víctimas, de las cuales ocho aún permanecen desaparecidas, fueron realizados en tres vuelos clandestinos, los días 10, 15 y 16 de junio de 1976, según la investigación realizada por el Ministerio Público Fiscal, encabezado por el fiscal Miguel Palazzani. El análisis de las pruebas derivó en la acusación contra el teniente primero de artillería Juan José Capella, como el piloto que tripuló el avión que realizó los traslados de veintiún secuestrados en los operativos

llevados a cabo en las ciudades de Neuquén y Cutral Co. Capella, uno de los imputados en la causa, comandó el avión bimotor Havillan Canadá DHC-6 Twin Otter, matrícula AE-106».

Señala también que «Juan José Capella fue el piloto del avión que realizó los traslados de veintiún secuestrados. Los traslados de las víctimas se organizaron en tres grupos. Subían tabicados, engrillados, con los ojos vendados y las manos atadas. (...) El traslado de los secuestrados se hizo desde el aeropuerto Presidente Perón de Neuquén hasta Bahía Blanca porque aún no estaba en funcionamiento el centro clandestino de detención La Escuelita, construido con posterioridad en el fondo del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 de la capital neuquina».

En el legajo de servicios de Capella figura que en 1975 y 1976 fue calificado como «uno de los pocos sobresalientes para su grado» por el comandante del V Cuerpo del Ejército, Guillermo Suárez Mason, y por Osvaldo Azpitarte, ambos condenados en juicios de lesa humanidad.

En el requerimiento de elevación a juicio, Palazzani estableció la responsabilidad de Capella «como partícipe de los hechos que perjudicaron a las víctimas de esta causa» a partir de la correlación de la información del registro de detenidos de la Unidad Penitenciaria 9 de Neuquén, de los vuelos del aeropuerto de Neuquén, además de los testimonios de las víctimas y del legajo personal de Capella.

Divididos en grupos

Los traslados de las víctimas desde Neuquén hacia Bahía Blanca se organizaron en tres grupos. Las víctimas subían tabicados, engrillados, con los ojos vendados y las manos atadas.

El primer grupo, que fue trasladado el 10 de junio de 1976, estuvo integrado por Susana Mujica, Darío Altomaro, César Giliberto, Eduardo Paris, Alicia Villaverde y Cecilia Vecchi, quienes habían sido secuestrados el día anterior en distintos lugares de la ciudad de Neuquén.

El 15 de junio se efectuó el segundo traslado, con las detenidas Gladis Sepúlveda, Élica Sifuentes, Nora Rivera, Eva Garrido, Raúl González, Jorge Asenjo y Carlos Schedan. Las víctimas estuvieron detenidas en la U9 hasta las 19:35 y desde allí fueron trasladadas al aeropuerto de Neuquén, donde treinta minutos después despegó el avión.

Las declaraciones de las víctimas coinciden en que subieron con los ojos vendados y las manos atadas, a una aeronave que viajó durante una hora y aterrizó en un sitio desde el cual fueron transportadas por tierra durante media hora hasta «La Escuelita» de Bahía Blanca. Un día después, a las 21:10, fue trasladado el tercer grupo, conformado por Eduardo Buamscha, Pedro Maidana, Miguel Pincheira, Argentina Seguel, Dora Seguel, Alicia Pifarré y Carlos Chávez, secuestrados durante el operativo represivo en Cutral Co.

La fiscalía consideró que Capella «realizó un aporte fundamental que contribuyó al logro de la ejecución de los hechos que perjudicaron a las veinte víctimas de la causa, toda vez que piloteó los vuelos que las transportaron desde la ciudad de Neuquén hasta Bahía Blanca donde fueron mantenidas en cautiverio y torturadas en el centro clandestino».

Las víctimas de esta causa que permanecen desaparecidas son Jorge Asenjo, Carlos Chávez, Susana Mujica, Alicia Pifarré, Carlos Schedan, Arlene Seguel, Mirta Tronelli y Cecilia Vecchi.

«Los represores neuquinos sabían que luego de ser secuestrados y torturados, uno de los destinos de sus víctimas podría ser precisamente la desaparición», explicó a *LMNeuquén* Juan Cruz Goñi, quien participó como abogado querellante por la Asamblea por los Derechos Humanos (APDH) en los anteriores juicios por delitos de lesa humanidad realizados en Neuquén.

Goñi sostuvo que en 2017 la Cámara Nacional de Casación Penal confirmó el procesamiento del jefe de Inteligencia del Comando de la VI Brigada, Oscar Reinhold, del jefe de personal, Luis Farías Barrera, y de los integrantes del personal de Inteligencia del Ejército, Jorge Molina Ezcurra, Sergio San Martín y Jorge Di Pasquale, por los ocho desaparecidos que nunca regresaron de su paso por el centro clandestino de Bahía Blanca, tras ser secuestrados en Neuquén en junio de 1976.

Anteriormente, la Cámara Federal de General Roca, presidida por Ricardo Barreiro, se había pronunciado respecto de la falta de responsabilidad de los imputados señalando que no eran responsables de lo que ocurría fuera de su jurisdicción. «Nosotros impugnamos esa teoría porque entendíamos que contradice la propia dinámica del plan criminal durante la dictadura. Ellos sabían que luego de ser secuestrados y torturados uno de los destinos podría ser la desaparición», explicó Goñi.

Comentó que el hecho de que en Neuquén aún no funcionaba el centro clandestino La Escuelita «no puede liberarlos de responsabilidad a los militares neuquinos por el destino de las víctimas que fueron trasladadas a Bahía Blanca. No es necesario apretar el gatillo para ser responsables del homicidio».

«Me quedaron grabadas las voces de Susana y Cecilia cuando se las llevaron».

Montanaro cita, además, el testimonio de Gladis Sepúlveda «Cuando fue secuestrada, Gladis Sepúlveda estudiaba la carrera de Servicio Social en la Universidad Nacional del Comahue y militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). Había cambiado su trabajo de maestra por un puesto administrativo en la universidad. Eran los tiempos en que el rector interventor Remus Tetu decidió poner en marcha una violenta persecución contra docentes y no docentes, quienes comenzaron a aparecer en listas negras».

«Gladis vivía en Cipolletti cuando el 11 de junio de 1976 un grupo comando la fue a buscar a su casa pero como no la encontraron detuvieron a sus padres, hermanos y a su abuela de 78 años. Tres días después, Gladis se presentó en la comisaría de Cipolletti acompañada de su madre y de un cura. Allí le confirmaron que era detenida por orden del V Cuerpo del Ejército para solicitarle datos sobre otros estudiantes».

«Al día siguiente, con los ojos vendados, fue llevada a la U9 de Neuquén donde le hicieron firmar una libertad que nunca llegó y horas más tarde junto a otras personas fue subida a un avión con destino a Bahía Blanca. El grupo de secuestrados llegaron al centro clandestino de detención «La Escuelita» donde “nos amontonaron en un lugar, nos hicieron como una ronda, nos dieron un empujón y caímos unos arriba de otros. Nos sacaron de ese lugar y quedamos contra la pared, nos dijeron que nos iban a fusilar. Después nos fueron separando”, contó Gladis durante su declaración en noviembre de 2016, en uno de los juicios por delitos de lesa humanidad realizados en Bahía Blanca».

«Durante su cautiverio a Gladis le quedó grabada la voz de Susana Mujica, a quien conocía porque era docente de algunas materias de la carrera de Servicio Social y la de Cecilia Vecchi, compañera de estudio, cuando los represores se las llevaban. No recuerda si fue el 16 o el 17 de junio cuando “escucho las voces de Susana (Mujica) y Cecilia (Vecchi), los insultos y los tironeos para llevarlas a la jaula (el lugar de torturas)”. Desde ese día, Mujica y Vecchi continúan desaparecidas».

«Yo no quería volver al valle porque iba a ser muy triste recordar a las compañeras que están aún desaparecidas. Es un sufrimiento. Es como una tortura también para los familiares no saber dónde están, como así los niños que están desaparecidos. Es un sufrimiento que no se puede poner en palabras», dijo emocionada aquella vez ante el tribunal.

«Escuché las voces de Susana (Mujica) y Cecilia (Vecchi), los insultos y los tironeos cuando se las llevaban a la jaula (el lugar de torturas)», recordó Gladis Sepúlveda.

Conclusión

En función del interés propiciado, entendemos que las autoridades legislativas y ejecutivas de nuestra provincia deben incorporar en sus agendas institucionales la difusión del evento, y garantizar la mayor participación ciudadana sobre estos procesos.

Asimismo, creemos que debe destacarse la labor de nuestra Asamblea por los Derechos Humanos, por su contribución a instaurar en la realidad efectiva, el proceso de Memoria, Verdad y Justicia en nuestra región. Especialmente, propiciamos un reconocimiento especial a quienes son cofundadores del organismo, monseñor Francisco Jaime de Nevares, Personalidad Ilustre *post mortem* declarada por esta Legislatura y a la profesora *honoris causa* de la Universidad Nacional del Comahue, Noemí Labruno.

El juzgamiento de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado de la última dictadura cívico-militar-eclesiástica, distingue a nuestra sociedad y la destaca alrededor del mundo entre los pocos países que han podido sentar en el banquillo de los acusados a los genocidas y sus cómplices, por lo tanto, un deber de los representantes de la democracia reconocer la tarea sustancial de aquellos que han dejado jirones de sus vidas para que la IMPUNIDAD no sea eternamente IMPUNE en la Argentina.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: MANSILLA, Mariano; GUTIÉRREZ, María Ayelén; PARRILLI, María Lorena; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; SALABURU, María Soledad; BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío; MARTÍNEZ, María Soledad, y RIOSECO, Teresa.

NEUQUÉN, 1 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los señores diputados provinciales que conforman los distintos bloques políticos de la Honorable Legislatura del Neuquén, a efectos de presentar para su tratamiento el presente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 10.º de la Ley 2538, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10.º Además de las obligaciones que les impone la legislación nacional, los martilleros y los corredores públicos tendrán las siguientes:

- a) Comprobar, si se tratare de bienes registrables, las condiciones del dominio, las inhibiciones o embargos anotados a nombre del titular, así como la legalidad de los instrumentos que acrediten el título invocado por el comitente. Los costos de gestoría de dichos informes no podrán ser requeridos a los locatarios de inmuebles con destino habitacional que sean personas físicas.
- b) Consignar expresamente en todas las operaciones que instrumente, las personas que intervienen, dejando expresa constancia de la autorización que lo habilita.
- c) No retener el precio recibido o parte de él, en lo que exceda del monto de los gastos convenidos o de la mayor comisión que le corresponda.
- d) No utilizar de ninguna forma las palabras «judicial» u «oficial» cuando la venta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.
- e) Archivar anualmente en volúmenes foliados los ejemplares de boletos de compraventa de inmuebles y fondos de comercio, los que serán exhibidos ante orden judicial o a requerimiento de las autoridades del Colegio.
- f) Indicar en toda publicidad o propaganda relativa al ejercicio profesional el nombre, apellido y número de matrícula.
- g) Comunicar al Colegio de todo cambio de domicilio o traslado de oficina, así como también del cese o reanudación del ejercicio profesional, dentro de los cinco (5) días de producido el hecho.
- h) Dar recibo del dinero, título o documento que se le entregue, conservando y devolviendo estos últimos al término de la contratación.
- i) Conservar los certificados e informes de las cosas o derechos que se venden con su intervención permanente.
- j) Hacer constar en todo ofrecimiento publicitario de locación de inmuebles con destino habitacional que se emita vía páginas web, propias o de terceros, la siguiente leyenda: “Para los casos de alquiler de vivienda, el monto máximo de comisión que se le puede requerir a los propietarios será el equivalente al cuatro con quince centésimos por ciento (4,15 %) del valor total del respectivo contrato. Se encuentra prohibido cobrar a los inquilinos que sean personas físicas comisiones inmobiliarias y gastos de gestoría de informes”.

- k) Exhibir en todos los locales y/u oficinas en los que se preste servicios de corretaje inmobiliario carteles visibles al público con la siguiente leyenda: “Se encuentra prohibido cobrar comisiones inmobiliarias y gastos de gestoría de informes a los inquilinos que sean personas físicas. Para los casos de alquiler de vivienda, el monto máximo de comisión que se le puede requerir a los propietarios será el equivalente al cuatro con quince centésimos por ciento (4,15 %) del valor total del respectivo contrato”.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo importará la pérdida de los honorarios por comisión, sin perjuicio de ser causal de sanciones por parte del Colegio».

Artículo 2.º Se incorpora el artículo 10.º bis a la Ley 2.538, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10.º bis Queda expresamente prohibido en las locaciones de inmuebles con destino habitacional en los que el locatario sea una persona física, requerir y/o percibir, mediante cualquier forma de pago, comisiones inmobiliarias y/u honorarios por la intermediación o corretaje a locatarios, sublocatarios y/o continuadores de la locación.

La prohibición resulta extensiva a los honorarios por administración de dichas locaciones.

Para el caso que un corredor público viole esta prohibición, el locatario podrá requerir, mediante el proceso de juicio ejecutivo, previsto en el Título II del Libro III de la Ley 912, el reintegro del doble de las sumas abonadas, con los intereses de ley, con la sola presentación ante el juzgado del recibo, factura o constancia de pago.

Además de ello, se deberán aplicar al corredor las sanciones previstas en esta ley».

Artículo 3.º Se modifica el artículo 13 de la Ley 2538, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 13º Para corredores públicos:

- a) Por venta de inmuebles: hasta un tres por ciento (3 %) a cargo de cada parte.
- b) Por venta de títulos y acciones: hasta un uno por ciento (1 %) a cargo de cada parte.
- c) Por venta de mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, bienes muebles en general: hasta un cinco por ciento (5 %) a cargo de cada parte.
- d) Por venta de automotores, tractores, máquinas agrícolas e industriales, plantas industriales, procesadoras, aeronaves, embarcaciones, semovientes: hasta un tres por ciento (3 %) a cargo de cada parte.
- e) Por venta de carne faenada en gancho: hasta un dos por ciento (2 %) a cargo de cada parte.
- f) Por venta de fondos de comercio en bloque: hasta un tres por ciento (3 %) a cargo de cada parte. A inventario: hasta un cinco por ciento (5 %) a cargo de cada parte.
- g) Por arrendamiento: hasta un dos con quince centésimos por ciento (2,15 %) a cargo del locador, y hasta un dos con quince centésimos por ciento (2,15 %) a cargo del locatario sobre el importe total del contrato, no pudiendo superar el equivalente a un mes de locaciones. Para los casos de locaciones de inmuebles con destino habitacional en los que el locatario sea una persona física, el monto máximo de la comisión a cobrar será el equivalente al cuatro con treinta centésimos por ciento (4,30 %) del valor total del respectivo contrato, a cargo del locador.
- h) Locaciones sobre temporada: hasta un tres por ciento (3 %) a cargo del locador, y hasta un dos por ciento (2 %) a cargo del locatario sobre el monto del contrato.
- i) Concesiones, explotaciones y exploraciones mineras, yacimientos de cualquier naturaleza y explotaciones forestales: hasta un cinco por ciento (5 %) a cargo de cada parte.

- j) En las operaciones de compra directa de inmuebles destinados a única vivienda propia, salvo las de primera categoría de acuerdo a la categorización catastral el arancel a cargo del adquirente se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %).
- k) Administración de propiedades de plaza: hasta un seis por ciento (6 %); de otras plazas: hasta un diez por ciento (10 %) del monto recaudado.
- l) Intervenciones de caja: hasta un diez por ciento (10 %) del monto recaudado.

En todos los casos el vendedor pagará además los gastos de movilidad y publicidad, los que serán previamente convenidos o autorizados judicialmente».

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Es sabida la difícil situación que están afrontando las personas que necesita alquilar una vivienda para vivir, tanto por la falta de inmuebles para viviendas que existe en nuestra provincia, como por los altos costos de alquiler que se generan por eso y por la especulación.

Además de ello, las familias que pretenden alquilar una vivienda deben afrontar grandes gastos al momento de suscribir el contrato de alquiler, que incluyen los meses de garantía o depósito, los gastos de sellados e impuestos, las conexiones de los servicios, los gastos de mudanzas y adquisición de muebles para la nueva vivienda y el pago de las comisiones a las inmobiliarias o corredores.

A partir del dictado de la nueva ley de alquileres, que modificó el Código Civil y Comercial de la Nación, se establecieron mejoras a favor del inquilino o locatario, sabiendo que se trata de la parte débil y más necesitada de la relación contractual.

Así se elevó el plazo mínimo de los contratos, se fijaron topes máximos a los «depósitos de Garantía», se intentó prohibir los contratos «en negro» o con partes «en negro» y otros beneficios.

Sin embargo, nada se estableció respecto del pago de las comisiones a los corredores o inmobiliarias, entendiéndose que eso es una cuestión que está regulada por el derecho provincial o local.

Y en nuestra provincia, la Ley 2538 que regula la actividad de los martilleros y corredores públicos en la provincia del Neuquén, lejos de proteger a la parte más débil del contrato de locaciones para viviendas, establece que el locatario o inquilino debe pagar una comisión de hasta un 50 % más alta que el locador, que es el dueño del inmueble.

La irracionalidad de esa norma es clara. Es el propietario quien solicita o recurre a los corredores o inmobiliarias para que ofrezcan su inmueble para alquiler, y es quien se aprovecha de ese servicio al lograr alquilar su inmueble a través de los corredores o inmobiliarias.

El corredor o la inmobiliaria le facilita toda la contratación al locador, haciendo los contratos, recabando toda la información de los inquilinos y sus garantías, controlando sus referencias y su solvencia, efectuando la publicidad de la vivienda ofrecida, mostrándola y teniendo todos los contactos con los futuros inquilinos, y haciendo todo lo necesario para cerrar el contrato.

Y pese a todo ello, el artículo 13, en su actual inciso g), establece que el locador pagará una comisión de hasta el 2 % del contrato y el locatario hasta un 3 %.

Por ello, y a los fines de evitar esa situación injusta, y alivianar los altos costos de alquilar para las familias neuquinas, proponemos que se establezca un límite del 4,30 % para la comisión en caso de locaciones y, cuando se trate de locaciones de viviendas a personas físicas, que esa comisión solo pueda cobrarse al locador del inmueble.

Finalmente, se propone agregar la obligación de hacer pública esta prohibición al cobro de comisiones de cualquier tipo o bajo cualquier denominación a los inquilinos, y la posibilidad de reclamo judicial si se transgrede esa prohibición expresa.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: MANSILLA, Mariano; GUTIÉRREZ, María Ayelén; PARRILLI, María Lorena; RIOSECO, Teresa; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; MARTÍNEZ, María Soledad, y SALABURU, María Soledad.

NEUQUÉN, 28 de septiembre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén, a efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y aprobación del siguiente proyecto de resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Declarar el interés público** sobre la ejecución de todas las medidas necesarias y conducentes para establecer una estrategia de manejo y conservación, en los términos de la Ley 2594, del bosque Los Llao Llao y el monumento natural cascada La Fragua, en el ámbito de la Comisión de Fomento de Manzano Amargo, del departamento Minas, proyectada como Área Natural Protegida Llao Llao, y que se encuentra a 7 km al NO de la localidad de Manzano Amargo, conforme los mapas 1 y 2 del Anexo de la presente, con acceso por la Ruta provincial 54 y que abarca una superficie aproximada de 37 ha, en parte del Lote V, parte de los lotes 18 y 23 y parte de los lotes oficiales 19 y 22 fracción C Sección XXXII y parte del lote 3 Fracción B sección XXXIII cuya Nomenclatura Catastral es 01RR00367500000.

Artículo 2.º Requerir a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas, que en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 2594, Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, informe:

- a) Las acciones y antecedentes existentes en los registros del organismo, respecto al diagnóstico del área: relevamientos, características de flora, fauna y biodiversidad.
- b) Dimensiones y superficie a considerar para una estrategia de conservación del ámbito territorial que integra el ecosistema del bosque Los Llao Llao y el circuito del monumento natural sobre la cascada La Fragua, debiendo establecer las posibles categorías de manejo contenidas en la ley.
- c) Mapa de actores y posibles estrategias de un plan de manejo sobre la base de considerar un especial régimen de uso y conservación y garantizar los servicios ecosistémicos de la formación de bosque *Nothofagus antartica*, cuya denominación común es ñire, con la singular característica de tratarse de una isla límite septentrional de la distribución de bosque de *Nothofagus antartica*, o ñire.
- d) Reconocimiento de antiguas ocupaciones y usos tradicionales del suelo. Los planes de manejo deben considerar la existencia de antiguas ocupaciones y usos tradicionales que deben ser compatibles —pastoreo, uso de madera para leña, caza, y pesca—, que al mismo tiempo sean compatibles con los usos tradicionales preexistentes y la regulación de los usos recreativos en el contexto de conservación de la biodiversidad.

* Ingresado el 6/10/2020 según consulta de expediente legislativo.

** Según original.

Artículo 3.º A los fines de la ejecución de las acciones vinculadas al cumplimiento del interés público aquí dispuesto, la autoridad de aplicación de la Ley 2594 deberá poner en marcha un Programa de Gobernanza Ambiental en un todo de acuerdo con los términos y principios del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe —Acuerdo de Escazú— suscripto el 27 de septiembre 2018, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas, y a la Comisión de Fomento de Manzano Amargo.

FUNDAMENTOS

Interés público para el manejo y conservación del bosque Los Llao Llao y monumento natural cascada La Fragua. Manzano Amargo. Neuquén.

La presente iniciativa se vincula con el desarrollo de una agenda que contempla el enorme compromiso desde nuestra labor parlamentaria, para con la defensa y promoción de estrategias para la conservación y el manejo sustentable de nuestro entorno.

En ello se funda la propuesta de un aporte para los consensos y el trabajo de coordinación que necesita la adopción de una medida de protección singular para la formación de bosques *Nothofagus antartica* cuyos límites septentrionales se manifiestan en las cercanías de la localidad de Manzano Amargo, y que forma parte, además, del circuito que alimenta el arroyo que luego ocasiona el salto de más de 40 metros que es conocida como cascada La Fragua y que sin lugar a dudas es uno de los hitos de la belleza paisajística del norte neuquino.

Sucede, sin embargo, que este humedal asociado al último bosque de ñires, que también es el límite entre las regiones de la Patagonia y de Cuyo, subsiste hace décadas a pesar de haber sido sometido a usos tradicionales para el pastoreo de las haciendas de los pobladores y, en mayor medida últimamente, con gran afluencia de turistas que la utilizan como zona de usos diurnos y acampes.

Las autoridades locales han contribuido enormemente al sostenimiento de estos espacios públicos, sin embargo, la ausencia de una especial consideración para una tutela especial de estos recursos, y la escasa infraestructura de control existente, somete a un uso desmedido y descontrolado de estos espacios, con talas indiscriminadas de especies cuyo uso debiera encontrarse restringido a un modo compatible con su preservación en tanto representación de la biodiversidad de nuestras regiones.

Existen, asimismo, iniciativas vinculadas a la protección del espacio con programas de asistencia de diversos organismos para contribuir a la mejora del manejo y conservación del espacio, los que, sin la debida consistencia y continuidad institucional, pueden naufragar en el mar de los mejores intentos.

Por ello, propiciamos la adopción de las medidas necesarias y conducentes, en el ámbito de la Ley 2954, para llevar a cabo una estrategia de manejo y conservación de nuestros monumentos y áreas naturales bajo especial tutela, en atención a que se trata de un interés ineludible de nuestra conducta respecto al deber de protección y conservación de las manifestaciones de la biodiversidad y entendiendo, además, al medioambiente como un bien transgeneracional en el que está fuertemente comprometido el derecho de las futuras generaciones a disponer y a decidir sobre estos bienes comunes.

Asimismo, propiciamos que para la ejecución de las medidas vinculadas al cumplimiento del interés público declarado, se tenga especial consideración respecto a la vigencia de las pautas que emergen del Acuerdo de Escazú sobre información pública ambiental, participación ciudadana y justicia en asuntos ambientales vinculados a proyectos estratégicos, y se disponga la ejecución de un Programa de Gobernanza Ambiental que tenga por objeto construir el manejo participado de las áreas bajo especial protección.

Para no caer en un colonialismo ecológico deberá, asimismo, establecerse un criterio de elaboración de un complejo de usos que deberá tornar compatibles, los usos tradicionales y el manejo con la conservación de la biodiversidad, de lo contrario perdería sentido, el establecimiento de una categoría especial de manejo. Justo será entonces, reconocer y admitir la preexistencia de usos y el modo en que ello puede convivir en el contexto de la estrategia de conservación que se impulsa.

Consideramos, además, que la iniciativa comprende un aporte para el fomento de atractivos con infraestructura turística que propicie además un desarrollo local sostenido y sostenible, sobre la base de valorizar la protección del ambiente y los bienes comunes.

Por todo ello, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares a una estrategia que comienza en declarar el interés y propiciar las acciones institucionales de la autoridad de aplicación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y la Comisión de Fomento de Manzano Amargo.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: MANSILLA, Mariano; GUTIÉRREZ, María Ayelén; MARTÍNEZ, María Soledad; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; PARRILLI, María Lorena; SALABURU, María Soledad, y SALABURU, María Soledad.



NEUQUÉN, 29 de septiembre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de resolución.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar a la Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén S. E. (ADINQN S. E.) que, en virtud de la ratificación por el Congreso de la Nación Argentina del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe «Acuerdo de Escazú», suscripto el 27 de septiembre de 2018, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, implemente en forma urgente un programa que tenga por objeto garantizar la mayor difusión respecto a la información pública vinculada a los asuntos ambientales alrededor de la construcción del Aprovechamiento Multipropósito Pedro Salvatori sobre el río Nahueve y disponga la instrumentación de mecanismos que garanticen la participación ciudadana en forma permanente durante todo el proceso de construcción y puesta en funcionamiento de este proyecto energético estratégico.

Dicho programa deberá alcanzar a la población en general de la provincia del Neuquén, y especialmente a la comunidad de los parajes que conforman la Villa del Nahueve, a saber: Bella Vista, Los Carrizos y Cayanta, y las restantes localidades del departamento Minas.

Asimismo, deberá prever la conformación de un comité que garantice la participación de los distintos actores sociales y representaciones políticas de todas las localidades del departamento Minas a través de sus asociaciones de productores, entidades intermedias y operadores turísticos.

El comité deberá, además, garantizar un método de elección de un representante por la comunidad, electo por los vecinos de los parajes de la Villa del Nahueve.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén S. E. (ADINQN S. E.).

FUNDAMENTOS

Las obras que componen el Aprovechamiento Multipropósito Nahueve no son simplemente una obra o un proyecto de inversión: es sin lugar a dudas, una obra que tendrá un altísimo impacto y modificará en forma sustancial las dinámicas sociales y territoriales preexistentes.

El informe preliminar que ingresó la ADINQN S. E., vinculado especialmente a los aspectos técnicos de la obra, no satisface la necesidad de información y proyección en todos los ámbitos en que impactará este desarrollo.

Por ello, entendimos necesario la participación de todos los organismos vinculados a la ejecución de las políticas públicas que permita tener la mayor certeza respecto al modo en que el Poder Ejecutivo a través de sus distintas áreas viene evaluando y siguiendo la ejecución de esta ambiciosa iniciativa.

* Ingresado el 6/10/20 según consulta de expediente legislativo.

A ello debe sumarse que recientemente el Congreso de la Nación ratificó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe «Acuerdo de Escazú», suscripto el 27 de septiembre de 2018, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, también conocido como Acuerdo de Escazú.

Es en este espíritu que se propicia ante la Agencia de Desarrollo de Inversiones, que es el organismo estatal a cargo del desarrollo de las obras vinculadas con el Aprovechamiento Multipropósito Pedro Salvatori, la puesta en marcha de un programa que tenga por objeto cumplir con los lineamientos establecidos por el Acuerdo de Escazú, respecto a garantizar la mayor difusión de la información pública sobre asuntos ambientales; permitir la participación de la ciudadanía durante todo el proceso de construcción de la obra y la constitución de un comité integrado por los distintos actores sociales y representaciones políticas del departamento Minas y, especialmente, de las asociaciones de productores, organizaciones vecinales, operadores turísticos. Entendemos asimismo que deberá garantizarse la representación adicional de los vecinos y vecinas de los parajes Bella Vista, Los Carrizos y Cayanta, estipulándose un método de elección de un representante vecinal de las comunidades locales.

Este programa permitirá una gestión de las tensiones locales y la administración del conflicto en un contexto que garantice acceso a la información mediante todos los mecanismos y medios de comunicación, especialmente adaptadas a las circunstancias culturales de cada localidad, al tiempo que permitirá que las comunidades impactadas por la obra puedan asumir un mayor protagonismo en la gestión de los recursos y la administración de las riquezas que se pueden generar con su utilización.

Esperando contar con el acompañamiento de todos los miembros de esta Cámara por entender que la obra no es una iniciativa privada, sino que importa realmente una obra cuyo impacto se proyecta en décadas, comprometiendo a las generaciones presentes y futuras.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: MANSILLA, Mariano; GUTIÉRREZ, María Ayelén; PARRILLI, María Lorena; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; MARTÍNEZ, María Soledad; SALABURU, María Soledad; PERALTA, Osvaldo Darío; BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío, y RIOSECO, Teresa.

NEUQUÉN, 29 de septiembre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de ley.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto reconocer, como parte de una reparación histórica para las comunidades del departamento Minas, la participación del Ente Minas en la administración de la concesión del Aprovechamiento Multipropósito Pedro Salvatori que se emplazará sobre el río Nahueve.

El Poder Ejecutivo provincial, con el concurso de sus autoridades competentes, deberá establecer, en un plazo de 180 días de sancionada la presente, las readecuaciones de infraestructura, estatutarias y demás condiciones jurídicas para que el Ente Minas asuma por sí, o a través de terceros, la administración del Aprovechamiento alcanzando todos los usos previstos en el emprendimiento: generación de energía eléctrica, la provisión de agua para consumo humano y el riego.

Artículo 2.º Tarifa Nahueve. El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos dependientes, deberá establecer, a partir de la puesta en funcionamiento de la microcentral hidroeléctrica, una tarifa diferenciada y de preferencia para los pobladores de las localidades del departamento Minas en forma proporcional, teniendo especial consideración con los usuarios de los parajes que integran la Villa del Nahueve.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer como parte de una reparación histórica para las comunidades del departamento Minas su participación en la administración de la concesión sobre el Aprovechamiento Multipropósito Pedro Salvatori, sobre el río Nahueve.

La operación del aprovechamiento, especialmente la generación de la microcentral, aún no está definida, siendo que, por el momento, solamente se están resolviendo las contrataciones vinculadas a la construcción de la obra civil, quedando pendiente la provisión de toda la mecánica para la generación de la energía y la infraestructura de transporte de la energía que se produzca.

Por lo que en el contexto indicado, aparece como oportuna la proyección de un asunto que es de suma relevancia, vinculado a quién llevará a cabo la administración de la concesión sobre este aprovechamiento multipropósito, lo que implica, entre otras cosas, quién administra la riqueza que se genera con la fuerza de nuestros ríos.

* Ingresado el 6/10/2020 según consulta de expediente legislativo.

Entendemos que, perfectamente, dicha responsabilidad puede ser asumida por el Ente Minas que contiene y representa a todas las comunidades del departamento Minas, espacio que podrá, con la debida capacitación y adecuación de infraestructura y arquitectura jurídica, llevar adelante la concesión, por sí o con el concurso de terceros.

Desde una perspectiva política antes que técnica, entendemos que la capacidad y los recursos humanos existen, y al mismo tiempo, permitirá el fortalecimiento de las capacidades existentes en las comunidades del departamento Minas.

Importa, asimismo, una política decidida a garantizar la participación en la administración de las riquezas a los pueblos vinculados directamente con los territorios que son impactados para generarla.

Entendemos que a su turno esta iniciativa importará, a su vez, un mejor aprovechamiento de los usos multipropósitos que están previstos en la obra y que tendrán un gran impacto en el eje de desarrollo para toda la región, que se estima en un aumento considerable de la superficie bajo riego, mejoras en la provisión del agua para consumo humano y propiciando un crecimiento en los usos recreativos y turísticos de toda la villa.

El multipropósito requiere de una institucionalidad a la altura de estas nuevas posibilidades que permita, además, impedir que la generación de la riqueza a través del uso de nuestros recursos y bienes comunes sea apropiada por grupos económicos que, como nuestra experiencia regional lo indica, están fuertemente ligados a un entramado empresario trasnacional que gobierna en casi todos los tramos del sistema energético nacional.

Esta iniciativa pretende reivindicar la planificación estatal sobre aspectos estratégicos, como lo es la generación de energía eléctrica, sin embargo, entendemos que la iniciativa pública no debe ser una ofrenda para que el sector privado se alce con los enormes beneficios económicos y rentabilidades que de allí se derraman. Es ineludible la existencia de impactos y externalidades negativas en este tipo de proyectos y, claro está, que la vida tradicional de la Villa del Nahueve sufrirá modificaciones. Es por ello que los principales beneficiarios deberán ser las comunidades que alrededor del curso del río Nahueve han forjado sus historias y que son fundamentalmente las localidades del departamento Minas, cuya expresión de enlace institucional se encuentra en el Ente Minas.

Finalmente, esta iniciativa comprende la creación de la Tarifa Nahueve, que importa el establecimiento de una tarifa diferencial y con preferencia proporcional en los habitantes del departamento Minas, teniendo especial consideración con los usuarios de los parajes que componen la Villa del Nahueve.

Esperamos contar con el acompañamiento de los integrantes de nuestro parlamento.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: MANSILLA, Mariano; GUTIÉRREZ, María Ayelén; PARRILLI, María Lorena; SALABURU, María Soledad; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; MARTÍNEZ, María Soledad; RIOSECO, Teresa; BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío, y PERALTA, Osvaldo Darío.

NEUQUÉN, 28 de septiembre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio, a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de declaración.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Su preocupación por la posible afectación del cementerio Caripil, localizado en la zona de Villa del Nahueve, departamento Minas, por la obra Represa Multipropósito Nahueve.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de las Culturas y a la Comisión de Fomento de Villa del Nahueve.

FUNDAMENTOS

La obra Represa Multipropósito Nahueve se encuentra proyectada sobre una vasta región a la vera del río Nahueve. Esta situación ha movilizó a diferentes organizaciones sociales, lugareños y representantes de las comunidades mapuches frente a la posible afectación de lugares de valor histórico y cultural para esas comunidades, en especial, debido a la posible intervención y daño del cementerio Caripil.

Nuestra provincia se caracteriza por la convivencia de una enorme multiplicidad de culturas y de respeto a las diferentes expresiones artísticas y culturales que conforman el sentido de identidad neuquina. Este es un valor que debemos defender como sociedad para mantener viva la historia de nuestros pueblos y la convivencia armoniosa de los mismos. Es por ello por lo que consideramos preocupante la posible afectación de áreas de valor cultural e histórico para las comunidades de la zona. Esta situación debe ser saldada a través de todos los organismos intervinientes y bajo la observancia de la comunidad afectada.

Por ello, solicitamos a la Honorable Cámara que acompañe esta declaración.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: GUTIÉRREZ, María Ayelén; MANSILLA, Mariano; PARRILLI, María Lorena; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; MARTÍNEZ, María Soledad; SALABURU, María Soledad; RIOSECO, Teresa; BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío, y PERALTA, Osvaldo Darío.

* Ingresado el 6/10/2020 según consulta de expediente legislativo.

NEUQUÉN, 28 de septiembre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de resolución.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1.º Solicitar a la Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén S. E. (ADINQN S. E.) que informe:

a) En relación a la empresa constructora que lleva adelante la obra Represa Multipropósito Nahueve:

- 1) Si posee protocolo de intervención ante hallazgos de tipo arqueológico.
- 2) Si la empresa está informada de la presencia del cementerio Caripil.
- 3) Si se verán afectadas vertientes naturales en el trazado de la obra. Si esto es así, qué medidas de mitigación implementarán para la protección de las mismas.

b) Cuál es el organismo que estará a cargo de monitorear que los trabajos llevados adelante por la empresa constructora de la Represa Multipropósito Nahueve no afecten el cementerio Caripil u otros lugares de valor patrimonial.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la ADINQN S. E. y a la Comisión de Fomento de Villa del Nahueve.

FUNDAMENTOS

Frente a la puesta en marcha de la obra Represa Multipropósito Nahueve, se han presentado diversas inquietudes por parte de grupos ambientalistas y de pobladores de la zona afectada por la ejecución de la misma.

Por un lado, lo concerniente al llamado cementerio Caripil y la posible afectación por parte de la obra, y por otro, la afectación de vertientes naturales que son utilizadas por las y los pobladores de la zona tanto para consumo de agua humano y de animales, como así también para riego.

Ambas situaciones deben ser debidamente clarificadas por el órgano de aplicación y las autoridades pertinentes, y deben ser tenidas en cuenta para la ejecución de cualquier obra que pudiera afectar sitios de valor para el patrimonio cultural de forma irreparable.

El cuidado del ambiente, el respeto por el patrimonio histórico y cultural y el acceso a la información de las comunidades afectadas son condiciones necesarias excluyentes para cualquier proyecto que quiera llevarse adelante en cualquier lugar de la provincia.

* Ingresado el 6/10/2020 según consulta de expediente legislativo.

Es por ello que solicitamos a esta Honorable Cámara que acompañe este pedido de informe.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: GUTIÉRREZ, María Ayelén; MANSILLA, Mariano; PARRILLI, María Lorena; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; MARTÍNEZ, María Soledad; SALABURU, María Soledad; RIOSECO, Teresa; BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío, y PERALTA, Osvaldo Darío.

NEUQUÉN, 28 de septiembre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de resolución.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar al Ministerio de las Culturas de Neuquén que, a través de la Dirección Provincial del Patrimonio Cultural, informe:

- a) En relación al denominado cementerio Caripil localizado en el paraje Los Carrizos:
 - 1) Si la denuncia de hallazgo del mismo se gestionó a través de esa Dirección.
 - 2) Especifique el área de localización del mismo, su extensión, y si se encuentra dentro del área de impacto de la obra en construcción Represa Multipropósito Nahueve.
 - 3) Cuáles fueron las medidas abordadas desde esa Dirección para el resguardo del lugar y el material hallado, desde el momento de su descubrimiento.
 - 4) Características de los restos arqueológicos hallados hasta el momento.
- b) En relación a la obra Represa Multipropósito Nahueve, si existen áreas de valor patrimonial arqueológico que se encuentren bajo impacto de dicha obra.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de las Culturas y a la Comisión de Fomento de Villa del Nahueve.

FUNDAMENTOS

El 27 de septiembre del 2018, en el marco de la celebración anual de la Asamblea General de Naciones Unidas, nuestro país suscribió el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe —Acuerdo de Escazú—. Este Acuerdo fue avalado el 13 de agosto en el Senado de la Nación y finalmente el 24 de septiembre pasado fue ratificado por el Congreso de la Nación.

El Acuerdo de Escazú ha sido fundamentado en virtud de dar cumplimiento al Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 que establece lo siguiente: «El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes».

* Ingresado el 6/10/2020 según consulta de expediente legislativo.

El artículo 1.º del Acuerdo de Escazú es elocuente al establecer en sus objetivos que su instrumentación persigue «garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible».

Frente a la puesta en marcha de la obra Represa Multipropósito Nahueve, se han presentado diversas inquietudes por parte de grupos ambientalistas y de pobladores de la zona afectada por la ejecución de la misma.

Por un lado lo concerniente al llamado cementerio Caripil y la posible afectación por parte de la obra, y por otro, la afectación de vertientes naturales que son utilizadas por las y los pobladores de la zona, tanto para consumo de agua humano y de animales, como así también para riego.

Ambas situaciones deben ser debidamente clarificadas por el órgano de aplicación y las autoridades pertinentes, y deben ser tenidas en cuenta para la ejecución de cualquier obra que pudiera afectar sitios de valor para el patrimonio cultural de forma irreparable.

El cuidado del ambiente, el respeto por el patrimonio histórico y cultural y el acceso a la información de las comunidades afectadas son condiciones necesarias excluyentes para cualquier proyecto que quiera llevarse adelante en cualquier lugar de la provincia.

Es por ello que solicitamos a esta Honorable Cámara que acompañe este pedido de informe.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: GUTIÉRREZ, María Ayelén; MANSILLA, Mariano; PARRILLI, María Lorena; FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio; MARTÍNEZ, María Soledad; SALABURU, María Soledad; RIOSECO, Teresa; BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío, y PERALTA, Osvaldo Darío.

NEUQUÉN, 5 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los señores diputados que conforman los distintos bloques políticos de la Honorable Legislatura del Neuquén, a efectos de presentar para su tratamiento el presente proyecto de declaración.

Quedando a la espera de una favorable resolución legislativa, saludamos con nuestra más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Su enérgico repudio a las agresiones de Azerbaiyán hacia los territorios armenios de Artsaj, conocidos como República de Nagorno Karabaj, mediante la fuerza militar y el bombardeo a la población civil armenia como forma de resolver las controversias.

Artículo 2.º Su preocupación y repudio por las declaraciones de las autoridades de Turquía, que no contribuyen a la pacificación de la región, el comprobado apoyo militar que brindan a Azerbaiyán, y por el traslado y la participación en las operaciones militares de mercenarios pertenecientes a grupos islámicos radicalizados provenientes de Siria.

Artículo 3.º Que vería con agrado que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto denunciara los ataques de Azerbaiyán y de Turquía, que violan el derecho internacional humanitario, así como el uso por parte de Azerbaiyán en alianza con Turquía, de mercenarios traídos desde Siria para llevar adelante la guerra contra Artsaj y Armenia.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a las Embajadas de Armenia y de Azerbaiyán y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

FUNDAMENTOS

El pasado 27 de septiembre se produjo una nueva violación al cese al fuego acordado en 1994 por las Repúblicas de Azerbaiyán, Armenia y Nagorno Karabaj, con reportes de ataques a posiciones militares y centros poblados a lo largo de toda la línea de contacto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj.

El recrudecimiento de la violencia en la región, que tuvo un antecedente directo en julio del año en curso, ha producido hasta el momento decenas de víctimas fatales. Precisamente, el 12 de julio Azerbaiyán lanzó un ataque directo contra la provincia armenia de Tavush, en el noreste de la República. Una semana antes del hecho sus autoridades calificaron de «sin sentido» las negociaciones para la solución pacífica del conflicto, las que se desarrollan bajo la responsabilidad del Grupo de Minsk, copresidido por Estados Unidos, Rusia y Francia.

El desprecio por las negociaciones por parte del gobierno Azerbaiyán y su régimen no hacen más que fomentar una severa política de propaganda armenofóbica y una peligrosa campaña armamentista.

Armenia sostiene un histórico enfrentamiento con Turquía por el genocidio de su pueblo a manos del Imperio Otomano a comienzos del siglo XX. Turquía, ha asumido una posición negacionista absurda.

Como bien lo plantea el Dr. Roberto Malkassian, el crimen de genocidio, en términos del derecho internacional, no fue una invención *ad hoc* del Tribunal de Nüremberg, sino que fue la propia Asamblea General de las Naciones Unidas quien, por resolución general, reconoció que el genocidio era desde antes un crimen para el derecho internacional, de los cuales se encuentran numerosos ejemplos en la historia. En este sentido, la sistemática negación del genocidio armenio perpetrado entre 1915 y 1923 —en tiempos de la Primera Guerra Mundial—, contribuyó a que el nazismo pudiera luego volver a cometer los mismos crímenes.

La Legislatura del Neuquén siempre se ha expresado a favor de la paz y contra del flagelo de la guerra, pregonando por el respeto hacia la libre determinación de los pueblos, en este caso por los ciudadanos armenios de Artsaj, y exige al Gobierno azerbaiyano el inmediato cese de fuego. La autodeterminación es una norma *ius cogens*, es decir, una norma imperativa de derecho internacional aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma no admite acuerdo en contrario y solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter (Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969).

Asimismo, siempre ha instado el reconocimiento del genocidio armenio, adhiriendo a la Ley nacional 26 199 (mediante Ley provincial 2641), así como también, albergando muestras fotográficas sobre el genocidio y la actual República de Armenia.

Por ello, por la escalada del conflicto que amenaza con tener implicancias para la paz mundial, consideramos importante se emita la siguiente declaración por parte de esta Honorable Legislatura.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: ESTEVES, Leticia Inés; MONTECINOS, Karina; GASS, César Aníbal, y QUIROGA, María Ayelen.

NEUQUÉN, 5 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara, a efectos de elevar el presente proyecto de resolución por el cual se solicita al secretario del Interior y Gobiernos Locales de la provincia, señor Osvaldo Llancafillo, que informe respecto a la contratación de mano de obra local en municipios y comisiones de fomento de la provincia.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar a la Secretaría del Interior y Gobiernos Locales de la provincia, que informe si en las obras públicas que realizan los municipios de 2.^{da} y 3.^{ra} categoría y las comisiones de fomento de la provincia rige el principio de prioridad de contratación de mano de obra local.

Artículo 2.º Comuníquese a la Secretaría del Interior y Gobiernos Locales de la provincia.

FUNDAMENTOS

No escapa a nuestro conocimiento que muchas localidades de nuestro interior provincial se encuentran enlazadas por, en muchos casos, escasos kilómetros de distancia, que el actual estado sanitario impide conectar y que no se visualiza a corto tiempo una salida al mismo; ante estas circunstancias es indispensable que el Estado regule ciertas situaciones laborales que permitan priorizar el contrato de habitantes del pueblo para realizar tareas en sus lugares de residencia, frente a esta circunstancia es que se requiere a la Secretaría del Interior de la provincia, informe respecto a la contratación de mano de obra local, que permitirá paliar la situación económica de los habitantes del interior de la provincia del Neuquén.

La Constitución Provincial, establece como derecho social, el derecho al trabajo. El artículo 37, dice que: «el derecho al trabajo (...) es un deber social y un derecho reconocido a todos los habitantes», este enunciado, y la necesidad de mejorar el nivel de vida de los habitantes de nuestro interior provincial.

Este proyecto de resolución, no solo encuentra argumento legal en nuestra Carta Magna, sino además, en lo expresado en la Ley provincial 2750, toda vez, que en su artículo 1.º propugna por el trabajo local, haciendo hincapié en su procedencia y nacionalidad, tal como refleja el artículo 2.º y sus respectivos incisos. Todo ello motiva el presente proyecto solicitando a los señores diputados y diputadas sepan considerar favorablemente.

Fdo.) Por el bloque PDC: MUÑOZ, José Raúl; CAMPOS, Elizabeth, y COGGIOLA, Carlos Alberto.

NEUQUÉN, octubre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de ley.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto establecer el mecanismo por el cual las reparticiones públicas provinciales, autárquicas o no, así como también las empresas concesionarias de servicios públicos, deben otorgar los informes escritos que los legisladores en forma individual o colectiva les soliciten, conforme la obligación establecida en el artículo 185 de la Constitución Provincial.

Artículo 2.º Los sujetos alcanzados por el artículo anterior deberán dar respuesta por escrito a todo pedido de informe solicitado por la Legislatura Provincial en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados desde su notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado de forma excepcional por otros cinco días hábiles, cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, lo cual deberá ser fundamentado por escrito a la Legislatura Provincial con una antelación no inferior a las 48 horas previas al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior. La falta de fundamento o la insuficiencia del expuesto harán pasible al responsable de la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley.

Artículo 3.º En caso de incumplimiento al plazo establecido en el artículo 2.º, el o los solicitantes podrán, conjunta o individualmente, elevar los antecedentes al funcionario inmediato superior de quien hubiere incumplido. Una vez recibidos los antecedentes, se deberá instruir en forma inmediata sumario administrativo y aplicarse, cuando corresponda, las sanciones pertinentes.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, dentro de los cinco días hábiles de impuestos los términos del incumplimiento, el funcionario que disponga la substanciación del sumario deberá ordenar, a quien corresponda en orden jerárquico, que responda íntegramente el pedido de informes o remita la documentación solicitada. En este caso, comenzarán a correr los plazos del artículo 2.º de la presente ley respecto del funcionario a quien se delegue esta tarea, desde su notificación o pase, aplicándose en su totalidad el régimen aquí establecido.

Artículo 4.º Los funcionarios o agentes que omitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, siempre que el incumplimiento no estuviere debidamente fundamentado, serán considerados en falta grave a sus deberes, resultándoles de aplicación el régimen disciplinario correspondiente al organismo donde desempeñe sus funciones, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieren corresponder.

* Ingresado el 7/10/20 según consulta de expediente legislativo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios y agentes que omitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley serán pasibles de una sanción de multa de entre diez a cien jus, teniendo en consideración las circunstancias en particular.

Artículo 5.º Se invita a los municipios a sancionar legislación similar para el caso de pedidos de informes de los concejos deliberantes dirigidos a los poderes ejecutivos municipales.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto reglamentar el artículo 185 de nuestra Constitución Provincial que establece que: *Todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, autárquicas o no y las empresas concesionarias de servicios públicos, tienen la obligación de dar los informes escritos que los legisladores en forma individual o colectiva les soliciten.* En este sentido, se establece un plazo de hasta diez días hábiles —con la posibilidad de extenderlo por otros cinco días hábiles adicionales siempre que exista una justificación— para que los sujetos alcanzados den respuesta por escrito a todo pedido de informe solicitado por la Legislatura Provincial.

Asimismo, se establecen las responsabilidades y las sanciones en caso de incumplimiento al plazo establecido —siempre que el incumplimiento no estuviere debidamente fundamentado— y teniendo en consideración las circunstancias del caso en particular.

Por último, se invita a los municipios a sancionar legislación similar para el caso de pedidos de informes de los concejos deliberantes dirigidos a sus poderes ejecutivos.

En la práctica, la falta de reglamentación del artículo 185 de nuestra Constitución Provincial impide el ejercicio de los legisladores a obtener la información requerida. En efecto, la falta de plazos y de sanciones para quienes incumplen con este tipo de solicitudes hace que las respuestas se omitan o se entreguen de manera parcial, volviendo muchas veces ineficaz la mencionada cláusula constitucional.

Por otra parte, la información requerida por los legisladores tiene, muchas veces, el fin de servir para el diseño y la elaboración de proyectos de ley para el establecimiento de políticas públicas en diversas materias. En este contexto, la información solicitada por los miembros del Poder Legislativo es una facultad que se deriva del principio republicano y democrático de la publicidad de los actos de gobierno.

En el derecho comparado existen disposiciones similares a las del artículo 185 de nuestra Constitución Provincial en otras provincias del país, que han sido reglamentadas por sus respectivas leyes provinciales, tales como: (i) el artículo 56 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, reglamentado por la Ley provincial 6571, que establece un plazo de 15 días para otorgar los informes solicitados; (ii) el artículo 139, inciso 5 de la Constitución de la provincia de Río Negro, reglamentado por la Ley provincial 2216 (modificada por la Ley provincial 3650), que establece un plazo de 30 días para otorgar los informes solicitados; (iii) el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, reglamentado por la Ley provincial 5736, que establece un plazo de 10 días para otorgar los informes solicitados; (iv) el artículo 107 de la Constitución de la Provincia del Chaco, reglamentado por la Ley Provincial 3604, que establece un plazo de 20 días para otorgar los informes solicitados.

Por otra parte, la provincia del Neuquén ha sancionado en 2016 la Ley 3044 que estableció los mecanismos de accesos a la información pública, pero esto se debe diferenciar, entre el ejercicio de este derecho por parte de los ciudadanos (acceso a la información pública), de la facultad que la Constitución Provincial otorga al Poder Legislativo de requerir informes (Art. 185 de la Constitución Provincial). Es que, tal como surge del debate parlamentario durante la sesión del 1 de diciembre de 2016 —en la cual se aprobó en general el proyecto de ley que luego se sancionó como Ley provincial 3044— la norma tuvo como fin la reglamentación del derecho de información que la

Constitución Provincial garantiza a la ciudadanía en general (artículo 25 —libertad de pensamiento—; artículo 54 —ambiente y desarrollo sustentable—, entre otros).

Sin embargo, el fin del artículo 185 de nuestra Constitución Provincial -artículo que en ningún momento fue utilizado como fundamento durante los debates parlamentarios mencionados en el párrafo anterior- es diferente al de los artículos que garantizan a la ciudadanía en general el derecho al acceso a la información. En efecto, el fin de la facultad otorgada al Poder Legislativo de solicitar informes al Poder Ejecutivo no es otra que el de otorgar al primero de ellos las herramientas necesarias para funcionar como contralor en un sistema de pesos y contrapesos, principio republicano y democrático fundamental para garantizar la correcta división de poderes.

Así, y por los fundamentos expuestos precedentemente, es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: QUIROGA, María Ayelen; GASS, César Aníbal; ESTEVES, Leticia Inés; AQUIN, Luis Ramón, y MONTECINOS, Karina.

NEUQUÉN, octubre de 2020*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice convenios con el sector hotelero de toda la provincia para brindar alojamiento a:

- a) El personal sanitario y de salud en general, en los casos en que convivan con personas consideradas de riesgo, garantizando su estadía mientras presten servicios.
- b) Toda persona que deba realizar aislamiento, siempre que no posea otro espacio idóneo y conviva con personas consideradas de riesgo.
- c) Toda persona que deba esperar los resultados de los análisis de covid-19, hasta que le sean entregados para que de esta manera no ocupe una cama en los hospitales.

Artículo 2.º La provincia garantizará los medios económicos para que el sector hotelero pueda brindar un correcto servicio a las personas descriptas en los artículos precedentes. En caso de que el damnificado posea obra social, los costos por el alojamiento correrán por cuenta de esta.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Desde el inicio de la pandemia por coronavirus, que impusieron a la sociedad medidas de aislamiento, cuarentena varias veces extendida y restricciones varias con el fin de evitar el colapso del sistema de salud en todas las jurisdicciones del país, se han tomado medidas preventivas para brindar contención física a pacientes diagnosticados con la enfermedad o bien para quienes deben permanecer aislados por pertenecer a grupos de riesgo de padecerla.

De acuerdo con los datos disponibles la cantidad de camas existentes dentro de los establecimientos del sistema de salud responde a una planificación que se realiza a partir de las estadísticas de internaciones planificadas, por emergencias y/o contingencias en tiempos normales, lo que permite trazabilidad y previsión.

La sobredemanda de plazas para internación generada por la alta tasa de contagios especialmente en nuestra región, ha llevado al sistema hospitalario a una situación de extrema gravedad, ya que el nivel de ocupación de camas en toda la provincia está muy cerca de ser la máxima disponible.

Si bien el Gobierno neuquino dispuso la preparación e instalación de camas adicionales en espacios públicos como gimnasios y edificios multipropósito, como por ejemplo el Espacio DUAM, se observa un crecimiento exponencial de la demanda que, de continuar en este ritmo, generará también un colapso de este mecanismo complementario.

Por este motivo y teniendo en cuenta que el sector hotelero neuquino, actualmente en cesación de actividades producto del cierre de las actividades turísticas, dispone de camas y servicios acordes

* Ingresado el 6/10/20 según consulta de expediente legislativo.

con las necesidades que plantea la actual situación sanitaria, se solicita al Gobierno de la provincia la firma de un convenio con el sector hotelero para garantizar tanto a los prestadores del sistema de salud, como a aquellos pacientes en situación de espera de resultados de los análisis pertinentes, el alojamiento en estos establecimientos, con todos los servicios de los cuales disponen.

El costo de este servicio deberá ser absorbido por el Gobierno provincial y/o eventualmente, por la obra social del damnificado.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a esta Honorable Legislatura que sancione este proyecto de resolución.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: QUIROGA, Maria Ayelen; GASS, César Aníbal; ESTEVES, Leticia Inés, y AQUIN, Luis Ramón.



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Comunica:

Artículo 1.º Al Congreso de la Nación Argentina, su beneplácito por la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe «Acuerdo de Escazú», suscripto el 27 de septiembre de 2018, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los diputados y senadores representantes de la provincia del Neuquén en el Congreso de la Nación Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de octubre de dos mil veinte.-----



KOOPMANN
IRIZAR Marcos
Gabriel

Firmado digitalmente
por KOOPMANN
IRIZAR Marcos Gabriel
Fecha: 2020.10.13
10:45:54 -03'00'

ANEXO I

ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018

Apertura a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 27 de septiembre de 2018.

Las Partes en el presente Acuerdo.

Recordando la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional,

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".

Destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada,

Convencidas de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando otros instrumentos internacionales de derechos humanos que ponen de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna, incluidas de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, Reafirmando también todos los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el Programa 21, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21, la Declaración de Barbados y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Mauricio y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa),

Recordando también que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, titulado "El futuro que queremos", se reconoce que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, así como un entorno propicio, son esenciales para el desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; se recalca que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible, y se alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda,

Considerando la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de

2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", por la que se acordó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y en donde se estableció el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones --económica, social y ambiental-- de forma equilibrada e integrada,

Reconociendo la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos,
Reconociendo también la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible,

Conscientes de los avances alcanzados en los instrumentos internacionales y regionales y en las legislaciones y prácticas nacionales relativos a los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales,

Convencidas de la necesidad de promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades, en los niveles internacional, regional, nacional, subnacional y local, para el ejercicio pleno de los derechos de acceso,

Decididas a alcanzar la plena implementación de los derechos de acceso contemplados en el presente Acuerdo, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

a) por "derechos de acceso" se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;

b) por "autoridad competente" se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados;

c) por "información ambiental" se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;

d) por "público" se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del

Estado Parte;

e) por "personas o grupos en situación de vulnerabilidad" se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

Artículo 3

Principios

Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo

- a) principio de igualdad y principio de no discriminación;
- b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas,
- c) principio de no regresión y principio de progresividad,
- d) principio de buena fe;
- e) principio preventivo,
- f) principio precautorio;
- g) principio de equidad intergeneracional,
- h) principio de máxima publicidad,
- i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
- j) principio de igualdad soberana de los Estados, y
- k) principio pro persona.

Artículo 4

Disposiciones generales

1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.
 2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.
 3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.
 4. Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.
 5. Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público -- en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad -- de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.
 6. Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.
 7. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales
 8. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.
 9. Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda
- Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.
10. Las Partes podrán promover el conocimiento de los contenidos del presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.

Artículo 5

Acceso a la información ambiental

Accesibilidad de la información ambiental

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:

- a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;
- b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y
- c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

3. Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

4. Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.

Denegación del acceso a la información ambiental

5. Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.

6. El acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional. En los casos en que una Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, podrá aplicar las siguientes excepciones:

- a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o
- d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos

7. En los regímenes de excepciones se tendrán en cuenta las obligaciones de cada Parte en materia de derechos humanos.

Cada Parte alentará la adopción de regímenes de excepciones que favorezcan el acceso de la información.

8. Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente. 9. Cuando aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

10. Cuando la información contenida en un documento no esté exenta en su totalidad de conformidad con el párrafo 6 del presente artículo, la información no exenta deberá entregarse al solicitante.

Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental

11. Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible.

12. Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna.

13. Cuando, en circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional, la autoridad

competente necesite más tiempo para responder a la solicitud, deberá notificar al solicitante por escrito de la justificación de la extensión antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo 12 del presente artículo. Dicha extensión no deberá exceder de diez días hábiles.

14. En caso de que la autoridad competente no responda en los plazos establecidos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8

15. Cuando la autoridad competente que recibe la solicitud no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada, y el solicitante deberá ser informado de ello

16. Cuando la información solicitada no exista o no haya sido aún generada, se deberá informar fundadamente de esta situación al solicitante en los plazos previstos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo.

17. La información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente. Estos costos deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, y su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención.

Mecanismos de revisión independientes

18. Cada Parte establecerá o designará uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Cada Parte podrá incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias de los órganos o instituciones mencionados en el marco de sus competencias

Artículo 6

Generación y divulgación de información ambiental

1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.

2. Las autoridades competentes procurarán, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional. 3. Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:

- a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;
- b) los informes sobre el estado del medio ambiente;
- c) el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
- d) el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;
- e) información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;
- f) informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- g) fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;
- h) información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;
- i) un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año, e
- j) información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Cada Parte deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda

4. Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente.

5. Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles

6. Con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, cada Parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados.

7. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente, que podrá contener:

a) información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos datos cuantitativos, cuando ello sea posible;

b) acciones nacionales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental;

c) avances en la implementación de los derechos de acceso; y

d) convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.

Dichos informes deberán redactarse de manera que sean de fácil comprensión y estar accesibles al público en diferentes formatos y ser difundidos a través de medios apropiados considerando las realidades culturales.

Cada Parte podrá invitar al público a realizar aportes a estos informes.

8. Cada Parte alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o internacionalmente e indicadores comunes, con miras a evaluar la eficacia, la efectividad y el progreso de sus políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores

9. Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional.

10. Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.

11. Cada Parte establecerá y actualizará periódicamente sus sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental de conformidad con su normativa aplicable, procurando en todo momento que dicha gestión facilite el acceso a la información.

12. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

13. Cada Parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental

Artículo 7

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.
2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.
3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.
4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.
5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.
6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:
 - a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;
 - b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;
 - c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública, y
 - d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.
7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.
8. Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.
9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucren la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
11. Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.
12. Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro. Asimismo, se promoverá, según corresponda, la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.

13. Cada Parte alentará el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores. Cada Parte promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.

14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.

17. En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:

a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;

b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;

c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;

d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;

e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;

f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y

g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 8

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

2. Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:

a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;

b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y

c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;

b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;

c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;

d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.

e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como le inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;

f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y

g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

4. Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá

a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;

b) medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;

c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan, y

d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

5. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda

6. Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.

7. Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.

Artículo 9

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad

2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Artículo 10

Fortalecimiento de capacidades

1. Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.

2. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas:

a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos;

b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros;

c) dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados;

d) promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante, entre otros, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educacionales;

e) contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial, cuando sea necesario;

f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o

sensibilizar al público en derechos de acceso; y
g) fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental.

Artículo 11

Cooperación

1. Las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva.
2. Las Partes prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.
3. A efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como:
 - a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios;
 - b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización;
 - c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares; y
 - d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.
4. Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación del presente Acuerdo.
5. Las Partes reconocen que se debe promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.

Artículo 12

Centro de intercambio de información

Las Partes contarán con un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso. Este centro será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría, y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Artículo 13

Implementación nacional

Cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

Artículo 14

Fondo de Contribuciones Voluntarias

1. Queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación del presente Acuerdo, cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes.
2. Las Partes podrán realizar contribuciones voluntarias para apoyar la implementación del presente Acuerdo.
3. La Conferencia de las Partes, conforme al párrafo 5 g) del artículo 15 del presente Acuerdo, podrá invitar a otras fuentes a aportar recursos para apoyar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 15

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.

3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario.
4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes.
 - a) deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público; y
 - b) deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que sean necesarias para el funcionamiento e implementación del presente Acuerdo.
5. La Conferencia de las Partes examinará y fomentará la aplicación y efectividad del presente Acuerdo. A ese efecto.
 - a) establecerá por consenso los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo;
 - b) recibirá y examinará los informes y las recomendaciones de los órganos subsidiarios;
 - c) será informada por las Partes de las medidas adoptadas para la implementación del presente Acuerdo;
 - d) podrá formular recomendaciones a las Partes relativas a la implementación del presente Acuerdo;
 - e) elaborará y aprobará, si procede, protocolos al presente Acuerdo para su posterior firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión,
 - f) examinará y aprobará propuestas de enmienda al presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del presente Acuerdo;
 - g) establecerá directrices y modalidades para la movilización de recursos, financieros y no financieros, de diversas fuentes para facilitar la implementación del presente Acuerdo;
 - h) examinará y adoptará cualquier otra medida necesaria para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo; y
 - i) realizará cualquier otra función que el presente Acuerdo le encomiende.

Artículo 16

Derecho a voto

Cada Parte en el presente Acuerdo dispondrá de un voto.

Artículo 17

Secretaría

1. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ejercerá las funciones de secretaria del presente Acuerdo
2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes.
 - a) convocar y organizar las reuniones de las Conferencias de las Partes y de sus órganos subsidiarios, prestando los servicios necesarios;
 - b) prestar asistencia a las Partes, cuando así lo soliciten, para el fortalecimiento de capacidades, incluido el intercambio de experiencias e información y la organización de actividades, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del presente Acuerdo;
 - c) concretar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y
 - d) llevar a cabo las demás funciones de secretaría establecidas en el presente Acuerdo y cualquier otra que determine la Conferencia de las Partes.

Artículo 18

Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

1. Queda establecido un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del presente Acuerdo. Sus reglas de composición y funcionamiento serán establecidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
2. El Comité tendrá carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, para examinar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y formular recomendaciones, conforme a las reglas de procedimiento establecidas por la Conferencia de las Partes, asegurando una participación significativa del público y considerando las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes

Artículo 19

Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro

medio de solución de controversias que consideren aceptable.

2. Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;

b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.

3. Si las Partes en la controversia han aceptado los dos medios de solución de controversias mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, la controversia no podrá someterse más que a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 20

Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo.

2. Las enmiendas al presente Acuerdo se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Acuerdo y al Depositario, para su información.

3. Las Partes procurarán adoptar las enmiendas por consenso. En caso que una enmienda sea sometida a votación, se requerirá una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión para ser adoptada.

4. El Depositario comunicará la enmienda adoptada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se adopte con arreglo al párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el noagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos la mitad del número de Partes en el presente Acuerdo al momento en que se adoptó la enmienda. Desde esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte que consienta en someterse a las obligaciones establecidas en ella el noagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 27 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2020.

2. El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados que lo hayan firmado. Estará abierto a la adhesión de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1 que no lo hayan firmado, a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Acuerdo. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el noagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o que se adhiera a él después de haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el noagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho

Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Reservas

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

Artículo 24

Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación hecha por escrito al Depositario.

2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 25

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

Artículo 26

Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en los idiomas español e inglés son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Escazú, Costa Rica, en el cuarto día de marzo de dos mil dieciocho



DECLARACIÓN 2980

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las actividades que se realizarán en octubre de 2020 bajo el lema «Octubre Rosa Virtual», organizadas por la asociación civil Rosa Fénix Patagonia Argentina, con el objetivo de formar un lazo virtual de concientización sobre la importancia de la prevención del cáncer de mama y su detección precoz.

Artículo 2.º Comuníquese a la asociación civil Rosa Fénix Patagonia Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de octubre de dos mil veinte.-----



KOOPMANN
IRIZAR Marcos
Gabriel

Firmado digitalmente
por KOOPMANN
IRIZAR Marcos Gabriel
Fecha: 2020.10.13
10:46:58 -03'00'



DECLARACIÓN 2981

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el cuatripunto ubicado en la localidad de Octavio Pico, donde se unen las provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza y La Pampa.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión de Fomento de Octavio Pico.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de octubre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN
IRIZAR
Marcos
Gabriel

Firmado digitalmente
por KOOPMANN
IRIZAR Marcos Gabriel
Fecha: 2020.10.13
12:33:54 -03'00'



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º Su enérgico repudio a las agresiones de Azerbaiyán hacia los territorios armenios de Artsaj, conocidos como República de Nagorno Karabaj, mediante la fuerza militar y el bombardeo a la población civil armenia como forma de resolver las controversias.

Artículo 2.º Su preocupación y repudio por las declaraciones de las autoridades de Turquía, que no contribuyen a la pacificación de la región, el comprobado apoyo militar que brindan a Azerbaiyán, y por el traslado y la participación en las operaciones militares de mercenarios pertenecientes a grupos islámicos radicalizados provenientes de Siria.

Artículo 3.º Que vería con agrado que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto denunciara los ataques de Azerbaiyán y de Turquía, que violan el derecho internacional humanitario, así como el uso por parte de Azerbaiyán en alianza con Turquía, de mercenarios traídos desde Siria para llevar adelante la guerra contra Artsaj y Armenia.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a las Embajadas de Armenia y de Azerbaiyán y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de octubre de dos mil veinte.- - - - -

Registro de asistencia de diputados a sesiones

		REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS A SESIONES	
Fecha: 08/11/2019	Revisión: 02	Código: RO-DDL.01.04	Pág. 1 de 1
REGISTRO OPERATIVO DEL SGC			

22.ª Sesión Ordinaria

Reunión N.º 27

NÓMINA DE DIPUTADOS	PRESENTE	AUSENTE		OBSERVACIONES
		Con aviso	Sin aviso	
ABDALA, Lorena Vanesa	✓			
AQUIN, Luis Ramón	✓			Sesiona de manera remota.
BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío	✓			
BLANCO, Tomás Andrés	✓			
BONOTTI, María Laura	✓			
CAMPOS, Elizabeth	✓			
CAPARROZ, Maximiliano José	✓			Sesiona de manera remota.
CASTELLI, Lucas Alberto	✓			
CHAPINO, Germán Armando	✓			
COGGIOLA, Carlos Alberto	✓			
DU PLESSIS, María Laura	✓			
ESTEVEZ, Leticia Inés	✓			Se incorporó durante la sesión.
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio	✓			Sesiona de manera remota.
GAITAN, Ludmila	✓			
GALLIA, Fernando Adrián	✓			
GASS, César Anibal	✓			
GUTIERREZ, María Ayelén	✓			
JURE, Patricia Noemi		✓		
MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio	✓			
MARTÍNEZ, María Soledad	✓			Sesiona de manera remota.
MONTECINOS, Karina	✓			
MUÑOZ, José Raúl	✓			
MURISI, Liliana	✓			
ORTUÑO LOPEZ, José Natalio	✓			
PARRILLI, María Lorena	✓			Sesiona de manera remota.
PERALTA, Osvaldo Darío	✓			
PERESSINI, Andrés Arturo	✓			
QUIROGA, María Ayelen	✓			Sesiona de manera remota.
RICCOMINI, Carina Yanet	✓			
RIOSECO, Teresa	✓			
RIVERO, Javier Alejandro	✓			
ROLS, Francisco José	✓			Se incorporó durante la sesión.
SALABURU, María Soledad	✓			
SANCHEZ, Carlos Enrique	✓			Se incorporó por Zoom durante la sesión.
VILLONE, María Fernanda	✓			
T O T A L E S :	34	1		La sesión comenzó con 31 diputados.

HL, 7 de octubre de 2020
 Presidencia: Koopmann Irizar
 Secretaria: Ferraresso

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c
PERTICONE, Sandra Marisa

Subdirector a/c
RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefa División Diario de Sesiones y Suscriptores
GODOY, Lorena

Jefa División Edición Material Legislativo a/c
Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Staff
CARRASCO, Leonardo José
GALAZ, Raúl Andrés
ZVITAN, Carlos Esteban